BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO

PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: JULIO CESAR FERRO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 14 de Junio de 2024

EDICION Nº 11.108

# LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4040-P**

MODIFICA EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY 471-P

ARTÍCULO 1º: Modificase y sustitúyase en la redacción del artículo 62 de la ley 471P de creación del ente autárquico, la denominación "Instituto de Colonización", por "Instituto de Tierras Fiscales" y en todas las normativas donde así se lo mencionare.
ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**Rubén Darío GAMARRA** — *Secretario*
**Carmen Noemí DELGADO** — *Presidente*

**DECRETO Nº 980**

RESISTENCIA, Chaco, Domingo 9 de Junio de 2024

**VISTO:**
La actuación electrónica N° E2-2024-13194-Ae y la sanción legislativa Nº 4.040-P; y
**CONSIDERANDO:**
Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.040-P cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.
**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Meiriño - Zdero**

**s/c** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4015-H**

Ley 505-H INCREMENTOS

ARTÍCULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 311 de fecha 25 de febrero del año 2022, cuya fotocopia forma parte integrante como Anexo de la presente ley.
ARTÍCULO 2°: Regístrese y Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro

**Rubén Darío GAMARRA** — *Secretario*
**Carmen Noemí DELGADO** — *Presidente*

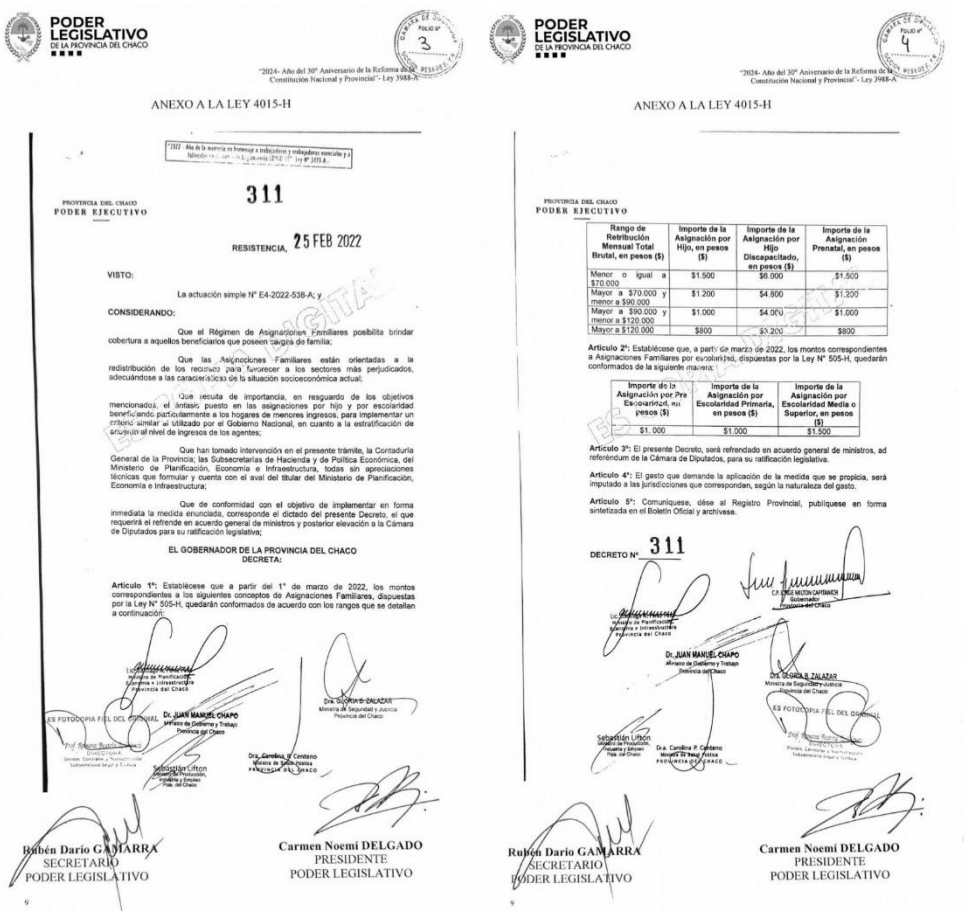

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2024- Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial" - Ley 3988-A

ANEXO A LA LEY 4015-H

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

311

RESISTENCIA, 25 FEB 2022

VISTO:

La actuación simple Nº E4-2022-538-A; y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Asignaciones Familiares posibilita brindar cobertura a aquellos beneficiarios que poseen cargas de familia;

Que las Asignaciones Familiares están orientadas a la redistribución de los recursos para favorecer a los sectores más perjudicados, adecuándose a las características de la situación socioeconómica actual;

Que resulta de importancia, en resguardo de los objetivos mencionados, el énfasis puesto en las asignaciones por hijo y por escolaridad beneficiando particularmente a los hogares de menores ingresos, para implementar un criterio similar al utilizado por el Gobierno Nacional, en cuanto a la estratificación de acuerdo al nivel de ingresos de los agentes;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, todas sin apreciaciones técnicas que formular y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que de conformidad con el objetivo de implementar en forma inmediata la medida enunciada, corresponde el dictado del presente Decreto, el que requerirá el refrende en acuerdo general de ministros y posterior elevación a la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Establécese que a partir del 1° de marzo de 2022, los montos correspondientes a los siguientes conceptos de Asignaciones Familiares, dispuestas por la Ley N° 505-H, quedarán conformados de acuerdo con los rangos que se detallan a continuación:

| Rango de Retribución Mensual Total Bruta, en pesos ($) | Importe de la Asignación por Hijo, en pesos ($) | Importe de la Asignación por Hijo Discapacitado, en pesos ($) | Importe de la Asignación Prenatal, en pesos ($) |
|---|---|---|---|
| Menor o igual a $70.000 | $1.500 | $6.000 | $1.500 |
| Mayor a $70.000 y menor a $90.000 | $1.200 | $4.800 | $1.200 |
| Mayor a $90.000 y menor a $120.000 | $1.000 | $4.000 | $1.000 |
| Mayor a $120.000 | $800 | $3.200 | $800 |

Artículo 2º: Establécese que, a partir de marzo de 2022, los montos correspondientes a Asignaciones Familiares por escolaridad, dispuestas por la Ley N° 505-H, quedarán conformados de la siguiente manera:

| Importe de la Asignación por Pre Escolaridad, en pesos ($) | Importe de la Asignación por Escolaridad Primaria, en pesos ($) | Importe de la Asignación por Escolaridad Media o Superior, en pesos ($) |
|---|---|---|
| $1.000 | $1.000 | $1.500 |

Artículo 3º: El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de ministros, ad referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación legislativa.

Artículo 4º: El gasto que demande la aplicación de la medida que se propicia, será imputado a las jurisdicciones que corresponden, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 311

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. DEBORA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Sebastián Lifton
Subsecretario de Hacienda
Prov. del Chaco

Dra. Carolina P. Centeno
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Carmen Noemí DELGADO
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

## DECRETO Nº 1000

RESISTENCIA, Chaco, Martes 11 de Junio de 2024

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E 2-2024-11596-Ae, la sanción legislativa Nº 4.015-H; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º**: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.015-H cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º**: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Meiriño - Zdero**

**s/c** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 4021-A**

MODIFICACIÓN BASE DE CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL
PARA LA SECRETARÍA DE MUNICIPIOS Y CIUDADES

ARTÍCULO 1º: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 2268 de fecha 29 de septiembre del año 2022, cuya fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro

**Rubén Darío GAMARRA** — *Secretario*

**Carmen Noemí DELGADO** — *Presidente*

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2024- Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"- Ley 3988-A

ANEXO A LEY 4021-A

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19". Ley Nº 3473-A

**Número:**DEC-2022-2268-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 29 de Septiembre de 2022

**Referencia:** PAUTA SALARIAL

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E4-2022-5482-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), se considera necesario continuar con la ejecución de la política salarial propiciada para el año en curso, acorde a la factibilidad financiera vigente;

Que por Decreto Nº 2168/19, se asignó al personal que prestaba servicio real y efectivo en la jurisdicción 53- ex Secretaría de Municipios y Ciudades, una Bonificación Especial-Concepto 299-, resultando procedente disponer una modificación de la base de cálculo de la misma;

Que por Decreto Nº 2533/21, se modificó la base de cálculo para la referida Bonificación, siendo desde el 1 de noviembre de 2021 equivalente al cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos básico, complemento básico y suplemento remunerativo, correspondiente al del cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-grupo 6 del Escalafón General-Ley Nº 196-A;

Que en este contexto, resulta imprescindible una nueva modificación de la base de cálculo de la referida Bonificación, a fin de que resulte ecuánime y se ajuste a la actual estructura y contexto administrativo y funcional de cada una de las jurisdicciones mencionadas;

Que han tomado intervención, la Contaduría General de la Provincia; las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda y cuenta con el aval del señor Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que de conformidad con el objetivo de implementar en forma inmediata la medida acordada, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que requerirá el refrende en acuerdo general de Ministros y su posterior elevación a la Cámara de Diputados para su ratificación legislativa;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Modifícase la base de cálculo correspondiente a la Bonificación Especial-Concepto 299, que percibe el personal que presta real y efectivo servicio en la jurisdicción 53-Secretaría de Municipios, la cual se calculará de acuerdo al cronograma que se detalla a continuación:

a) A partir de agosto de 2022: será igual al cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente al cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-grupo 7-del Escalafón General-Ley Nº 196 A.

b) A partir de septiembre de 2022: será igual al cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente al cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-grupo 8-del Escalafón General-Ley Nº 196 A.

c) A partir de octubre de 2022: será igual al cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente al cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-grupo 9-del Escalafón General-Ley Nº 196 A.

d) A partir de noviembre de 2022: será igual al cien por ciento (100%) de la suma total de los conceptos sueldo básico, complemento básico y suplemento remunerativo correspondiente al cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-grupo 10-del Escalafón General-Ley Nº 196 A.

**Artículo 2º:** Establécese que el gasto que demande el cumplimiento efectivo de lo establecido en el presente instrumento legal, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente de la jurisdicción 53-Secretaría de Municipios, conforme la naturaleza de la erogación.

**Ruben Darío GAMARRA**
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

**Carmen Noemí DELGADO**
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2024- Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"- Ley 3988-A

ANEXO A LEY 4021-A

**Artículo 3º:** El presente Decreto, será refrendado en acuerdo general de Ministros y ad referéndum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTIN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

CHAPO JUAN MANUEL
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIáN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

ANALIA ALEXANDRA RACH QUIROGA
Vicegobernadora
Provincia del Chaco

**Ruben Darío GAMARRA**
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

**Carmen Noemí DELGADO**
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO Nº 999**

RESISTENCIA, Chaco, Martes 11 de Junio de 2024

**VISTO:**

La actuación electrónica N° E2-2024-11598-Ae, la sanción legislativa Nº 4.021-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º**: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 4.021-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º**: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Meiriño - Zdero**

**s/c** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**TRIBUNAL ELECTORAL**

*Provincia del Chaco*

**EDICTO:** EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, sito en José M. Paz N° 343, 2° piso, Edificio Urban, de la Ciudad de Resistencia, HACE SABER, que con fecha 02/03/2023, se constituyó la agrupación "UNIDAD DE BASES", con el propósito de intervenir en las elecciones de la provincia del Chaco, para lo cual ha solicitado reconocimiento como Partido Provincial ante este Tribunal, tramitado bajo Expte. N° 13/23, Caratulado: **"PARTIDO UNIDAD DE BASES S/ RECONOCIMIENTO"**, en el cual se ha dispuesto la presente publicación a los efectos y de conformidad a lo dispuesto por el art. 14 de la Ley 23.298 adoptada por Ley Provincial N° 599 - Q y art. 3 inc. h) de esta última normativa.- Secretaría, 10 de junio de 2024. FDO. Dra. M. MARCELA CENTURION YEDRO. SECRETARIA ELECTORAL LETRADA. TRIBUNAL ELECTORAL. PROVINCIA DEL CHACO.

**Marcela Centurion Yedro**

*Secretaria Electoral*

**s/c** **E:14/06 24/06/2024**

_____ >*< _____

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

*Provincia Del Chaco*

**RESOLUCIÓN Nº 283/22 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401111121-32104-E**

Aprueba el Informe Nº 69/2022 de la Fiscal Cra. Mirian T. Zini, obrante en fs. 114/116 y la Rendición de Cuentas del "***Fondo Fiduciario de Gestión Social - Ejercicio 2021"***.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831–A.

**RESOLUCION N° 218/22 -Acuerdo Sala I. EXPTE. 401030321-31577-E**

**Artículo 1º).-** Aprobar, con observaciones y con excepción de la suma de Pesos ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho con noventa centavos **($854.478,90)**, que se derivó al área Juicio Administrativo de Responsabilidad en la causa que se tramita en el Expte. Nº 403-32891, caratulado: *"INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO, S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EJ. 2021"*, a fin de dilucidar responsabilidades de las personas intervinientes y Pesos doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno con sesenta y dos centavos **($238.431,62)**, suma que se sugiere derivar en esta instancia al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad a los fines de determinar el alcance de la responsabilidad de los agentes intervinientes, sin perjuicio de que puedan surgir otros, respecto de la percepción de bonificaciones, la Rendición de Cuentas del "**INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO - Ejercicio 2021**", con el siguiente movimiento de fondos: INGRESOS: Pesos doscientos tres millones seiscientos catorce mil setecientos noventa y ocho con sesenta centavos ($203.614.798,60); EGRESOS: Pesos doscientos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho con setenta y ocho centavos ($200.455.448,78) y un SALDO al 31/12/2021 de Pesos tres millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve con ochenta y dos centavos ($3.159.349,82), de conformidad a lo determinado en el Resultando V.

.**Artículo 2º).-** Iniciar Juicio de Cuentas al **Sr. Orlando Charole** (D.N.I. Nº 14.735.413), ExPresidente del Instituto del Aborigen Chaqueño (I.D.A.Ch.), a quien se le formula observaciones, con alcance de CARGO, en concepto de Infracción al Art. 73) Inc. C) del anexo a la Resolución T.C. Nº 30/14 "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial", por pesos cuatrocientos cuarenta y seis mil **($ 446.000,00)** y de REPARO con aplicación de multa, por los siguientes conceptos: Infracción al art. 49) del Anexo a la Resolución T.C. Nº 30/14 "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial"**;** Infracción al Régimen de Contrataciones – Decreto N° 3566/77 y modif.; Infracción al Memorando N° 26/2017 de Contaduría General de la Provincia del Chaco "Reconocimiento y Reintegro de Gastos – Criterio General"; Infracción al Art. 5° del Anexo a la Resolución T.C. Nº 30/14 "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial" e

Infracción al Art. 74° del Anexo a la Resolución T.C. Nº 30/14 "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial", de conformidad a lo expresado en el Considerando 4º).

**Artículo 3º).-** Iniciar Juicio de Cuentas al **Dr. Juan Manuel Chapo** (D.N.I. Nº 28.122.722), Exadministrador del Instituto del Aborigen Chaqueño (I.D.A.Ch.), a quien se le formula observaciones, con alcance de REPARO y aplicación de multa, por los siguientes conceptos: Infracción al Art. 49° del Anexo a la Resolución T.C. Nº 30/14 "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial"; Infracción al Régimen de Contrataciones – Decreto N° 3566/77 y modif. e Infracción al Memorando N° 26/2017 de Contaduría General de la Provincia del Chaco "Reconocimiento y Reintegro de Gastos – Criterio General", de conformidad a lo expresado en el Considerando 5º).

**Artículo 4º).-** Iniciar Juicio de Cuentas al **Prof. Miguel Gómez** (D.N.I. Nº 20.651.813), Presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño (I.D.A.Ch.), a quien se le formula observaciones, con alcance de REPARO y aplicación de multa, por los siguientes conceptos: Infracción al Régimen de Contrataciones – Decreto N° 3566/77 y Modif.; Infracción al Art. N° 49 del Anexo a la Resolución T.C. Nº 30/14 "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial" y a los Art. N° 34 inc. d) y N° 35 inc. d) de la Ley N° 562-W "Normas para las Comunidades Aborígenes. Creación I.D.A.CH." e Infracción al Art. 74° del Anexo a la Resolución T.C. Nº 30/14 "Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial", de conformidad a lo expresado en el Considerando 6º).

**Artículo 5º).-** Derivar al área Juicio Administrativo de Responsabilidad, a efectos de su dilucidación, la suma de Pesos ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho con noventa centavos **($854.478,90)**, para ser agregada a la causa que se tramita en el Expte. Nº 403-32891, caratulado: *"INSTITUTO DEL ABORIGEN CHAQUEÑO, S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EJ. 2021"*, a fin de dilucidar responsabilidades de las personas intervinientes, conforme surge del Informe Fiscal N° 28/2022 obrante a fs. 134/138 y autorización a fs. 140.

**Artículo 6º).-** Dar intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad respecto de la suma de Pesos doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno con sesenta y dos centavos **($238.431,62)**, que se sugiere derivar en esta instancia a los fines de determinar el alcance de la responsabilidad de los agentes intervinientes, sin perjuicio de que puedan surgir otros, respecto de la percepción de bonificaciones, de conformidad a lo consignado por la Fiscalía en fs. 259/264 vta.

**Artículo 7º).-** Por Secretaría, proceder a la apertura de los expedientes en los que se tramitaránlos Juicios de Cuentas a los siguientes responsables, corriéndose traslado del Informe de la Fiscalía que en cada caso corresponda: Sr. Orlando Charole (D.N.I. Nº 14.735.413), Ex Presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño (I.D.A.Ch.), fs.238/246 vta.; Dr. Juan Manuel Chapo (D.N.I. Nº 28.122.722), Ex Administrador del Instituto del Aborigen Chaqueño, fs.247/253 vta. y Prof. Miguel Gómez (D.N.I. Nº 20.651.813), Presidente del Instituto del Aborigen Chaqueño, fs.254/257 vta., emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

**RESOLUCIÓN N° 306/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 401231121-32172-E**

Aprueba el Informe N° 50/2022 (fs. 54/57 vta.) elaborado por la Fiscal, Cra. Cecilia Álvarez y la Rendición de Cuentas del *"Fondo Fiduciario Leasing - Ejercicio 2021"*.

Inicia Juicio de Cuentas a los Funcionarios que actuaron como representantes del Directorio de Fiduciaria del Norte S.A. cuyos miembros durante el Ejercicio 2021 se consignan a continuación: Cr. Gustavo José Moschen (D.N.I. Nº 23.370.728) Presidente; Sr. Fernando Jesús Quiroga (D.N.I. Nº 30.715.424) Vicepresidente; Dr. Fernando Javier Zabalza (D.N.I. Nº 27.261.933)– Director Titular Fiduciaria del Norte S.A.; Lic. Fernando Gabriel Ventureira (D.N.I. Nº 36.066.178) –Director y Cr. Eduardo Javier Besga Nasir (D.N.I. Nº 30.290.191) – Vicepresidente por las observaciones que en forma solidaria les formula la Fiscal, con alcance de REPARO y aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de: Infracción al Decreto Provincial Nº 2534/04 - Anexo I – Clausula Novena.

Por Secretaría, procédase a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a los siguientes responsables: Cr. Gustavo José Moschen (D.N.I. Nº 23.370.728); Sr. Fernando Jesús Quiroga (D.N.I. Nº 30.715.424); Dr. Fernando Javier Zabalza (D.N.I. Nº 27.261.933); Lic. Fernando Gabriel Ventureira (D.N.I. Nº 36.066.178) y Cr. Eduardo Javier Besga Nasir (D.N.I. Nº 30.290.191), corriéndose traslado de la fojas 56 vta. y 57, del Informe Fiscal; emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831-A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndoles conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

**RESOLUCIÓN N° 303/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 401231121-32169-E**

Aprueba el Informe Nº 43/2022 de la Fiscal Cra. Liliana Mabel Soto obrante a fs. 155/159 y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del ***"Fondo Fiduciario Fortalecimiento del Mercado Algodonero – S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2021".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 248/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401030321-31596-E**

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la **"Secretaría de Municipios - Ejercicio 2021".**

Inicia Juicio de Cuentas a la Sra. María Susana Meza (D.N.I. Nº 14.224.108), a quien la Fiscalía le formula observación con alcance de CARGO, por Pesos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete millones trescientos treinta y dos mil doscientos ochenta y tres con ochenta centavos ($**25.547.332.283,80**), en concepto de "Saldo Pendiente de rendición y/o reintegro".

Por Secretaría, procédase a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la responsable, Sra. María Susana Meza (D.N.I. Nº 14.224.108), corriéndose traslado del Informe Fiscal de las fojas 96 y 101/130 vta., emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

**RESOLUCIÓN Nº 325/22 - ACUERDO SALA I 403020318-29341-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 291/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 401181121-32143-E**

Aprueba el Informe Nº 63/2022 (fs. 88/90) elaborado por la Fiscal Cra. Lorena Andrea Rosales y la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial – Ejercicio 2021"***. II) Disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 290/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 401111121-32120-E**

Aprueba el Informe N° 65/2022 (fs. 99/101) elaborado por la Fiscal, Cra. Lorena Andrea Rosales y la Rendición de Cuentas del "***Fideicomiso Centro Cívico, Cultural, Deportivo y del Sistema de Ciudades de la Provincia del Chaco - Ejercicio 2021"***.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 217/22 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401040321-31687-E**

Aprueba sin observaciones, a excepción de la suma de Pesos cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos con veinticinco centavos ($5.564.552,25), que se deriva al área del Juicio Administrativo de Responsabilidad, la Rendición de Cuentas de "CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – EJERCICIO 2021".

Da intervención al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación.

**RESOLUCIÓN Nº 162/22 - ACUERDO SALA I Nº 403- 26704-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN Nº 19/23 - ACUERDO SALA I Nº 403191109-23572-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159) y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN Nº 299/22 - ACUERDO SALA I 401181121-32152-E**

Aprueba el Informe N° 88/2022 (fs. 88/90 vta.) elaborado por la Cra. María Celia Cuenca, y la Rendición de Cuentas del ***"Fondo Fiduciario del Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar – PRODAF - Ejercicio 2021".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 6/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 401110522-32656-E**

Aprueba el Informe N° 09/2023 (fs. 64/67) elaborado por la Fiscal, Cra. Nathalia Torasini Brajovich y, aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Fondo Fiduciario Chaco de Producción Estratégica - Ejercicio 2022"***.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 296/22 - ACUERDO SALA I 401181121-32148-E**

Aprueba el Informe Nº 78/2022 (fs.100/102), elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca, y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del ***"Fondo Fiduciario de Desarrollo Rural - Ejercicio 2021".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 9/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 403110713-26027-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).

**RESOLUCIÓN N° 27/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 403070711-24789-E**

Ordena el Archivo de las Actuaciones por aplicación de lo previsto en el art. 60 inc b) de la Ley 831-A.

**RESOLUCIÓN SALA II N° 80/23 – EXPTE. N° 402140122-32381-E**

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Margarita Belén – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de Margarita Belén, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN Nº 67/23 - ACUERDO SALA II 402140122-32391-E**

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Ciervo Petiso – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Ciervo Petiso, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN Nº 28/23 - ACUERDO SALA I Nº 403160816-28115-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).

**RESOLUCIÓN Nº 59/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32366-E**

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Samuhú – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley 831 "A" (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).
Devuelve a la Municipalidad de Samuhú, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio

**RESOLUCIÓN N° 20/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 403280616-28069-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.
Notifica al Ministerio de Desarrollo Social de la respectiva Resolución y remite en devolución la información sumaria Nº E28-190516-014-E, con 150 fs., y E-2018-17303-A, con 60 fs.

**RESOLUCIÓN Nº 70/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402070322-32504-E**

Libera de responsabilidad al Sr. Atlanto Honcheruk, a la Cra. Lorena Romaniuk y al Sr. Miguel Ángel González; por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 2°), punto A) ítems 1), subítems a) parcial, b) y c) y 2) subítems a) y b), por la suma de Cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos con 70/100 ($5.154.376,70)**.**
Declara responsable al Sr. Atlanto Honcheruk, a la Cra. Lorena Romaniuk y al Sr. Miguel Ángel González; por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 2º), punto A), ítems 1), subitem a) parcial, condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Ciento treinta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos ($135.682,00).
Intima a los responsables al pago del Cargo formulado en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159). Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

**RESOLUCIÓN N° 18/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 403070404-18.765-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).
Notifica al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas y procede a la devolución del Expediente Nº 310050301-0666 E "I.P.D.U.V –DIRECCION LEGAL REF. ACT. SIMPLE 310549/01 DEL SR. CHRIS BENVEGNU S/SITUACION IRREGULAR DE LA VIVIENDA MZA. 63 PC 10, Bº 500 VIV BARRANQUERAS" con 127 fojas útiles.

**RESOLUCIÓN N° 34/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401200521-31816-E**

Declara Responsables solidarias a la **Tec. Sandra Marcela Meana** (DNI Nº 21.108.905), en su carácter de Directora de Administración del Ministerio de Desarrollo Social y a la **Sra. Mabel Susana Lanzoni** (DNI Nº 14.227.379) a/c de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Social, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolas al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos cinco millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro ($5.946.894,00), en concepto de "*Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro*".
Intima a las responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1º), en el plazo establecido en el Artículo 84º de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidas en mora.
Da intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86º de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2º) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 339/22 - ACUERDO SALA I 403301013-26246-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).

**RESOLUCIÓN Nº 314/22 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401011221-32209-E**

Aprueba el Informe Nº 45/2022 de la Fiscal Cra. Liliana Mabel Soto, obrante a fs. 164/167 y la Rendición de Cuentas del ***"Fondo Fiduciario Desarrollo Algodonero– S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2021"***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 288/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 401111121-32118-E**

Aprueba el Informe N° 38/2022 (fs. 82/86) elaborado por el Cr. Marcos J. Maciel y la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Ordenamiento Territorial- s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2021".***
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 302/22 - ACUERDO SALA I Nº 401231121-32167-E**

Aprueba el Informe Nº 93/2022 (fs. 76/78 vta.) elaborado por la Cra. Ornella Zanellato y la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Gestión Cultural – s/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2021"***.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A

**RESOLUCIÓN N° 309/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 403061218-30090-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y
RECOMIENDA a fiduciaria del norte s.a. la adopción de medidas tendientes a evitar prácticas similares a las aquí tratadas y que pongan en riesgo la regularidad de la administración financiera.

**RESOLUCIÓN Nº 298/22 - ACUERDO SALA I Nº 401181121-32151**

Aprueba el Informe Nº 83/2022 (fs. 86/88 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca y la Rendición de Cuentas del ***"FIDEICOMISO FORESTO INDUSTRIAL - S/RENDICIÓN DE CUENTAS – EJERCICIO 2021".***
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 330/22 - ACUERDO SALA I Nº 403280519-30477-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159) y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN Nº 329/22 - ACUERDO SALA I 403200810-24099-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 331/22 - ACUERDO SALA I 403230413-25926 -E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 46/23 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403161116-28318-E**

Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 38/23 - ACUERDO SALA I 403250917-28972 -E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 45/23 - ACUERDO SALA I 403050218-29245-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN SALA II N° 82/23 – EXPTE. N° 402140122-32333-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Juan José Castelli – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas). Devuelve a la Municipalidad de Juan José Castelli, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN Nº 17/23 - ACUERDO SALA I Nº 403140818-29751-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).

**RESOLUCIÓN N° 22/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 403180821-31906-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).

**RESOLUCIÓN Nº 48/23 - ACUERDO SALA I Nº 403080814-26689-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN Nº 315/22 - ACUERDO SALA I 401161221-32263-E**

Aprueba el Informe Nº 96/2022 (fs. 89/91 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. María Alejandra Ovejero y la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Pago de Sentencias Judiciales - Ejercicio 2021".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 30/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 403191109-23562-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).

**RESOLUCIÓN Nº 31/23 - ACUERDO SALA I Nº 403- 29720-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN N° 2/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 403031218-29937-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

Notifica a la Dirección de Vialidad Provincial de la respectiva Resolución y remitir en devolución la información sumaria Nº E13-2018- 958-E, con 39 fojas útiles.

**RESOLUCIÓN Nº 37/23 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403201118-29900-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).

**RESOLUCIÓN Nº 300/22 - ACUERDO SALA I Expte. N°401181121-32154-E**

Aprueba el Informe N° 75/2022 elaborado por la Fiscal Cra. Susana Tourn, obrante a fs. 82/85 vta. y la Rendición de Cuentas del "**Fondo Fiduciario PROINTEX - S/ Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2021"**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831–A.

**RESOLUCIÓN N° 16/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 403030818-29731-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

Notifica a la Dirección de Vialidad Provincial de la respectiva Resolución y remite en devolución la información sumaria Nº E13-2018-580-E (fs. útiles: 43)

**RESOLUCIÓN Nº 320/22 - ACUERDO SALA I 403070519-30410-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159) y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN Nº 338/22 - ACUERDO SALA I 403290618-29672-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por Inexistencia de Responsabilidad Administrativa de Contenido Patrimonial, según lo normado en el Art. 60- Inc. b- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 66/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32344-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Coronel Du Graty – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A (antes Ley N° 4159) (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Coronel Du Graty, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN Nº 43/23 - ACUERDO SALA I 403060519-30407-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 53/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402141021-31972-E**

Formula al Sr. Carlos Gustavo Balbuena, Reparos.

Aplica al Sr. Carlos Gustavo Balbuena, la multa prevista en el art. 6º), ap. 5), inc. a), subinc. 4) de la Ley N° 831 "A" (antes Ley Nº 4159) por Veinticinco mil pesos ($25.000.-).

Intima al responsable al pago de la multa aplicada, en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 "A" (antes Ley Nº 4159). Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 "A" (antes Ley Nº 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 324/22 - ACUERDO SALA I 403011217-29211- E**

Ordena el Archivo de las Actuaciones por Inexistencia de Responsabilidad Administrativa de contenido Patrimonial imputable a agente alguno, de conformidad a lo establecido por el art. 60 inc b) de la Ley 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 335/22 - ACUERDO SALA I Nº 403080916-28151-E**

Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por Inexistencia de Responsabilidad Administrativa, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159) y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN Nº 04/23 - ACUERDO SALA I 403050218-29247-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A

**RESOLUCIÓN N° 3/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 403150415-27232-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 333/22 - ACUERDO SALA I 403150817-28923-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).

**RESOLUCIÓN N° 1/23 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 403211216-28379-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por Inexistencia de Responsabilidad Administrativa, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).

Notifica a la Dirección de Vialidad Provincial de la respectiva Resolución y remite en devolución el sumario administrativo "AGTE. BRAJCICH PEDRO ANDRES S/ACCIDENTE DE TRANSITO CON UNIDAD LEG. CA. 172 OC. EL 06/12/16" con 58 fojas útiles.

**RESOLUCIÓN Nº 332/22 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403160201-15798-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 316/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 401161221-32265-E**

Aprueba el Informe Nº 97/2022 (fs. 95/97 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Maria Alejandra Ovejero y la Rendición de Cuentas del ***"Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal – Ejercicio 2021"***.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 334/22 - ACUERDO SALA I Nº 403291118-29922-E**

Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por Inexistencia de Responsabilidad Administrativa, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159) y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN Nº 313/22 - ACUERDO SALA I Nº 401011221-32205-E**

Aprueba el Informe N° 43/2022 (fs. 76/78 vta.) elaborado por la Cra. Mariana Landeka y la Rendición de Cuentas del ***Fondo Fiduciario para la Promoción del Empleo Joven - s/Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2021".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 297/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. 401181121-32149-E**

Aprueba el Informe N° 86/2022 (fs. 101/103 vta.), elaborado por la Fiscal Cra. María Celia Cuenca y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables del ***"Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola - Ejercicio 2021"***
Disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 337/23 - ACUERDO SALA I 403040418-29384-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 337/23 - ACUERDO SALA I 403040418-29384-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 104/23 - ACUERDO SALA II Nº 402140122-32357-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Machagai - Ejercicio 2022.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).
Devuelve a la Municipalidad de Machagai, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio..

**RESOLUCIÓN Nº 69/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403171016-28199-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60 - inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159).

**RESOLUCIÓN Nº 68/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401130721-31850-E**

Declara responsable al Cr.Carlos Miguel Olivera (L.E.Nº 7.197.839) Tesorero General de la Provincia.
Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituidos en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 55/23 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401100418-29.408-E**

Libera de responsabilidad a los Cr. Sergio Gabriel Slanac (DNI Nº 27.255.751), Cr. Eduardo Ariel Molina (D.N.I. N° 21.546.774), Dr. Fernando Javier Zabalza (D.N.I. Nº 27.261.933), Sra. María Susana Simonofski (D.N.I. Nº 17.751.518) y Dra. María Lidia Cáceres (D.N.I. Nº 23.011.292).
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 42/23 - ACUERDO SALA I Nº 403- 28328-E**

Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN SALA II N° 89/23 – EXPTE. N° 402040321-31608-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas – Ejercicio 2021 (Estado de Situación Patrimonial), en moneda homogénea, de la Caja Municipal de Servicios y Préstamos de General José de San Martín.

**RESOLUCIÓN Nº 54/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401080222-32474-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la **"Secretaría de Inversiones, Asuntos Internacionales y Promoción (Residual) - Ejercicio 2022".**
Dispone el archivo de las presentes actuaciones conforme a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 36/23 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 401230418-29524-E**

Hace lugar parcialmente al Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución T.C. Nº 30/19, Acdo.de Sala I Nº 12 – pto. 4º (fs.49/60), **Rectificar** la responsabilidad de contenido patrimonial del **Sr. Roberto Saturnino Benítez** (DNI Nº 17.016.250), Administrador de la Administración Portuaria del Puerto de Barranqueras dejando sin efecto el CARGO formulado por la suma de Pesos cuatro millones novecientos ochenta y un mil setecientos noventa y cuatro con veinticinco centavos ($ 4.981.794,25) y **Ratificar** la Responsabilidad del imputado, por los hechos objeto de la presente causa, condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos noventa y cinco mil quinientos noventa y seis con sesenta y siete centavos ($ 95.596,67) y al pago de Tres mil pesos ($ 3.000,00) correspondiente a la multa aplicada, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 6º Apartado 5º Inc. A) de la Ley Nº 831-A, por las observaciones con alcance de Reparo.
Hace saber al responsable que los montos de la condena y de la multa aplicada deberán hacerse efectivos en este Tribunal de Cuentas, en el plazo previsto por el Art. 84°) de la Ley N° 831-A, bajo apercibimiento de su ejecución judicial por conducto de la Fiscalía de Estado, para lo cual se le dará oportuna intervención conforme al Art. 86°) del mismo cuerpo legal.
Tiene presente la reserva de derechos efectuada por el Sr. Roberto Saturnino Benítez (DNI Nº 17.016.250), en el punto 2 del Petitorio de su escrito recursivo (fs. 74).

**RESOLUCIÓN Nº 60/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 403091121-32100-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.
Notifica al Ministerio de Salud Pública de la presente Resolución y remitir el expediente sumarial Nº E6-2019-9735-E caratulado "DIRECCION DE SUMARIOS GOBERN. S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SRA. LAJNOCOYI MARIELA ELIZABETH POR SUPUESTA FALTA SIN AVISO Y SIN JUSTIFICAR" con 61 fojas útiles.

**RESOLUCIÓN Nº 40/23 - ACUERDO SALA I 403080916-28153 -E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por Inexistencia de Responsabilidad, por Ausencia de Daño, conforme a los considerandos y al art. 60 inc. b) de la Ley 831 A.

**RESOLUCIÓN Nº 86/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32338-E**

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Misión Nueva Pompeya – Ejercicio 2022.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Vicentes González, a quien se le formula observación con alcance de Reparo.

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, al responsable citado en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 50, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

**RESOLUCIÓN Nº 79/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32380-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas – Ejercicio 2022 (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), en moneda homogénea, de la Caja Municipal de Machagai.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A (antes Ley Nº 4159) Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Caja Municipal de Machagai, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN Nº 61/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 403130619-30523-E E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

Notifica al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la presente Resolución y remitir en devolución a dicho organismo el Expediente Nº E4-2019-54"E" con 125 fojas útiles y sus anexos E-2-2019-12636-A con 24 fojas útiles y el Legajo de Salomón Marcos Raúl con 43 fojas útiles.

**RESOLUCIÓN Nº 57/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401120721-31846-E**

Declara responsables en forma solidaria a la **Sra. Mariela Virginia Monzón** (D.N.I. Nº 26.588.987) y a la **Sra. Claudia Rocío Nera** (D.N.I. Nº 28.397.775), por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de la observación con alcance de REPARO y aplicar multa de Veinticinco mil pesos ($ 25.000,00), a cada una de ellas.

Intima a las responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidas en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 140/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32392-E**

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Corzuela - Ejercicio 2022.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Rafael Rubén Carrara, al Sr. Joel Alejandro Moreno y al Sr. Facundo Emmanuel Moreno a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Pesos Un millón novecientos sesenta y siete mil trescientos noventa y nueve con 45/100 (**$1.967.399,45)** y Reparo.

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 73 y vta., correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

**RESOLUCIÓN Nº 111/22 - ACUERDO SALA II Expte. N°402181021-31988-E**

Declara responsables solidarios al Dr. Carlos Sergio Casalboni, al Cr. Maximiliano Uez, a la Sra. Estrella Noris Baricheval, al Sr. Néstor Oscar Torres, al Sr. Juan Pablo González y al Sr. Alejandro Aguerreberry Filipi, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 2º), punto A), ítems 1), condenándolos al resarcimiento patrimonial de la suma de Ciento sesenta y dos mil trescientos pesos ($162.300,00).

Libera de responsabilidad al Dr. Carlos Sergio Casalboni, al Cr. Maximiliano Uez, a la Sra. Estrella Noris Baricheval, al Sr. Néstor Oscar Torres, al Sr. Juan Pablo González y al Sr. Alejandro Aguerreberry Filipi; por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 2°), punto A) ítem 2), por la suma de Trece mil pesos ($13.000,00).

Intima a los responsables al pago del Cargo formulado en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159). Vencido el mismo, quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 3°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 19/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 403210217-28486-E**

Libera de Responsabilidad Administrativa de Contenido Patrimonial a los señores; José Alejandro Abraam DNI Nª 22.002.849, María Luisa Roldan DNI Nº 17.042.527, Claudia Andrea Romero DNI Nº 24.534.958, Ramón Daniel Insaurralde DNI Nº 16.004.177, todo ello conforme a los argumentos vertidos en el Considerando del presente fallo y en razón de la normativa vigente aplicable y ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

**RESOLUCIÓN N° 192/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401010321-31543-E**

Aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Instituto Provincial de Administración Pública - Ejercicio 2021".***

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 199/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401190220-31216-E**

Aprueba sin observaciones, el Informe N° 16/2022 de la Fiscal Subrogante Cra. Cinthia I. Roig, obrante a fs. 55/61 y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de la **"CORPORACION FORESTAL DEL CHACO S.A. - Ejercicio 2020"**

Remite fotocopia autenticada del Informe N° 17/2022 de la Fiscal Subrogante, obrante a fs. 62/63, para su conocimiento, conforme a lo previsto en el Art. 6º) ap. 7º pto. h) de la Ley Nº 831-A, al Sr. Gobernador de la Provincia, a la Presidente de la Cámara de Diputados y a los Sres. Directores Titulares de la Corporación Forestal del Chaco S.A.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45°, inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 198/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401040321-31689-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Servicio Penitenciario y de Readaptación Social de la Provincia del Chaco - Ejercicio 2021".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45° inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 163/22 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401200521-31814-E**

Declara Responsable a la Tec. Sandra Marcela Meana (DNI Nº 21.108.905), en su carácter de Directora de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, por los hechos objeto de la presente causa.

Intima a la responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84º de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituida en mora.

Da intervención a la Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86º de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 158/23 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401171220-31.452-E**

Aprobar el Informe N° 19/2022 (fs. 109/111) elaborado por el Cr. Germán Brignardello y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de la "COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL DE PROVISIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TRENTO CHAQUEÑA LIMITADA - Ejercicio Económico Nº 30".

Remitir fotocopia autenticada del Informe Nº 18/2022 (fs. 105/108 vta.) al Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, Cr. Jorge Milton Capitanich; al Sr. Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sr. Sebastián Lifton; al Sr. Presidente de la Fiduciaria del Norte S.A., Lic. Fernando Gabriel Ventureira y al Ing. Hugo Daniel Zurlo – Presidente de la Cooperativa.

Disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 81/22 – ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402040321-31609-E**

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Villa Río Bermejito - Ejercicio 2021.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Julio Cesar Paredez, a quien se le formula observación con alcance de Reparo; de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5º), punto A) ítem 1).

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, al responsable citado en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 56, correspondiente al Informe, emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

**RESOLUCIÓN N° 200/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401030321-31597-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de "Secretaría de Economía Popular – Ejercicio 2021".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad a lo previsto en el Artículo 45° inciso a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 08/23 - ACUERDO SALA II Expte. Nº 402280422-32579-E**

Libera de responsabilidad al Sr. Juan Manuel García, a la Dra. Rosanna Carlota Monsalve, a la Cra. Verónica Carolina Muchutti y a la Srta. María de los Angeles Raicevich; por los hechos objeto de la presente causa señalados en el Considerando 2°), punto A) y B), ítem 1), subítems a) y b) e ítem 2), por la suma de Sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 06/100 ($64.476,06).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A (antes Ley N° 4159).

**RESOLUCIÓN N° 197/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401010321-30524-E**

Declara Responsable al Cr. Carlos Miguel Olivera (DNI Nº 7.197.839), en su carácter de Tesorero General de la Provincia, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Trescientos dieciocho millones, ciento ochenta y nueve mil ciento treinta y cinco con cuarenta y ocho centavos ($318.189.135,48), en concepto de "Documentación Faltante" y "Saldo Pendiente de Rendición y/o Reintegro", y al pago de una multa de Cincuenta mil pesos ($ 50.000,-) por las observaciones con alcance de Reparo, según lo previsto en el Art. 6°, ap. 5, inc. a) de la Ley N° 831-A, en concepto de "Deficiencias Administrativas y Contables".

Intima al Responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo y Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84º de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86º de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 56/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401110719-30569-E**

Declara Responsable al Cr. Néstor Hugo Sager (DNI N° 17.033.056), en su carácter de Director de Administración del Ministerio de la Secretaría de Empleo y Trabajo, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos Diez mil seiscientos cincuenta y cuatro ($10.654,00), en concepto de Documentación Faltante y Gasto No Justificado,

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 64/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403120819-30612-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 142/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401080222-32438-E**

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO – Ejercicio 2022**".**

Inicia Juicio de Cuentas al **Sr. César Darío Perezlindo,** (D.N.I. Nº 17.497.062) – Director de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, durante el Ejercicio 2022, a quien se le formula observación con alcance de **CARGO**, por la suma de pesos dos mil doscientos diecinueve millones quinientos dieciocho mil doscientos noventa y ocho con diecisiete centavos (**$ 2.219.518.298,17**), por varios conceptos y de **Reparo** y aplicación de **multa** por Deficiencia administrativa.

Inicia Juicio de Cuentas a la **Sra. María Susana Meza** (DNI Nº 14.224.108) - Directora de Administración; al **Sr. César Darío Perezlindo** (D.N.I. Nº 17.497.062) – Director de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo y a la **Dra. Celia Elizabeth Meza** - Directora de la Dirección Provincial del Trabajo, a quienes se les formula observación en forma solidaria con alcance de REPARO y aplicación de multa a cada uno de los responsables, en concepto de Deficiencia Administrativa.

Inicia Juicio de Cuentas a la **Dra. Celia Elizabeth Meza (**DNI Nº 17.689.606) - Directora Provincial del Trabajo y del **Sr. César Darío Perezlindo** (D.N.I. Nº 17.497.062) – Director de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a quienes se les formula observación en forma solidaria con alcance de **CARGO**, por la suma de pesos ciento setenta y un millones doscientos setenta y siete mil ciento dos con tres centavos (**$171.277.102,03**), en concepto de Pagos realizados sin ser contabilizados en SAFyC y no rendidos a este Tribunal: $85.229.967,12 e Ingresos percibidos sin ser contabilizados en SAFyC y no rendidos a este Tribunal: $86.047.134,91.

Inicia Juicio de Cuentas a la **Sra. María Susana Meza** (DNI Nº 14.224.108) - Directora de Administración; al **Sr. César Darío Perezlindo** (D.N.I. Nº 17.497.062) – Director de Administración del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a quienes se les formula observación en forma solidaria con alcance de REPARO y aplicación de multa a cada uno de los responsables, por varios conceptos.

Por Secretaría, se procede a la apertura de los expediente en los que se tramitarán los Juicios de Cuentas a los siguientes responsables: **Sra. María Susana Meza** (DNI Nº 14.224.108), (fs.541 vta./559); al **Sr. César Darío Perezlindo** (D.N.I. Nº 17.497.062), (fs. 535 vta./561 y 575/577) y **Dra. Celia Elizabeth Meza,** (fs. 538 vta./540 vta.; 555/557 vta. y 577), corriendose traslado de las fojas que en cada caso se mencionan del Informe Fiscal y Fiscal Relator, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

**RESOLUCIÓN Nº 87/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401071222-33173-E**

Libera de responsabilidad a las **Cras. Melisa Soledad Vucko** (D.N.I. N° 31.291.734) y **Mariela Alejandra Ballesta** (D.N.I. N° 29.413.334) por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 103/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32345-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Hermoso Campo – Ejercicio 2022.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de Pesos Veinticinco millones ($25.000.000,00), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir de la aplicación del procedimiento establecido en los arts. 55°, 60° y concordantes de la Ley N° 831-A (antes Ley 4159).

**RESOLUCIÓN Nº 76/23 - ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401180222-32470-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del **"Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias - Ejercicio 2022"**.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 85/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401261118-29912-E**

Declara responsable al Sr. Rolando Horacio Ahumada (DNI Nº 24.351.696) en su carácter de destinatario del Apoyo Financiero para solventar los gastos que demandó su participación en el Campeonato Mundial de Ciclismo Master 2017 en California, Estados Unidos, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de pesos diecisiete mil ($ 17.000,00).

Intima al responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 86/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401190421-31775-E**

Declara responsable al Comisario Mayor Sr. Alberto Fabián Ayala (DNI Nº 21.598.289), Director de Administración del Ministerio de Seguridad Pública, condenándolo al resarcimiento patrimonial de la suma de Pesos ochocientos ($ 800,00) por el concepto de "Pago Indebido" y hacer efectivo el pago de la multa aplicada de Diez mil pesos ($ 10.000,-), correspondiente al REPARO formulado por los siguientes conceptos: "*Deficiencia Contable e Infracción al art 25 y 26 de las Normas sobre Rendición de Cuentas para la Administración Pública Provincial, aprobadas como Anexo por Resolución Nº 30/14 del Tribunal de Cuentas, Infracción al Art. 59, 60, 61 de la Ley N° 1092- A".*

Intima al responsable al pago de los montos que en concepto de Cargo y Multa se determinan en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 65/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403070818-29740-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 63/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403080518-29561-E**

Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A .

**RESOLUCIÓN Nº 78/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401080222-32418-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del ***"Instituto Provincial de Administración Pública - Ejercicio 2022"***.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 - inc.a) de la Ley Nº 831 – A.

**RESOLUCIÓN Nº 88/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401210619-30530-E**

Libera de responsabilidad al Téc. Cesar Gabriel Lemos (DNI Nº 24.297.191), por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley Nº 831-A.

Da intervención a la Administración Federal de Ingresos Públicos a los efectos de su conocimiento y acciones que estime corresponder.

**RESOLUCIÓN Nº 109/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32325-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Villa Río Bermejito - Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Villa Río Bermejito, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN Nº 106/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401180222-32463-E**

Aprueba la Rendición de Cuentas de **"POLICIA PROVINCIAL –- Ejercicio 2022".**

Dispone el archivo de las presentes actuaciones conforme a lo previsto en el art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 118/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32372-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Fontana – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Fontana, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN Nº 117/23- ACUERDO SALA II EXPTE. Nº 402140122-32363-E**

Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Vilelas – Ejercicio 2022.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Víctor Cesar Rea, a la Cra. Alicia Ester Soria y al Sr. Eduardo Abel Noguera, a quienes se le formula observación con alcance de Reparo.

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 56, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

**RESOLUCIÓN Nº 118/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 401040222-32410-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del **"MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA (JUR.4) - EJERCICIO 2022".**

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 - inc. a) de la Ley Nº 831 – A.

**RESOLUCIÓN Nº 2/24 - ACUERDO SALA I Nº 401100123–33.222-E**

Impone al Director de Administración del *MINISTERIO DE PLANIFICACION ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA (JUR 23) – Ejercicio 2023*, Sr. MIÑO, Daniel Alberto (D.N.I.Nº25.518.256), una multa de Setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.-), de conformidad con lo previsto en el art. 6º) Título 5 – inciso a) pto. 2) de la Ley Nº 831-A, por incumplimiento a los emplazamientos efectuados por Requerimientos Nº 77/2023 (fs. 127); Nº 82/2023 (fs. 129) y Nº 83/2023 (fs. 131).

Intima al responsable al pago de la suma determinada en concepto de multa, en los términos del Art. 84) de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo, quedará constituído en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Art. 86) de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva en caso de incumplimiento del Art. 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 109/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401180222-32455-E**

Aprueba, sin observaciones, con excepción de la suma de Pesos dieciocho millones seiscientos noventa y seis ciento treinta con nueve centavos ($18.696.130,09), que se deriva al área Juicio Administrativo de Responsabilidad, la Rendición de Cuentas del**"Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda – S/Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2022"**.
Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad por la suma de Pesos dieciocho millones seiscientos noventa y seis ciento treinta con nueve centavos ($18.696.130,09), a efectos de dilucidar la responsabilidad que pudiera corresponder a los diferentes agentes/funcionarios que tuvieron participación en los hechos observados por la Fiscalía en fs.213 vta./214 del Informe Fiscal.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN N° 205/22 – ACUERDO SALA I – EXPTE. Nº 401010721-31840-E**

Liberar de responsabilidad al Ing. Adolfo Leandro Flaschka (D.N.I. Nº25.278.125) - Ex Presidente de ECOM CHACO S.A. y al Cr. Jorge Néstor Pértile (D.N.I. Nº 17.697.362) - Jefe a/c del Área Contable de ECOM CHACO S.A.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45° inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 94/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32328-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Santa Sylvina – Ejercicio 2022.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).
Devuelve a la Municipalidad de Santa Sylvina, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio

**RESOLUCIÓN Nº 91/23 - ACUERDO SALA I Nº 401080222-32423-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del **"MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO – Ejercicio 2022"**
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 143/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402041121-32069-E**

Aplica al Sr. Presidente de la Caja Municipal de Machagai, Sr. Juan Manuel García, una multa de Pesos veinticinco mil ($25.000); de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, apartado 5), inciso a), subinciso 1) de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), por no haber dado cumplimiento a los emplazamientos efectuados por Acta de fs. 11 y por Requerimientos Nro. 400 (fs.13).
Intima al responsable al pago de la multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159). Vencido el mismo, quedará constituido en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el art. 86° de la Ley N° 831 – A (antes Ley 4159), para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 121/23 - ACUERDO SALA II Nº 402140122-32339-E**

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Concepción del Bermejo – Ejercicio 2022.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).
Devuelve a la Municipalidad de Concepción del Bermejo, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.-

**RESOLUCIÓN Nº 62/19 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401.260218-29.323 – E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del **"INSTITUTO PROVINCIAL DE ADMINISTRACION PUBLICA - Ejercicio 2018"**.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 - inc. a) de la Ley Nº 831 – A.

**RESOLUCIÓN Nº 99/23 - ACUERDO SALA I Nº 403201020-31327-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN Nº 147/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401230223-33374-E**

Declara Responsable al **Sr. Darío Ramón Aníbal Acosta** (DNI N° 30.290.290)- Presidente de la FUNDACIÓN ÑANDEROGA, por los hechos objeto de la presente causa, en razón de la observación con alcance de CARGO por la suma de Pesos cincuenta mil ($ 50.000,00), en concepto de "*Documentación Faltante*".
Intima al responsable al pago del monto que en concepto de CARGO se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 92/23 - ACUERDO SALA I Nº 401.080222-32424-E**

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de **"Farmacia Social, Óptica y Banco de Prótesis - Ejercicio 2022"**.
Inicia Juicio de Cuentas al **Dr. José Adán Molfino** (D.N.I. Nº 25.534.302), Director de Servicios Directos del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, por las observaciones formuladas por la Fiscalía con alcance de **CARGO** porpesos Dos millones

ochocientos treinta y tres mil ciento treinta y tres con noventa y siete centavos ($ 2.833.133,97) en concepto de Documentación Faltante y **REPARO y aplicación de multa**, por los siguientes conceptos: 1- Infracción al Decreto Nº 460/21- Arts. 2º) y 6º); 2- Infracción al Decreto N° 1357/21. Art 1º); 3- Infracción al Régimen de Contrataciones aprobado como Anexo I al Decreto N° 3566/77: Anexo I Ptos. 2.1, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 9.1, 10.5, 19.2 y 19.3; 4- Infracción a la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, Art. 133, inc. i); 5- Infracción a las normas sobre Rendición de Cuentas aprobadas como Anexo I por Resolución TC. N° 30/14 y su modif. Resolución T.C. N° 34/22: Art 6º) y Art 49) y 6- Infracción al Decreto Nº 759/04 – Sistema de Pago Electrónico, Art. 1º) y Decreto N° 1377/22 Art. 8, conforme a lo determinado en el Considerando 4°) puntos a) y b), respectivamente.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al **Dr. José Adán Molfino** (D.N.I. Nº 25.534.302),corriéndose traslado del Informe Fiscal de fs. 278/291, emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley Nº 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

**RESOLUCIÓN Nº 105/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 403231014-26789-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN Nº 123/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32361-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Pampa del Indio – Ejercicio 2022.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Pampa del Indio, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN Nº 124/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32362-E**

Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Tirol – Ejercicio 2022.

Inicia Juicio de Cuentas, al Sr. Humberto Guillermo De Pomper Bangher; al Sr. Luis Alejandro Luque; al Cr. Carlos Guillermo Bertoldi; a la Cra. Evangelina Jacqueline Argüello y a la Sra. Marina Stella Gimenez, a quienes se les formula observación con alcance de Reparo.

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 70, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

**RESOLUCIÓN Nº 126/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32329-E**

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Bermejo - Ejercicio 2022.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Isaac Alberto Velozo; a la Sra. Milagros de Lourdes Arce y a la Sra. Nancy Mabel Paredes, a quienes se les formula observación con alcance de Cargo en forma solidaria por la suma de Pesos Cuarenta y cinco mil novecientos ochenta ($45.980,00); de acuerdo a lo señalado en el Considerando 5º), puntos A) ítem 1) y Reparos de conformidad a lo indicado en el punto B) items 1), 2), 3) y 4) del mismo Considerando.

Por Secretaría se proceda a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 61 y vta., correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159) a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

**RESOLUCIÓN Nº 101/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403230217-28495-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**RESOLUCIÓN Nº 1/24 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 400310124-34.090-E**

Acepta a partir del día 01 de febrero de 2024, la renuncia presentada por el **CR. RODRIGO BELBEY** (D.N.I. N° 24.632.580), al cargo categoría Nivel Director - Fiscal - porcentaje 71.00 - Área SPM Sala II (C.E.I.C 3-10-0), para acogerse al beneficio previsional de Jubilación por Invalidez (Art. 75º - Ley Nº 800-H).

**RESOLUCIÓN Nº 97/23 - ACUERDO SALA I Nº 403061216-28352-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A (ex – 4159) y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.-

**RESOLUCIÓN Nº 93/23 - ACUERDO SALA I Nº 40110041829407-E**

Declara Responsables a los Cr. Sergio Gabriel Slanac (DNI Nº 27.255.751), Cr. Eduardo Ariel Molina (D.N.I. N° 21.546.774), Dr. Fernando Javier Zabalza (D.N.I. Nº 27.261.933), Sra. María Susana Simonofski (D.N.I. Nº 17.751.518) y Dra. María Lidia Cáceres (D.N.I. Nº 23.011.292), por los hechos objeto de la presente causa y por los motivos señalados en el Considerando 1°), en razón de la observación con alcance de CARGO formulada en forma solidaria, por la suma de pesos setenta y dos mil cuatrocientos seis con cincuenta y tres centavos ($72.406,53).

Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de CARGO se determina en el Artículo 1°) en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86° de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente

**RESOLUCIÓN Nº 114/23 - ACUERDO SALA I Nº 401100518-29570-E**

Declara Responsables en forma solidaria al **Prof. Ubaldo Fabián Núñez** (DNI Nº 14.930.763), en su carácter de Ex Director de Administración – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- y al **Sr. Alberto Ramón Romero** (DNI N° 13.439.681), Ex Director de Unidad de Recursos Humanos a/c – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por los hechos objeto de la presente causa.
Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente

**RESOLUCIÓN Nº 117/23– ACUERDO SALA I- EXPTE. Nº 401040222-32406-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA DEL PUERTO LAS PALMAS - Ejercicio 2022".
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 115/23 - ACUERDO SALA I Nº 401200721-31871-E**

Declara Responsables en forma solidaria al Prof. Ubaldo Fabián Núñez (DNI Nº 14.930.763), en su carácter de Ex Director de Administración –Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología- y al Sr. Alberto Ramón Romero (DNI N° 13.439.681), Ex Director de Unidad de Recursos Humanos a/c – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por los hechos objeto de la presente causa.
Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 110/23 – ACUERDO SALA I - EXPTE. Nº 401070322-32513-E**

Declara Responsables al **Cr. Juan Carlos Yakimchuk** (D.N.I. Nº 14.068.903)- Director de Administración del Ministerio de Producción; a la **Sra. Nélida Teresa Hengen** (D.N.I. Nº 12.105.367) - a/c. de la Dirección de Administración del Ministerio de Producción y al **Cr. Nelson Ariel Murgusur** (D.N.I. Nº 25.229.053) -Tesorero a/c del Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de la observación con alcance de REPARO y aplicar multa por la suma de Treinta mil pesos ($ 30.000,-), a cada uno de ellos, conforme a lo previsto en el Artículo 6° – Apartado 5) – Inciso a) de la Ley N° 831-Aen concepto de *"Deficiencia Contable"*.-
Intima a los responsables al pago de la suma que en concepto de multa se determina en el Artículo 1°) en el plazo establecido en el Artículo 84° de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.
Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86° de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 53/23 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 400181223-34057-E**

Da de baja a partir del día 01 de febrero de 2024, el Retiro Voluntario Móvil otorgado por Resolución T.C. Nº 39/18, a la **SR. HUGO DANIEL BALLE (D.N.I. Nº 16.897.272)** para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria Móvil (Art. 73º- Ley Nº 800-H).

**RESOLUCIÓN Nº 110/23– ACUERDO SALA II- EXPTE. Nº 402140122-32343-E**

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Colonia Benítez – Ejercicio 2022.
Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Sergio Pablo Phipps; a quien se le formula observación con alcance de Reparos de conformidad a lo indicado en el Considerando 5°), punto A) item 1).
Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de Pesos Trescientos mil ($300.000,00), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir de la aplicación del procedimiento establecido en los arts. 55°, 60° y concordantes de la Ley N° 831-A (antes Ley 4159), de conformidad a lo señalado en el Considerando 4°), punto b) de la presente.
Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, al responsable citado en el artículo 2°), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 82 correspondiente al Informe al responsable citado en el inciso b) del Considerando 6º) respectivamente, emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley Nº 831 – A (antes Ley 4159), a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndole conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

**RESOLUCIÓN Nº 57/23 - ACUERDO SALA II Nº 402140122-32330-E**

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña – Ejercicio 2022.
Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A (antes Ley N° 4159), (Orgánica del Tribunal de Cuentas).
Devuelve a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

**RESOLUCIÓN Nº 96/23 - ACUERDO SALA I Nº 401100223-33341-E**

Declara Responsable al **Dr. Jorge Mariano Chapo** (D.N.I. N° 33.418.207) y al **Bioq. Gerardo Adolfo Goya** (D.N.I. N° 20.448.794), por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°), en razón de la observación con alcance de REPARO y aplicar multa de Cincuenta mil pesos ($ 50.000,-), a cada uno, en concepto de "*Infracción a la Ley N° 1092-A de Administración Financiera y Decreto N° 929/2013*".

Intima a los responsables al pago de los montos que en concepto de Multa se determina en el Artículo 1°), en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley Nº 831-A. Vencido el mismo quedarán constituidos en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley Nº 831-A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente.

**RESOLUCIÓN Nº 51/23 – ACUERDO PLENARIO - EXPTE. Nº 400121223-34023-E**

Acepta a partir del día 01 de enero de 2024, la renuncia presentada por la **CRA. ESTELA MARIS AGUZIN** (D.N.I. N° 17.730.423), al cargo categoría Nivel Director- Fiscal - porcentaje 71.00 - Área SPM Sala II (C.E.I.C 3-10-0), para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria Móvil (Art. 73º.- Ley Nº 800-H).

**RESOLUCIÓN Nº 100/23- ACUERDO SALA I EXPTE. Nº 403060616-28031-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A.

**RESOLUCIÓN Nº 98/23 - ACUERDO SALA I Nº 403101219-31002-E**

Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60- inc. b)- Ley Nº 831-A y, conforme los argumentos vertidos en los considerandos.

**Dr. Damián Servera Serra**
*Secretario*

**s/c** **E:12/06 V:19/06/2024**

# JUDICIALES

**EDICTO:** La Dra. Ana Karina Yagas, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes N°36 P.A., en los autos caratulados: **"BONN, MARCELA INES C/ GONZALEZ, BONIFACIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACC. DE TRANSITO"**, Expte. N° 11628/2022-1-C, cita a BONIFACIO GONZALEZ, M.I. N° 13.099.734, para que dentro del quinto (5°) día de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Este edicto se publicará por dos (2) día en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 6 de Junio de 2024.-

**Diego Ariel Maldonado**
*Secretario*

**R. Nº:205.145** **E:14/06 V:19/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 13, sito en calle Güemes N° 609, Resistencia, Chaco, CITA por edictos a CECILIA ROSA MOYA, DNI. N° 28.290.610, que se publicarán por DOS (2) en el Boletín Oficial y en un diario local. emplazándola por (5) cinco a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente en los autos caratulados: **"ROMERO RANION ISMAEL C/ MOYA CECILIA ROSA S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 5069/21. NOT. Fdo. Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA. Resistencia. Chaco, 28 de mayo de 2024.-

**Maria Del Carmen Morales Lezica**
*Secretaria*

**R. Nº:205.146** **E:14/06 V:19/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** Dra. ANA KARINA YAGAS, juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°7, sito en Av. Laprida N°33, Torre 2, Piso 2, Ciudad, cita por medio de EDICTOS por UN (1) día al Sr. EDUARDO ESTANISLAO FRYZIUK DNI N° 16.349.259, para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS comparezca por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **"FRYZIUK ESTANISLAO NICOLÁS Y PICEDA EUGENIA C/ S/ Sucesión Ab-intestato"** Expte. N° 27738/21, de conformidad a lo normado por el art. 672 inc.1), bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el juicio. -Resistencia, 04 de junio Del 2024.-

**Vanina A. Vera**
*Secretaria*

**R. Nº:205.147** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** Dra. YAGAS ANA KARINA, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación en la Av. Laprida N° 33 - Torre II - 2° Piso, de la Ciudad de Resistencia, CITA por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un Diario Local de mayor circulación (Art. 672, Pto. 2) del C.P.C.C. Ley 2559-M (Antes Ley 7950), emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia del Sr. GUSTAVO FABIAN OJEDA, DNI N° 25.233.867, para que dentro de 1 (UN) MES posterior a la

fecha de la última publicación, comparezcan por sí o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMÁNDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento de que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 672 1° párrafo del CPCC), en los autos caratulados: **"OJEDA, GUSTAVO FABIAÑ SUCESION AB-INTESTATO"** - Expte. N° 1.110/24.- Resistencia, 25 de abril del 2024.-

**Vanina A. Vera**

*Secretaria*

**R. Nº:205.148** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación-, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"JARA, RODRIGO AGUSTIN C/ ATWELL, TOMAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**, Expte. N° 3122/2023-1-C, CITA en los términos dispuestos por los art. 163 y 164, al Sr. Tomas Atwell, por edictos que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, emplazándolo por DIEZ (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 29 de Mayo del 2024. -

**Valeria Alejandra Turtola**

*Secretaria*

**R. Nº:205.149** **E:14/06 V:19/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** Dr. JORGE MLADEN SINKOVICH, Juez, del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación, sito en calle López y Planes N° 48, Ciudad de Resistencia - Chaco, ORDENA publicación por EDICTO por DOS (2) DÍAS (art. 162, 163, 164 y 342 del C.P.C.C.), CITASE al demandado Sr. ROSSI O ROSSI Y REIFER, JUAN ENRIQUE, M.I. 01.732.055, en el Boletín Oficial y en un Diario Local, y a los Sucesores de ROSSI DE JARAST, EVA MARIA, M.I. 02.198.770, en el Boletín Oficial y en un diario ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que comparezcan a tomar intervención y hagan valer sus derechos en el plazo de DIEZ (10) DÍAS, ampliados en CINCO ( 5) DÍAS más respecto de la Sra. EVA MARÍA ROSSI DE JARAST, bajo apercibimiento de designárseles al Sr. Defensor Oficial para que los represente, en los autos caratulados: **"PAQUIRI, JORGE OSCAR C/ SUCESORES DE EVA MARIA ROSSI DE JARAST Y ROSSI O ROSSI Y REIFER, JUAN ENRIQUE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"** - Expte. N° 4028/19.- Resistencia, 05 de junio del 2024. -

**Alicia Mariel Speranza Spagnoli**

*Secretaria*

**R. Nº:205.150** **E:14/06 V:19/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. Cecilia N. Marinic, Juez de Paz Letrado Titular de Quitilipi, Chaco, cita por un día y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don DUTRA, OSVALDO CESAR, D.N.I. N° 12.701.243, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"DUTRA, OSVALDO CESAR S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO"** Expediente N° 618 - F° 266/267 - Libro XX - Sec. N° 2 - Año 2024, bajo apercibimiento de ley. - 03 de junio de 2024.-

**Dra. Graciela M. E. Solís**

*Secretario*

**R. Nº:205.152** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** Dra. Ana Karina YAGAS, Juez Primera Instancia, Juzgado Civil y Comercial N°7 Sito en Avenida Lapida N° 33 Torre 2, Piso 2, Resistencia, Chaco en Expediente N°2707/24 Caratulado: **"COLUSSI EMILIA ANTONIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO",** CÍTESE a herederos y acreedores dé Emilia Antonia COLUSSI, D.N.I. N°14.194.099 por edictos que se publicaran por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación (art.672, Pto. 2) del C.P.C.C. - Ley 2559-M, (Antes Ley 7950), emplazando a los que se consideren con derecho a la herencia, para que dentro de 1 (UN) MES posterior a la fecha de la última publicación, comparezcan por si o por apoderado a hacer valer sus derechos, en relación a los bienes relictos, INTIMANDOSELOS para que en igual plazo acepten o repudien la herencia, bajo apercibimiento dé que de no responder dicha intimación se los tenga por aceptada la misma (art. 672 1° párrafo del CPCC). - Resistencia, Chaco, 07 de JUNIO de 2024.-

**Vanina A. Vera**

*Secretaria*

**R. Nº:205.153** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** EL JUZGADO DE PAZ, SITO EN CECILIA SEREN N° 45, DE LA LOCALIDAD DE COLONIA BENITEZ, JUEZ TITULAR DRA. ROSS MARIA JULIETA, CITESE A HEREDEROS Y ACREEDORES POR EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL Y EN UN DIARIO LOCAL EMPLAZANDO A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO AL PATRIMONIO RELICTO DEL CAUSANTE PARA QUE DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCAN POR SI O POR

APODERADO A HACER VALER SUS DERECHOS.- DE DON ROA ALBIDIO, DNI N° 7.444.875, AUTOS CARATULADOS: **"ROA ALBIDIO S/ JUICIO SUCESORIO"** EXPTE. 97/24. COLONIA BENITEZ, 23 DE MAYO DE 2024. -

**Maria Julieta Ross**

*Juez De Paz*

**R. Nº:205.158** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** El Juzgado de Paz Letrado N° 2, a cargo de la Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, Jueza de Primea Instancia, Dra. Marta L. I. Sena Secretaria Actuaria, sito en Calle Brown N° 249 Piso 2, Resistencia, cita por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, a herederos y acreedores del causante Sr. BOHOS, ANDRÉS, DNI N° 7.917.490, durante el plazo de UN (1) MES posterior a la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **"BOHOS ANDRES S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. N° 5577/20. Resistencia, 07 de junio del 2024.-

**Marta L. I. Sena**

*Secretaria*

**R. Nº:205.154** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** Dra. SILVIA MIRTA FELDER Juez Juzgado Civil y Comercial N° 16 de esta ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, sito en Av. Laprida N° 33, Torre: 1, de esta ciudad de Resistencia, cita a herederos y acreedores del causante, PELAEZ LAURA SUSANA D.N.I. N° 20.451.224, por edictos que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos en autos: **"PELAEZ, LAURA SUSANA S/ SUCESION AB INTESTATO",** Expte. N° 9.544, año 2023. Resistencia, 06 de junio de 2024.-

**Dra. Andrea Beatriz Alonso**

*Secretaria*

**R. Nº:205.155** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. ZALAZAR, SILVIA CLAUDIA, Juez, Juzgado de Paz Letrado N° 2, sito en Brown N° 249, 2° Piso, Resistencia, Chaco, en los autos caratulados: **"ALEGRE, EDGARDO ANGEL S/ SUCESION AB-INTESTATO",** Expte. N° 679/2024, cita a herederos y acreedores del Sr. ALEGRE EDGARDO ANGEL, DNI N° 13.902.235, por Edictos, que se publicaran por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local, para que, dentro del término de un (1) MES contados a partir de la última publicación, comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, 13 de mayo de 2024.-

**Vanina M. Ghidini Moisés**

*Secretaria*

**R. Nº:205.156** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. SELVA LEOPOLDA PUCHOT, JUEZA del JUZGADO DE PAZ y FALTAS de la ciudad de FONTANA, secretaría actuante, en los autos caratulados: **"MAYDANA ORLANDO s/ SUCESION AB INTESTATO"** Expte. N° 3038/23, cita a herederos y acreedores por edictos que se publicará por UN (1) DIA en el Boletín Oficial y en un diario local emplazando a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante ORLANDO MAYDANA M.I. N°7.444.143 para que dentro de UN (1) MES, posteriores a la fecha de la última publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos, de conformidad lo establece el artículo 2340 del Código Civil y Comercial. - Fontana, 29 de Mayo de 2024 .-

**Marta Analía Martínez**

*Secretaria*

**R. Nº:205.157** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. Gisela N. Tellier, Juez Suplente del Juzgado Civil, Comercial y Laboral Juzgado Civil, Comercial y Laboral, Quinta Circunscripción Judicial de la ciudad de Gral. José de San Martín, CITA a los SRES. BOVERO, RAMON ENRIQUE; BOVERO, GLADIS BEATRIZ; BOVERO, VICTOR ADOLFO; BOVERO, CARLOS ALBERTO; BOVERO, LIDIA ESTHER; BOVERO, ABEL ARMANDO; BOVERO, ANA FELISA; BOVERO, MARIA ROSA; BOVERO, EDITH; 10) BOVERO, ELVIO; BOVERO, JORGE LUIS; BOVERO, SILVIO OSCAR por DOS (2) días para que comparezcan a estar a derecho, dentro del quinto día de la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en el presente juicio en autos caratulados: **"BOVERO, NESTOR RAMON; BOVERO, DAIANA EMILSE; MOLINA, MARIA ESTHER S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",** Expte. N° 267/23.- Gral. José de San Martín, a los 05 días de junio de 2024.-

**Adriana C. Ledesma**

*Secretaria*

**R. Nº:205.160** **E:14/06 V:19/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** El Dr. Claudio Federico BERNAD, Juez, del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°2, de la Cuarta Circunscripción, ciudad de Charata, Chaco, sita por Un (1) día de publicaciones a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se considerasen con derecho a los bienes del causante Sr. MARIO BERNABE CARABAJAL, DNI N°12.303.633, para que en el plazo de treinta

días (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: : **"CARABAJAL MARIO BERNABE S/ SUCESION AB INTESTATO"** EXPTE. N°181/24, que se tramitan por ante este Tribunal, sito en Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de Charata - Chaco, bajo apercibimiento de ley. Fdo.- Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez Civil, Com. y Lab. N° 2 - Cuarta Circunscripción - Charata - Chaco. Charata, Chaco, 25 de Marzo de 2024.-

**Mariela Alejandra Lorenzin**

*Secretaria*

**R. Nº:205.162** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación-, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"FIMIANI, ANGEL OMAR S/ SUCESION AB-INTESTATO**, Expte. 12325/2023-1-C", CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. FIMIANI, ANGEL OMAR DNI N° 5.272.013, fallecido en la ciudad de Resistencia el 14/06/2021, para que dentro del término de un (1) mes que se contaran a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 04 de junio del 2024.

**Alejandra Valeria Turtola**

*Secretaria*

**R. Nº:205.164** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** El Dr. RAFAEL MARTIN TROTTI, Juez en lo Civil y Comercial Nº 20, secretaría Nª 20, sito en Avda. Laprida n° 33- Torre II- 22 Piso, ciudad, cita por un (01) día a los herederos y acreedores de ANIBAL ROLANDO ENRIQUEZ, D.N.I. 10.674.747, y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley en los autos caratulados; **"ENRIQUEZ ANIBAL ROLANDO S/ SUCESION AB- INTESTATO"** Expte. Nº 4726/24.- Resistencia, 06 de junio de 2024.-

**Julieta Melisa Ríos**

*Secretaria*

**R. N°: 205.168** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** La Dra. SELVA SANDRA ELIZABETH GAYNECOTCHE Juez Civil, Comercial y Laboral de la Sexta Circunscripción Judicial, sito en calle Vázquez esquina Padre Holzer - 1 Piso de la ciudad de Juan José Castelli, CITA POR UN (1) Y EMPLAZA POR TREINTA (30) DÍAS a los Herederos y Acreedores de DON TORRES DAMACIO, D.N.I. N° 7.909.965, para que hagan valer sus derechos en autos: **"TORRES, DAMACIO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte N°179/2024-6-C, bajo apercibimiento de Ley". J.J. CASTELLI, CHACO, 29 de Mayo de 2024.-

**Julio C. Morales Bordon**

*Secretario*

**R. N°: 205.169** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°22, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"PERTILE, AVELINO RAUL S/ SUCESION AB-INTESTATO**, Expte. 641/2024-1-C", CITA por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. AVELINO RAÚL PERTILE MI N° 7.918.938, fallecido en la ciudad de Resistencia el 19/08/2010, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 23 de abril del 2024.

**Valeria Alejandra Turtola**

*Secretaria*

**R. N°: 205.170** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO: Dra.** ZALAZAR SILVI CLAUDIA, Jueza del Juzgado de Paz Letrado N° 2, sito en calle Brown, Nº 249 2° Piso de esta ciudad de Resistencia, publíquese Edictos citatorios por (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZÁNDOLOS a presentarse dentro del término de UN MES, posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del causante Rubén Walter Méndez, DNI 17.497.207, quien falleciera en la ciudad de Resistencia el día 2 de enero de 2023, implicando dicha citación para los herederos, intimación para aceptar o repudiar la herencia, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"MENDEZ, RUBEN WALTER S/ SUCESION AB-INTESTATO"** expediente N° 928/24. Resistencia, 22 de mayo de 2024.-

**Vanina M. Ghidini Moises**

*Secretario*

**R. N°: 205.171** **E:14/06/2024**

**EDICTO:** El Dr. OSCAR R. LOTERO - JUEZ a cargo del Juzgado de PAZ LETRADO N° 1, con Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Analía M. I. Guardia - Secretaria, Tribunal con sede en calle BROWN N° 249 - ler. Piso, de la ciudad de Resistencia, capital de la provincia del Chaco, CITA y EMPLAZA a los herederos y acreedores del Sr. FRANCISCO SANCHEZ, con D.N.I. N° 10.674.678, fallecido el día 25 de Marzo del 2.021 en la ciudad de Resistencia, por EDICTOS citatorios que se publicarán por (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local. conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZÁNDOLOS a presentarse dentro del término de UN MES, posterior a la publicación, a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario, en los autos caratulados: **"SANCHEZ FRANCISCO S/ SUCESION AB - INTESTATO"** (Expte. 1233/24-1-P). Resistencia, 10 de Junio de 2024.- Secretaria Juzgado de Paz Letrado N° 1

**Dra. Analía M. I. Guardia**
*Secretaria*

**R. Nº:205.167** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** La Dra. MARIA LAURA PRAXEDIS ZOVAK JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y COMERCIAL N° 2, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, sito en 25 de Mayo 338, 1° Piso, ordeno se publiquen edictos en el Boletín Oficial y un diario local por un día (art. 2340 CCC y art. 672, inc.2, del CPCCCh, Ley 2559-M), citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. ZULEMA IRENE BRUNO D.N.I N° 3.807.766 para que dentro de treinta (30) días de la última publicación se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados **BRUNO, ZULEMA IRENE S/ SUCESION AB-INTESTATO** Expte. 620/23", de tramitación ante este Juzgado. Pcia, Roque Sáenz Peña, 04 de diciembre de 2023.-

**Ana Priscila Wolcoff**
*Secretaria Provisoria*

**R. N°: 205.173** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** Dr. ORLANDO J. BEINARAVICIUS, JUEZ, Juzgado Civil y Comercial N° 17, sito en Av. Laprida N° 33, Torre 2, Piso 1, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, Secretaría a cargo de la Dra. ALEJANDRA PIEDRABUENA, en autos **"ROLDAN, CESAR C/ VERA LEZCANO, TOMAS EDUARDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",** Expte. N° 7981, Año 2023-1-C, tiene dispuesto CITAR al Demandado Sr. VERA LEZCANO, TOMAS EDUARDO, D.N.I. N° 01.714.619, por medio de EDICTOS que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y un DIARIO LOCAL por DOS (02) días para que dentro del término de DIEZ (10) días, posterior a la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente. NOT.- El presente documento fue firmado electrónicamente por: BEINARAVICIUS ORLANDO JORGE, DNI: 25835762, JUEZ 1RA. INSTANCIA. - Resistencia, Chaco, 11 del junio 2024 del 2024.-

**Alejandra Piedrabuena**
*Secretaria*

**R. N°: 205.174** **E:14/06 V:19/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** Dra. Olga Susana Lockett, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 8 de Resistencia, sito en Laprida 33, Torre 2, 3° Piso, ciudad, autos **"CREDIL S.R.L. C/ LAVIA, AMERICO ALBERTO S/ EJECUTIVO",** Expte. N° 10.759/23 "Resistencia, 31 de Mayo de 2024.- Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el ad. 162 del C.P.C.C. y art. 530, notifíquese el Despacho Monitorio, en su parte resolutiva, al ejecutado AMERICO ALBERTO LAVIA, D.N.I. N° 32.065.566 por Edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y en un diario local de los de mayor circulación, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Fdo.: Dra. Olga Susana Lockett, Juez ","Resistencia, 7 de Noviembre de 2023.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I)LLEVAR ADELANTE la ejecución, contra AMERICO ALBERTO LAVIA, D.N.I. N°32.065.566 hasta hacerse el acreedor integro pago de la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA ($117.360,00) en concepto de capital reclamado, con más los intereses a calcular en la forma expuesta en los -considerandos que anteceden. II.- PRESUPUESTAR la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($58.680,00) sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costas del juicio. III.- HACER SABER al ejecutado que dentro del quinto (5°) día a partir de la notificación de la presente, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas u oponerse deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del CPCC, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 -tercer y cuarto párrafo- del citado cuerpo legal. IV.- IMPONER las costas del juicio a la parte demandada (art. 538 del CPCC). V.- REGULAR los honorarios de los profesionales intervinientes: VALERIA ALICIA DURAN ACEVEDO (2582), en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 58.400,00), como patrocinarte y a ANDRES ALEJANDRO CARIC FERNANDEZ (2044) en la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 23.360,00)( como apoderado, con más I.V.A. si correspondiese, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la LA.), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición... VI.- NOTIFIQUESE en el domicilio real, o el contractual, o especial convenido por instrumento público o privado con firma certificada o reconocida del ejecutado, de conformidad con el art. 530 del CPCC y con las formalidades establecidas en el art. 341

del citado cuerpo legal, el cual deberá ser íntegramente transcripto, agregándose las copias del escrito de demanda y documental acompañada. VII.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE. Fdo.: Dra. Olga Susana Lockett, Juez".- Resistencia, 10 de junio 2024.-

**Liliana C. R. Costichi**
*Secretaria*

**R. N°: 205.177** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** TROTTI RAFAEL MARTÍN, Juez Juzgado Civil y Comercial N° 20, con domicilio en Av. Laprida N° 33, Torre II, 2° piso, de la ciudad de Resistencia, CITA por (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y un diario de mayor circulación de esta provincia, a los herederos Juan Urlik Oxholm, Gyda Helena Pilegaard de Oxholm, Cristina Vibeke Oxholm y María Elizabeth Oxholm, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS de la última publicación comparezcan a tomar intervención, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente, en los Autos Caratulados: **"PUYOL CLAUDIA C/ SUCESORES DE OXHOLM HERLUFF S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"** EXPTE N° 13390/23, bajo apercibimiento de Ley- Secretaría 10 de Junio de 2024.-

**Julieta Melisa Rios**
*Secretaria*

**R. N°: 205.179** **E:14/06 V:19/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: **"SOSA CRISTIAN Y DUARTE MARCELO ALEJANDRO C/ QUINTEROS EDITH SUSAZNA Y/O QUIEN RESULTE RESPON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACC. DE TRANSITO",** Expte. N° 11787/2011-1-C, cita al co-actor MARCELO ALEJANDRO DUARTE, M.I. N° 40.608.943, para que dentro de cinco (5) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezca al juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local. RESISTENCIA, 08 de Abril de 2024.-

**Dra. Alicia Ofelia Fernández Manulak**
*Secretaria*

**R. N°: 205.187** **E:14/06 V:19/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO -Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turtola, síto en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"AQUINO, RAUL ALBERTO S/ SUCESION AB-INTESTATO,** Expte. 5772/2024-1-C", CITA por un (1) dia en el Boletín Oficial y un diario local, a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. RAUL ALBERTO AQUINO DNI. N° 8.534.508, fallecido en la ciudad de Resistencia el 24/03/2024, para que dentro del término de un (1) mes que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 672 del CPCC). Resistencia, 10 de junio del 2024.

**Valeria Alejandra Turtola**
*Secretaria*

**R. N°: 205.182** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Sáenz Peña, Chaco, cita por uno (1) y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del causante de autos: Don ANGEL MACARRO, D.N.I N° 7.449.773, fallecido el día 19 de abril del año 2010, para que hagan valer sus derechos en los autos: **"MACARRO ANGEL S/ SUCESORIO "** Expte. N° 411, Año 2024, en trámite por ante el Juzgado de Paz Letrado Secretaría N° 2, de la ciudad de Sáenz Peña.- Dra. S. Mar ha RISUK , ABOGADA, SECRETARIA. 11 de junio de 2024.-

**Francisco J. Morales Lezica (h)**
*Secretario*

**R. N°: 205.180** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** El Sr. Juez Dr. GUTIERREZ LUIS ALBERTO, DNI: 20984132 del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°2 III Circ. Judicial, sito en Lavalle Nº 232, Piso de Villa Ángela, Chaco, cita por UN (1) día y emplaza por TREINTA (30) días a todos los que se considerasen con derechos a los bienes dejados por los causantes don: CARLOS ROBERTO RAMÓN, GUZMÁN, D.N.I. N°12.592.442 y Doña: IRMA CRISTINA, FERREYRA, D.N.I. N°12.417.759, para que dentro de los treinta días lo acrediten en su EXPTE. N° 537/2023-3-C- **"FERREYRA, IRMA CRISTINA Y GUZMÁN, CARLOS ROBERTO RAMÓN S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO".** Bajo apercibimiento de ley, San Bernardo, Chaco, 04 de Junio. Año 2.024- TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.-

**Dra. Erica A. Slanac**
*Secretaria*

**R. N°: 205.183** **E:14/06/2024**

**EDICTO:** DR. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARÍAS, Juez Titular del Juzgado Civil y Comercial de la Décimo Quinta Nominación de esta ciudad, sito en Av. Laprida 33, Torre 1, 2° Piso, en los autos caratulados: **"BARRIOS ANDRES AVELINO C/ SUCESORES DE SATURNINO ESQUIVEL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",** Expte. N° 10172/2020-1-C, cita a los SUCESORES DE TELMA ALICIA ESQUIVEL DNI 11.168.326, RUBEN FELIX ESQUIVEL DNI 13.136.616 y FRANCISCO ALBERTO ESQUIVEL DNI 17.086.186, para que dentro del término de diez (10) días, que se contarán a partir de la última publicación, comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local del último domicilio conocido del demandado. RESISTENCIA, 7 de Junio de 2024.-

**Dra. Carola Romina Benitez**

*Secretaria*

**R. N°: 205.178** **E:14/06 V:19/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. Cecilia Natalia Marinic, Juez titular del Juzgado de Paz Letrado de la 2da Circunscripción Judicial de la ciudad de Quitilipi, Secretaría N° 1, sito en San Juan N° 455, en los autos caratulados **"VARELA JULIO EDGAR S/ JUICIO SUCESORIO AB-INTESTATO"** Expte. N° 627/24, cita por un (1) día a herederos y acreedores de Julio Edgard Varela D.N.I. N° 17.493.896, para que dentro del término de treinta (30) días, los que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan a deducir las acciones que por derecho corresponde. Quitilipi, 07 de junio del año 2024.-

**Dra. María Rosa Despo**

*Secretaria*

**R. N°: 205.186** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** Doctora Selva Sandra Elizabeth Gaynecotche, Juez de Primera instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, con domicilio sito en Calle Dr. Vázquez y Reverendo Padre Holzer, Ochava Este, 1° Piso, de Juan José Castelli, Chaco, cita por UN (1) DIA a todos los que se consideren con derecho a bienes dejados por SERAFINA JACOB, D.N.I. N° 5.142.295, para que dentro de 30 días posteriores a última publicación lo acrediten bajo apercibimiento de ley, en los autos **"JACOB, SERAFINA S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° 134/2024-6-C, Secretaría Única. Juan José Castelli, 31 de mayo de 2.024.-

**Dra. María Evelyn Carrasco**

*Secretaria*

**R. N°: 205.188** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. Silvia Claudia Zalazar, Juez a cargo del Juzgado de Paz de la Primera categoría Especial N° 2, sito en Brown Nº 249, 2° Piso , ciudad, hace saber que declarase abierto el juicio sucesorio del Sr FERNANDO MORO, DNI Nº 6.331.850 y GLADIS ALMIRON , DNI Nº 3.040.874, EMPLAZANDO a herederos y acreedores por edictos que se publicarán por UN (1) dia en el Boletín Oficial y en un diario local , para que dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación, comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos en relación a los bienes relictos en autos: **"ALMIRON, GLADIS Y MORO, FERNADO S/ SUCESION AB- INTESTATO",** Expte Nº 1013/24.- Dra. Silvia Claudia Zalazar Juez de Paz Letrado N° 2.- Resistencia, 03 de Junio del 2024.-

**Vanina M. Ghidini Moises**

*Secretaria*

**R. N°: 205.190** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. ZALAZAR SILVIA CLAUDIA, Juez- del Juzgado de Paz N° 2, de la ciudad de Resistencia, sito en Brown N°249- Piso 2, Resistencia, Provincia del Chaco, Secretaria actuante, en autos "**LOPEZ, FELIPE SANTIAGO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** Expte N°1241/24 Publíquense EDICTOS CITATORIOS por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo establecido por los arts. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 672 del C.P.C.C., EMPLAZANDO a herederos y acreedores del causante LOPEZ, FELIPE SANTIAGO (D.N.I. N° 7.915.284), que se crean con derecho al haber hereditario a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación). Resistencia, Chaco, 04 de junio de 2.024.-

**Marta L. I. Sena**

*Secretaria*

**R. Nº 205.191** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO**: El Juzgado Civil Comercial y Laboral de la V Circunscripción, a cargo de la Dra. TELLIER, GISELA NOEMI, Juez, 1Inst.Suplente, sito en Calle Uruguay N°635, de la ciudad de General José de San Martín, Chaco, ordena la publicación de edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y un diario local a los efectos de citar a herederos y acreedores de quien en vida fuera GLADYS LORENZA JARA, DNI N°10.450.316 en los autos caratulados **"JARA, GLADYS LORENZA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO"** Expte. N°207/2024-5-C, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Ello en base al recaudo que a continuación se transcribe: "///General José de San Martín, 23 de mayo de 2024(...).Estando debidamente acreditado el fallecimiento de la Sra. GLADYS LORENZA JARA, DNI N°10.450.316, con la partida

de defunción que se adjunta, DECLARASE ABIERTO EL JUICIO SUCESORIO, citando a los herederos y acreedores por edictos, que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacer valer sus derechos. NOT. El presente documento fue firmado electrónicamente por: TELLIER GISELA NOEMI, DNI: 35995922, JUEZ 1RA. INST. SUPLENTE. Gral. San Martín, 05 de junio de 2024.

**Adriana C. Ledesma**
*Secretaria*

**R. Nº 205.193** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO**: La Dra. NARA ESTEFANIA MARIN, Juez Suplente de Paz y Faltas de 2da Categoría, sito en Calle Juan Domingo Perón S/N, de la Localidad de Las Palmas Chaco, Secretaria a cargo de la Dra. A. MELISA BIANCHI FERREYRA, CITA por UN (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario local, y EMPLAZA por treinta (30) días a partir de la última publicación a herederos y acreedores de VICTOR DANIEL MORENO, D.N.I. N°16.276.802 a que comparezcan hacer valer sus derechos en relación al patrimonio relicto en los autos caratulados "**MORENO, VICTOR DANIEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N°140/24 bajo apercibimiento de Ley.- Secretaria, 06 de Junio de 2024.-

**A. Melisa Bianchi Ferreyra**
*Secretaria*

**R. Nº 205.192** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO**: El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 20, Dr. Trotti Rafael Martín, secretaría N° 20, a cargo de la Dra. Rios Julieta Melisa, sito en Avda. Lapidra N° 33, Torre II, piso 2, Resistencia, cita por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local a sucesores del Sr. Eduardo Roberto Larrondo, D.N.I. N° 13.309.922. para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a tomar intervención en la presente causa bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio, en los autos **caratulados "Sosa Santander Néstor Hernán c/ Pegoraro Mario y/o quien resulte responsable s/ Prescripción Adquisitiva"** Expte. N° 7666/20, bajo apercibimiento de ley. Resistencia, .....de Junio de 2024.

**Julieta Melisa Rios**
*Secretaria*

**R. Nº 205.197** **E:14/06 V:24/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO**: El Juzgado de Paz y Faltas, sito en JUAN DE DIOS ROBLES S/N° N° O - de la localidad de Campo Largo, provincia del Chaco, a cargo del Dr. HAERTEL JOSE LUIS, Juez de Paz y faltas: "cita por 1 día y emplaza por 30 días contados a partir de la última publicación", a herederos, acreedores y todos los que se crean con derecho a los bienes dejado por Sr. MIELNICHUK ROBERTO ORLANDO, D.N.I. N° 23.580.645, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley, en autos: "**MIELNICHUK ROBERTO ORLANDO S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", EXPTE N° 1074/23.- Campo Largo, provincia del Chaco, 20 de mayo de 2024.

**Bettiana E. Frencia**
*Secretaria*

**R. Nº 205.200** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO**: La Dra. Zalazar Silvia Claudia- Juez a cargo del Juzgado de Paz N° 2, sito en calle Brown N° 249, 2° Piso, de ésta ciudad de Resistencia, Chaco, Secretaría actuante, cita por un (1) día en el Boletín-Oficial y por un (1) día en un diario local, y emplaza por el término de UN ( 1 ) MES posterior a la última publicación, a herederos y acreedores de la Sra. GARRAMUÑO DE ROGANOVICH NYDIA NOEMI D.N.I:11.411.986 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en relación al patrimonio relicto en estos autos caratulados "**GARRAMUÑO DE ROGANOVICH, NYDIA NOEMI S/SUCESION AB-INTESTATO**" Expte. N° 1046/2024-1-P. Resistencia, 06 de junio de 2024.

**Marta L. I. Sena**
*Secretaria*

**R. Nº 205.201** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** El **Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda**, hace saber por el término de un día, el siguiente decisorio: Resolución N° 192/13/2024 "Resistencia 28 de Mayo de 2024, VISTO... CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1°: Revóquese el acta de autorización de ocupación de vivienda en calidad de tenedor precario, en la que se autorizaba a ocupar la vivienda identificada como Mz 46 Pc 13 del Plan 444 viviendas Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas de la localidad de Fontana, provincia del Chaco a la Sra. **Zunilda Ramos** DNI N° 22.327.166 con inscripción N° 65541/5 siendo esta última la única titular de acuerdo a Resolución 0282/16/2014 de fecha 02/06/2014, Con fundamento en los considerandos de la presente. Artículo 2°: Notifíquese a las partes interesadas. Artículo 3°: Dése al registro de este Instituto. Tomen razón Dirección de Recupero de Fondos, Dirección de Registro Notarial Especial, Gerencia Legal y Técnica, Gerencia de Asuntos Socioeconómicos. Firmándose dos ejemplares de un

mismo tenor cumplido, archívese. Firmándose dos ejemplares de un mismo tenor cumplido archívese.. Fdo. Arq. Jorge Fernando Berecoechea- Presidente; Dr. Diego Fernando Gutierrez; Vocal; Arq. Daniel Eduardo Monti- Vocal. Citando por el término de cinco (5) días a los que se ..er n con der chos sobre la vivienda mencionada.-

**Dra. Alicia D. I. Risso**

*Asesora Legal*

**s/c** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** Por disposición del Juzgado del Trabajo de la tercera Nominación de la Ciudad de Resistencia a cargo del Dr. SERGIO ANDRES BOSCH -JUEZ- sito en López y Planes N° 637, 5° piso, Secretaría única, se cita al Sr. QUINTANA LUIS CESAR DNI 20.651.200, para que en el término de DIEZ -10 DIAS comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de seguir adelante el proceso, declarando su REBELDIA. Se ordena el presente en los autos caratulados "**FERNANDEZ, CAMILA MARIA DE LOS ANGELES C/ AGUILAR, ROSA RAMONA S/ DESPIDO, ETC**" expte N°546/2020-1-L. Resistencia, 24 de abril de 2024.

**Martha Ines Rodriguez Caceres**

*Secretaria*

**s/c** **E:14/06 V:/24/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** El **INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** hace saber por el término de tres días ha resuelto citar a los que se crean con derecho a la Vivienda ubicada en Mz. 27 Pc. 01 del Plan 60 Viv. 40 Etpa Programa U.E.P.E. Sueños Compartidos, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, oportunamente adjudicado a la **Sra. Guardo Lilia Gabriela D.N.I. Nº 27.354.054**, para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a hacer valer sus derechos los que se crean con derecho a la vivienda. Bajo apercibimiento de seguir el trámite de regularización. Resistencia, de junio de 2024.-

**Enrique O. Murcia**

*Asesor Legal*

**s/c** **E:14/06 V:/24/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** EL **INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 35 Pc. 21 del Plan 10 Viviendas FONAVI de la localidad de San Bernardo, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. **SALTZER BETTY BEATRIZ MABEL POLISCHUK DE** DNI N° 14.137.410 comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de cambio de titularidad en la adjudicación de la vivíenda.

**Dra. Alicia D. I. Risso**

*Asesora Legal*

**s/c** **E:14/06 V:/24/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** EL **INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Qta 1 Mz. 16 U.F. 00-07 Plan 240 Viviendas FO.NA.VI Barrio Ricardo Güiraldes (Ampl.) de la localidad de Resistencia, provincia del Chaco; oportunamente adjudicada/al Sr. **ALARCON RAMON DELIO** DNI N° 11.249.042 para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos defensa. Bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.-

**Dra. Alicia D. I. Risso**

*Asesora Legal*

**s/c** **E:14/06 V:/24/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** El **Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda**, hace saber por el término de un día la Resolución N° 810/30/2023, que establece: "DEJASE SIN EFECTO la Resolución de Adjudicación N° 573/25/2021 de fecha 6 del mes de Octubre del ario 2021 suscripto con la Sra. **Benítez Josefina D.N.I. N° 6.351.281** respecto a la vivienda identificada como Mz. 68 Pc. 4 del Plan 128 Viviendas- Ampliación FO.NA.VI. de la localidad de Barranqueras Provincia del Chaco" 29/09/2023. Fdo. Lic. Diego Arévalo (Presidente), Cr. Mohamed M. Brahim (Vocal), Dr. Mirko Christian Nicolich (Vocal). Citando por el termino de cinco (5) días los que se crean con derechos sobre la vivienda mencionada.- Resistencia, junio de 2024.-

**Laura Soledad Perez**

*Asesora Legal*

**s/c** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** EL **INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA** hace saber por el término de un día la Resolución N° 218/14 2024 que establece: "... REVÓQUESE el Acta de Autorización de Ocupación de fecha 7 de marzo de 2019 oportunamente suscripto por el Organismo a favor del Sr. **Escobar Gerardo Efren**, DNI N° 12.470.016 y su cónyuge Sra. Airala Dora, DNI N° 12.470.953 con Inscripción N° 23973/1, desadjudicándole la vivienda identificada como Mz. 60 Pc. 07 del Plan 40 Viviendas Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, de la Localidad de Barranqueras. Haciéndolos pasible de la

sanción impuesta por el Art. 19 de la Ley 3383-K" 04/06/2024. Fdo. Arq. Jorge Fernando Berechoechea (Presidente), Arq. Daniel Eduardo Monti (Vocal). Citando por el término de cinco (5) días a los que se crean con derechos a la vivienda mencionada.- Resistencia, Junio de 2024.-

**Laura Soledad Perez**
*Asesora Legal*

**s/c** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a MIGUEL AURELIO SANDOVAL, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. Nº28.515.381, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 13/01/1991, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ENFERMERO, con domicilio en: BARRIO INDUSTRIAL, GENERAL SAN MARTIN, hijo de SANDOVAL ENRIQUE y BENITEZ HILDA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, que en los autos N°489/2021-5, caratulada: "SANDOVAL AURELIO MIGUEL S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO LESIONES LEVES Y DAÑOS EN CONCURSO REAL TODO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO Y VIOLENCIA FAMILIA" se dictó la siguiente Resolución Nº:..200... Gral. José de San Martín, CHACO, 12 de Junio del 2024; AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO; RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado MIGUEL AURELIO SANDOVAL, D.N.I. Nº28.515.381, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO, LESIONES LEVES Y DAÑO EN CONCURSO REAL, TODO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO Y VIOLENCIA FAMILIAR, en grado de AUTOR, previstos y reprimidos por el Art. 92 en función de los Arts. 89 y 80 Inc. 1º y 11º; Art. 89 y Art. 183, en función del Art. 55, todos del Código Penal Argentino, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4º y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2º y 59 inc. 3º del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía Nº 45 de fecha 14/03/2024 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio Nº140, 14 de Marzo del 2024.-III)...IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.-V)...-. Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Miércoles, 12 de Junio del 2024.

**Dr. Gastón R. Silvestri**
*Secretario*

**s/c** **E:14/06 28/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **LOPEZ EDUARDO RAMON**, D.N.I. Nº 14.606.273, de 60 años de edad, estado civil casado, de profesión empleado Provincial, nacionalidad ARGENTINO, nacido el 09/10/1961, domiciliado en Planta Urbana de la localidad de el Sauzalito, si sabe leer y escribir, hijo LOPEZ EDUARDO (f) y de ACEVEDO HAYDEE (V) domiciliada en Resistencia; quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de esta ciudad, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"... FALLA: I)DECLARANDO al Señor EDUARDO RAMON MANUEL LOPEZ, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE, GRAVEMENTE ULTRAJANTE Y CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE GUARDADOR Y POR LA CONVIVENCIA PREVIA CON LA MENOR (VARIOS HECHOS)" Art. 119 1º,2º, 3º, 4º Párrafo Inc. b y f y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA CALIDAD DE GUARDADOR Y POR LA CONVIVENCIA PREVIA CON LA MENOR EN GRADO DE TENTATIVA (VARIOS HECHOS) en CONCURSO REA, y 119 1º, 3º,4º párrafo Inc. b y f en función Art. 42, todo en función del Art. 55 del Código Penal a cumplir la de VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO...- II)...- III)....-IV)...-V)...-VI)...- VII)...-VIII)...-IX)...-X)...-XI)...- Fdo: Dra. ALEJANDRA ANDREA GENOVESE- Jueza Pte. de Cámara Multifueros - VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 12 de JUNIO de 2024.-

**Natalia Lourdes Arrua**
*Secretaria*

**s/c** **E:14/06 28/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **DIAZ EMERICO**, D.N.I. Nº 42.788.626, apodado CHOPE, edad 29 años, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en CASTELLI, CHACO, el 30/06/1997, domiciliado en BARRIO CURISHI, localidad de CASTELLI, CHACO, con principales lugares de residencia anterior en CASTELLI, NO SABE leer y escribir, estudios NO POSEE, NO POSEE antecedentes penales, hijo de RICARDO DIAZ y de AMANDA FARIAS, como autor responsable de los delitos de: "COACCIÓN EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO ART. 149 BIS 2º PÁRRAFO DEL CODIGO PENAL, EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL Nº 26.485, LEY PROVINCIAL DEL CHACO 4175 Y LEY 4377, CREACION DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS FAMILIARES" EXPTE. Nº 95/21 (PRINCIPAL); "AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONCURSO IDEAL, Art. 149 Bis 1º Párrafo 1º Supuesto, Art. 239, en función de la Ley Nacional Nº 26.685, todos en función del Art. 54, todos del Código Penal" EXPTE. Nº 123/22-6

(ACUMULADO); "LESIONES LEVES AGRAVADAS, AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCA DE GÉNERO EN CONCURSO IDEAL, Art. 149 Bis 1º Párrafo 1º Supuesto, Art. 239, en función de la Ley Nacional Nº 26.685, todos en función del Art. 54, todos del Código Penal en el marco de la Ley Nº 4.175 Provincial del Chaco y la Ley Nacional Nº 26.485" EXPTE. Nº 1465/21-6 (ACUMULADO); "DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL" ART. 239 DEL CÓDIGO PENAL" EXPTE. Nº 3176/21-6 (ACUMULADO) y "DESOBEDIENCIA JUDICIAL (DOS HECHOS), todo en el CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ART. 239 DEL CODIGO PENAL, en función de la Ley de Protección Integral de la Mujer Ley Nacional Nº 26.485" EXPTE. Nº 3928/22-6 (ACUMULADO) todos siendo damnificada la Sra. VALERIA GONZALEZ; quién se encuentra alojado en la Comisaría Primera de la ciudad de Juan José Castelli, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por el Juzgado Correccional de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente: RESUELVO: I) CONDENAR al imputado DIAZ EMERICO, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de "COACCIÓN EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GENERO ART. 149 BIS 2º PÁRRAFO DEL CODIGO PENAL, EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL Nº 26.485, LEY PROVINCIAL DEL CHACO 4175 Y LEY 4377, CREACION DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS FAMILIARES" EXPTE. Nº 95/21 (PRINCIPAL); "AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONCURSO IDEAL, Art. 149 Bis 1º Párrafo 1º Supuesto, Art. 239, en función de la Ley Nacional Nº 26.685, todos en función del Art. 54, todos del Código Penal" EXPTE. Nº 123/22-6 (ACUMULADO); "LESIONES LEVES AGRAVADAS, AMENAZAS Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN EL MARCO DE VIOLENCA DE GÉNERO EN CONCURSO IDEAL, Art. 149 Bis 1º Párrafo 1º Supuesto, Art. 239, en función de la Ley Nacional Nº 26.685, todos en función del Art. 54, todos del Código Penal en el marco de la Ley Nº 4.175 Provincial del Chaco y la Ley Nacional Nº 26.485" EXPTE. Nº 1465/21-6 (ACUMULADO); "DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL" ART. 239 DEL CÓDIGO PENAL" EXPTE. Nº 3176/21-6 (ACUMULADO) y "DESOBEDIENCIA JUDICIAL (DOS HECHOS), todo en el CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, ART. 239 DEL CODIGO PENAL, en función de la Ley de Protección Integral de la Mujer Ley Nacional Nº 26.485" EXPTE. Nº 3928/22-6 (ACUMULADO) todos siendo damnificada la Sra. VALERIA GONZALEZ, a sufrir la pena de TRES (03) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, conforme lo dispuesto en los Arts. 40 y 41 del Codigo Penal.- Fdo: Dr. RUBEN OSCAR BENITEZ -Juez Juzgado Correccional- VI Circunscripción Judicial del Chaco; Dra. BELKYS ANABEL RADOSEVICH -Secretaria Provisoria-.- Juan José Castelli, Chaco, 12 de junio de 2024.-

**Natalia Lourdes Arrua**
*Secretaria*

**s/c** **E:14/06 28/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. MIRIAM RAQUEL MORO - Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Vigésimo Segunda Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Valeria Alejandra Turbia, sito en Av. Laprida N° 33, Torre II, 4° Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en los autos caratulados: **"CABRERA, RODRIGO NAHUEL C/ SOTELO, JORGE DARIO; SOTELO, MIRTA LEONOR MARCELA Y DE URRENGOECHEA, CARLOS ALBERTO S/ ACCION DE SIMULACION Y REVOCATORIA**, Expte. 11119/2019-1-C ", CITA en los términos dispuestos por los art. 163 y 164, al Sr. Jorge Darío Sotelo D.N.I. N° 22.002.599, que se publicarán por DOS (2) en el Boletín Oficial y un diario local de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, emplazándolo por DIEZ (10) días a fin de que torne Intervención en autos; bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 07 de junio del 2024.-

**Valeria Alejandra Turtola**
*Secretaria*

**R. Nº:205.112** **E:12/06 V:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** La Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO, Juez, del Juzgado Civil y Comercial N°1 sito en AV. LAPRIDA N° 33 - Torre: 1 Piso: P.B., Ciudad, cítase por edictos, que se publicaran por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, a MATIAS JESUS RODRIGO SOSA, DNI N°41.039.718 para que en el término de DIEZ (10) días de su última publicación comparezca a tomar intervención en la presente causa y a contestar la demanda, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo representes, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: **"GOMEZ, CIRIACO ANIBAL C/ SOSA MATIAS JESUS RODRIGO Y/O SKUNCA, AZUCENA MARISEL Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO"** Expte. N° 10568/22. Publíquese por dos (2) día en el boletín oficial y en un diario local. Resistencia, 04 de junio 2024.-

**German Eduardo Radovancich**
*Secretario*

**R. Nº:205.115** **E:12/06 V:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** El Dr. ANDRES MARTIN SALGADO. JUEZ del Juzgado Civil y Comercial N° 14, de la ciudad de Resistencia, Chaco, sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre I, 1° Piso, cita por edictos a los presuntos herederos del Sr. MARIO ORLANDO ROCHA, D.N.I. N° 7.442.354, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolos por diez (10) días, a fin de que tomen intervención en autos **"ROCHA, MARIA ROSA BERTA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA C/ S/**

**Varios",** Expte. 10723/22, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausente para que los represente. Secretaria, 12 de Diciembre de 2023.-

**Kiara Giovanna Ebel Di Angelo**
*Secretaria*

**R. N°: 205.129** **E:12/06 V:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** La Dra. Ana Karina Yagas, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Quinta Nominación de esta ciudad, sito en López y Planes Nº36 P.A., en los autos caratulados: **"AVILA, MIGUEL ANGEL C/ AIRALA, MANUEL ARMANDO Y VERA, MARTA SUSANA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA",** Expte. N° 1403/2023-1-C, cita a MANUEL ARMANDO AIRALA, DNI 7.518.312, para que dentro de DOS (2) días de notificado, que se contará a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Este edicto se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local. Resistencia, 6 de junio de 2024.-

**Diego Ariel Maldonado**
*Secretario*

**R. N°: 205.130** **E:12/06 V:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** La Dra. Alicia Susana Rabino, Jueza titular del Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, sito en Av. Laprida Nº 33, Torre II, Piso 4° de la misma ciudad, en los autos caratulados **"IPDUV c/ Acuña Jorge Marcelo; Acuña, Enrique Gilberto s/ tercería de dominio (FRM 4384)"'** Expte. N° 1654/20-1-C, cita al señor Jorge Marcelo Acuña, DNI N° 27.169.049, por dos (2) días, emplazándolo por el término de diez (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 22 de mayo de 2024.

**Karina Alejandra Rolon**
*Secretaria*

**R. N°: 205.139** **E:12/06 V:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** La DRA. ALICIA SUSANA RABINO, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial sito en Avenida Laprida N° 33, Torre 2, de la ciudad de Resistencia, Chaco declara Rebelde a la COOPERATIVA DE TRABAJO MANUEL LIMITADA, de conformidad a lo dispuesto por el art.74 del CPCC, désele por decaído el derecho dejado de usar y decláreselo rebelde, haciéndole saber que las sucesivas providencias le serán notificadas automáticamente en la forma que determina el artículo 152 del código procesal. A los fines dispuestos precedentemente, publíquense Edictos en el Boletín Oficial, y en un diario local por el término de DOS DÍAS, en autos: **"INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA C/ COOPERATIVA MANUEL LIMITADA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS",** Expediente N°1750/2022. Resistencia, 24 de mayo de 2024.

**Karina Alejandra Rolon**
*Secretaria*

**R. N°: 205.138** **E:12/06 V:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** La Dra. VEGA ESTELA MARIS, JUEZA, DEL JUZGADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 2 de VILLA ANGELA, CHACO, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, sito en calle Lavalle n° 232, 3° ;piso, ala norte, cita una vez por mes, por el lapso de dos (2) meses a los que se consideren con derecho a oponerse al cambio de apellido del menor IFRAN JESUS EMMANUEL FIBIGER LATYN, DNI N° 58.407.525 (Supresión del apellido paterno "FIBIGER" llevando únicamente el apellido materno "LATYN") a presentarse y estar a derecho bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados: **"LATYN, MARIELA GISEL EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DE EDAD C/ FIBIGER, MAXIMILIANO EMMANUEL S/ SUPRESIÓN DE APELLIDO"**, EXPTE. N°1041/2023-3-M.- PUBLIQUESE POR DOS VECES. Villa Ángela, Chaco, 03 de junio de 2024. -

**Alba Luciana Montenegro**
*Secretaria*

**s/c** **E:12/06 V:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** DR. RODOLFO GUSTAVO LINERAS, Juez de Sala Unipersonal, en los caratulados: **"LEYES, NORBERTO SAMUEL S/ ENCUBRIMIENTO AGRAVADO",** Expte. 3851/14-2, Secretaría N° 2, registro de esta Cámara Primera en lo Criminal de la Segunda Circunscripción Judicial, HACE SABER POR CINCO DÍAS, a fin de lo dispuesto por el Art. 178 del C.P.P., que en los presentes se dictó sentencia por prescripción en favor de LEYES, NORBERTO SAMUEL: titular del D.N.I. N° 34.042.329, argentino, soltero, jornalero, con instrucción primaria completa, nacido el 11 de enero de 1989, en Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco-, últimos domicilios conocidos en Quinta N° 142, Casa 6 del Barrio San Cayetano y/o Mz. 2 Pc. 12 S/N del Barrio La Esperanza - San Cayetano, ambos de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña -Chaco-, hijo de Alejandro Valentín Leyes y de Mirta Estela Ponce; cuya parte pertinente dice: "SENTENCIA N° 59.-Resolución definitiva - prescripción de la acción penal -sobreseimiento total y definitivo. Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, 05 de junio de 2024. CÁMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL: ... En consecuencia, RESUELVO: I. Declarar extinguida por prescripción la acción penal emergente del delito de

encubrimiento agravado (art. 277, inc. punto b., del C. P.), sobreseyendo total y definitivamente a Norberto Samuel Leyes, por aplicación de los arts. 2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en función del 67, sexto párrafo Inc. d) del C.P., y arts. 359 Inc. 4° y 377 del C.P.P.. II. Notificar al interesado por edicto, que se publicará en el Boletín Oficial, por el término de cinco (05) días. III. Dejar sin efecto la declaración de rebeldía de Norberto Samuel Leyes y la orden de detención que pesa sobre el mismo, requerida por la Comisaría Quinta de esta ciudad, mediante Nota N° 026-J/2021, del 14/02/2021. IV. Convertir en definitivo el depósito judicial realizado a Luciano Meza, de los efectos descriptos en el punto c.; efectivizado el 24/04/2021, ante la División Investigaciones, Policía del Chaco; firme que se encuentre la presente sentencia. V. Cancelar la fianza personal otorgada por Roberto Antonio Leyes (D.N.I. N° 14.841.387) en favor de Alberto Samuel Leyes, liberando al mencionado fiador de las obligaciones que oportunamente contrajera; firme que quedare el presente decisorio. VI. Informar a Luciano Meza, los derechos que le acuerda la Ley Provincial N° 3413-J, consagratoria de los Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. VII. Protocolizar, registrar, notificar y enviar las comunicaciones pertinentes. Oportunamente, archívese". Fdo. Rodolfo Gustavo Lineras -Juez Sala Unipersonal-; Geraldine Solange Dilchoff Kesque -Secretaria-. Presidencia Roque Sáenz Peña, 05 de junio de 2024. -

**Dra. Geraldine S. Dilchoff Kesque**

*Secretaria*

**s/c** **E:12/06 V:26/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** Dra. MARIA JULIETA LIVA, Juez Correccional Subrogante, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (5) días al ciudadano MAXIMILIANO CONSTANTIN que en la causa caratulada: **"CONSTANTIN, MAXIMILIANO S/ LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO"** (FISCALIA DE INVESTIGACION), Expte. N° 219/18, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 109.- CHARATA (CHACO), 28 de mayo de 2024.- Y VISTOS:...- Y CONSIDERANDO:...- RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A MAXIMILIANO CONSTANTIN por el delito de "LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO" (art.94 del Código Penal), por lo que se declara EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la causa a MAXIMILIANO CONSTANTIN, por el, hecho cometido el día 13 de octubre del año 2017 a horas 14:30 aproximadamente, por calle Rivadavia de esta ciudad de Charata, con sentido al cardinal Sureste, en perjuicio de HECTOR BRUNO TOLCKMITT de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 del C.P. y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.- II) EXIMIR PARCIALMENTE de costas al encartado, atenta al resultado arribado, excepto las deducidas del art. 532° inc. 3° del C.P.P. (Ley N° 965-N), por haber sido asistido por Defensor Particular 529° y 530° del C.P.P. (Ley N° 965-N).- III) REGULAR los honorarios profesionales de la Dra. RAQUEL ALICIA PELLERANO en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE ($234.315,00), conforme la ley de aranceles en vigencia y art. 533° del C.P.P. (Ley N° 965-N), a cargo del imputado MAXIMILIANO CONSTANTIN.- IV) CONVERTIR en carácter definitivo el depósito judicial provisorio otorgado a la Sra. MARTA CARINA TOLCKMITT, a fs. 12, consistente en: "Una (1) Motocicleta Marca ZANELLA; Modelo ZB, Color Negra, Motor N° 1P52FMH81497167, Cuadro N° LF3XCGBOS8A01475, en regular estado de uso y conservación y Herramientas varias", -art. 522° del C.P.P. (Ley N° 965-N).-V) NOTIFIQUESE".- FDO. DRA. MARIA JULIETA LIVA - JUEZ CORRECCIONAL SUBROGANTE - DRA. NANCY BEATRIZ UNGER - SECRETARIA- CHARATA, CHACO, 29 de mayo de 2024.-.

**Nancy Beatriz Unger**

*Secretaria*

**s/c** **E:12/06 V:26/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, sito en la calle Avda. Callao 635, 5º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados**: "BANCO ODDONE S.A. S/ QUIEBRA"** (Expediente COM Nº 26962/2006), ha dispuesto publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina, Boletín Judicial de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida tuvo sucursales, a fin de hacer saber a los interesados que se ha presentado Informe Final y Distribución de Fondos con fecha 09/02/22, reformulados con fecha 09/02/23 y 19/02/24 y que se han regulado honorarios (conforme Resolución 08/05/24), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 24.522, y que el mismo será aprobado si no es objetado dentro de los diez días de la última publicación. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Chaco. FERNANDO SARAVIA – JUEZ -. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2024.

**Fernando I. Saravia**

*Juez*

**c/c** **E:14/06 V:28/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 10, sito en Av. Laprida Nº 33 - TORRE II - Piso 5º -, de la Ciudad de Resistencia- Chaco a cargo de NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a la ejecutada **SANDOVAL PABLO ALBERTO** 20-24079270-3 el Despacho Monitorio dictado en autos **"PROVINCIA DEL CHACO C/ SANDOVAL PABLO ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL"; (Expte. Nº 1941/2023-1-C)** que dispone: "Resistencia, 05 de Abril de 2023.- JFP I.-Téngase a los

recurrentes por presentados parte, en nombre y representación de la ATP-Provincia del Chaco, con patrocinio letrado del Fiscal de Estado y domicilio procesal y electrónico constituído, dándoseles en autos la intervención que por derecho corresponda en mérito al Nota-Poder acompañado.- Ténganse presente la documental acompañada.- II.-Por promovida demanda de Ejecución Fiscal contra PABLO ALBERTO SANDOVAL, CUIT Nº 20-24079270-3.-(...) Not.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM Resistencia, 05 de Abril de 2023- JFP AUTOS Y VISTOS (...) CONSIDERANDO:(...) RESUELVO: I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra PABLO ALBERTO SANDOVAL, CUIT Nº 20- 24079270-3, condenando a la parte ejecutada a pagar al accionante la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($197.809,38) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES ($59.343) , sujeta a liquidación definitiva.- II.-IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.-Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER A LA PARTE EJECUTADA que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C..- IV.-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma: al Señor Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO ($16.068) de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A y a EDGARDO ENRIQUE FERNANDEZ y FRANCISCO ARIEL SALTO como apoderados en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE ($3.214) a cada uno.- Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 288-C; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F y sus modific. 3019-F, la que asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($3.956), haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y UNO ($791), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.- VI).- NOTIFICAR la presente a la ejecutada con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M-.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV.Y COM. DECIMA NOM. El presente documento fue firmado electronicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ 1RA. INSTANCIA.- Resistencia, 15 de marzo de 2024.-

**Liliana Niveyro**
*Secretaria*

**s/c** **E:12/06 V:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 18, sito en López y Planes 26 - PLANTA BAJA, de la Ciudad de Resistencia-Chaco a cargo de FERNANDO LUIS LAVENAS – JUEZ SUBROGANTE - ha resuelto NOTIFICAR por Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a la ejecutada **FERNANDEZ HECTOR DANIEL** CUIT N° 20-30199314-6 el Despacho Monitorio dictado en **autos "PROVINCIA DEL CHACO C/ FERNANDEZ, HECTOR DANIEL S/ EJECUCION FISCAL"; (Expte. N° 3228/23)** que dispone: "Resistencia, 21 de Abril de 2023.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...Por todo ello, RESUELVO:I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra FERNANDEZ, HECTOR DANIEL, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS ENTAVOS($ 163.388,86) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los -considerandos-, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($65.355,54), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($3.267,80).-II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por ecretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F modificada por la ley 3019-F asciende a la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($3.267,80).- n consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, FIAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en azón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio educiendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo

deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.-V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes e la siguiente forma, al Dr. HERLEIN, ROBERTO ALEJANDRO como patrocinante en la suma de PESOS DIECISEIS MIL SESENTA Y OCHO $16.068,00), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley N°1940-A (antes ley N°6808); y al Dr./Dra, VARGAS, EDGARDO ANTONIO (MP 2935) la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($6.427,00) por su actuación como apoderado/a. Todo con más IVA si correspondiere. La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 de la Ley N°288-C (antes Ley °2011) y art. 1° de la Ley N°457-C (antes Ley N°2868); con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de xistir oposición al Despacho Monitorio. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- SANDRA SOLEDAD SOTELO-Jueza-Juzgado Civil y Comercial N° 18..- Resistencia, 08 de Noviembre de 2023.- Firmado: SILVIO ABEL NICOLOFF –Secretario- Juzg. Civil y Comercial N° 18.-

**Silvio Abel Nicoloff**
*Secretario*

**s/c** **E:12/06 V:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 10, sito en Av. Laprida N° 33 - TORRE II – Piso 5°-, de la Ciudad de Resistencia- Chaco a cargo de JOKMANOVICH, NICOLAS ALEJANDRO - JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a la ejecutada **LEOPARDO, MARIA CECILIA**, CUIT N° 27-21022877-8 el Despacho Monitorio dictado en autos **"PROVINCIA DEL CHACO C/ LEOPARDO, MARIA CECILIA S/ EJECUCION FISCAL"; (Expte. N° 3215/23)** que dispone: "Resistencia, 08 de Mayo de 2023-RM AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... Por todo ello, RESUELVO:I.-LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra MARIA CECILIA LEOPARDO, CUIT: 27-21022877-8, condenando a la parte ejecutada a pagar al accionante la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($67.290,85) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE ($20.187 ), sujeta a liquidación definitiva.-ll.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 2559-M- con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- III.- Conforme art. 541 del CPCC -Ley 2559-M-, HAGASE SABER A LA PARTE EJECUTADA que dentro del plazo de cinco (5) días, con ás la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.-Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C..-IV.-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma: al Señor Fiscal de Estado Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN ($8.451) de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la ley 1940-A y al abogado EDGARDO ANTONIO VARGAS como apoderado en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($3.380) Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los rt. 3, 5 y 6 ley 288-C; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C..- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho. Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.-V).-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 840-F y sus modific. 3019-F, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($1.346,00), haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, la que se determina en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($269,00), bajo apercibimiento de confeccionarse el correspondiente certificado de deuda para su ejecución en el caso en que transcurrido diez (10) días desde la notificación no hubiera depositado ambos montos.-VI).- NOTIFICAR la presente a la ejecutada con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 2559-M-.-VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.-NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH-JUEZ-CIV.Y COM. DECIMA NOM.EI presente documento fue firmado electrónicamente por: JOKMANOVICH NICOLAS ALEJANDRO, DNI: 24727943, JUEZ 1RA. INSTANCIA..- Resistencia, 03 de noviembre de 2023.-

**Liliana Niveyro**
*Secretaria*

**s/c** **E:12/06 V:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 18, sito en López y Planes N° 26 - PLANTA BAJA, de la Ciudad de Resistencia- Chaco a cargo de NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH – JUEZ - ha resuelto NOTIFICAR por Edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local para que, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio, a la ejecutada **LIN YANHONG** CUIT N° 27-94009255-3, el

Despacho Monitorio dictado en autos **"PROVINCIA DEL CHACO C/ LIN YANHONG S/ EJECUCION FISCAL"; (Expte. N° 13438/22)** que dispone: "Resistencia, 2 de Marzo de 2023. AUTOS Y VISTOS...CONSIDERANDO...RESUELVO: I).- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra LIN YANHONG, condenándolo a pagar al acreedor la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($2.596.707,59) en concepto de capital con recargo incluido, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los "considerandos", y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($779.012,27), sujeta a liquidación definitiva, que incluye, Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) y sus modificatorias, lo que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($51.934,15).- II).- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme art. 555 del CPCC con la limitación prevista por el art. 730del Código Civil y Comercial.- III).- Habiéndose practicado planilla de liquidación por Secretaría, la Tasa de Justicia según los arts. 24, 25 y 27 de la ley N°840-F (antes Ley N°4182) asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON QUINCE CENTAVOS ($51.934,15).- En consecuencia, INTIMASE su pago a la demandada condenada en costas, haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA.- IV).- Conforme art. 541 del CPCC, HAGASE SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u OPONERSE a este despacho monitorio deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 del CPCC. Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio legal y electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 de la ley citada.- V).- REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, al Dr. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN como patrocinante en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS ($88.288,06), de los cuales el 30% se destinará al organismo que representa en los términos del art. 34 de la Ley N°1940-A (antes ley N°6808); y a la Dra. ALONSO CLAUDIA CECILIA( MP3503), la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($25.315,22), por su actuación como apoderada. Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido en los considerandos.- Sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría via internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del Superior Tribunal de Justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- MARIA CRISTINA RAQUEL RAMIREZ Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 18.- ASIMISMO SE HA DISPUESTO: Resistencia, 29 de Noviembre de 2023... notifíquese el Despacho Monitorio en su parte resolutiva, al demandado, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.- Not.- NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH Juez Subrogante Juzgado Civil y Comercial N° 18 Resistencia, 18 de Diciembre de 2023.-

**Daniel E. Galuga**
*Secretario*

**s/c** **E:12/06 V:14/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** LA DRA. LORENA B. HRUZA, JUEZ DE EJECUCION PENAL SUBROGANTE, DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con sentencia firme **RAUL ALBERTO MARTINEZ**, (Alias "Tigre", D.N.I. Nº 17.249.540, argentino, casado, docente jubilado, nació el 25/05/1964 en Machagai, Chaco; hijo de Aurelio Martinez y de Clara Martinez; domiciliado en Av. Sarmiento Nº 338 Barrio Centro de Machagai, Chaco), en los autos caratulados **"RAUL ALBERTO MARTINEZ S/ EJECUCIÓN DE PENA - EFECTIVA PRESO"**, Exp. Nº 6768/2024-2-, se ejecuta la Sentencia Nº 40 de fecha 02/05/2024, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "..II) CONDENAR a RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ (a) "Tigre", de datos personales predeterminados, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE; ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL PARENTEZCO (DOS HECHOS), EN CONCURSO REAL (arts. 119 -1er. párrafo en función del 5to. párrafo inc. b)-; 119 -3er. párrafo en función del 4to. párrafo inc. b) (dos hechos) y 55, todos del C.P.), por los hechos que fuera traído a Juicio, a la pena de OCHO (8) AÑOS de prisión de ejecución efectiva, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del C.P..." Fdo.: Dr. Mauricio Fabian Rouvier - Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Maria Daniela Petroff- Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 06 de Junio de 2024.

**Dr. Luis Agustin Gimenez**
*Secretario Provisorio*

**s/c** **E:10/06 V:24/06/2024**

_____ >*< _____

**EDICTO:** LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y. VIGISTAIN HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **JUAN MANUEL COLMAN**, alias "JUANCHI", de nacionalidad argentina. D.N.I. N° 28.806.750, con 45 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación albañil, domiciliado en Barrio 279 Viviendas, Mz. 02 Pc. 16, de la ciudad de Villa Angela, Chaco, nacido en Villa Angela, Provincia del

Chaco, en fecha 09 de febrero de 1.978, hijo de Pedro Pablo Colman (f) y de Ramona Mabel Chavez, en la causa caratulada: **"COLMAN, JUAN MANUEL S/ HOMICIDIO SIMPLE"**, Expte. N° 553312023-3, se ejecuta la Sentencia N° 29 de fecha 30/04/2024, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: ". CONDENAR a JUAN MANUEL COLMAN, de filiación personal obrante en autos, como AUTOR penalmente responsable del delito de "HOMICIDIO SIMPLE", a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($7.500,00), la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, y con imposición de honorarios, por haber sido asistido por Defensor Particular durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, y 79 del C.P.; Arts. 422, 529, 530, 532, 533 y 534 del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N-; y Arts. 8 y 25 de la Ley 840 -F -antes Ley 4182- y sus modificatorias) .".- Fdo.: DR. RICARDO GONZALEZ MEHAL Ante mi: DRA. NATALIA NUÑEZ - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 15 de mayo de 2024.- MLO

**Dra. Karina Elizabeth López**
*Secretaria*

**s/c** **E:07/06 V:19/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA YANINA VIGISTAIN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **RICARDO ROBERTO RODRIGUEZ**: Alias "Bichito", de nacionalidad argentina, con 26 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, con estudios secundarios incompletos, habiendo asistido hasta el tercer año del nivel secundario, titular del D.N.I. N° 43.067.483, con último domicilio de residencia en calle Molineo N° 1764, de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y anterior en Barrio Sagrado Corazón, sobre calle Este, de la ciudad de Villa Berthet, Chaco; nacido en Villa Berthet, Chaco, en fecha 11/03/1997, hijo de Roberto Eladio Rodríguez (y) y de Mónica Gladis Fernández (y), en la causa caratulada: **""RODRIGUEZ RICARDO ROBERTO E INSAURRALDE JONATAN JAVIER S/ ROBO CON ARMAS Y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD EN CONCURSO IDEAL"** Expte. N°38, Folio 334, Año 2017 (Registro de Fiscalía de Investigación N°1, N°1192/17) "_, se ejecuta la Sentencia N° 09 de fecha 01/03/2024, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1°) CONDENAR a RICARDO ROBERTO RODRIGUEZ, de filiación personal obraste en autos, como coautor penalmente responsable de los delitos de **"ROBO CON ARMAS Y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD EN CONCURSO IDEAL"** a la pena de CINCO (05) AÑOS Y UN (01) MES DE PRISIÓN EFECTIVA CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICINCO ($ 1.125,00), y que deberá ser abonada una vez firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley y con imposición de honorarios por haber sido asistido por Defensor Particular durante parte del proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 54, 141 y 166 inc. 2° ler. párrafo del Código Penal; Arts. 422, 529, 530 y 532 del C.P.P.CH. y Arts. 8° y 25° de la Ley 840 -Antes Ley 4182-)..".- Fdo: PATRICIA NATALIA ROCHA Ante mi: SANDRA BEATRIZ ORTIZ -Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 29 de abril de 2024.- EL

**Dra. Karina Elizabeth López**
*Secretaria*

**s/c** **E:07/06 V:19/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** LA SRA. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. NATALIA Y. VIGISTAIN HACE SABER QUE, RESPECTO DE **MATEO GABRIEL CHAVEZ**, con 18 años de edad, estado civil soltero, desocupado, D.N.I. N° 46.674.168, domiciliado en Kalemba y 9 de Julio de Villa Ángela, nacido en Villa Angela, en fecha 20/08/2005, que siempre ha residido en el mismo lugar, que ha cursado estudios secundarios incompletos, que es hijo de MARCELO ALEJANDRO CHAVEZ (V) y MARCELA MIRIAM GONZALEZ :, en la causa caratulada: **"CHAVEZ, MATEO GABRIEL S/ ROBO CON ARMAS",** Expte. N° 4994/2023-3 "_, se ejecuta la Sentencia N° 07 de fecha 22/02/2024, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "1°) CONDENAR a MATEO GABRIEL CHAVEZ, de filiación personal obraste en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de "ROBO CON ARMAS" a la pena de (05) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS de las que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICINCO ($1.125,00), y sin imposición de honorarios por haber sido asistido por Defensor Oficial durante todo el proceso (Arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, Art. 166 inciso 2 todos del C.P. y Arts. 422, 529, 530 del C.P.P.C. Ley 965N, y arts. 8° y 25°,de la Ley 840-F) Fdo.: Mariela Lorena Contreras Ante mi: Dra. Ana Eugenia Vucko - Secretaria - Cámara en lo Criminal .- VILLA ANGELA, CHACO, 24 de abril de 2024.- MLO

**Dra. Karina Elizabeth López**
*Secretaria*

**s/c** **E:07/06 V:19/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LEANDRO ARIEL NAVARRO**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 37406598, nacido en ALFEREZ SAN MARTIN, el día: 08/04/1993, de 28 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en:

ALMIRANTE BROWN 5248 AV-GABOTO Y BROWN VILLA FUCKMANN BARRANQUERAS, hijo de HORACIO OSCAR NAVARRO y ROSA EMILIA FUNES, Prontuario Prov. 52096-RH, Prontuario Nac. U4562864, en los autos caratulados "**NAVARRO LEANDRO ARIEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. Nº 12761/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº 15/23 de fecha 14/02/2023, dictada por el/la JUZGADO CORRECCIONAL Nº 1 - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) Condenando a Ariel Leandro Navarro de filiación ya referida, a la pena única de cinco (5) años y dos (2) meses de prisión efectiva, comprensiva de la condena impuesta por Sentencia 157 del 20/09/2022 dictada en la presente causa 7497/2020-1; como autor penalmente responsable del delito de Encubrimiento (art. 277 inc c) del CP); con la impuesta por: el Juzgado Correccional de la Tercera Nominación mediante Sentencia 138 del 16/06/2022 en la causa 11864/2020-1 "Navarro, Ariel Leandro s/ Amenazas con armas" como autor del delito de Amenazas con Armas (art. 149 bis primer párrafo, segundo supuesto del CP) y la dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal mediante Sentencia 51 del 21/04/2022 en la causa 20311/2020-1 "Navarro, Ariel Leandro s/ Robo con Arma" como autor del delito de Robo con Arma (art. 166 inc. 2) del C.P.).; sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en los tres fallos por aplicación del art. 58 1º párrafo, 2º supuesto del C.P. Fdo.: MORANDO SILVANA (JUEZ/A - JUZGADO CORRECCIONAL)". Resistencia, 31 de Mayo del 2024.

**Dra. Mónica Lilián Pegoraro**
*Secretaria*

**s/c** **E:07/06 19/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE JECUCIÓN PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **Daniel Edgardo Díaz**, apodado "Toti", D.N.I. 41.414.589, argentino, de 22 años, soltero en unión de hecho, con un hijo menor (de 4 años de edad), sin instrucción (no sabe escribir ni leer), jornalero, domiciliado en Lote N° 22, Paraje Campo Alemani, de Pampa del Indio, Chaco, nacido en la misma localidad, el día 25/11/1998, hijo de Orlando Díaz y de Clelia Rodríguez.-Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Pampa del Indio, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados**: "DIAZ DANIEL EDGARDO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD".** Expte N° 1309/2024-5, se ejecuta la Sentencia N° 184/21, de fecha siete del mes de Diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Unipersonal N° 2 de la Cámara Primera en lo Criminal, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa N° 689/2020-50, caratulada: "Díaz, Daniel Edgardo s/Homicidio simple y lesiones leves", como autor responsable del delito de Homicidio simple y Lesiones leves, en concurso real (arts. 79, 89 y 55 del C.P.) a sufrir la pena de diez (10) años de prisión, de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa No 689/2020-50, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas La que en su parte pertinente reza: "...Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, 22/03/2022; FALLA: I- CONDENANDO al imputado Daniel Edgardo Díaz, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de Homicidio simple y Lesiones leves, en concurso real (arts.79, y 55 del C.P.) a sufrir la pena de diez (10) años de prisión, de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa Nº 689/2020-50, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas. II.- FIJANDO en concepto de Tasa de Justicia a cargo del condenado Daniel Edgardo Díaz, la suma de mil ciento cincuenta pesos ($ 1.150.-), quien deberá efectivizarla dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 26 inc. "d" ley Nº 4182).- III.- REGULANDO los honorarios profesionales de los Peritos traductores Qom, Teófilo Cantero y Fabián López, en la suma de pesos treinta y cinco mil ($ 35.000), correspondiendo el cincuenta (%50) por ciento para cada uno. IV.- DECOMISANDO (art. 23), de los secuestros obrantes en la causa, consistentes en un (1) cuchillo, cabo de madera color marrón, sin marca visible, con tres remaches metálicos; "(1)- pantalón de jeans corto, merca Torine Jeans, talle 52, con bolsillos delanteros y traseros; y una (1) camiseta color azul, mangas largas, con la inscripción en parte frontal, lado izquierdo "Vintage Surf since 1982, North Shore, Tom Tailor Line Up East Worlands", talle S, con un cordón en la parte del cuello. Los que fueran remitidos a SAES de San Martín por Oficio No 2345/20, de fecha 05/08/20, de Fiscalía Nº 2 de Gral. San Martín, Chaco). V.- CORRIENDO VISTA por la posible comisión del delito de falso testimonio en audiencia de debate, a la Fiscalía que en turno corresponda, respecto a las declaraciones de Ortensia Díaz, Carlos Viletta y Emilse López. Consentida que fuera la presente, dése cumplimiento con la Ley 22.117 y comuníquese a la División de Antecedentes Personales de la Policía provincial. Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.- FDO. DRA. VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CÁMARA), ".STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CÁMARA).--Gral. José de San Martín, Chaco, 15 de mayo del 2024.-

**Dr. Orlando Daniel Lezcano**
*Secretario*

**s/c** **E:05/06 V:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER OUE, RESPECTO DE **Antonio René Maidana**, DNI N° 27.459.298, Argentino, nacido en Pampa del Indio, siempre vivió en Pampa del Indio, con domicilio en Paraje Pampa Chica, allí vivía con su mamá al lado de su casa, es hijo de Andrichi Castillo (y) y Camilo Maidana, con instrucción primaria hasta el tercer grado, porque comenzó a trabajar, desde los 8 años, changarín, nunca tuvo trabajo estable, pertenece a la comunidad Toba, tiene mal de Chagas, colesterol alto, presión alta, tuvo problemas con el consumo de alcohol desde los 21 años, tiene 43 años es padre de 5

hijos, de 7, 8, 11, 12 años. Según el informe UER de fecha 16/2/24 según el cual no tiene antecedentes penales condenatorios computables.- Quien se encuentra alojado en la Comisaría de Pampa del Indio, (Chaco), a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**MAIDANA ANTONIO RENE S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD"** EXPTE. N° 877/2024-5", se ejecuta la Sentencia N° 21/24 de fecha 4 de Marzo del dos mil veinticuatro, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal, Sala Colegiada N° 3, de la ciudad de Resistencia, Chaco, en la causa caratulada: "MAIDANA ANTONIO RENÉ S/ FEMINICIDIO" Expte. N° 6/2023-5 como autor responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO MEDIANDO CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN previsto y penado en el Art. 80, último párrafo en función con el art. 80 inc. 1 todos del Código Penal, a la pena de Veinticinco (25) años de prisión de cumplimiento efectivo, ello en orden los hechos cometidos en perjuicio de Ema Gómez, en fecha 31-12-2022, en Pampa del Indio, Chaco, se dictó el Fallo que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I- CONDENAR M ANTONIO RENÉ MAIDANA, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO MEDIANDO CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN previsto y penado en el Art. 80, último párrafo en función con el art. 80 inc. 1 todos del Código Penal, a la pena de Veinticinco (25) años de prisión de cumplimiento efectivo, ello en orden los hechos cometidos en perjuicio de Ema Gómez, en fecha 31-12-2022, en Pampa del Indio, Chaco el que fuera investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal de Investigación No 2 de General San Martín, Chaco en el expte. Caratulado "MAIDANA, ANTONIO RENÉ S/ FEMINICIDIO" Expte. N° 6/2023-5. II.- DISPONER que el Juzgado de Ejecución Penal que intervenga para el control de la pena respecto de Antonio René Maidana, deberá notificar a la Sra. Avelina López y Noelia Fernández domiciliadas en Paraje La Barrancosa Lote No 26 de la localidad de Pampa del Indio respecto de toda medida que en el futuro se disponga por ante dicha magistratura, habiendo manifestado las nombradas que deseaban ser notificadas en los términos del Art. 11 bis de la Ley 26.440. III- IMPONER el pago en concepto de Tasas de Justicia a cargo del condenado Antonio René Maidana, de la suma de MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($1.125), quien deberá efectivizarlos dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 26 inc. "d" ley No 4182). IV.- DISPONER el DECOMISO de: una (1) camiseta de futbol Paris Saint Germain azul detalle en rojo, con insignia cobrita; un (1) pantalon largo negro, marca suave jeans talle 48, rotura en entre piernas; un (1) par de zapatillas color negra detalles en blanco, marca KYRIOS, cordones blancos; un (1) arma blanca tipo machete sin marca visible, de 28 centímetros de hoja, cabo de plástico color negro con cuatro remaches metálicos; un (1) cuchillo de unos 35 centímetros de largo sin marca visible, cabo de madera color marrón sin remaches, en el final de su empuñadura posee una moneda y una (1) remera color blanca con franjas color negro, mangas cortas, posee en su parte frontal la marca Adidas con su respectivo logo y sobres rotulados con muestras remanentes que se encuentran en esta dependencia judicial debiendo librarse oficio de remisión a la Sala de Armas y Efectos Secuestrados. V.- RECARATULAR la presente causa, la que versará: "MAIDANA, ANTONIO RENE S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL VÍNCULO MEDIANDO CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN", Expte. N° 6/2023-5. Notificase, regístrese, protocolícese y oportunamente archívese.- FDO. DR.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CÁMARA), PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZ/A DE CÁMARA), ISE MARÍA VIRGINIA (JUEZ/A DE CÁMARA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIO/A DE CAMARA)."- La pena impuesta quedará compurgada el dia hasta el agotamiento de su Pena, que se producirá el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil cuarenta y siete (31-12-2047) Gral. José de San Martín, Chaco, 22 de Abril del 2024.-

**Dr. Orlando Daniel Lezcano**

*Secretario*

**s/c** **E:05/06 V:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MARIO FABIAN SANCHEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI Nº 36934442, nacido en RESISTENCIA, el día: 17/03/1993, de 31 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: FRANKLIN 3102 BARRIO MARIANO MORENO RESISTENCIA, hijo de SANCHEZ, OSCAR MARIO y ALIZAGA, RAMONA, Prontuario Prov. 20993-LE, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SANCHEZ MARIO FABIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA Y MULTA**", Expte. Nº14964/2024-1, se ejecuta la Sentencia Nº111 DEL 10/5/2024 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en Expte. Nº574/2016-1 caratulado "Sánchez, Mario Fabián s/ Infracción a la Ley Nº 23.737", y su agregada por cuerda Nº 28657/2015- 1, caratulada: "Sánchez, Mario Fabián; Solis, Nicolás Ángel y Aguirre, Ricardo Dario s/ Privación Ilegítima de la Libertad", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Unificar la Sentencia Nº 145, dictada en la presente causa a Mario Fabián Sánchez, con la Sentencia Nº 107, de fecha 30/05/2018, dictada por la Cámara Segunda en lo Criminal de la ciudad de Resistencia, por la comisión del delito de "Tenencia de Estupefaciente con fines de Comercialización", previsto y penado en el art. 5 inc. C de la Ley 23.737; imponiéndole la pena única de siete (7) años y seis (6) meses de prisión de cumplimiento efectivo, por aplicación del criterio de composición, considerándola justa en este caso, por la comisión de los delitos de "Tenencia Simple de Estupefacientes, Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización y Privación Ilegítima de la Libertad Simple, todos en Concurso Real", previsto y penado por los arts. 14, primer párrafo, 5 inc."c" ambos de la Ley Nº 23.737; art. 141, todos en función del art. 55m, todos del Código Penal.Fdo.:Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Jueza; Belén González Rusas, Secretaria; Cámara Primera en lo Criminal" ... Sentencia Ampliatoria Nº 130 de fecha 29/5/24 ... fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Mario Fabián Sánchez a la multa decuarenta y cinco (45) UT considerándola justa en este caso, por la comisión de los delitos de "Tenencia Simple de Estupefacientes, Tenencia de Estupefacientes con Fines de

Comercialización y Privación Ilegítima de la Libertad Simple, todos en Concurso Real", previsto y penado por los art. 14, primer párrafo, art, 5 inc. "c", ambos de la Ley Nº 23.737; art. 141, todos en función del art. 55, todos del Código Penal. ... Fdo: Glenda Laura Vidarte de Sánchez Dansey, Jueza; Belén González Rusas, Secretaria; Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 3 de Junio del 2024.

**Sandra Elizabeth Cortes**

**s/c** **E:05/06 V:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**EDICTO:** Dra. MARIA JULIETA LIVA, Juez Correccional Subrogante, con asiento en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, hace saber por cinco (.5) días al ciudadano HIPOLITO FRANCISCO, SERRANO GUERRERO que en la causa caratulada: **"SERRANO GUERRERO, HIPOLITO FRANCISCO S/ PORTACION ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL S/LA DEBIDA AUT. LEGAL"** (FISCALIA DE INVESTIGACION), Expte. N° 172/16, se dictó la resolución que en su parte pertinente se transcribe: "SENTENCIA N° 111. CHARATA (CHACO), 28 de mayo de 2024.- Y VISTOS:...- Y CONSIDERANDO:...- RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE A HIPOLITO FRANCISCO SERRANO GUERRERO por el delito de "PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL" (art.189 bis inc. 2do, 3er párrafo del Código Penal), por lo que se declara EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la causa a HIPOLITO FRANCISCO SERRANO GUERRERO, por el hecho cometido el día 13 de julio del año 2015, a horas 9:30, en oportunidad encontrarse personal de Gendarmería Nacional a cargo del Sargento Ayudante Jose Martín Benítez, realizando control y fiscalización vehicular en Ruta Nacional N° 89 Km. 228, Departamento General Belgrano, de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 del C.P. y arts. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P.- II) EXIMIR de costas al encartado, atento al resultado arribado y por haber sido asistido por Defensora Oficial (Art.530° del C.P.P., Ley N° 965-N).- III) ORDENAR EL DECOMISO del secuestro obrante en autos consistente en: Siete (07) Proyectiles Cal. 9mm.- y Una (01) PISTOLA CAL. 9mm.-, correspondiente a la causa N° 3343/15 de la Fiscalía N° 2, -arts. 5° y 19° Ley N° 1238-A), registrado en Libro de Mesa Bajo el N° 4157/15, Efectos N° 6191 y N° 6190.- IV) NOTIFIQUESE".- FDO. DRA. MARIA JULIETA LIVA -JUEZ CORRECCIONAL SUBROGANTE- DRA. NANCY BEATRIZ UNGER -SECRETARIA- CHARATA, CHACO, 28 de mayo de 2024.-

**Dra. Nancy Beatriz Unger**

*Secretaria*

**s/c** **E:05/06 V:14/06/2024**

## SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

**HERNAN BUCHHOLZ S.A.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Chaco, en Expte N° E-3-2024-14503-AE ID 30913 caratulado **HERNAN BUCHHOLZ S.A S/INSCRIPCION DEL DIRECTORIO Y SINDICATURA**, se hace saber por un día que: por A.G.O de fecha 16/02/2024 se decidió por unanimidad renovar los miembros del directorio y de la sindicatura de la sociedad quedando electos de la siguiente manera; por el termino de tres (3) años, Directora Titular PRESIDENTE: MARTIN IRENE DNI 4.263.621, CUIT 27-04263621-0, Argentina, viuda, comerciante, nacida 29/05/1942, domiciliada en avellaneda N°82 de la localidad de Coronel du Graty Chaco. Director Titular VICE- PRESIDENTE: BUCHHOLZ NOBERTO FABIAN DNI 21.036.327, CUIT 20-21036327-1, casado, argentino, comerciante, nacido 08/12/1969 domiciliado en 25 de mayo N° 441 de la ciudad de Villa Ángela Chaco. DIRECTOR TITULAR: BUCHHOLZ CLAUDIO HERNAN DNI 21.862.337, CUIT 23-21862337-9, soltero, comerciante, argentino, nacido el 04/03/1979 domiciliado en planta urbana S/N de la localidad de Gancedo chaco; y por el término de un (1) año, SINDICO TITULAR: MEDINA ANGELOFF ESTEFANIA DNI 37533154, CUIT 27-37533154-9, soltera, argentina, contadora publica, nacida el 01/05/1993 domiciliada en Sarmiento N° 12 de la localidad de Villa Ángela Chaco. SINDICO SUPLENTE: SCHOCRON ALAN DNI 32.835.824, CUIT 20-32835824-8, soltero, argentino, abogado, nacido el 07/09/1987 domiciliado en Rivadavia N° 634 de la localidad de Coronel Du Graty Chaco. Resistencia, 30 de Mayo de 2024.-

**Dra. Marcela Adriana Pibernus**

*Interventora A/C*

**R. Nº:205.165** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**HERNAN BUCHHOLZ S.A.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expte. N° E3-2024-28701-AE ID 31955 caratulado **HERNAN BUCHHOLZ S.A S/INSCRIPCION DE SINDICATURA MANDATO VENCIDO PERIODOS 2022 y 2023**, hace saber por un día que: por A.G.O de fecha 30/06/2022 se decidió por unanimidad renovar la sindicatura de la sociedad, quedando conformada de la siguiente manera; por el término de un (1) año SINDICO TITULAR: MEDINA ANGELOFF ESTEFANIA DNI 37533154, CUIT 27-37533154-9, soltera, argentina, contadora publica, nacida el 01/05/1993 domiciliada en Sarmiento N° 12 de la localidad de Villa Ángela Chaco. SINDICO SUPLENTE: SCHOCRON ALAN DNI 32.835.824, CUIT 20-32835824-8, soltero, argentino, abogado, nacido el 07/09/1987 domiciliado en Rivadavia N° 634 de la localidad de Coronel Du Graty Chaco; y por A.G.O de fecha 05/07/2023 se decidió por

unanimidad renovar los miembros de la sindicatura quedando electos de la siguiente manera; por el término de un (1) año SINDICO TITULAR: MEDINA ANGELOFF ESTEFANIA DNI 37533154, CUIT 27-37533154-9, soltera, argentina, contadora publica, nacida el 01/05/1993 domiciliada en Sarmiento N°12 de la localidad de Villa Ángela Chaco. SINDICO SUPLENTE: SCHOCRON ALAN DNI 32.835.824, CUIT 20-32835824-8, soltero, argentino, abogado, nacido el 07/09/1987 domiciliado en Rivadavia N° 634 de la localidad de Coronel Du Graty Chaco. Resistencia, 30 de Mayo de 2024.

**Dra. Marcela Adriana Pibernus**
*Interventora A/C*

**R. Nº:205.166** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**PREMOLCHACO S.A.S.**

**EDICTO:** Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en Expte. E3-2024-34171-AE se hace saber por un día que: **PREMOLCHACO S.A.S.,** ha resuelto en ACTA Reunión de administración del 17/05/2024 a decidido aprobar la cesión de las acciones del Sr. Rossi Gastón Ariel DNI N° 25.237.648 a favor de Rossi Carolina Yael DNI 30.614.606 por lo que se procede a Modificar los ARTICULOS del CONTRATO SOCIAL - CLAUSULAS TRANSITORIAS- quedando redactados de la siguiente manera:

| ACCIONISTA | N° DE ACCIONES CAPITAL | CANTIDAD DE VOTOS | CAPITAL | % |
|---|---|---|---|---|
| CAROLINA YAEL ROSSI | 330 | 330 | $ 330.000,00 | 100,00% |
| | | | | |
| TOTAL | 330 | 330 | $ 330.000,00 | 100% |

CLAUSULA 2: SUSCRIPCION de ACCIONES-La suscripción e integración de acciones establecidas en la cláusula 7 del contrato social se realiza de la siguiente manera: CLAUSULA 3: CARACTERISTICA de las ACCIONES-Las acciones de la sociedad en que se halla dividido su capital son de clase:

| OTORGANTES | TIPO DE ACCION | CANTIDAD |
|---|---|---|
| CAROLINA YAEL ROSSI | acción ordinaria - nominativa no endosable | 330 |
| | | |

**Dra. Marcela Adriana Pibernus**
*Interventora A/C*

**R. Nº:205.189** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO -CONES-**

CONVOCATORIA A PLENARIO

De acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Provincial N° 5081, el Comité Ejecutivo del Consejo Económico y Social de la provincia del Chaco -CONES- convoca a participar de la Reunión de Plenario, que se realizará el Jueves 04 de Julio de 2024 a las 10:00 hs en las instalaciones del Nuevo Banco del Chaco, Güemes 102 de la ciudad de Resistencia provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1- Designación de dos miembros del Plenario para aprobar y firmar el acta de la Reunión Plenaria, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo del CONES.
2- Exposición de los motivos de las presentaciones del Balance General fuera de término.
3- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos, e Informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 20 cerrado el 31 de Diciembre de 2022 y su aprobación.
4- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos, e Informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 21 cerrado el 31 de Diciembre de 2023 y su aprobación.
5- Presentación Presupuesto Anual 2024. Su aprobación.
6- Informe de Presidencia.
7- Renovación y ratifican de los cargos del Comité Ejecutivo.

**Francisco José Aleman** — *Secretario General*
**Carlos Joaquín Covic** — *Presidente*

**R. Nº:205.151** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**ASOCIACION DE FONOAUDIOLOGOS DEL CHACO**

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDIARIA

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Fonoaudiólogos del Chaco a celebrar el próximo día 07 de Julio de 2024 en el domicilio Mauricio Jajam N°1790 - Resistencia - Chaco; a las 09:00 horas, con el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Designación de 2(dos) socios presentes para firmar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente, Secretario y/o Tesorero.
2. Informe de las causales de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Estado de Recursos y Gastos e Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al ejercicio 2023 comprendido entre el periodo (01/12/2022 al 30/11/2023).
4. Análisis de la crisis económica que atraviesa la asociación y propuestas para solventar la situación.
5. Compromiso de los socios y cumplimiento de cargos dentro de la Comisión Directiva.
6. Formación de Comisión para proyectos y puesta en marcha para Cursos con el objetivo de recaudar fondo.
7. Formación de Comisión para tratar difusión y publicidad en redes sociales para una mayor llegada al público en general.
8. Tratamiento de la Ley de Ejercicio-Profesional. -
9. Situación de Obras Sociales al día de la fecha.

**Guisasola, Maria Belén**

*Presidente*

**R. Nº:205.159** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**UNIVERSIDAD POPULAR DE RESISTENCIA**

FE DE ERRATAS

As: Fe de Erratas Boletín Nro.11098 - 22/05/2024. En la convocatoria para la Asamblea del día 18/06/2024, realizada por la Universidad Popular de Resistencia, en el BO de referencia, omitimos el horario en que se llevara a cabo la Asamblea General Ordinaria y el tratamiento de la Memoria anual del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2023, por lo que pedimos publicar como Fe de Erratas lo siguiente: la convocatoria dice " se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Junio" lo que debe decir " se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Junio a las 19:00 hs en la sede social de la Universidad Popular en calle Mitre N° 198" y para la lectura de balances dice "Balance General del ejercicio" lo que debe decir "Memoria anual y Balance General". Con la finalidad de dar tratamiento al siguiente temario:

1. Lectura y consideración del acta anterior.
2. Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
3. Lectura y consideración de Memoria anual y Balance General del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.
4. Renovación por finalización de mandato de la COMISION DIRECTIVA, COMISION REVISORA DE CUENTAS.
5. Informe del motivo de la mora a realizar la Asamblea.
6. Ratificación comisión electa y aprobada el 14/12/2022.

**Fanti Atilio Ramon**

*Presidente*

**R. Nº:205.161** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO SOCIAL Y DEPORTIVO PASZAGALES**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se comunica a los Asociados que la Asamblea General Ordinaria se realizará para la fecha Viernes 28 del mes de Junio del año 2024, a las 19:00 Hs, en el Domicilio de la Entidad sito en Mz 13 Pc 30 - Juan José Castelli - Chaco, a fin de tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

1) Designación del Presidente y Secretario de La Asamblea.
2) Designación de dos socios firmantes del Acta de la Asamblea.
3) Lectura y consideración de los Balances, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas y los Informes del Auditor Independiente, de los Ejercicios Económicos: N° 01 (Iniciado el 26/10/2019 y Finalizado el 30/06/2020); N° 02 (Iniciado el 01/07/2020 y Finalizado el 30/06/2021); N° 03 (Iniciado el 01/07/2021 y Finalizado el 30/06/2022) y el N° 04 (Iniciado el 01/07/2022 y Finalizado el 30/06/2023).
4) Elección de la Nueva Comisión Directiva y Revisores de Cuentas de la Asociación.

**Barón Leonardo Favio**

*Presidente*

**R. Nº:205.175** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**ASOCIACIÓN COMUNITARIA COLONIA CHACO**

*Colonia Aborigen - Chaco*

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocamos a socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 26 de junio de 2024, a partir de la hora 8, en la sede de Lote N° 38 Colonia Aborigen, Chaco para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Elección de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta junto al presidente y secretario.

2. Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, Inventarlos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios cerrados: 31/07/2022 y 31/07/22023.
3. Elección de los integrantes de la Comisión Directiva: Un Presidente, un Vicepresidente, un secretario, y un pro-Secretario, un tesorero y un Pro-Tesorero, tres Vocales Titulares y tres Suplentes. Elección de dos miembros titulares y dos suplentes para la Comisión Revisora De Cuentas.

**Carlos Alberto Catori**
*Presidente*

**R. Nº:205.176** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**ASOCIACION CIVIL FAMILIAS CAMPESINAS UNIDAS POR UN BUEN VIVIR**
*Pampa Yporá Guazú - Chaco*
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de ASOCIACION CIVIL FAMILIAS CAMPESINAS UNIDAS POR UN BUEN VIVIR Persona Jurídica n9 3506, de conformidad con normas estatutarias y legales vigente, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día viernes 28 de junio de 2024 en el domicilio de la sede de la asociación, sito en Lote 37 Secc. X Col. Juan Larrea, Pampa Yporá Guazú, a partir de las 17:00 hs., para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1- Elección de dos asambleístas para aprobar el Acta de la presente Asamblea y firmar conjuntamente con el presidente y el secretario;
2- Lecturas y consideración de la Memoria y Estados Contables del periodo finalizado el 31-12-2023, e informe del Revisor de Cuentas.
3- Renovación total de la Comisión Directiva.
4- Fijación de cuota societaria.
5- Tratamiento alta y bajas de socios.

Luego de transcurrida 1 hora fijada para la asamblea se realizará la misma con el número de socios presentes. -

**Rubén Omar Belizan** **Medina Angela E.**
*Presidente* *Secretaria*

**R. Nº:205.181** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**CLUB ATLETICO UNION SAN BERNARDO**
*San Bernardo - Chaco*
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Julio de 2.024 a las 21:00 horas, en la sede social del Club Atlético Unión San Bernardo, sito en calle 25 de Mayo 148 de la localidad de San Bernardo, Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1) Designación de dos socios para suscribir conjuntamente con el
2) Presidente y el secretario, el acta de asamblea.
3) Exposición de los motivos del tratamiento fuera de término de los ejercicios cerrados al 31 de Diciembre del año 2017, 31 de Diciembre del año 2018, 31 de Diciembre del año 2019, al 31 de Diciembre del año 2020, 31 de Diciembre del año 2021, 31 de Diciembre del año 2022 y 31 de Diciembre del año 2023.
4) Aprobación de balances correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 tratados fuera de término.
5) Elección de nómina de Autoridades de Comisión Directiva y Revisadora de Cuentas.

**Sotelo Silvio Miguel** **Landriel Juszczuk, Kevin Ezequiel**
*Delegado Normalizador* *Delegado Normalizador*

**R. Nº:205.184** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**UNION DE RUGBY DEL NORDESTE**
COMUNICO EXTRAVIO DE LIBRO

La UNION DE RUGBY DEL NORDESTE hace saber a sus asociados que el día 23 de FEBRERO de 2024, se extraviaron los siguientes libros: Asistencia a Reuniones de Consejo Directivo -Asistencia a Reuniones de Asamblea. Se labró la correspondiente acta del Consejo Directivo en debidamente firmada y se realizó la correspondiente denuncia ante autoridad policial.

**Luis García Borghes**
*Presidente*

**R. Nº:205.185** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**CLUB DEPORTIVO MORAVA**
*Pcia. Roque Sáenz Peña - Chaco*

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEÑOR ASOCIADO: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los Señores Asociados a la ASAMBLEA ORDINARIA, para el día 29 de Junio de 2024, a las 19 horas, en el local social de Güemes N° 1265, de la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, a los efectos de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1- Lectura y aprobación del Acta anterior.
2- Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.
3- Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio clausurado el día 30/04/2024.-.

**Juan Carlos Canteros** — *Secretario*
**Daniel Alegre** — *Presidente*

**R. Nº:205.163** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR "PADRE ALONSO DE BARZANA"**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La comisión Directiva de la Asociación Amigos de la Biblioteca Escolar Popular "Padre Alonso de Barzana", invita a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12 de Julio de 2024 a las13:30 hs en el local de la Biblioteca, ubicado en lote Rural 216 Villa Elba; para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1- Lectura Acta Anterior.
2- Designación de dos socios para refrendar el Acta de la Asamblea junto con el Presidente y Secretario.
3- Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros, Anexos y Notas Complementarias correspondientes al Ejercicio finalizado al 31 de marzo de 2024.
4- Renovación parcial de Miembros Titulares, Suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, todos por terminación de mandato.

**Blanca Alejandra Albornoz**
*Presidente*

**R. Nº 205.194** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**ASOCIACION CIVIL GANCEDO VOLEY**

*Gancedo-Chaco*

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señor Asociado: En Cumplimiento con lo dispuesto por el Estatuto Social y lo resuelto por Comisión Directiva en su reunión Ordinaria del día 04/06/2024 invitamos a usted a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se llevara a cabo el día 19/06/2024 a las 19:30 horas en la sede Social de la Institución, en Gancedo (Chaco), a efectos de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1- Lectura y aprobación del Acta Anterior
2- Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de Asamblea.-
3- Consideración de la Memoria que reseña las actividades de la asociación. El tesorero pone a consideración el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo de Efectiva, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadro de Bienes y demás Notas y Anexos complementarias e Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos N°04 (iniciado el 01 Julio del año 2021 y cerrado el día 30 del mes Junio del año 2022), y N°05 (iniciado el 01 Julio del año 2022 y cerrado el día 30 del mes Junio del año 2023)
4- Renovación Total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
5- Aceptación e incorporación de nuevos asociados.
6- Fijación del valor de cuota societaria.

**Monica Diaz** — *Secretario*
**Diego Otero** — *Presidente*

**R. Nº 205.196** **E:14/06/2024**

_____ >*< _____

**CONSORCIO CAMINERO N° 102**

*Makallé - Chaco*

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, la comisión directiva resolvió en la reunión del día 07 de Junio de 2024, convocar a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 05 de Julio de 2024 a las 19.30 horas en la Sede de la entidad - Sito en calle CHACO S/N de la localidad de Makallé. Para considerar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1. Designación de dos socios asambleístas para firmar el acta de la presente asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, informe de la comisión revisora de cuentas e informe del auditor por el ejercicio cerrado el 30 de abril de 2024.
3. Informe de los Movimientos de fondos mensuales de los meses posteriores al cierre de los ejercicios.
4. Elección de una comisión escrutadora de votos compuesta por tres miembros.
5. Renovación de las siguientes autoridades: Por dos Años: Presidente, Secretario, Vocal Titular Primero, Vocal suplente Segundo, Vocal Suplente Cuarto, Revisor Titular Primero, Revisor Suplente Primero y por un año: Vocal Titular Tercero.
6. Proclamación socio Vocal Tercero (Representación Necesaria).
7. Proclamación nueva Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 102.
8. Valor de la cuota societaria.
9. Incorporación de nuevos asociados que reúnan los requisitos estatutarios. Bajas de Asociados.

Nota: de los estatutos sociales: transcurrido 1 (una) hora después de fijada la convocatoria el quórum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la Asamblea convocada, de acuerdo por lo prescripto por la ley 666-K, su reglamentación y el presente estatuto social vigente. Habiéndose agotado el temario preparado para la presente reunión, el señor Presidente levanta la sesión.

**Pedro Moises Dellamea** — *Secretario*
**Federico Antonio Dalseggio** — *Presidente*

**R. Nº 205.195** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**CENTRO CULTURAL LOS DE SIEMPRE**
**ASOCIACION CIVIL**
*Fontana - Chaco*
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva del CENTRO CULTURAL LOS DE SIEMPRE ASOCIACION CIVIL convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Junio de 2024 a las 20:00 en Mz.29, Pc.10 Bo. 150 Viv. - Fontana. Para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- Designar dos Asociados para refrendar el Acta de Asamblea junto con la Presidente y Secretaria.
- Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior.
- Tratamiento de los motivos por los cuales se realiza la Asamblea fuera de término.
- Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Flujo Efectivo y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023.
- Renovación de Autoridades.

**Lina Mabel Maciel** — *Secretaria*
**Alicia Sandra Obregón** — *Presidente*

**R. Nº 205.198** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**"FUTBOL CLUB BARBERAN ASOCIACION CIVIL"**
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de la Asociación, La Comisión Directiva convoca a los Asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21/06/2024, a las 20.00 hs, en Isla del Cerrito 2821 en Resistencia. Chaco.

**ORDEN DEL DIA**

1) Designar a dos Asambleístas para refrendar el acta de la presente Asamblea, junto con el Presidente y Secretario;
2) Explicación de tratamiento extemporáneo del ejercicio económico regularizado cerrado el 30 de junio de 2022 y del ejercicio económico regularizado cerrado el 30 de junio de 2023.
3) Lectura, consideración, y aprobación de la Memoria y Estado Contable correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2022 y ejercicio económico cerrado 30 de junio de 2023 y lectura de los informes de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio;
4) Consideración de bajas y altas de socios;
5) Informe de las gestiones realizadas por la Comisión Directiva;
6) Tratamiento del incremento de las cuotas societarias;
7) Elección y Proclamación de la nueva Comisión Directiva.

**Ruben G. Martinez**
*Presidente*

**R. Nº 205.199** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**A.T.A.C.O. NORTE S.A.C.I.**

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca por cinco (5) días a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 4 de julio de 2024 a las 11 horas en la sede social sita en Avenida 25 de Mayo N° 2070, Resistencia, Chaco para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA**

1° PUNTO: Análisis de la validez de la convocatoria y elección de un accionista para suscribir el acta.
2° PUNTO: Consideración de la memoria, balance general, estados de resultados, anexos y notas complementarias correspondiente al ejercicio económico año 2023.
3° PUNTO: Distribución de utilidades, retribución al directorio excediendo los límites del art. 261 de la ley 19.550 y retribución a la sindicatura.
4° PUNTO: Designación de directores y síndicos titulares y suplentes por vencimiento de mandato. Duración tres ejercicios.
Fdo. LORETA NAVARRO - Presidente del Directorio.

**Loreta Navarro**
*Presidente*

**R. N°: 205.118** **E:12/06 V:26/06/2024**

# LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

*Provincia Del Chaco*

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL (A.T.P.)

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 98/2024**

Adquisición de materiales eléctricos varios, refrigeración y herramientas

**Objeto:** Adquisición de materiales eléctricos varios, refrigeración y herramientas, para un período aproximado de tres (3) meses.
**Fecha y lugar de Apertura**: 01/07/2024, a las 10:00 horas, en la Dirección de Administración de A.T.P.- Av. Las Heras Nº 95. Resistencia, Chaco-.
**Plazo de entrega de ofertas y lugar**: 01/07/2024, hora 10:00, Departamento Mesa de Entradas de A.T.P.- Av. Las Heras Nº 95, 1er piso -Resistencia, Chaco-.
**Presupuesto Oficial**: Pesos treinta millones con 00/100 ($ 30.000.000,00).
**Valor del pliego**: Pesos diez mil con 00/100 ($ 10.000,00) autoliquidado mediante Volante Electrónico de Pago (VEP) y su respectivo comprobante de pago.
**Consultas y Venta de pliegos**: Dpto. Compras - Av. Las Heras Nº 95, Resistencia -Chaco-, Horario: 8:00 a 12:00 HS.

**Jorge R. Augusto Pereyra**
*A/C Departamento Compras*

**s/c** **E:14/06 V:24/06/2024**

———————— >*< ————————

**DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL**

*Provincia Del Chaco*

**LICITACION PUBLICA N° 298/2024 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2024-10836-Ae**

**OBJETO**: ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GAS OIL PARA LA REPARTICION. -
**PRESUPUESTO OFICIAL**: PESOS CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ($ 413.850.000,00).-
**GARANTIA DE OFERTA**: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO. -
**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS**: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones Correo: dvp.tesoreria@chaco.gov.ar
**LUGAR Y FECHA DE APERTURA**: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 Rcia. Resistencia - Chaco, el día 29/07/2024 a las 11:00 horas.-
**PRECIO DEL PLIEGO**: PESOS CIEN MIL CON 00/100 ($100.000,00).-

**********

**LICITACION PUBLICA N° 302/2024 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2024-11399-Ae**

**OBJETO**: ADQUISICION DE ARTICULOS DE HIGIENE. -
**PRESUPUESTO OFICIAL**: PESOS SEIS MILLONES CIEN MIL CON 00/100 ($ 6.100.000,00).-
**GARANTIA DE OFERTA**: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO. -
**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS**: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones Correo: dvp.tesoreria@chaco.gov.ar

**LUGAR Y FECHA DE APERTURA**: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Rcia. Resistencia - Chaco, el día 03/07/2024 a las 11:00 horas.-
**PRECIO DEL PLIEGO**: PESOS SEIS MIL CON 00/100 ($6.000,00).-

**********

**LICITACION PUBLICA N° 301/2024 - ACTUACION ELECTRONICA N° E13-2024-11017-Ae**

**OBJETO**: ADQUISICION DE RESMAS A4 Y OFICIO. -
**PRESUPUESTO OFICIAL**: PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 ($ 6.875.000,00).-
**GARANTIA DE OFERTA**: 1% DEL PRESUPUESTO COTIZADO. -
**CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS**: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 - Resistencia - Chaco, de Lunes a Viernes en el horario de 7,00 a 12,00 Horas o en la web.http://www.vialidadchaco.com.ar/licitaciones-contrataciones Correo: dvp.tesoreria@chaco.gov.ar
**LUGAR Y FECHA DE APERTURA**: En la Dirección de Vialidad Provincial, Avda. 25 de Mayo y Ruta 11 Rcia. Resistencia - Chaco, el día 02/07/2024 a las 11:00 horas.-
**PRECIO DEL PLIEGO**: PESOS SIETE MIL CON 00/100 ($7.000,00).-

**Omar A. Canela**
*Administrador General*

**s/c** **E:14/06 V:24/06/2024**

———————— >*< ————————

**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE**
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN-DEPARTAMENTO CONTRATACIONES

**LICITACION PÚBLICA N° 1808/2024**

ORGANISMO SOLICITANTE: DIRECCION DE PRODUCCION Y FISCALIZACION AGRICOLA.

**OBJETO**: Alquiler tipo galpón en la Ciudad de Resistencia, el cual será utilizado como depósito de herramientas e insumos varios (rollos, plásticos para invernaderos, rollos de media sombra, alambres, clavos, torniquetes, cajas y bolsas de semillas hortícolas de diferentes especies) debiendo contar con una superficie cubierta aproximada de 60 m2, energía eléctrica, agua corriente, baño, seguridad y servicio de limpieza, todo en perfectas condiciones de habitabilidad y funcionamiento, estar ubicado entre Av. 9 de Julio altura 1500 al 2000; y Ruta Nac. 16 km 10 y 14 aproximadamente, por un monto estimado de pesos trescientos mil ($ 300.000,00) mensuales por el termino de un año.
**PRESUPUESTO OFICIAL**: Pesos tres millones seiscientos mil ($ 3.600.000,00).
**LUGAR DE APERTURA**: La apertura se realizará en el Departamento Contrataciones de la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, sito en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - 3° Piso oficina 23, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el día 02 de julio de 2024, a las 10:00 horas.
**FECHA DE APERTURA DE SOBRES**: 02 de julio 2024 a las 10:00 horas.
**RECEPCION DE LAS OFERTAS**: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Administración hasta el día 02/07/2024 a las 09:30 horas.
**VENTA DEL PLIEGO**: A partir del día 18/06/2024 en la Dirección de Administración, de 08:00 a 12:00 hs., sito PLIEGO en Marcelo T. de Alvear N.° 145 - 3° Piso - Oficina 23 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco - Pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.
**PRECIO DEL PLIEGO**: Pesos tres mil ($3.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
**Consultas**: Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible- Departamento Contrataciones-Marcelo T. de Alvear 145-3° Piso oficina 23-Casa de Gobierno-(3500) Resistencia-Chaco. Teléfono:0362-4456432

**C.P. Paola Adriana Dellamea**
*Director A/C*

**s/c** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES**
*Provincia Del Chaco*
SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

**LICITACION PÚBLICA Nº 94/2024**

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

**OBJETO**: adquisición de medicamentos anticonceptivos para conformar la canasta básica del aludido Programa, para un período estimado de tres (3) meses, dependiente del Ministerio de Salud.
**PRESUPUESTO OFICIAL**: Pesos cuatrocientos siete millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro con setenta y siete centavos ($ 407.948.494,77).

**LUGAR DE APERTURA**: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
**FECHA DE APERTURA DE SOBRES**: 27 de Junio 2024 a las 9:00 horas.
**RECEPCION DE LAS OFERTAS**: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 27/6/2024 a las 9:00 horas.
**VENTA DEL PLIEGO**: A partir del día 14/6/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
**PRECIO DEL PLIEGO**: Pesos diez mil ($10.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
**Consultas**: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

**********

**LICITACION PÚBLICA Nº 95/2024**

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

**OBJETO**: adquisición de insumos y reactivos para la realización de estudios inmunohematológicos y serológicos de los Donantes de sangre, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses al Centro Especializado en Hemoterapia, Servicios de Hemoterapia y Postas del Interior Provincial, dependientes del Ministerio de Salud.
**PRESUPUESTO OFICIAL**: Pesos un mil doscientos ochenta y siete millones novecientos treinta y seis mil sesenta y cuatro ($ 1.287.936.064).
**LUGAR DE APERTURA**: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
**FECHA DE APERTURA DE SOBRES**: 27 de Junio 2024 a las 11:00 horas.
**RECEPCION DE LAS OFERTAS**: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 27/6/2024 a las 11:00 horas.
**VENTA DEL PLIEGO**: A partir del día 14/6/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
**PRECIO DEL PLIEGO**: Pesos diez mil ($10.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
**Consultas**: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

**********

**LICITACION PÚBLICA Nº 96/2024**

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Seguridad.

**OBJETO**: locación de un (1) inmueble por un periodo de veinticuatro (24) meses, con opción a renovación por doce (12) meses más de prórroga, el cual estará destinado al funcionamiento de la Comisaría Duodécima Metropolitana de la Policía del Chaco, dependiente del Ministerio de Seguridad.
**PRESUPUESTO OFICIAL**: Pesos doce millones ($ 12.000.000).
**LUGAR DE APERTURA**: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
**FECHA DE APERTURA DE SOBRES**: 27 de Junio 2024 a las 12:00 horas.
**RECEPCION DE LAS OFERTAS**: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 27/6/2024 a las 12:00 horas.
**VENTA DEL PLIEGO**: A partir del día 14/6/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
**PRECIO DEL PLIEGO**: Pesos cinco mil ($5.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
**Consultas**: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

**********

**LICITACION PÚBLICA Nº 97/2024**

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

**OBJETO**: adquisición de insumos reactivos, los cuales serán destinados a abastecer por un período de cuatro (4) meses, al Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias pertenecientes al Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" dependiente del Ministerio de Salud, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.
**PRESUPUESTO OFICIAL**: Pesos trescientos dos millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos nueve ($ 302.145.509).
**LUGAR DE APERTURA**: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
**FECHA DE APERTURA DE SOBRES**: 28 de Junio 2024 a las 9:00 horas.
**RECEPCION DE LAS OFERTAS**: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 28/6/2024 a las 9:00 horas.
**VENTA DEL PLIEGO**: A partir del día 14/6/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
**PRECIO DEL PLIEGO**: Pesos diez mil ($10.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
**Consultas**: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

**********

**LICITACION PÚBLICA Nº 98/2024**

ORGANISMO SOLICITANTE: Ministerio de Salud.

**OBJETO**: adquisición de pañales descartables, destinados a abastecer por un período estimado de tres (3) meses a la Red Sanitaria de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud.
**PRESUPUESTO OFICIAL**: Pesos trescientos sesenta y seis millones quinientos cuatro mil quinientos cuarenta ($ 366.504.540).
**LUGAR DE APERTURA**: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 145 - 6º Piso - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.
**FECHA DE APERTURA DE SOBRES**: 28 de Junio 2024 a las 11:00 horas.
**RECEPCION DE LAS OFERTAS**: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 28/6/2024 a las 11:00 horas.
**VENTA DEL PLIEGO**: A partir del día 14/6/2024 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs. sito en Marcelo T. de Alvear N.º 145 - 6º Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web. https://compras.chaco.gob.ar/organismos/91 (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. Nº1853 y sus modificaciones de ATP.
**PRECIO DEL PLIEGO**: Pesos siete mil ($7.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.
**Consultas**: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales – Marcelo T. de Alvear 145 – 6º Piso- Casa de Gobierno - (3500) Resistencia - Chaco. Teléfono: 0362 – 448000 / Interno: 8662.

**Christian Javier Mescher**
*A/C Dirección de Contrataciones*

**s/c** **E:14/06/2024**

———————— >*< ————————

**PODER JUDICIAL**
*Provincia del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 379/24- EXPEDIENTE Nº 103/24**

**OBJETO**: ADQUISICIÓN DE INSUMOS HOSPITALARIOS, DE BIOSEGURIDAD Y MICROSCOPIA ELECTRONICA
**DESTINO**: GABINETE CIENTIFICO
**FECHA DE APERTURA**: 01/07/2024
**HORA**: 09:00 HS
**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 16.700.000,00 (Pesos dieciséis millones setecientos mil)

**********

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 390/24 - EXPEDIENTE Nº 112/24**

**OBJETO**: ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE FERRETERIA, HERRAMIENTAS Y AFINES
**DESTINO**: GABINETE CIENTIFICO
**FECHA DE APERTURA**: 28/6/2024
**HORA**: 10:00 HS
**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 3.100.000,00 (Pesos TRES MILLONES CIEN MIL)

**********

**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 403/24 - EXPEDIENTE Nº 117/24**

**OBJETO**: ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA,
**DESTINO**: GABINETE CIENTIFICO
**FECHA DE APERTURA**: 28/06/2024
**HORA**: 09:00 HS
**LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACION DE LOS SOBRES:** Dirección General de Administración, sito Brown Nº 255 – 1º Piso, RESISTENCIA, CHACO.
**CONSULTA Y VENTA DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES:**
1) **RESISTENCIA**: Dirección General de Administración, Departamento de Compras y Suministros.
DOMICILIO: Brown Nº 255, Piso 1°, Resistencia- CHACO
2) **INTERNET:** www.justiciachaco.gov.ar
EMAIL: dga.compras@justiciachaco.gov.ar
3) **VALOR DEL PLIEGO:** $ 300,00 (PESOS TRESCIENTOS) en papel Sellado Provincial.
4) **HORARIO DE ATENCION:** de 8,00 a 12,00 Hs.
5) **MONTO ESTIMADO:** $ 4.300.000,00 (Pesos cuatro millones trescientos mil)

**C.P. Maria Alejandra Maldonado**
*Dpto. Compras y Suministros*

**s/c** **E:12/06 V:26/06/2024**

## LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA**
*Provincia Del Chaco*

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 19 /2024 - RESOLUCIÓN N° 1549/2024**

**OBJETO**: Contratación de Servicio por Diseño, construcción, montaje y desmontaje, armado de estructura e instalaciones y detalles finales, para Stan Institucional en el marco "Bienal del Chaco 2024" a llevarse a cabo en el Parque Intercultural 2 de Febrero.
**PRESUPUESTO OFICIAL**: Pesos, Veinticuatro Millones ($ 24.000.000,00)
**LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA**: En Dcción. de Compras, el día 25 de Junio de 2024, a las 10:00 horas.
**VALOR DEL PLIEGO**: Veinticuatro Mil ($ 24.000,00).
**CONSULTA Y VENTA DEL PLIEGO**: Dcción. de Compras, sito en Monteagudo N° 175-Planta Alta, días hábiles de 07:00 a 12:00 horas.

**Rebeca Elisabet Quiros**
*Dirección de Licitaciones-Dccion. de Compras*

**s/c** **E:12/06 V:14/06/2024**

## CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DE IMAGEN ANEXO I CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

# ANEXO I

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-669-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 9 de Mayo de 2024

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-10192-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial del Acto de celebración del "50 Aniversario" de la EES N° 23 José Chudnovsky de la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, que se llevará a cabo el día 10 de mayo de 2024, a las 20:30 horas, en la mencionada institución educativa de esa ciudad;

Que se fija el día 6 de mayo de 1974 como Aniversario de la mencionada Institución, iniciando su funcionamiento como Primer Ciclo Comercial Nocturno, que surge por la necesidad de un grupo numeroso de personas que diariamente se dirigían a estudiar a la Escuela de Nivel Medio, Modalidad Comercial, en la ciudad de Las Breñas, ya que en la localidad de Charata no se contaba con una escuela de esa modalidad;

Que en 1975 se realiza la apertura del Comercial Diurno, denominándose en esa instancia Escuela de Comercio Nº 17, egresando en el Turno Diurno con el título de Perito Mercantil y en el turno nocturno con el título de Perito mercantil- Auxiliar Contable o Auxiliar Administrativo;

Que en el año 1983, en el turno diurno se pone en vigencia el Plan de Bachilleratos de Contenidos Mínimos, donde egresan con el título de Bachiller Perito Mercantil Auxiliar Contable Jurídico y se cambia de nombre pasando a ser la Escuela de Nivel Secundario Nº 33; asimismo, a partir de 1993, a los efectos de brindar una salida laboral acorde con las necesidades de la actualidad se implementa el plan de estudios: Perito Mercantil con Orientación en computación, en el turno diurno;

Que en el año 1999 se implementa el turno mañana, nivel polimodal con la modalidad: Economía y Gestión de las Organizaciones y en el año 2001 comienza a funcionar el 7mo año de E.G.B 3 con cuatro (4) divisiones incorporándose al plantel de profesores, Profesoras para la Enseñanza primaria y pasa C.E.P N° 23;

Que en la actualidad es denominada Escuela de Educación Secundaria N° 23 "José Chudnovsky", siendo una Institución que desarrolla actividades abiertas a la comunidad, con trabajos articulados con diferentes organismos de la ciudad, como la Cámara de Comercio, impulsando la creación de los centros de estudiantes, actividades juveniles y eco clubes;

Que en el mencionado evento de celebración del 50 Aniversario, habrá números artísticos y se hará entrega de reconocimientos a quienes fueran integrantes de la comunidad educativa, exponiendo palabras alusivas docentes que trabajaron en esa Escuela, de la Directora de la Institución y de la titular del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, entre otros;

Que en tal virtud, teniendo en cuenta la importancia que reviste el acontecimiento para la historia de nuestra Provincia y sobre todo en el ámbito educativo, corresponde acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase de Interés Provincial **el Acto de celebración del "50 Aniversario" de la EES N° 23 José Chudnovsky",** que se llevará a cabo el día 10 de mayo de 2024, a las 20:30 horas, en la mencionada Institución Educativa, en la ciudad de Charata, Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-717-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** INCREMENTO ESCALAFÓN SEGURIDAD

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E4-2024-3569-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución referidas a la política salarial;

Que con el objetivo de llevar adelante políticas públicas que impliquen recomposiciones salariales tendientes a dignificar los salarios, y en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es necesario establecer un incremento del porcentual acumulativo sobre los haberes básicos de la escala de sueldos de las jurisdicciones: 21-Personal Policial -Ley N° 178-J y 36 -Personal del Servicio Penitenciario Provincial -Ley N° 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad;

Que por el presente instrumento se establece un incremento acumulativo escalonado que será del quince por ciento (15%) a partir del mes de mayo de 2024; del quince por ciento (15%) a partir de junio de 2024 y del catorce con sesenta y cinco por ciento (14,65%) a partir de julio de 2024, sobre los haberes básicos de la escala de sueldos de las jurisdicciones: 21-Personal Policial -Ley N° 178-J y 36 -Personal del Servicio Penitenciario Provincial -Ley N° 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación;

Que han tomado intervención en el presente la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establézcase un incremento acumulativo escalonado del quince por ciento (15%) a partir del 1° de mayo de 2024; del quince por ciento (15%) a partir del 1° de junio de 2024 y del catorce con sesenta y cinco por ciento (14,65%) a partir del 1° julio de 2024, sobre los haberes básicos de la escala de sueldos del Personal Policial -jurisdicción 21, Ley N° 178-J y Personal del Servicio Penitenciario Provincial -jurisdicción 36, Ley N° 2855-J, comprendidos en el Escalafón de Seguridad.

**Artículo 2º:** El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas en el presente Decreto, serán imputados a las respectivas partidas de las Jurisdicciones: 21 -Policía Provincial y 36 -Servicio Penitenciario.

**Artículo 3°:** El presente Decreto se dicta en acuerdo general de Ministros, ad- referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-718-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** INCREMENTO VARIOS ESCALAFONES

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E4-2024-3568-AE; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución, referidas a la política salarial;

Que con el objetivo de llevar adelante políticas públicas que impliquen recomposiciones salariales, tendientes a dignificar los salarios y en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, resulta necesario establecer un incremento del porcentual acumulativo en la escala de remuneraciones del personal comprendido en los siguientes escalafones y sus leyes;

- Escalafón de Tribunal de Cuentas - Ley N° 571-A.
- Escalafón de Fiscalía de Estado - Ley N° 1940-A.
- Escalafón de Poder Judicial - Ley Nº 468-A.

Que por el presente instrumento, se establece un incremento acumulativo escalonado que será del quince por ciento (15%) a partir del mes de mayo de 2024; del quince por ciento (15%) a partir de junio de 2024 y del catorce con sesenta y cinco por ciento (14,65%) a partir de julio de 2024, a las escalas salariales vigentes de los escalafones antes mencionados;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, sin realizar objeciones técnicas;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establézcase a partir del 1° de mayo de 2024 un incremento del quince por ciento (15%) a las escalas salariales vigentes de las siguientes jurisdicciones:

- jurisdicción 8–Tribunal de Cuentas.
- jurisdicción 9–Poder Judicial.
- jurisdicción 17–Tribunal Electoral.
- jurisdicción 40–Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.
- jurisdicción 18–Fiscalía de Estado.

**Artículo 2°:** Establézcase a partir del 1° de junio de 2024 un incremento del quince por ciento (15%) a las escalas salariales vigentes de las siguientes jurisdicciones:

- jurisdicción 8–Tribunal de Cuentas.
- jurisdicción 9–Poder Judicial.
- jurisdicción 17–Tribunal Electoral.
- jurisdicción 40–Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.
- jurisdicción 18–Fiscalía de Estado.

**Artículo 3°:** Establézcase a partir del 1° de julio de 2024 un incremento del catorce con sesenta y cinco por ciento (14,65%) a las escalas salariales vigentes de las siguientes jurisdicciones:

- jurisdicción 8–Tribunal de Cuentas.
- jurisdicción 9–Poder Judicial.
- jurisdicción 17–Tribunal Electoral.
- jurisdicción 40–Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.
- jurisdicción 18–Fiscalía de Estado.

**Artículo 4°:** Aplíquese lo dispuesto en los artículos anteriores del presente Decreto, a todos aquellos escalafones que se encuentren asociados a las estructuras escalafonarias de las jurisdicciones mencionadas precedentemente.

**Artículo 5°:** El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad-referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.06.11 11:07:34 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-719-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** INCREMENTO ESCALAFÓN GENERAL

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E4-2024-3570; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución referidas a la política salarial;

Que con el objetivo de llevar adelante políticas públicas que impliquen recomposiciones salariales tendientes a dignificar los salarios, y en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es necesario establecer un incremento del porcentual acumulativo en la escala de remuneraciones del personal comprendido en el Escalafón General –Ley N° 196-A;

Que por el presente instrumento se establece un incremento acumulativo escalonado que será del quince por ciento (15%) a partir del mes de mayo de 2024; del quince por ciento (15%) a partir de junio de 2024 y del catorce con sesenta y cinco por ciento (14,65%) a partir de julio de 2024, a las escalas salariales vigentes del escalafón antes mencionado;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establézcase a partir del 1° de mayo de 2024, un incremento del quince por ciento (15%) a las escalas salariales vigentes del Escalafón General – Ley N° 196-A, de acuerdo a las Planillas Anexas I y II del presente.

**Artículo 2°:** Establézcase a partir del 1° de junio de 2024, un incremento del quince por ciento (15%) a las escalas salariales vigentes del Escalafón General – Ley N° 196-A, de acuerdo a las Planillas Anexas III y IV del presente.

**Artículo 3°:** Establézcase a partir del 1° de julio de 2024, un incremento del catorce con sesenta y cinco por ciento (14,65%) a las escalas salariales vigentes del Escalafón General – Ley N° 196-A, de acuerdo a las Planillas Anexas V y VI del presente.

**Artículo 4°:** El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad-referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**PLANILLA ANEXA I**
**Vigente a partir del 01 de mayo de 2024**

| Categorías, Apartados y Grupos | | Sueldo Básico (I) | Complemento Básico (II) | Suplemento Remunerativo (III) | **TOTAL (IV = I+II+III)** |
|---|---|---|---|---|---|
| A | 3 | 258.233 | 24.519 | 129.090 | 411.842 |
| A | 2 | 243.010 | 24.519 | 99.750 | 367.279 |
| A | 1 | 243.010 | 24.519 | 99.750 | 367.279 |
| B | 1 | 221.366 | 24.519 | 66.023 | 311.908 |
| C | 11 | 202.233 | 23.334 | 31.479 | 257.046 |
| C | 10 | 191.588 | 23.334 | 29.870 | 244.792 |
| C | 9 | 178.771 | 23.334 | 27.050 | 229.155 |
| C | 8 | 167.747 | 23.334 | 25.347 | 216.428 |
| C | 7 | 160.404 | 23.334 | 24.090 | 207.828 |
| C | 6 | 156.829 | 23.334 | 21.919 | 202.082 |
| C | 5 | 151.356 | 23.334 | 20.394 | 195.084 |
| C | 4 | 144.082 | 23.334 | 18.652 | 186.068 |
| C | 3 | 137.834 | 23.334 | 17.533 | 178.701 |
| C | 2 | 133.808 | 23.334 | 5.821 | 162.963 |
| C | 1 | 126.973 | 23.334 | 4.081 | 154.388 |
| D | 11 | 178.847 | 23.334 | 28.149 | 230.330 |
| D | 10 | 169.509 | 23.334 | 26.708 | 219.551 |
| D | 9 | 163.985 | 23.334 | 25.391 | 212.710 |
| D | 8 | 158.461 | 23.334 | 24.647 | 206.442 |
| D | 7 | 156.807 | 23.334 | 23.503 | 203.644 |
| D | 6 | 151.304 | 23.334 | 21.005 | 195.643 |
| D | 5 | 146.611 | 23.334 | 19.654 | 189.599 |
| D | 4 | 136.702 | 23.334 | 17.755 | 177.791 |
| D | 3 | 131.247 | 23.334 | 16.825 | 171.406 |
| D | 2 | 126.023 | 23.334 | 12.942 | 162.299 |
| D | 1 | 123.271 | 23.334 | 1.191 | 147.796 |
| E | 9 | 160.039 | 23.334 | 25.851 | 209.224 |
| E | 8 | 151.751 | 23.334 | 24.559 | 199.644 |
| E | 7 | 146.423 | 23.334 | 21.868 | 191.625 |
| E | 6 | 140.950 | 23.334 | 20.643 | 184.927 |
| E | 5 | 135.464 | 23.334 | 19.130 | 177.928 |
| E | 4 | 131.189 | 23.334 | 17.615 | 172.138 |
| E | 3 | 129.037 | 23.334 | 16.392 | 168.763 |
| E | 2 | 119.567 | 23.334 | 13.894 | 156.795 |
| E | 1 | 118.817 | 23.334 | 1.191 | 143.342 |
| F | 9 | 160.039 | 23.334 | 25.851 | 209.224 |
| F | 8 | 151.751 | 23.334 | 24.559 | 199.644 |
| F | 7 | 146.423 | 23.334 | 21.868 | 191.625 |
| F | 6 | 140.950 | 23.334 | 20.643 | 184.927 |
| F | 5 | 135.464 | 23.334 | 19.130 | 177.928 |
| F | 4 | 131.189 | 23.334 | 17.615 | 172.138 |
| F | 3 | 129.037 | 23.334 | 16.392 | 168.763 |
| F | 2 | 119.567 | 23.334 | 13.894 | 156.795 |
| F | 1 | 118.817 | 23.334 | 1.191 | 143.342 |

**PLANILLA ANEXA II**
**Vigente a partir del 01 de mayo de 2024**

| Categorías, Apartados y Grupos | | Base de cálculo Dedicación Exclusiva | Base de cálculo Bonificación Auxiliar de Enfermería | Base de cálculo Personal de Establecimientos Sanitarios | Base de cálculo resto bonificaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| A | 3 | 204.823 | - | 493.971 | 263.475 |
| A | 2 | 204.823 | - | 493.971 | 263.475 |
| A | 1 | 204.823 | - | 493.971 | 263.475 |
| B | 1 | 130.350 | - | 357.184 | 189.335 |
| C | 11 | 118.092 | - | 319.588 | 169.131 |
| C | 10 | 112.263 | - | 303.839 | 160.801 |
| C | 9 | 108.437 | - | 302.453 | 160.039 |
| C | 8 | 105.961 | - | 301.876 | 159.745 |
| C | 7 | 102.406 | - | 300.233 | 158.837 |
| C | 6 | 97.868 | - | 284.811 | 150.570 |
| C | 5 | 95.421 | - | 272.535 | 144.220 |
| C | 4 | 92.235 | - | 259.958 | 137.606 |
| C | 3 | 89.056 | - | 247.101 | 130.587 |
| C | 2 | 86.425 | - | 238.119 | 124.186 |
| C | 1 | 83.587 | - | 221.956 | 117.363 |
| D | 11 | - | 283.054 | 293.979 | 155.617 |
| D | 10 | - | 269.422 | 282.742 | 149.972 |
| D | 9 | - | 260.748 | 282.705 | 149.927 |
| D | 8 | - | 252.824 | 282.655 | 149.459 |
| D | 7 | - | 246.045 | 281.560 | 148.950 |
| D | 6 | - | 236.905 | 271.139 | 143.388 |
| D | 5 | - | 227.709 | 260.790 | 136.887 |
| D | 4 | - | 220.352 | 252.280 | 133.445 |
| D | 3 | - | 214.139 | 241.267 | 127.672 |
| D | 2 | - | 214.091 | 229.308 | 121.389 |
| D | 1 | - | 214.050 | 217.635 | 115.124 |
| E | 9 | - | - | 264.891 | 140.084 |
| E | 8 | - | - | 253.743 | 134.335 |
| E | 7 | - | - | 253.698 | 134.296 |
| E | 6 | - | - | 253.651 | 134.249 |
| E | 5 | - | - | 253.568 | 134.207 |
| E | 4 | - | - | 241.461 | 127.778 |
| E | 3 | - | - | 229.146 | 121.295 |
| E | 2 | - | - | 219.262 | 115.974 |
| E | 1 | - | - | 207.059 | 109.534 |
| F | 9 | - | - | 264.891 | 140.084 |
| F | 8 | - | - | 253.743 | 134.335 |
| F | 7 | - | - | 253.698 | 134.296 |
| F | 6 | - | - | 253.651 | 134.249 |
| F | 5 | - | - | 253.568 | 134.207 |
| F | 4 | - | - | 241.461 | 127.778 |
| F | 3 | - | - | 229.146 | 121.295 |
| F | 2 | - | - | 219.262 | 115.974 |
| F | 1 | - | - | 207.059 | 109.534 |

**PLANILLA ANEXA III**
**Vigente a partir del 01 de junio de 2024**

| Categorías, Apartados y Grupos | | Sueldo Básico (I) | Complemento Básico (II) | Suplemento Remunerativo (III) | **TOTAL (IV = I+II+III)** |
|---|---|---|---|---|---|
| A | 3 | 296.968 | 28.197 | 148.454 | 473.619 |
| A | 2 | 279.462 | 28.197 | 114.713 | 422.372 |
| A | 1 | 279.462 | 28.197 | 114.713 | 422.372 |
| B | 1 | 254.571 | 28.197 | 75.926 | 358.694 |
| C | 11 | 232.568 | 26.834 | 36.201 | 295.603 |
| C | 10 | 220.326 | 26.834 | 34.351 | 281.511 |
| C | 9 | 205.587 | 26.834 | 31.108 | 263.529 |
| C | 8 | 192.909 | 26.834 | 29.149 | 248.892 |
| C | 7 | 184.465 | 26.834 | 27.704 | 239.003 |
| C | 6 | 180.353 | 26.834 | 25.207 | 232.394 |
| C | 5 | 174.059 | 26.834 | 23.453 | 224.346 |
| C | 4 | 165.694 | 26.834 | 21.450 | 213.978 |
| C | 3 | 158.509 | 26.834 | 20.163 | 205.506 |
| C | 2 | 153.879 | 26.834 | 6.694 | 187.407 |
| C | 1 | 146.019 | 26.834 | 4.693 | 177.546 |
| D | 11 | 205.674 | 26.834 | 32.371 | 264.879 |
| D | 10 | 194.935 | 26.834 | 30.714 | 252.483 |
| D | 9 | 188.583 | 26.834 | 29.200 | 244.617 |
| D | 8 | 182.230 | 26.834 | 28.344 | 237.408 |
| D | 7 | 180.328 | 26.834 | 27.028 | 234.190 |
| D | 6 | 174.000 | 26.834 | 24.156 | 224.990 |
| D | 5 | 168.603 | 26.834 | 22.602 | 218.039 |
| D | 4 | 157.207 | 26.834 | 20.418 | 204.459 |
| D | 3 | 150.934 | 26.834 | 19.349 | 197.117 |
| D | 2 | 144.926 | 26.834 | 14.883 | 186.643 |
| D | 1 | 141.762 | 26.834 | 1.370 | 169.966 |
| E | 9 | 184.045 | 26.834 | 29.729 | 240.608 |
| E | 8 | 174.514 | 26.834 | 28.243 | 229.591 |
| E | 7 | 168.386 | 26.834 | 25.148 | 220.368 |
| E | 6 | 162.093 | 26.834 | 23.739 | 212.666 |
| E | 5 | 155.784 | 26.834 | 22.000 | 204.618 |
| E | 4 | 150.867 | 26.834 | 20.257 | 197.958 |
| E | 3 | 148.393 | 26.834 | 18.851 | 194.078 |
| E | 2 | 137.502 | 26.834 | 15.978 | 180.314 |
| E | 1 | 136.640 | 26.834 | 1.370 | 164.844 |
| F | 9 | 184.045 | 26.834 | 29.729 | 240.608 |
| F | 8 | 174.514 | 26.834 | 28.243 | 229.591 |
| F | 7 | 168.386 | 26.834 | 25.148 | 220.368 |
| F | 6 | 162.093 | 26.834 | 23.739 | 212.666 |
| F | 5 | 155.784 | 26.834 | 22.000 | 204.618 |
| F | 4 | 150.867 | 26.834 | 20.257 | 197.958 |
| F | 3 | 148.393 | 26.834 | 18.851 | 194.078 |
| F | 2 | 137.502 | 26.834 | 15.978 | 180.314 |
| F | 1 | 136.640 | 26.834 | 1.370 | 164.844 |

**PLANILLA ANEXA IV**
**Vigente a partir del 01 de junio de 2024**

| Categorías, Apartados y Grupos | | Base de cálculo Dedicación Exclusiva | Base de cálculo Bonificación Auxiliar de Enfermería | Base de cálculo Personal de Establecimientos Sanitarios | Base de cálculo resto bonificaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| A | 3 | 235.546 | - | 568.067 | 302.996 |
| A | 2 | 235.546 | - | 568.067 | 302.996 |
| A | 1 | 235.546 | - | 568.067 | 302.996 |
| B | 1 | 149.903 | - | 410.762 | 217.735 |
| C | 11 | 135.806 | - | 367.526 | 194.501 |
| C | 10 | 129.102 | - | 349.415 | 184.921 |
| C | 9 | 124.703 | - | 347.821 | 184.045 |
| C | 8 | 121.855 | - | 347.157 | 183.707 |
| C | 7 | 117.767 | - | 345.268 | 182.663 |
| C | 6 | 112.548 | - | 327.533 | 173.156 |
| C | 5 | 109.734 | - | 313.415 | 165.853 |
| C | 4 | 106.070 | - | 298.952 | 158.247 |
| C | 3 | 102.414 | - | 284.166 | 150.175 |
| C | 2 | 99.389 | - | 273.837 | 142.814 |
| C | 1 | 96.125 | - | 255.249 | 134.967 |
| D | 11 | - | 325.512 | 338.076 | 178.960 |
| D | 10 | - | 309.835 | 325.153 | 172.468 |
| D | 9 | - | 299.860 | 325.111 | 172.416 |
| D | 8 | - | 290.748 | 325.053 | 171.878 |
| D | 7 | - | 282.952 | 323.794 | 171.293 |
| D | 6 | - | 272.441 | 311.810 | 164.896 |
| D | 5 | - | 261.865 | 299.909 | 157.420 |
| D | 4 | - | 253.405 | 290.122 | 153.462 |
| D | 3 | - | 246.260 | 277.457 | 146.823 |
| D | 2 | - | 246.205 | 263.704 | 139.597 |
| D | 1 | - | 246.158 | 250.280 | 132.393 |
| E | 9 | - | - | 304.625 | 161.097 |
| E | 8 | - | - | 291.804 | 154.485 |
| E | 7 | - | - | 291.753 | 154.440 |
| E | 6 | - | - | 291.699 | 154.386 |
| E | 5 | - | - | 291.603 | 154.338 |
| E | 4 | - | - | 277.680 | 146.945 |
| E | 3 | - | - | 263.518 | 139.489 |
| E | 2 | - | - | 252.151 | 133.370 |
| E | 1 | - | - | 238.118 | 125.964 |
| F | 9 | - | - | 304.625 | 161.097 |
| F | 8 | - | - | 291.804 | 154.485 |
| F | 7 | - | - | 291.753 | 154.440 |
| F | 6 | - | - | 291.699 | 154.386 |
| F | 5 | - | - | 291.603 | 154.338 |
| F | 4 | - | - | 277.680 | 146.945 |
| F | 3 | - | - | 263.518 | 139.489 |
| F | 2 | - | - | 252.151 | 133.370 |
| F | 1 | - | - | 238.118 | 125.964 |

**PLANILLA ANEXA V**
**Vigente a partir del 01 de julio de 2024**

| Categorías, Apartados y Grupos | | Sueldo Básico (I) | Complemento Básico (II) | Suplemento Remunerativo (III) | **TOTAL (IV = I+II+III)** |
|---|---|---|---|---|---|
| A | 3 | 340.474 | 32.328 | 170.203 | 543.005 |
| A | 2 | 320.403 | 32.328 | 131.518 | 484.249 |
| A | 1 | 320.403 | 32.328 | 131.518 | 484.249 |
| B | 1 | 291.866 | 32.328 | 87.049 | 411.243 |
| C | 11 | 266.639 | 30.765 | 41.504 | 338.908 |
| C | 10 | 252.604 | 30.765 | 39.383 | 322.752 |
| C | 9 | 235.705 | 30.765 | 35.665 | 302.135 |
| C | 8 | 221.170 | 30.765 | 33.419 | 285.354 |
| C | 7 | 211.489 | 30.765 | 31.763 | 274.017 |
| C | 6 | 206.775 | 30.765 | 28.900 | 266.440 |
| C | 5 | 199.559 | 30.765 | 26.889 | 257.213 |
| C | 4 | 189.968 | 30.765 | 24.592 | 245.325 |
| C | 3 | 181.731 | 30.765 | 23.117 | 235.613 |
| C | 2 | 176.422 | 30.765 | 7.675 | 214.862 |
| C | 1 | 167.411 | 30.765 | 5.381 | 203.557 |
| D | 11 | 235.805 | 30.765 | 37.113 | 303.683 |
| D | 10 | 223.493 | 30.765 | 35.214 | 289.472 |
| D | 9 | 216.210 | 30.765 | 33.478 | 280.453 |
| D | 8 | 208.927 | 30.765 | 32.496 | 272.188 |
| D | 7 | 206.746 | 30.765 | 30.988 | 268.499 |
| D | 6 | 199.491 | 30.765 | 27.695 | 257.951 |
| D | 5 | 193.303 | 30.765 | 25.913 | 249.981 |
| D | 4 | 180.238 | 30.765 | 23.409 | 234.412 |
| D | 3 | 173.046 | 30.765 | 22.184 | 225.995 |
| D | 2 | 166.158 | 30.765 | 17.063 | 213.986 |
| D | 1 | 162.530 | 30.765 | 1.571 | 194.866 |
| E | 9 | 211.008 | 30.765 | 34.084 | 275.857 |
| E | 8 | 200.080 | 30.765 | 32.381 | 263.226 |
| E | 7 | 193.055 | 30.765 | 28.832 | 252.652 |
| E | 6 | 185.840 | 30.765 | 27.217 | 243.822 |
| E | 5 | 178.606 | 30.765 | 25.223 | 234.594 |
| E | 4 | 172.969 | 30.765 | 23.225 | 226.959 |
| E | 3 | 170.133 | 30.765 | 21.613 | 222.511 |
| E | 2 | 157.646 | 30.765 | 18.319 | 206.730 |
| E | 1 | 156.658 | 30.765 | 1.571 | 188.994 |
| F | 9 | 211.008 | 30.765 | 34.084 | 275.857 |
| F | 8 | 200.080 | 30.765 | 32.381 | 263.226 |
| F | 7 | 193.055 | 30.765 | 28.832 | 252.652 |
| F | 6 | 185.840 | 30.765 | 27.217 | 243.822 |
| F | 5 | 178.606 | 30.765 | 25.223 | 234.594 |
| F | 4 | 172.969 | 30.765 | 23.225 | 226.959 |
| F | 3 | 170.133 | 30.765 | 21.613 | 222.511 |
| F | 2 | 157.646 | 30.765 | 18.319 | 206.730 |
| F | 1 | 156.658 | 30.765 | 1.571 | 188.994 |

**PLANILLA ANEXA VI**
**Vigente a partir del 01 de julio de 2024**

| Categorías, Apartados y Grupos | | Base de cálculo Dedicación Exclusiva | Base de cálculo Bonificación Auxiliar de Enfermería | Base de cálculo Personal de Establecimientos Sanitarios | Base de cálculo resto bonificaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| A | 3 | 270.053 | - | 651.289 | 347.385 |
| A | 2 | 270.053 | - | 651.289 | 347.385 |
| A | 1 | 270.053 | - | 651.289 | 347.385 |
| B | 1 | 171.864 | - | 470.939 | 249.633 |
| C | 11 | 155.702 | - | 421.369 | 222.995 |
| C | 10 | 148.015 | - | 400.604 | 212.012 |
| C | 9 | 142.972 | - | 398.777 | 211.008 |
| C | 8 | 139.707 | - | 398.016 | 210.620 |
| C | 7 | 135.020 | - | 395.850 | 209.423 |
| C | 6 | 129.036 | - | 375.517 | 198.523 |
| C | 5 | 125.810 | - | 359.330 | 190.150 |
| C | 4 | 121.609 | - | 342.748 | 181.430 |
| C | 3 | 117.418 | - | 325.796 | 172.176 |
| C | 2 | 113.949 | - | 313.954 | 163.736 |
| C | 1 | 110.207 | - | 292.643 | 154.740 |
| D | 11 | - | 373.200 | 387.604 | 205.178 |
| D | 10 | - | 355.226 | 372.788 | 197.735 |
| D | 9 | - | 343.789 | 372.740 | 197.675 |
| D | 8 | - | 333.343 | 372.673 | 197.058 |
| D | 7 | - | 324.404 | 371.230 | 196.387 |
| D | 6 | - | 312.354 | 357.490 | 189.053 |
| D | 5 | - | 300.228 | 343.846 | 180.482 |
| D | 4 | - | 290.529 | 332.625 | 175.944 |
| D | 3 | - | 282.337 | 318.104 | 168.333 |
| D | 2 | - | 282.274 | 302.337 | 160.048 |
| D | 1 | - | 282.220 | 286.946 | 151.789 |
| E | 9 | - | - | 349.253 | 184.698 |
| E | 8 | - | - | 334.553 | 177.117 |
| E | 7 | - | - | 334.495 | 177.065 |
| E | 6 | - | - | 334.433 | 177.004 |
| E | 5 | - | - | 334.323 | 176.949 |
| E | 4 | - | - | 318.360 | 168.472 |
| E | 3 | - | - | 302.123 | 159.924 |
| E | 2 | - | - | 289.091 | 152.909 |
| E | 1 | - | - | 273.002 | 144.418 |
| F | 9 | - | - | 349.253 | 184.698 |
| F | 8 | - | - | 334.553 | 177.117 |
| F | 7 | - | - | 334.495 | 177.065 |
| F | 6 | - | - | 334.433 | 177.004 |
| F | 5 | - | - | 334.323 | 176.949 |
| F | 4 | - | - | 318.360 | 168.472 |
| F | 3 | - | - | 302.123 | 159.924 |
| F | 2 | - | - | 289.091 | 152.909 |
| F | 1 | - | - | 273.002 | 144.418 |

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.06.11 11:08:20 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024-30 Años de la Reforma de la Constitución Nacional y de la Provincia del Chaco".
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-720-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN COMBUSTIBLE.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E5-2024-2317/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo cuenta entre sus prioridades ejecutar medidas y mecanismos tendientes a lograr el desarrollo de los distintos sectores y etapas de la producción;

Que resulta necesario brindar al Estado información precisa y veraz a fin de mantener actualizados los registros de intenciones de siembra de cereales, oleaginosas y de algodón, con vistas a los lotes de los productores que se acogen a la emergencia agropecuaria y/o económica que se declara en la Provincia, como así también para la adecuada planificación de las distintas acciones y programas a implementar en el territorio provincial, en apoyo del sector agrícola;

Que atento a ello, el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, cuenta con un equipo de delegados extensionistas dependientes de la Dirección de Apoyo Territorial y Agencias, quienes deben realizar visitas a los campos y verificaciones, respecto a la ocurrencia de fenómenos meteorológicos que pudieran afectar la producción, así como para relevar el estado de la siembra-cosecha de los diferentes cultivos que se desarrollan en la Provincia, de acuerdo con lo solicitado por las autoridades superiores;

Que los mismos se trasladarán a otras localidades para asistir a jornadas de capacitación y/o reuniones oficiales, llevar adelante ensayos comparativos en diferentes cultivos y atender programas emanados de la Dirección de Apoyo Territorial y Agencias y de otras Direcciones dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que además, la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través de la Dirección de Apoyo Territorial y Agencias, tiene a su cargo el cumplimiento de metas de producción agrícola que son ejecutadas por medio de diversos programas en el territorio provincial (**entre ellos "Productores Demostradores del Ministerio") y otras actividades que resultan relevantes a tal fin**;

Que la Dirección de Apoyo Territorial y Agencias del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, llevará adelante programas de extensión y divulgación rural enmarcados en las políticas de desarrollo provincial para el sector rural, dentro del marco lógico respectivo;

Que el parque automotor con que cuenta actualmente el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible resulta insuficiente para cubrir las necesidades de movilidad de tales agentes, en pos del correcto cumplimiento de las actividades detalladas precedentemente;

Que atento a ello, tanto los responsables departamentales como los agentes calificados, se desplazarán con movilidad propia para llevar adelante los programas y proyectos antes mencionados, independientemente de las tareas que realizan como delegados extensionistas del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Que a tal efecto, resulta procedente reconocer a los mismos una compensación económica por la utilización de sus vehículos particulares, para cumplimiento de funciones oficiales, tomando éstos a su cargo la totalidad de los gastos que genere la utilización del rodado, como combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros entre otros;

Que la medida propiciada se encuadra en los alcances del Artículo 2°, inciso g) Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que han tomado la intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones;

Que por lo expuesto, resulta necesario dictar el presente instrumento particular, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible,

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facúltese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a asignar a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, una compensación económica mensual consistente en el sesenta por ciento (60%), por kilómetros recorridos del valor actual de un litro de combustible ultra diésel, fijado en la suma de pesos ochocientos sesenta y nueve ($ 869,00), a favor de los representantes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible que figura en la Planilla Anexa I del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

**Artículo 2°:** Apruébese la Planilla Anexa I para determinar la compensación económica mensual establecida en el Artículo precedente correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024, a favor de los agentes y con los topes de kilómetros a recorrer que para cada caso se indican, con el objeto de cumplir funciones, tanto habituales como inherentes a tareas y proyectos especiales procedentes de la Dirección de Apoyo Territorial y Agencias, las que demandarán utilización de movilidad propia.

**Artículo 3°:** Apruébese el modelo de Planilla de Rendición Mensual de Compensación Económica por el uso de vehículo particular, que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto, para ser utilizada por los representantes y técnicos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, según lo establecido en el Artículo precedente.

**Artículo 4°:** Autorísece a la Dirección de Administración del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar, a cada uno de los agentes que figuran en la Planilla Anexa I del presente Decreto, los montos que correspondan a cada uno según las rendiciones presentadas de acuerdo al modelo aprobado por el Artículo 3º, y debidamente conformadas por la Subsecretaría de Agricultura.

**Artículo 5°:** Facúltese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a modificar el kilometraje reconocido a cada agente detallado en la Planilla Anexa I del presente instrumento legal, de acuerdo con las necesidades de servicio que se presenten, y actualizar el valor del combustible ultra diésel establecido en el Artículo 1°, previa intervención de la Unidad de Planificación Sectorial jurisdiccional y de la Subsecretaría de Hacienda dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

**Artículo 6°:** Facúltese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible a designar, mediante la Resolución pertinente, reemplazantes de cualquiera de

los agentes mencionados en Planilla Anexa I del presente, en caso de resultar necesario por razones de servicio.

**Artículo 7°:** Establécese que los gastos inherentes al uso, mantenimiento y/o reparación, daños, seguros, etc. de los vehículos afectados al servicio oficial, de conformidad con el presente Decreto, correrán por exclusiva cuenta de los agentes comprendidos en el mismo, durante el período que dure la afectación del rodado.

**Artículo 8°:** Establécese que la afectación de la movilidad propia, efectuada por los agentes comprendidos en el presente Decreto, no generará derecho a indemnización alguna a cargo del Estado Provincial, por vencimiento del período de afectación o la desafectación dispuesta unilateralmente por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

**Artículo 9°:** Los agentes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible que figuran en la Planilla Anexa I del presente, deberán acreditar la titularidad del dominio del automotor que se trate o en su defecto autorización fehaciente para utilizarlo para los fines dispuesto en el presente Decreto, la identidad del vehículo, su disponibilidad, asimismo la cobertura de seguros, compañía o empresa aseguradora, con fotocopia autenticada de la póliza respectiva que cubra riesgo de responsabilidad civil contra terceros, como así también habilitación para conducir.

**Artículo 10:** Facúltese al Señor Ministro de la Producción y El Desarrollo Económico Sostenible a modificar, en el caso que así lo requiera, el precio del litro de combustible ultra diésel que figura en el Artículo 1º del presente Decreto, estableciendo un nuevo monto de acuerdo al valor que presente el litro de combustible en ese momento.

**Artículo 11:** La presente medida se encuadra en los alcances del Artículo 2º, inciso g), de la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera (tv).

**Artículo 12:** La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Programa 12-Desarrollo Agrícola-**Subprograma 01 "Producción de Cereales, Oleaginosas e Industriales"**-actividad específica 01-**"Capacitacion y Transferencia de Tecnología"**-fuente 10-Rentas Generales de la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 13:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa I**

Compensación Económica para uso de vehículos particulares- Dirección de Apoyo Territorial y Agencias, correspondiente a de los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024.

| N° | Nombre/s y Apellido | DNI N° | Situación de Revista | CUOF N° | Km | Ultra diesel $869x60%=$521.40 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Alvornoz, Alejandro | 17.164.028 | Administrativo-6 | 149-Anexo 5-Delegación Miraflores | 1.138 | $ 593.353,20 |
| 2 | Bustos, Luisa | 17.373.503 | Servicios 4 | 149-Anexo 1-Delegación Tres Isletas | 2.783 | $ 556.333,80 |
| 3 | Eyheralde, Gustavo | 23.059.651 | Profesional 4 | 202-Anexo 5-Delegación P.R.S. Peña | 2.558 | $1.333.741,20 |
| 4 | Franchini, Graciela Carolina | 29.021.811 | Profesional 4 | 204-Anexo 4-Delegación La Clotilde | 2.859 | $ 1.038.628,80 |
| 5 | Kolazinski, Hugo Armando | 30.197.196 | Profesional 4 | 149-Departamento UDT'S Noroeste | 1.625 | $ 847.275,00 |
| 6 | Koloszuk, José | 11.339.218 | Profesional 7 | 203-Anexo 11-Delegación Villa Berthet | 1.625 | $ 847.275,00 |
| 7 | Modernel, Gustavo Paul | 14.777.124 | Profesional 4 | 203-Anexo 8-Delegación Pcia. de La Plaza | 2.987 | $ 1.557.421,80 |
| 8 | Montes, Sergio Daniel | 21.350.370 | Administrativo 5 | 204-Anexo 3-Delegación Coronel Du Graty | 2.814 | $ 1.467.219,60 |
| 9 | Ojeda, Juan Manuel | 25.518.343 | Profesional 4 | 202-Anexo 6-Delegación Campo Largo y Avia Terai | 2.765 | $ 1.441.671,00 |
| 10 | Rodríguez, Nadia Griselda | 29.020.548 | Profesional 4 | 203-Anexo 2-Delegación Machagai | 1.000 | $ 521.400,00 |
| 11 | Romero, Luis Esteban | 20.448.651 | Profesional 4 | 203-Anexo 9-Delegación General San Martín | 1.933 | $ 1.007.866,20 |
| 12 | Samardich, Miguel | 22.097.105 | Profesional 4 | 202-Anexo 2-Delegación Corzuela | 2.408 | $1.255.531,20 |
| 13 | Serafini, Walter Daniel | 13.463.260 | Profesional 4 | 203-Anexo 1-Delegación Pampa del Indio | 1.191 | $ 620.987,40 |
| 14 | Silva, Luis Alberto | 23.307.951 | Profesional 4 | 202-Anexo 1-Delegación Charata | 2.591 | $ 1.350.947,40 |
| 15 | Spahn, Rubén Alberto | 28.001.248 | Administrativo 6 | 201-Anexo 3-Delegación | 3.033 | $ 1.581.406,20 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Hermoso Campo | | |
| 16 | Tevez, Jorge | 23.040.510 | Profesional 4 | 149-Anexo 2-Delegación Juan José Castelli | 1.524 | $ 794.613,60 |
| **Total 16 agentes** | | | **Monto Total** | | **34.834** | **$18.162.447,60** |
| **12 MESES** | | | | | | **$217.949.371,20** |

**Planilla Anexa II a la Resolución N°**

Nombre y Apellido:

Mes:

Delegación:.....

Vehículo: Dominio:

Modelo: .....

Planilla de rendición mensual de compensación económica por uso de vehículo particular:

| Fecha: | Km recorridos: | Lugar o zona visitada: | Motivos del viaje: |
|---|---|---|---|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Total de kilómetros | | | |

Kilómetros totales recorridos a razon de $ 521.40 por km a $ 869 x 60% por litro de ultradiesel importa la presente rendición la suma de pesos: .....

**Observaciones:** Adjuntar comprobantes de combustibles y peajes de recorridos para su respectiva constatación.

..... ..... ..... .....

**Lugar y Fecha** **Firma y Sello del Delegado** **Aprobación**

**Superior Inmediata** **Aprobación Autoridad M.P y D.E.S.**

Aprobado el pago de..... ($.....) P / Dirección de Administración.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-721-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAMBIO DE RÉGIMEN LABORAL

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E6-2023-49509-Ae- y;

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva- 44 horas de servicios semanales-, con la que fuera designada, oportunamente, la Dra. María Celeste Varas DNI Nº 36.018.342 y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal-32,30 horas de servicios semanales-, para cumplir funciones en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando";

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y se toma en consideración el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Déjase sin efecto, a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva-44 horas de servicios semanales- oportunamente otorgado a la Dra. María Celeste Varas, DNI Nº 36.018.342, según Decreto Nº 2331/23.

**Artículo 2º:** Establécese que, a partir del presente instrumento legal, la Dra. María Celeste Varas DNI Nº 36.018.342, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC. Nº 1017-00-profesional 6-grupo 6, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal-32,30 horas de servicios semanales en el programa 11–Atención Hospitalaria -subprograma 1–Hospital Perrando-actividad específica 01–Administración-CUOF Nº 106 Hospital "Dr. Julio C. Perrando"-jurisdicción 6 Ministerio de Salud Pública.

**Artículo 3º:** Exceptúase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, de las disposiciones del Artículo 4°-inciso b)-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

**Artículo 4:** Autorízase a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud Pública, a la Dra. María Celeste Varas, DNI Nº 36.018.342, sus haberes de acuerdo con lo establecido por el Artículo 2º del presente instrumento legal.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.11 14:50:41 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-722-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 15/24.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-48482-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de reactivos e insumos, destinados al Área Química de los Laboratorios que integran la Red de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 15/24, autorizado por Decreto N° 3431/23; con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23 (vigente al inicio del trámite), y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 33/24 aconsejó reducir los renglones Nros. 1 en 3 unidades (de 10 a 7 unidades); 2 en 5 unidades (de 20 a 15 unidades); 3 en 25 unidades (de 50 a 25 unidades); 4 en 25 unidades (de 50 a 25 unidades); 5 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 6 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 7 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 8 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 9 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 10 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 11 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades);12 en 4 unidades (de 10 a 6 unidades); 13 en 6 unidades (de 20 a 14 unidades); 14 en 15 unidades (de 30 a 15 unidades); 15 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 16 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 17 en 40 unidades (de 120 a 80 unidades); 18 en 50 unidades (de 120 a 70 unidades); 19 en 35 unidades (de 80 a 45 unidades); 20 en 35 unidades (de 80 a 45 unidades); 21 en 35 unidades (de 80 a 45 unidades); 22 en 35 unidades (de 80 a 45 unidades); 23 en 25 unidades (de 50 a 25 unidades);

24 en 5 unidades (de 10 a 5 unidades); 25 en 4 unidades (de 10 a 6 unidades); 26 en 90 unidades (de 200 a 110 unidades); 27 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 28 en 20 unidades (de 80 a 60 unidades); 29 en 10 unidades (de 20 a 10 unidades); 30 en 10 unidades (de 25 a 15 unidades); 31 en 10 unidades (de 25 a 15 unidades); 32 en 80 unidades (de 150 a 70 unidades); 33 en 80 unidades (de 150 a 70 unidades); 34 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 35 en 40 unidades (de 100 a 60 unidades); 36 en 12 unidades (de 20 a 8 unidades); 37 en 7 unidades (de 25 a 18 unidades); 38 en 7 unidades (de 25 a 18 unidades); 39 en 7 unidades (de 25 a 18 unidades); 40 en 50 unidades (de 150 a 100 unidades); 41 en 50 unidades (de 150 a 100 unidades); 42 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades); 43 en 135 unidades (de 250 a 115 unidades); 44 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades); 45 en 135 unidades (de 250 a 115 unidades); 46 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 47 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 48 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 49 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 50 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 51 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 52 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 53 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 54 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 55 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 56 en 4 unidades (de 10 a 6 unidades); 57 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 58 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 59 en 94 unidades (de 100 a 6 unidades); 60 en 12 unidades (de 30 a 18 unidades); 61 en 12 unidades (de 30 a 18 unidades); 62 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 63 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 64 en 4 unidades (de 10 a 6 unidades); 65en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 66 en 100 unidades (de 200 a 100 unidades); 67 en 60 unidades (de 100 a 40 unidades); 68 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 69 en 25 unidades (de 50 a 25 unidades); 70 en 50 unidades (de 150 a 100 unidades); 71 en 40 unidades (de 100 a 60 unidades); 72 en 40 unidades (de 100 a 60 unidades); todos por cuestiones presupuestaria;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a la oferta N° 1 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT Nº 20-12105720-5, en los renglones Nros. 1 (en 7 unidades); 2 (en 15 unidades); 3 (en 25 unidades); 4 (en 25 unidades); 5 (en 20 unidades); 6 (en 30 unidades); 7 (en 30 unidades); 8 (en 30 unidades); 9 (en 30 unidades); 10 (en 30 unidades); 11 (en 30 unidades); 12 (en 6 unidades); 13 (en 14 unidades); 14 (en 15 unidades); 15 (en 20 unidades); 16 (en 20 unidades); 17 (en 80 unidades); 18 (en 70 unidades); 19 (en 45 unidades); 20 (en 45 unidades); 21 (en 45 unidades); 22 (en 45 unidades); 23 (en 25 unidades); 24 (en 5 unidades); 25 (en 6 unidades); 26 (en 110 unidades); 27 (en 3 unidades); 28 (en 60 unidades); 29 (en 10 unidades); 30 (en 15 unidades); 31 (en 15 unidades); 32 (en 70 unidades); 33 (en 70 unidades); 34 (en 30 unidades); 35 (en 60 unidades); 36 (en 8 unidades); 37 (en 18 unidades); 38 (en 18 unidades); 39 (en 18 unidades); 40 (en 100 unidades); 41 (en 100 unidades); 42 (en 35 unidades); 43 (en 115 unidades); 44 (en 35 unidades); 45 (en 115 unidades); 46 (en 3 unidades); 47 (en 3 unidades); 48 (en 3 unidades); 49 (en 3 unidades); 50 (en 3 unidades); 51 (en 20 unidades); 52 (en 20 unidades); 53 (en 20 unidades); 54 (en 20 unidades); 55 (en 20 unidades); 56 (en 6 unidades); 57 (en 3 unidades); 58 (en 3 unidades); 59 (en6 unidades); 60 (en 18 unidades); 61 (en 18 unidades); 62 (en3 unidades); 63 (en 3 unidades); 64 (en 6 unidades); 65 (en 30 unidades); 66 (en 100 unidades); 67 (en40 unidades); 68 (en20 unidades); 69 (en25 unidades); 70 (en100 unidades); 71 (en 60

unidades); 72 (en 60 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnica, por un monto de pesos ciento noventa y ocho millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete con ochenta centavos ($ 198.385.777,80). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento noventa y ocho millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete con ochenta centavos ($ 198.385.777,80);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 092/24, con observaciones, las que han sido subsanadas de acuerdo a informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudícase la Licitación Pública N° 15/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la **adquisición de reactivos e insumos, destinados al Área Química de los Laboratorios que integran la Red de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud Pública**; a la oferta N° 1 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, en los renglones N[ros.] 1 (en 7 unidades); 2 (en 15 unidades); 3 (en 25 unidades); 4 (en 25 unidades); 5 (en 20 unidades); 6 (en 30 unidades); 7 (en 30 unidades); 8 (en 30 unidades); 9 (en 30 unidades); 10 (en 30 unidades); 11 (en 30 unidades); 12 (en 6 unidades); 13 (en 14 unidades); 14 (en 15 unidades); 15 (en 20 unidades); 16 (en 20 unidades); 17 (en 80 unidades); 18 (en 70 unidades); 19 (en 45 unidades); 20 (en 45 unidades); 21 (en 45 unidades); 22 (en 45 unidades); 23 (en 25 unidades); 24 (en 5 unidades); 25 (en 6 unidades); 26 (en 110 unidades); 27 (en 3 unidades); 28 (en 60 unidades); 29 (en 10 unidades); 30 (en 15 unidades); 31 (en 15 unidades); 32 (en 70 unidades); 33 (en 70 unidades); 34 (en 30 unidades); 35 (en 60 unidades); 36 (en 8 unidades); 37 (en 18 unidades); 38 (en 18 unidades); 39 (en 18 unidades); 40 (en 100 unidades); 41 (en 100 unidades); 42 (en 35 unidades); 43 (en 115 unidades); 44 (en 35 unidades); 45 (en 115 unidades); 46 (en 3 unidades); 47 (en 3 unidades); 48 (en 3

unidades); 49 (en 3 unidades); 50 (en 3 unidades); 51 (en 20 unidades); 52 (en 20 unidades); 53 (en 20 unidades); 54 (en 20 unidades); 55 (en 20 unidades); 56 (en 6 unidades); 57 (en 3 unidades); 58 (en 3 unidades); 59 (en6 unidades); 60 (en 18 unidades); 61 (en 18 unidades); 62 (en3 unidades); 63 (en 3 unidades); 64 (en 6 unidades); 65 (en 30 unidades); 66 (en 100 unidades); 67 (en40 unidades); 68 (en20 unidades); 69 (en25 unidades); 70 (en100 unidades); 71 (en 60 unidades); 72 (en 60 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnica, por un monto de pesos ciento noventa y ocho millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete con ochenta centavos ($ 198.385.777,80). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento noventa y ocho millones trescientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete con ochenta centavos ($ 198.385.777,80).

**Artículo 2°:** Redúzcanse los renglones Nros. 1 en 3 unidades (de 10 a 7 unidades); 2 en 5 unidades (de 20 a 15 unidades); 3 en 25 unidades (de 50 a 25 unidades); 4 en 25 unidades (de 50 a 25 unidades); 5 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 6 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 7 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 8 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 9 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 10 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 11 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades);12 en 4 unidades (de 10 a 6 unidades); 13 en 6 unidades (de 20 a 14 unidades); 14 en 15 unidades (de 30 a 15 unidades); 15 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 16 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 17 en 40 unidades (de 120 a 80 unidades); 18 en 50 unidades (de 120 a 70 unidades); 19 en 35 unidades (de 80 a 45 unidades); 20 en 35 unidades (de 80 a 45 unidades); 21 en 35 unidades (de 80 a 45 unidades); 22 en 35 unidades (de 80 a 45 unidades); 23 en 25 unidades (de 50 a 25 unidades); 24 en 5 unidades (de 10 a 5 unidades); 25 en 4 unidades (de 10 a 6 unidades); 26 en 90 unidades (de 200 a 110 unidades); 27 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 28 en 20 unidades (de 80 a 60 unidades); 29 en 10 unidades (de 20 a 10 unidades); 30 en 10 unidades (de 25 a 15 unidades); 31 en 10 unidades (de 25 a 15 unidades); 32 en 80 unidades (de 150 a 70 unidades); 33 en 80 unidades (de 150 a 70 unidades); 34 en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 35 en 40 unidades (de 100 a 60 unidades); 36 en 12 unidades (de 20 a 8 unidades); 37 en 7 unidades (de 25 a 18 unidades); 38 en 7 unidades (de 25 a 18 unidades); 39 en 7 unidades (de 25 a 18 unidades); 40 en 50 unidades (de 150 a 100 unidades); 41 en 50 unidades (de 150 a 100 unidades); 42 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades); 43 en 135 unidades (de 250 a 115 unidades); 44 en 15 unidades (de 50 a 35 unidades); 45 en 135 unidades (de 250 a 115 unidades); 46 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 47 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 48 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 49 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 50 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 51 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 52 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 53 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 54 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 55 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 56 en 4 unidades (de 10 a 6 unidades); 57 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 58 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 59 en 94 unidades (de 100 a 6 unidades); 60 en 12 unidades (de 30 a 18 unidades); 61 en 12 unidades (de 30 a 18 unidades); 62 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 63 en 2 unidades (de 5 a 3 unidades); 64 en

4 unidades (de 10 a 6 unidades); 65en 20 unidades (de 50 a 30 unidades); 66 en 100 unidades (de 200 a 100 unidades); 67 en 60 unidades (de 100 a 40 unidades); 68 en 10 unidades (de 30 a 20 unidades); 69 en 25 unidades (de 50 a 25 unidades); 70 en 50 unidades (de 150 a 100 unidades); 71 en 40 unidades (de 100 a 60 unidades); 72 en 40 unidades (de 100 a 60 unidades); todos por cuestiones presupuestaria.

**Artículo 3°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a la firma del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 4°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23 (vigente al inicio del trámite), y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

**Artículo 5°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 3 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 6°:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-723-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-11525-Ae; y

Que por Decreto Nº 33/24, se facultó al señor Ministro de Salud a convocar a profesionales de la salud, a fin de cubrir diferentes puestos de trabajo bajo la modalidad de contrato de locación de servicios, en las especialidades y destinos determinados por medio de la Resolución Nº 77/24 de ese organismo, de conformidad con las necesidades relevadas y criticidad del recurso humano de dicha jurisdicción;

Que la Ley N° 2207-G, establece en su "Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por un plazo no superior al año, y para prestar servicios en la red de establecimientos sanitarios oficiales, en los siguientes casos:...c) Profesionales que, por sus conocimientos técnicos, científicos y profesión que desarrollan, resulten determinantes para cubrir necesidades específicas de establecimientos sanitarios y garantizar la prestación del servicio de salud, en toda la provincia del Chaco";

Que a los efectos de lograr la cobertura de puestos de trabajo y teniendo en cuenta la necesidad del recurso humano capacitado, el personal deberá permanecer en las áreas, dependencias y destinos donde fueran designados por el presente instrumento legal, durante un período mínimo de cinco (5) años;

Que los profesionales que forman parte integrante de la Planilla Anexa, son los aprobados de acuerdo al Acta N°10, de fecha 27 de febrero de 2024, de la Comisión de Evaluación "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", según lo dispuesto oportunamente por Decreto Nº 33/24 y la Resolución Nº 77/24-MS-;

Que el monto mensual a percibir por los referidos contratados, fue fijado en virtud de la formación y capacitación de los profesionales seleccionados, el lugar de prestación de servicio y carga horaria a cumplir, y será actualizado con cada nueva escala salarial que impacte al personal de planta permanente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°-punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto en la Ley N° 2207-G, y el Decreto Nº 33/24;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del señor Ministro de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Facúltase al señor Ministro de Salud, a celebrar contratos de locación de servicios, en el marco de la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", según el modelo de Contrato aprobado por Decreto N° 454/24, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, con los profesionales consignados en Planilla Anexa al presente instrumento legal y según el detalle de la misma.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración, a abonar y actualizar, ambas dependientes del Ministerio de Salud, el monto mensual de los contratos de locación de servicios, autorizados por el Artículo 1º del presente instrumento legal, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte de los responsables de las respectivas áreas donde presten servicios los profesionales contratados.

**Artículo 3º:** Establécese que los profesionales que resultaron seleccionados en la "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud", deberán permanecer en el servicio para el cual fueran designados y cuya contratación se faculta por el presente, como mínimo cinco (5) años.

**Artículo 4º:** La medida dispuesta por el presente instrumento legal, se encuadra en el Artículo 4°- punto 2- inciso a) de la Ley N° 292-A, en lo dispuesto por Ley N° 2207-G y en el Decreto Nº 33/24.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria -Fuente 10- Rentas Generales- jurisdicción 06 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa**

**Jurisdicción 6- Ministerio de Salud**
**Contratos de Locación de Servicios "Convocatoria Abierta de Profesionales + Salud"**

| N° | Apellido y nombres | DNI N° | Profesión | Monto | Carga Horaria |
|---|---|---|---|---|---|
| **Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 - Unidad Regional 1 - UMDESOCH - Actividad Específica 1 - Administración - C.U.OF. N° 254 - Centro de Salud Samuhú -** | | | | | |
| 1 | González, Norma Gabriela | 25.812.653 | Enfermera | $600.000,00 | 40 |
| 2 | Lezana, Mariela Victoria | 26.696.128 | Enfermera | $600.000,00 | 40 |
| 3 | Gómez, Luciana Antonella | 39.793.904 | Lic. en Obstetricia | $600.000,00 | 40 |
| **Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 1 - Unidad Regional 1 - UMDESOCH - Actividad Específica 1 - Administración - C.U.OF. N° 62 - Anexo 1 - Centro de Salud Chorotis** | | | | | |
| 4 | Orellana, Marianela Jaquelina | 41.175.846 | Tec. Radiólogo | $500.000,00 | 40 |
| **Programa 12 - Servicios de Salud Primer Nivel de Atención - Subprograma 3 - Unidad Regional 3 – Oriental Chaqueña - Actividad Específica 1 - Administración - C.U.OF. N° 104 - Hospital - Cote Lai. -** | | | | | |
| 5 | Domínguez, Daniela Beatriz | 26.593.776 | Obstetra | $600.000,00 | 40 |

**La presente Planilla Anexa consta de cinco (5) personas**.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-724-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** BAJA DE PERSONAL DE GABINETE

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-9558/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 122/23, se designó a la Sra. Andrea Alejandra González, DNI Nº 42.865.707, en carácter de Personal de Gabinete, para cumplir funciones como colaboradora de la Vicegobernadora de la Provincia del Chaco, Cra. Silvana Lorena Schneider;

Que en virtud de haber cesado las causales que oportunamente originaron la designación de la señora Gónzalez, resulta necesario dejar sin efecto la misma;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Déjase sin efecto, a partir del 1 de mayo de 2024, la designación en carácter de Personal de Gabinete de la Sra. Andrea Alejandra González, DNI Nº 42.865.707, oportunamente dispuesta por Decreto N° 122/23, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-725-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** RÉGIMEN LABORAL

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E6-2023-54047-Ae-; y

**CONSIDERANDO**:

Que por medio de la misma, se solicita se deje sin efecto la Bonificación por Dedicación Exclusiva -44 horas de servicios semanales- con la que fuera oportunamente designada la Dra. Alexandra Elizabeth Estoup, DNI Nº 37.585.924, y se le otorgue jornada laboral de Horario Normal -32,30 horas de servicios semanales-, para cumplir funciones en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando";

Que el cambio de régimen laboral formulado, deberá exceptuarse de las disposiciones del Artículo 4º-último párrafo- del Decreto N° 1439/92 (t.v.);

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, y se toma en consideración el Dictamen N° 030/18 (AS N° E2-2016-28828-A-Cambio Rég. Laboral Dr. Diego Andrés Torregrosa) de la Asesoría General de Gobierno;

Que el citado Dictamen, en su párrafo substancial, señala que "A modo de colofón...no se advertirían reparos para proveer el cambio de régimen horario que se propicia en el proyecto adjunto, siempre que con ello no se afecte el servicio, extremo que corresponde sea determinado por la autoridad ministerial.";

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Déjase sin efecto, a partir del presente instrumento legal, el régimen laboral de Dedicación Exclusiva -44 horas de servicios semanales-, oportunamente otorgado a la Dra. Alexandra Elizabeth Estoup, DNI Nº 37.585.924, según Decreto Nº 2331/23.

**Artículo 2º:** Establécese que, a partir del presente instrumento legal, la Dra. Alexandra Elizabeth Estoup, DNI Nº 37.585.924, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1017-00- profesional 6- grupo 6, cumplirá el régimen laboral de Horario Normal -32,30 horas de servicios semanales-, en el programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 01- Hospital Perrando- actividad específica 01- Administración- CUOF Nº 106 Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud.

**Artículo 3º:** Exceptúase la medida dispuesta por el presente instrumento legal de las disposiciones del Artículo 4°-inciso b)-último párrafo-del Decreto N° 1439/92 (t.v.).

**Artículo 4º:** Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos a liquidar y de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Salud, a la Dra. Alexandra Elizabeth Estoup, DNI Nº 37.585.924, sus haberes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del presente Decreto.

**Artículo 5º:** El gasto que demande la medida dispuesta por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.11 14:53:03 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-726-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** INTERVENCIÓN DE ORGANISMO

**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2024-27260/Ae, la Ley Nº 3969-A y el Decreto Nº 2828/2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 2828/2022, se efectuó la designación de la agente Fanny Rosita Noemí Blanco, DNI Nº 17.090.503, en carácter provisorio y subrogante en el cargo de Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que se han detectado situaciones anormales y graves en el ejercicio anual 2023 y periodos anteriores, respecto del funcionamiento administrativo y técnico por falta de control y/o asesoramiento en la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que entre las anomalías aludidas, se menciona, como una de ellas, la gran demora en el cumplimiento por parte de la referida entidad, respecto de la elevación de los hechos vitales en tiempo y forma, de manera correcta, al Ministerio de Salud de la Provincia, acreditándose la misma, en los reclamos efectuados por actuación electrónica N° E6-2023-33067-Ae;

Que en tal virtud, deviene necesario normalizar de manera urgente la actividad de identificación de personas y registro de hechos vitales, funciones asignadas expresamente por Ley Nº 3969-A-de Ministerios y Decreto Nº 1397/2020-de aprobación de la Estructura orgánica vigente de la citada jurisdicción;

Que por actuación electrónica N° E18-2024-825/Ae, se tramita un pedido de informe sobre la causa: "Benitez Juan Carlos c/ Provincia del Chaco s/ demanda contenciosa

administrativa", Expte. N° 13608/22. Dicho reclamo fue iniciado por el propio Sr. Benítez por su inscripción como "fallecido"; por Disposición Nº 299/21 de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que asimismo, se observan irregularidades en las asistencias, inasistencias, licencias del personal a cargo de dicha Dirección General, no encontrándose al día un numeroso grupo de agentes en los ejercicios anuales 2020, 2021, 2022 y 2023, remitidas por actuación electrónica N° E3-2024-25057/Ae, a la Subsecretaría de Asuntos Registrales;

Que por la actuación electrónica N° E3-2024-24849/Ae, el Director de Coordinación Operativa remitió informe a la Subsecretaría de Asuntos Registrales, adjuntando informes presentados individualmente por inspectores respecto a las "tareas que llevaban adelante desde el cargo"; el cual no adjunta documentación respaldatoria de sus actividades, por lo que se envió en devolución a fines de cumplimentar lo requerido;

Que en fecha 29/04/24 se realizó una inspección de rutina en la oficina de la Sub Sección "A" del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que funciona en el Hospital Perrando, y se pudo constatar que el Tomo VII de cien (100) fojas no especificaba fecha de su habilitación; las Actas con Nota Marginal sin sello y firma; las Actas en blanco y sin firmas; como así también la falta de libro de quejas habilitado a la fecha;

Que una situación similar ya fuera advertida por la Directora General a cargo, Sra. Fanny Rosita Noemí Blanco, labrando Acta al respecto, en fecha 19 de enero del corriente, pero no se pudo constatar que se hayan tomado posteriormente las medidas administrativas pertinentes en virtud de las irregularidades encontradas;

Que desde la Subsecretaría de Asuntos Registrales, se remitió copia digitalizada de Acta Notarial, con la información detallada, por actuación electrónica N° E3-2024-25952/Ae, al señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a los efectos de que tome conocimiento;

Que existen varias actuaciones remitidas a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, del ejercicio anual 2023, con constantes reclamos por falta de insumos, como ser de librería, tóner entre otros, y solicitando la reparación de equipamiento, a fin de desempeñar el normal funcionamiento de las oficinas de los diferentes Registros Civiles;

Que en consecuencia, se presenta claramente la inobservancia, en lo que respecta a la Ley Nº 3969-A, específicamente en las competencias del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos y su organismo dependiente, la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, la cual debe asegurar la Identificación de personas y registro de hechos vitales en todo el Territorio Provincial;

Que la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas como las oficinas dependientes de la citada área, deben desarrollar su función de manera correcta y eficiente, enmarcándose en la normativa vigente, dado que el servicio que brinda es indispensable para toda la población de la Provincia del Chaco y es un soporte fundamental a los entes y otros organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal, que así lo requieren;

Que entre las facultades de tutela, contralor y corrección que tiene el Poder Ejecutivo sobre estos entes, se encuentra la intervención administrativa, la cual sólo puede ser ordenada cuando circunstancias excepcionales ameriten tal situación;

Que en cuanto al fundamento de la potestad interventora, un sector de la doctrina ha justificado su existencia como parte de las atribuciones que le competen al Poder Ejecutivo, en su carácter de jefe de Gobierno y responsable político de la administración general del país. Es el caso de Marienhoff, para quien la intervención es un medio de control de tipo represivo y procede como consecuencia del poder deber de vigilancia que le incumbe al presidente (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1970, p. 233.);

Que una posición similar detenta Juan Carlos Cassagne, quien expresa, respecto de la intervención, que se trata de un medio de control represivo que ejercen los superiores jerárquicos como consecuencia del poder de vigilancia (CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho administrativo, 5ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, ps. 245 y ss.);

Que para otros autores, el fundamento de la intervención se desprende de uno de los principios básicos de la organización administrativa: el principio de jerarquía. En este sentido, respetadas opiniones han puesto de manifiesto que la intervención administrativa busca mantener el principio de la jerarquía y la autoridad de los órganos superiores en la dirección y ejecución de la actividad administrativa y de gobierno (BARRAZA, Javier I., "La intervención administrativa y las facultades del interventor. Algunas consideraciones respecto de un pronunciamiento judicial", LL 1998-D-187);

Que la medida resulta conveniente, oportuna, y guarda adecuada proporcionalidad con la finalidad de realizar un control integral, siendo atribución del Poder Ejecutivo como mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración, conforme el Artículo 141-incisos 11, 16 y 19, de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), y como potestad inherente para ejercitar un control de tutela de todos los organismos bajo su dependencia funcional;

Que a tal efecto, se propone la designación de una profesional competente para desempeñar el cargo de interventora, medida que debe ser dispuesta dentro de un marco temporal que asegure razonabilidad y propósito de regularización bien definidos;

Que para ello, es procedente dejar sin efecto la designación, en carácter provisorio y subrogante, en el cargo de Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la agente Fanny Rosita Noemí Blanco, DNI Nº 17.090.503, efectivizada oportunamente por Decreto N° 2828/2022;

Que asimismo, la medida que se dispone, resulta de carácter transitorio, propiciándose su aplicación por un plazo de ciento ochenta (180) días, con posibilidad de prórroga en caso de resultar necesario;

Que la Dra. Marcela González, DNI Nº 17.975.770, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad que se requieren para el desempeño en el cargo de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal, en uso de las atribuciones conferidas al titular del Poder Ejecutivo, mediante el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), el que cuenta con el aval del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y la intervención de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Déjese sin efecto, en todas sus partes, a partir de la fecha del presente instrumento legal, el Decreto Nº 2828/2022, por medio del cual fue designada la agente Fanny Rosita Noemí Blanco, DNI Nº 17.090.503, en carácter provisorio y subrogante en el cargo de Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

**Artículo 2°:** Dispóngase la intervención de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir de la fecha del presente, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, lapso que podrá ser prorrogado en caso de resultar necesario.

**Artículo 3º:** Desígnase como Interventora de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la Dra. Marcela González, DNI Nº 17.975.770, a partir del dictado del presente instrumento legal, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, período durante el cual se deberá realizar un control integral del organismo intervenido.

**Artículo 4º:** Establécese que la señora Interventora, designada por el Artículo 3º del presente instrumento legal, cumplirá las Responsabilidades Primarias y Acciones inherentes al cargo la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan del mismo, bajo la dependencia del señor Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, y percibirá por dicho desempeño, la retribución correspondiente a su designación como Personal de Gabinete del aludido Ministerio, según Decreto N° 163/24.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.06.11 14:53:43 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-727-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E34-2024-1691-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el Instituto de Cultura del Chaco, solicita la ratificación de la Resolución Nº 0504/24-ICCH, que declara de Interés Cultural y aprueba un Modelo de Contrato y Presupuesto correspondiente a las Actividades y Gala por el 27° Aniversario del Complejo Cultural "Guido Miranda", que se llevará a cabo del 21 al 24 de mayo del corriente año, en las instalaciones del mencionado Complejo, de la ciudad de Resistencia;

Que para conmemorar dicho evento se programaron Actividades durante los días previos al 24 de mayo del corriente año que consistirán en:

- Conversatorios con personas que fueron fundamentales en la recuperación del viejo Cine Sep y transformarlo en el Complejo Cultural Guido Miranda, los Conservatorios se desarrollarán desde el día 21 de mayo hasta el día 23 de mayo del corriente año.
- Proyección de Audiovisuales que mostrarán la historia del Complejo Teatral Guido Miranda
- Visitas guiadas por el Complejo Teatral.

Que asimismo, está programada una bienvenida artística a Autoridades y Público en general: en el Hall del Complejo será Intervención artística y en la Sala del Teatro, un Espectáculo central donde se pondrá en escena "Piazzolla Inmortal" con el artista de renombre Nacional e Internacional, Raúl Lavié;

Que se hará la conmemoración de la fecha Patria del 25 de mayo, entonando las estrofas del Himno Nacional Argentino, y en la vereda del Complejo Teatral se bailará el Pericón Nacional, contando con diferentes academias folklóricas de la ciudad de Resistencia;

Que para la realización del mencionado evento es necesario contar con un presupuesto de pesos quince millones seiscientos cincuenta mil ($15.650.000), a efectuarse con fondos de rentas generales, para el desarrollo del mencionado evento, cuyo detalle de gastos se encuentra en Planilla Anexa I de la Resolución N° 0504/24 del Instituto de Cultura del Chaco; aprobado por el titular de ese organismo;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y el Departamento de Asuntos Jurídicos, sin objeciones, ambas áreas dependientes del Instituto de Cultura del Chaco; la Contaduría General de la Provincia; sin consideraciones técnicas que formular: la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 300/24, indicando que no se advierten cuestiones de índole jurídica;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárese de Interés Provincial las Actividades y Gala por el 27° Aniversario del Complejo Cultural "Guido Miranda", que se llevará a cabo del 21 al 24 de mayo del corriente año, en las instalaciones del mencionado Complejo Cultural, de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 0504/24 del Instituto de Cultura del Chaco, que declara de Interés Cultural y aprueba un Modelo de Contrato y presupuesto correspondiente a las Actividades y Gala por el 27° Aniversario del Complejo Cultural "Guido Miranda", que se llevará a cabo del 21 al 24 de mayo, del corriente año, en las instalaciones del mencionado Complejo Cultural, de la ciudad de Resistencia, la que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3º:** Autorízase a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas establecidas en el presente Decreto.

**Artículo 4º:** Encuádrese la presente medida, en las disposiciones de las Leyes Nros. 1225-E, 1690-E, de Cultura y 1092-A, de Administración Financiera, en su Artículo 133- apartados h) m) y ñ), con excepción de la aplicación de lo prescripto en el Decreto Nº 65/24, en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77- Régimen de Contrataciones vigente.

**Artículo 5°:** Establécese que el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Anexo

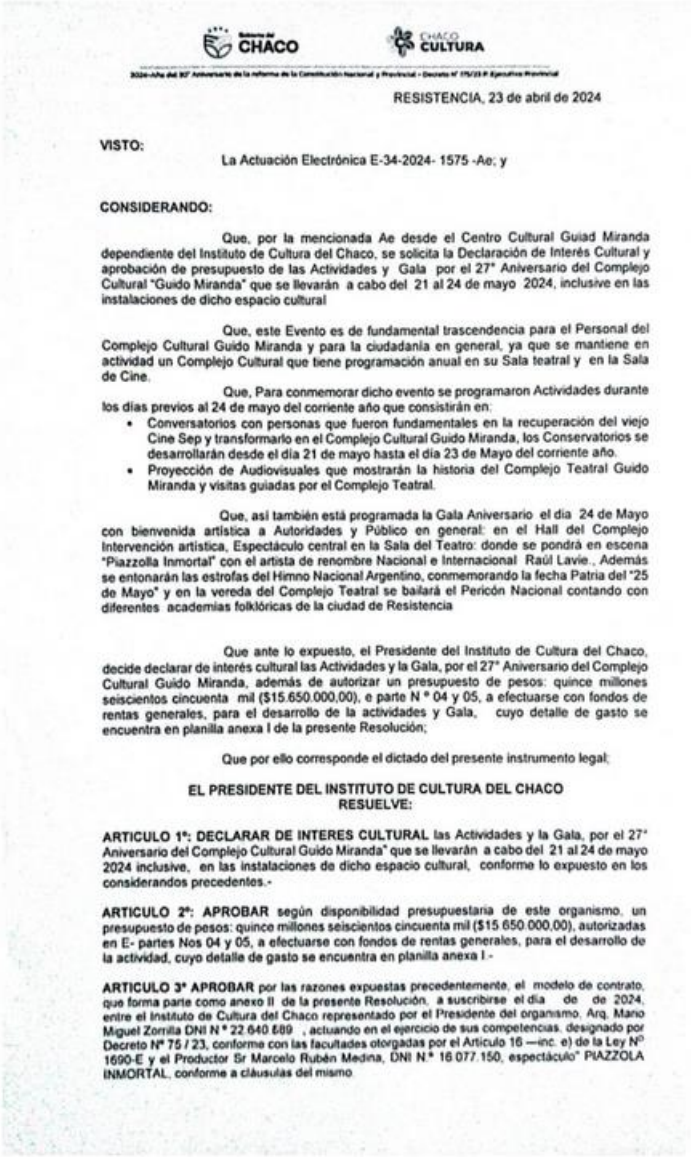

Gobierno del CHACO — CHACO CULTURA

2024 - Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Decreto N° 175/23 P. Ejecutivo Provincial

RESISTENCIA, 23 de abril de 2024

**VISTO:**

La Actuación Electrónica E-34-2024- 1575 -Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la mencionada Ae desde el Centro Cultural Guiad Miranda dependiente del Instituto de Cultura del Chaco, se solicita la Declaración de Interés Cultural y aprobación de presupuesto de las Actividades y Gala por el 27° Aniversario del Complejo Cultural "Guido Miranda" que se llevarán a cabo del 21 al 24 de mayo 2024, inclusive en las instalaciones de dicho espacio cultural

Que, este Evento es de fundamental trascendencia para el Personal del Complejo Cultural Guido Miranda y para la ciudadanía en general, ya que se mantiene en actividad un Complejo Cultural que tiene programación anual en su Sala teatral y en la Sala de Cine.

Que, Para conmemorar dicho evento se programaron Actividades durante los días previos al 24 de mayo del corriente año que consistirán en:

- Conversatorios con personas que fueron fundamentales en la recuperación del viejo Cine Sep y transformarlo en el Complejo Cultural Guido Miranda, los Conservatorios se desarrollarán desde el día 21 de mayo hasta el día 23 de Mayo del corriente año.
- Proyección de Audiovisuales que mostrarán la historia del Complejo Teatral Guido Miranda y visitas guiadas por el Complejo Teatral.

Que, así también está programada la Gala Aniversario el dia 24 de Mayo con bienvenida artística a Autoridades y Público en general: en el Hall del Complejo Intervención artística, Espectáculo central en la Sala del Teatro: donde se pondrá en escena "Piazzolla Inmortal" con el artista de renombre Nacional e Internacional Raúl Lavie., Además se entonarán las estrofas del Himno Nacional Argentino, conmemorando la fecha Patria del "25 de Mayo" y en la vereda del Complejo Teatral se bailará el Pericón Nacional contando con diferentes academias folklóricas de la ciudad de Resistencia

Que ante lo expuesto, el Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, decide declarar de interés cultural las Actividades y la Gala, por el 27° Aniversario del Complejo Cultural Guido Miranda, además de autorizar un presupuesto de pesos: quince millones seiscientos cincuenta mil ($15.650.000,00), e parte N ° 04 y 05, a efectuarse con fondos de rentas generales, para el desarrollo de la actividades y Gala, cuyo detalle de gasto se encuentra en planilla anexa I de la presente Resolución;

Que por ello corresponde el dictado del presente instrumento legal;

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO**
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DECLARAR DE INTERES CULTURAL** las Actividades y la Gala, por el 27° Aniversario del Complejo Cultural Guido Miranda" que se llevarán a cabo del 21 al 24 de mayo 2024 inclusive, en las instalaciones de dicho espacio cultural, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

**ARTICULO 2°: APROBAR** según disponibilidad presupuestaria de este organismo, un presupuesto de pesos: quince millones seiscientos cincuenta mil ($15.650.000,00), autorizadas en E- partes Nos 04 y 05, a efectuarse con fondos de rentas generales, para el desarrollo de la actividad, cuyo detalle de gasto se encuentra en planilla anexa I -

**ARTICULO 3° APROBAR** por las razones expuestas precedentemente, el modelo de contrato, que forma parte como anexo II de la presente Resolución, a suscribirse el día de de 2024, entre el Instituto de Cultura del Chaco representado por el Presidente del organismo, Arq. Mario Miguel Zorrilla DNI N ° 22.640.689 , actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto N° 75 / 23, conforme con las facultades otorgadas por el Artículo 16 —inc. e) de la Ley N° 1690-E y el Productor Sr Marcelo Rubén Medina, DNI N.° 16.077.150, espectáculo" PIAZZOLA INMORTAL, conforme a cláusulas del mismo

Gobierno del CHACO — CHACO CULTURA

2024- Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Decreto N° 175/23-P Ejecutivo Provincial

**ARTICULO 4º AUTORIZAR** a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a lo aprobado precedentemente. -

**ARTICULO 5º: ENCUADRAR** los gastos emergentes de lo dispuesto en la presente Resolución en lo normado por la Ley Nº 1225-E, Ley Nº 1690-E y Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

**ARTICULO 6º: AFECTAR** el gasto emergente de lo establecido en el Articulo 1º a la Partida Presupuestaria correspondiente al Programa 11— Desarrollo de lenguajes Artísticos - Actividad Especifica 03 – Promociones y Producciones Artísticas - correspondiente a la Jurisdicción 34 – Instituto de Cultura del Chaco – conforme con la naturaleza del mismo.-

**ARTICULO 7º: DAR** al Registro de Resoluciones del Instituto de Cultura del Chaco. Notificar a quien corresponda. Cumplido, proceder a su archivo. –

**RESOLUCION Nº0504/2024 – ICCH**

Arq. Mario M. Zorrilla
PRESIDENTE
Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco

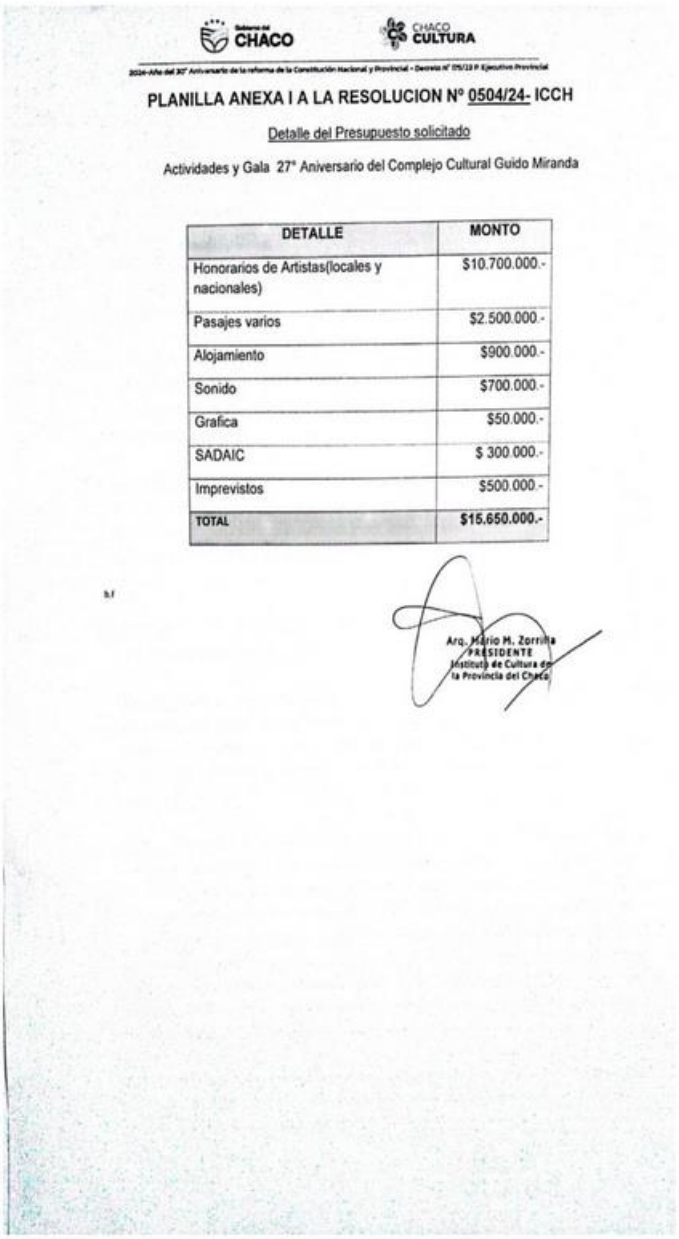

Gobierno del CHACO — CHACO CULTURA

2024- Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial – Decreto N° 015/12 P. Ejecutivo Provincial

**PLANILLA ANEXA I A LA RESOLUCION Nº 0504/24- ICCH**

Detalle del Presupuesto solicitado

Actividades y Gala 27° Aniversario del Complejo Cultural Guido Miranda

| DETALLE | MONTO |
|---|---|
| Honorarios de Artistas(locales y nacionales) | $10.700.000.- |
| Pasajes varios | $2.500.000.- |
| Alojamiento | $900.000.- |
| Sonido | $700.000.- |
| Grafica | $50.000.- |
| SADAIC | $ 300.000.- |
| Imprevistos | $500.000.- |
| **TOTAL** | **$15.650.000.-** |

Arq. Mario M. Zorrilla
PRESIDENTE
Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco

CHACO CULTURA

## ANEXO II MODELO DE CONTRATO

- - - - - Entre el Instituto de Cultura de la Provincia de Chaco, representado en este acto por su Presidente, Arq. Mario Miguel Zorrilla DNI N ° 22.640.689, designado por Decreto Nº 0075/23, con domicilio legal en Arturo Illia N ° 245 de la ciudad de Resistencia (Chaco), en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte y Marcelo Rubén Medina DNI N ° 16.077.150, con domicilio Pje. Echeverria 6681 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en adelante **EL PRODUCTOR**, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato que se sujetará a las cláusulas que a continuación se indican: ----------

**PRIMERA: EL PRODUCTOR** se obliga a realizar la presentación musical de RAUL LAVIE con el espectáculo" PIAZZOLA INMORTAL", en el TEATRO GUIDO MIRANDA de la Ciudad de Resistencia (Chaco), el día 24 de mayo de 2024 a las con una duración aproximada de sesenta (60) Minutos. ----------

**SEGUNDA: EL PRODUCTOR** percibirá como contraprestación por la presentación prevista en la cláusula Primera, la suma total y final de **PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL ($10.500.000.-)**, pagaderos de la siguiente forma: 50% a modo de reserva para reservar la fecha de la actuación y el 50% restante antes de la presentación (a la cuenta que se informará previamente) ----------

**TERCERA**: EL INSTITUTO se reserva el derecho de emisión televisiva, por medios virtuales y/o radial del espectáculo contratado en la cláusula primera, previa autorización de **EL PRODUCTOR**.-

**CUARTA**: Serán a cargo de **EL PRODUCTOR**, la cobertura de los riesgos que se generan o pudieren generar, por el traslado del elenco y personal al lugar de su actuación, incluyendo los generados o a generar por el traslado de instrumentos, vestuarios y elementos de similar naturaleza, incluido los honorarios y/o cachet de los artistas aludidos en la cláusula primera. ----------

**QUINTA**: En el supuesto de que por razones de fuerza mayor EL INSTITUTO debiera postergar o cancelar la actuación convenida por el presente total o parcialmente, deberá comunicarlo a **EL PRODUCTOR** con la mayor antelación posible. En caso de postergación, si **EL PRODUCTOR** no contara con fechas disponibles para su nueva presentación en las condiciones estipuladas en la cláusula Primera, EL INSTITUTO podrá junto a **EL PRODUCTOR** buscar la fecha que lo posibilite. Asimismo, para el caso que el artista por las razones de fuerza mayor o caso fortuito que exponga suspendiese o postergase la presentación estipulada en clausula primera, se buscarán nuevas fecha para la realización, y si fuera definitiva la suspensión se procederá a la devolución de los importes recibidos solo por cachet ----------

**SEXTA**: En el caso de que por razones operativas o programáticas deba retrasarse el comienzo del espectáculo, **EL CONTRATADO** se obliga a mantener una tolerancia de una hora y media respecto del horario pactado en la **CLÁUSULA PRIMERA**----------

Arq. Mario M. Zorrilla
PRESIDENTE
Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco

Gobierno del CHACO — CHACO CULTURA

2024- Año del 30° Aniversario de la reforma de la Constitución Nacional y Provincial - Decreto N° 175/23 P. Ejecutivo Provincial

**SÉPTIMA:** Las partes convienen que para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados del presente contrato, constituyen domicilios especiales en los indicados al encabezamiento. Para cualquier controversia, se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Chaco, y renuncia expresamente **EL PRODUCTOR** a cualquier beneficio de competencia o fuero que pudiere invocar. ----------

- - En prueba de conformidad, previa lectura y aprobación del presente, se firman cinco (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de ....., a los .....días del mes de.....de 2024.----------

Se adjuntan datos de la cuenta donde se depositará hasta cumplir con el 50%
Banco Santander
Tipo y número de cuenta: Cuentas en Pesos: 273-371018/2
Número de CBU: 0720273788000037101822
Alias de CBU: Medina.Cafe.Boutique
Titular de la cuenta: Medina Marcelo Ruben
Tipo y número de documento: DNI - 1607715

Arq. Mario M. Zorrilla
PRESIDENTE
Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeform Gestion de Tramites
Date: 2024.05.11 14:55:53 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-728-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** MODIFICA DECRETO N° 2346/09

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-9167-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, el Poder Ejecutivo, como una acción prioritaria, propicia llevar a cabo el proceso de subasta de los bienes muebles registrables o no registrables del Estado, que no se encuentren en condiciones o con un grado de deterioro tal que requieran altos costos de inversión, resultando antieconómico su mantenimiento o reparación, para lo cual es necesario realizar ciertas modificaciones en instrumentos legales que instrumentan dichos trámites;

Que por Decreto N° 408/73 (tv), se reglamenta la gestión de los bienes del Estado Provincial;

Que oportunamente, por Decreto Nº 968/09, se propiciaron modificaciones al Decreto Nº 408/73 -Régimen de Bienes Patrimoniales-, con relación a: integración de la Comisión Técnica Patrimonial, organismo responsable de la coordinación de las tareas de la Comisión Técnica y definición del plazo de remate de los bienes;

Que posteriormente, por Decreto N° 2346/09, se efectuaron nuevas modificaciones al Decreto Nº 408/73 -Régimen de Bienes Patrimoniales-, en lo que respecta a los integrantes de la Comisión Técnica Patrimonial, la organización de los remates oficiales, la modalidad para la clasificación de los bienes y la conformación de las subastas, entre otros temas;

Que las modificaciones dispuestas por el citado Decreto N° 2346/09, en relación a los Artículos 116, 124, 127 y 129, continúan vigentes;

Que actualmente, y a fin de llevar adelante el proceso de subastas de bienes registrables o no registrables del Estado, resulta necesario incorporar como parte integrante de la Comisión Técnico Patrimonial, a otras áreas que tengan competencia con el Régimen de Patrimonio del Estado Provincial;

Que a ese fin, corresponde facultar a la Subsecretaría de Gestión Pública, a determinar los vehículos en condiciones de ser subastados, previa intervención del Departamento de Rezagos dependiente de la Dirección General de Gestión Bienes, para que verifique los bienes en condición de desuso o con esa aptitud por los motivos legalmente previstos, cumpliendo los procedimientos establecidos y enviando los instrumentos o fichas técnicas o formularios de respaldo con firma de los responsables de cada área;

Que por Decreto Nº 2249/12, se ordenó a las áreas de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados, a dar de baja del parque automotor las unidades cuya antigüedad superen los cinco (05) años, así como aquellas de menor antigüedad y cuya reparación resulte onerosa;

Que es necesario proceder a ampliar el tiempo de amortización, previsto oportunamente, el cual será de diez (10) años;

Que a su vez, cumplido el proceso de selección de los martilleros que actuarán en la subasta programada, resulta pertinente su designación por la Subsecretaría de Gestión Pública, y la suscripción del respectivo convenio y/o contrato;

Que también corresponde facultar y designar a la Dirección General de Gestión de Bienes, Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes del Estado Provincial, a presidir la Comisión Técnica Patrimonial y continuar con las acciones necesarias para concretar y llevar a cabo el remate de bienes;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Gestión de Bienes, propiciando la medida; el Departamento Legal de la Subsecretaría de Legal y Técnica, con sugerencias que fueron contempladas; la Subsecretaría de Gestión Pública, respaldando la continuidad del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin objeciones que realizar y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 288/24, con observaciones que fueron contempladas;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Modifícase en forma parcial el Artículo 1° del Decreto N° 2346/09 en lo que respecta al Artículo 115 del Decreto Nº 408/73 -Régimen de Bienes Patrimoniales-, el que quedará redactado del siguiente modo:

"**Artículo 115:** Créase la Comisión Técnica Patrimonial, que tendrá a su cargo la valuación de bienes y estará integrada de la siguiente manera:
**Subsecretaría de Gestión Pública**
-Dirección General de Gestión de Bienes - Órgano Rector del Sistema de Gestión de Bienes Patrimoniales.
-Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales
**Contaduría General de la Provincia**
**Dirección de Vialidad Provincial**
-Dirección de Administración
-Dirección de Logística y Mantenimiento
**Ministerio de Seguridad**
- Policía de la Provincia del Chaco-División Patrimonio
**Escribanía General de Gobierno".**

**Artículo 2°:** Modifíquese el Artículo 3° del Decreto N° 2346/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3°:** Facúltase a la Subsecretaría de Gestión Pública a incorporar, para ser ofrecidos en subasta los vehículos o bienes registrables con más de diez (10) años de antigüedad, y/o en condiciones o con un grado de deterioro tal que requieren altos costos de inversión, haciendo antieconómico su mantenimiento o reparación; detectados mediante relevamientos, informe técnicos, pericias y/o censos vehiculares, instrumentados en fichas técnicas o formularios que deberá aportar el Departamento de Rezagos dependiente de la Dirección General de Gestión de Bienes y las diferentes jurisdicciones del Estado Provincial y sus entes autárquicos, firmados por los responsables de áreas".

**Artículo 3°:** Modifíquese el Artículo 4° del Decreto N° 2346/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4°:** Facúltase a la Comisión Técnica Patrimonial, a incorporar en los lotes de subasta vehículos que en las condiciones de venta prevea que el pago de las deudas pendientes de cancelación a la fecha de subasta será a cargo del comprador".

**Artículo 4°:** Deléganse las facultades del Artículo 140 del Decreto N° 408/73 -Régimen de Bienes Patrimoniales-, a la Subsecretaría de Gestión Pública, quien deberá designar como

así también suscribir el respectivo Convenio y/o Contrato con los martilleros que actuarán en la subasta programada, previo análisis de la Comisión Técnica Patrimonial sobre el método y modalidad de selección de los mismos.

**Artículo 5°:** Facúltase a la Subsecretaría de Gestión Pública, a conformar la Comisión Técnica Patrimonial en el marco del Decreto N° 408/73-Régimen de Bienes Patrimoniales-modificado por el presente instrumento legal.

**Artículo 6°:** Déjase sin efecto, en todas sus partes, el Decreto N° 2249/12.

**Artículo 7°:** El producido de las subastas formará parte el fideicomiso destinado a renovación del parque automotor de las distintas jurisdicciones que componen el Estado Provincial.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.11 14:56:11 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-729-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2024-26401-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del docente Walter Alberto Carbajal, DNI N° 21.069.107, perteneciente a la jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Municipalidad de Las Palmas, para desempeñar tareas técnico- pedagógicas;

Que la medida propuesta, se mantendrá de acuerdo con las necesidades de servicio del área, regida por las pautas enmarcadas en la Resolución N° 5589/13- MECCyT-; encuadrándose en los lineamientos fijados por Decreto Nº 251/13-t.v.-, y cuenta con el aval de las autoridades jurisdiccionales intervinientes como del docente en cuestión;

Que de acuerdo con lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Adscríbase, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2024, al docente Walter Alberto Carbajal, DNI Nº 21.069.107, Maestro de Grado (CEIC 41) titular en la EEP N° 947 "Carlos Soriano Svriz" (CUOF 947) de Makallé- Departamento General Dónovan- jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Municipalidad de Las Palmas, para realizar tareas técnico- pedagógicas.

**Artículo 2º:** Establécese que el cambio de funciones referido en el Artículo 1º del presente instrumento legal, no será ampliado bajo ninguna circunstancia, ya sea por incremento en carga horaria o toma de posesión en nuevos cargos u horas cátedra, exceptuando las horas incluidas en los Espacios Curriculares que conforman la transformación del Nivel Secundario y/o implementación de nuevos diseños para el Nivel Terciario.

**Artículo 3º:** Establécese, que el horario de trabajo del docente consignado en el Artículo 1º del presente Decreto, se adecuará a lo indicado en el Artículo 349 de la Ley N° 647-E-Estatuto del Docente y que la Bonificación por Zona se ajustará a la que corresponda a su nuevo destino (Resolución N° 5589/13-MECCyT).

**Artículo 4º:** Encuádrase la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Decreto N° 251/13- t.v.-.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-730-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** INCREMENTO VARIOS ESCALAFONES-MAYO, JUNIO Y JULIO 2024

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E4-2024-3571-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 141 de la Constitución Provincial (1957-1994), se considera necesario definir nuevas pautas de ejecución referidas a la política salarial;

Que con el objetivo de llevar adelante políticas públicas que impliquen recomposiciones salariales tendientes a dignificar los salarios, y en concordancia con una administración razonable de los recursos provinciales, es necesario establecer un incremento del porcentual acumulativo en la escala de remuneraciones del personal comprendido en los siguientes escalafones y sus leyes:

- Escalafón de Poder Legislativo-Ley Nº 469-A.
- Autoridades Superiores-Ley N° 1609-A.
- Contaduría General de la Provincia del Chaco y Tesorería General de la Provincia del Chaco- Ley N° 711-F.
- Dirección de la Aeronáutica- Ley Nº 1973-A.
- Administración Portuaria- Puerto de Barranqueras.
- Asesoría General de Gobierno.
- Instituto del Defensor del Pueblo.

Que por el presente instrumento se establece un incremento acumulativo escalonado que será del quince por ciento (15%) a partir del mes de mayo de 2024; del quince por ciento (15%) a partir del mes de junio de 2024 y del catorce con sesenta y cinco por ciento (14,65%) a partir del mes de julio de 2024, a las escalas salariales

vigentes de los escalafones antes mencionados;

Que con la finalidad de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser refrendado en acuerdo general de Ministros, y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación;

Que han tomado intervención en el presente la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones y cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese un incremento acumulativo escalonado del quince por ciento (15%) a partir del 1° de mayo de 2024; del quince por ciento (15%) a partir del 1° de junio de 2024 y del catorce con sesenta y cinco por ciento (14,65%) a partir del 1° julio de 2024, a las escalas salariales vigentes de los siguientes escalafones:

- Escalafón del Poder Legislativo.
- Escalafón de Autoridades Superiores.
- Escalafón de la Contaduría General de la Provincia del Chaco y de Tesorería General de la Provincia del Chaco.
- Escalafón de la Dirección de Aeronáutica.
- Escalafón de la Administración Portuaria- Puerto de Barranqueras.
- Asesoría General de Gobierno.
- Instituto del Defensor del Pueblo.

**Artículo 2°:** Aplíquese lo dispuesto en el Artículo anterior del presente instrumento a todos aquellos escalafones que se encuentren asociados al Escalafón del Poder Legislativo y al Escalafón de Autoridades Superiores, a través del instrumento legal pertinente.

**Artículo 3°:** El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de cada jurisdicción, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad-referéndum de la Cámara de Diputados, para su ratificación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada

en el Boletín Oficial y archívese.

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.06.11 14:57:23 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-731-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Sábado 11 de Mayo de 2024

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

**VISTO:** La actuación electrónica N° E59-2024-74- Ae, y su acumulada E59- 2024-152-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 56/24, se designó como Director a cargo de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco, al Dr. Carlos Matías Hisgen, DNI Nº 25.904.830, a partir del 19 de enero de 2024;

Que en virtud de la nueva gestión de Gobierno, se propician las designaciones como Personal de Gabinete de las personas detalladas en Planilla Anexa al presente instrumento legal, para cumplir funciones como asesoras y/o colaboradoras del citado funcionario;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4°- inciso f)- al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Subsecretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Provincia;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Desígnanse a las personas detalladas en la Planilla Anexa al presente instrumento legal, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838-Personal de Gabinete-Actividad central 01- actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 01- Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco -jurisdicción 59 - Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco, a partir de las fechas consignadas en la misma, quienes percibirán la respectiva remuneración mensual equivalente al porcentaje del nivel Subsecretario.

**Artículo 2°:** Establécese, que las personas designadas en el Artículo 1° del presente instrumento legal, ejercerán sus funciones como colaboradoras y bajo dependencia directa del Director a cargo de la Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

**Artículo 3°:** La medida propuesta en el presente se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso f)- al 7° de la Ley N° 1873-A.

**Artículo 4°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 59 - Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa**

**Designación de Personal de Gabinete**
**Jurisdicción 59- Dirección Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco**

| Apellido/s y Nombre/s | DNI N° | Porcentaje Mensual | Fecha de designación |
|---|---|---|---|
| 1- Zanatta, Sonia Elizabeth | 29.178.971 | 65% | 01/02/24 |
| 2- Ramírez, Luciana Azul | 42.733.240 | 65% | 01/03/24 |
| 3- Cabas, Celine Iliana | 41.110.512 | 65% | 21/03/24 |
| 4- Álvarez, Fernando Hipólito | 37.703.612 | 65% | 21/03/24 |

**La presente Planilla Anexa consta de 04 (cuatro) personas.**

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-732-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** OTORGA AYUDA DE EMERGENCIA

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E2-2024-8411/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la señora Roxana Vanesa Tascón, CUIL Nº 23-31971138-4, domiciliada en Juan Malet 90 Bº Central, de la localidad de General Vedia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Juliana Narella Maidana Tascón, CUIL N° 23-54679755-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Síndrome de Aicardi, motivo por el cual se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, para realizarle estudios médicos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago la solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Nuevo Banco del Chaco SA de conformidad con lo dispuesto por Decretos Nros. 759/04 y 1377/2022;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Roxana Vanesa Tascón, CUIL Nº 23-31971138-4, domiciliada en Juan Malet 90 B° Central, de la localidad de General Vedia, por la suma de pesos cien mil ($100.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hija Juliana Narella Maidana Tascón, CUIL N° 23-54679755-4, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Síndrome de Aicardi, motivo por el cual se encuentran en la ciudad de Buenos Aires, para realizarle estudios médicos, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, traslados y estadía en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otros.

**Artículo 3º:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.15 05:19:50 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-733-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-7686-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se propicia instrumentar la Sentencia Judicial N° 43 de fecha 27 de febrero de 2024 recaída en autos caratulados: "Aresti, Claudia Marcela; Balcaza, María Estela; Benítez, Angélica de la Cruz; y Otros C/ Superior Gobiemo de la Provincia, Secretaría General de la Gobernación S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 9408/2023-1-C, que se tramita ante la Sala Tercera, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Modificar el punto I de la sentencia dictada en fecha 07/12/23 y en consecuencia, haciendo lugar a la Acción de Amparo deducida por Claudia Marcela Aresti, María Estela Balcaza, Angélica de la Cruz Benítez, Miriam Graciela Domínguez y Lucia Matilde Sosa y en consecuencia condenar la Secretaria General de la Gobernación – Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a liquidar y abonar a las actoras la "bonificación de equiparación salarial" derivada de los art. 2, 3 y 5 del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N°1847/23 a la que se le adicionará los intereses conforme la tasa activa para operaciones de descuentos a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran debidas, a cuyo fin deberá practicarse planilla. II.- Adecuar los honorarios regulados ... III.- Imponer las costas .... V.- Notifíquese, regístrese, protocolícese y oportunamente devuélvase. Firmado: Dra. Maria Teresa Varela - Juez Sala Tercera- Dra. Fabiana A. Bardiani - Juez Sala Tercera- Cámara de Apelaciones Civil y Comercial;

Que a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde reconocer a las señoras Claudia Marcela Aresti, DNI N° 20.090.631; María Estela Balcaza, DNI N° 18.189.925; Angélica de la Cruz Benítez, DNI N° 20.172.729; Miriam Graciela Domínguez, DNI N° 18.324.589, Lucía Matilde Sosa, DNI N°13.579.827, quienes revisten el carácter de agentes retiradas el reajuste del haber de retiro por el concepto 41- Bonificación de Equiparación Salarial, derivada de los Artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Nº 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23, en la forma y condiciones formales y temporales allí dispuestas, conforme el Artículo 14 y concordantes de la Ley Nº 2871-H con más los intereses a calcular conforme la tasa activa para operaciones de descuento a treinta (30) días que publica el Banco Central de la República Argentina, desde que las sumas fueran debidas;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección Unidad de Recursos Humanos; el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y la Unidad de Planificación Sectorial, todas de la Secretaría General de la Gobernación; Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 199/24 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, todas ellas sin realizar observaciones técnicas-legales a la medida propiciada y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, con Dictamen Nº 494/02/2024, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que a tal efecto es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 43 de fecha 27 de febrero de 2024 recaída en autos caratulados: "Aresti, Claudia Marcela; Balcaza, María Estela; Benítez, Angélica de la Cruz; y Otros C/ Superior Gobierno de la Provincia, Secretaría General de la Gobernación S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 9408/2023-1-C, que se tramita ante la Sala Tercera, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Resistencia

**Artículo 2°:** Reconózcase, en conformidad a lo dispuesto por la manda judicial, a las señoras Claudia Marcela Aresti, DNI N° 20.090.631, María Estela Balcaza, DNI N° 18.189.925, Angélica de la Cruz Benítez, DNI N° 20.172.729, Miriam Graciela Domínguez, DNI N° 18.324.589, Lucía Matilde Sosa, DNI N° 13.579.827, el concepto 41- Bonificación de Equiparación Salarial, todo con más los intereses condenados.

**Artículo 3°:** Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar, y a la Dirección de Administración a abonar, ambas áreas dependientes de la Secretaría General de la

Gobernación, a las señoras Claudia Marcela Aresti, DNI N° 20.090.631; María Estela Balcaza, DNI N° 18.189.925; Angélica de la Cruz Benítez, DNI N° 20.172.729; Miriam Graciela Domínguez, DNI N° 18.324.589 y Lucía Matilde Sosa, DNI N°13.579.827, la Bonificación establecida en el Artículo 2º del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** La erogación que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación.

**Artículo 5°:** Por intermedio de la Secretaría General de Gobernación, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal actuante.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-734-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** RECONOCIMIENTO DE LAO NO USUFRUCTUADA

**VISTO:** La actuación electrónica N° E13-2023-23970/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2212/23 de la Dirección de Vialidad Provincial se da de Baja por Jubilación Ordinaria Móvil al ex agente Hugo Oscar Grabuyevski;

Que asimismo, por Resolución N° 5194/23 de la Dirección de Vialidad Provincial se rectifica la cantidad de días correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria año 2023 al ex agente Hugo Oscar Grabuyevski, DNI N° 14.190.365, siendo lo correcto: cuarenta y nueve (49) días pendientes de uso de la Licencia Anual Ordinaria, año 2021, cuarenta y nueve (49) días pendientes de uso de la Licencia Anual Ordinaria año 2022 y veinticuatro (24) días proporcionales de la Licencia Anual Ordinaria año 2023, pendientes de uso;

Que la medida propiciada, se encuentra en las prescripciones del Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Reconócese cuarenta y nueve (49) días de la Licencia Anual Ordinaria año 2021, cuarenta y nueve (49) días de la Licencia Anual Ordinaria año 2022 y veinticuatro (24) días proporcionales a la Licencia Anual Ordinaria año 2023, no usufructuadas, siendo un

total de ciento veintidós (122) días de licencia pendiente de uso, por el ex agente Hugo Oscar Grabuyevski, DNI N° 14.190.365, quien revestía el cargo equiparado Jefe de Departamento o Director-CEIC N° 2-clase XIX-CUOF N° 6-Carrera a-apartado 0-subprograma 0-actividad central 11-Construcción Red Vial-actividad específica 1-Proyectos y Estudios para Obras Viales-Dirección de Ingeniería Vial-jurisdicción 13, en virtud de la baja por Jubilación Ordinaria Móvil, según Resolución N° 2212/23, según Resolución N° 5194/23 y el reconocimiento de licencias no usufructuadas de la Dirección de Vialidad Provincial y de conformidad a lo previsto en el Artículo 10, segundo párrafo de la Ley N° 645-A.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de la Dirección de Vialidad Provincial, a liquidar y abonar al ex agente Hugo Oscar Grabuyevski, DNI N° 14.190.365, quien revestía el cargo equiparado Jefe de Departamento o Director-CEIC Nº 2-clase XIX-CUOF N° 9-carrera a-apartado 0-Programa 11 Construcción Red Vial-Subprograma 0-actividad específica 1-Proyectos y Estudios para Obras Viales-Dirección de Ingeniería Vial-jurisdicción 13.

**Artículo 3°:** La presente medida se encuadra en los lineamientos fijados en el Artículo 1° del Decreto N° 1366/12.

**Artículo 4°:** Impútase el gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 13-Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-735-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** MODIFICATORIA

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-15858-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 607/24, se adscribió a la agente Claudia Lorena Kaenel Fouine, DNI Nº 23.691.361, dependiente de la jurisdicción 4-Ministerio de Hacienda y Finanzas, para desempeñar funciones en la Dirección de Políticas Sociales, perteneciente a la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano;

Que resulta necesario consignar de manera correcta la fecha de inicio de la referida adscripción;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, el Decreto N° 607/24, en lo que refiere exclusivamente a la fecha de inicio de la adscripción de la agente Claudia Lorena Kaenel Fouine, DNI Nº 23.691.361, deberá entenderse de la siguiente manera: "a partir del 01 de enero de 2024"; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.15 05:22:06 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-736-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-2339-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 4 de mayo de 2023, recaída en autos caratulados: "Ribles Paula Naara C/ Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2141/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Fallo: I.- Haciendo lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Paula Naara Ribles DNI Nº 36.198.276 contra Poder Ejecutivo, Provincia del Chaco-Ministerio de Planificación y Economía; en consecuencia, ordenar a la parte demandada, desde el próximo haber a liquidar desde la fecha de esta sentencia y en lo sucesivo a incluir en la base de cálculo el concepto o rubro 216-Adicional complementario- para liquidar los rubros Titulo y Antigüedad. Asimismo, respecto del periodo liquidado con anterioridad , desde el mes de Octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular a tasa activa y hasta el efectivo pago, atento a pertenecer los rubros (Antigüedad y Titulo) como bonificables del salario y carácter alimentario de los mismo, debiendo realizar los correspondientes descuentos de ley Todo ello en el término de 2 días de quedar firme la presente, lo que deberá ser informado en ese plazo a esta magistratura, conforme lo dispone la Ley de amparo Nº877-B.-. II.-Previa Caución Juratoria .... III.- Confeccionar la planilla por parte de la interesada, de acuerdo y en los términos de los considerandos que anteceden. - IV.- Imponiendo las costas a la demandada... V.-Regístrese. Protocolícese. Notifíquese." - Firmado: Fernando Luís Lavenas Juez 1ra. Instancia, Juzgado Civil y Comercial Nº 23;

Que a efectos de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde reconocer a la agente Paula Naara Ribles, DNI Nº 36.198.276, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y en adelante, con más un interés equivalente a la tasa activa nominal anual de cálculo lineal sin capitalización mensual que percibe el Banco Nación en sus operaciones de descuento a treinta (30) días, desde que cada suma fue debida (4to. día hábil posterior al fin de cada período mensual) y hasta su efectivo pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos; el Servicio Permanente Jurídico Contable y de Gestión Administrativa y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; todos del Ministerio de Hacienda y Finanzas; la Fiscalía de Estado; considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada; la Asesoría General de Gobiemo, a través del Dictamen Nº 140/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, por medio de Dictamen Nº 449-12-2023 dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, ambas realizando observaciones posteriormente subsanadas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente Sentencia Judicial de fecha 4 de mayo de 2023, recaída en autos caratulados: "Ribles Paula Naara C/ Poder Ejecutivo Provincial S/ Acción de Amparo", Expte. N° 2141/2021-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia, atento a los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a la agente Paula Naara Ribles, DNI Nº 36.198.276, el concepto 216- Adicional Complementario e inclúyase en la base de cálculos de dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad, desde el mes de octubre de 2019 y hasta la fecha, con más intereses a calcular s tasa activa y hasta el efectivo pago.

**Artículo 3°:** Instrúyase, conforme la manda Judicial, al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, a que practique

planilla de liquidación de capital e intereses y de acuerdo con los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas a abonar, conforme los términos de la Manda Judicial, el concepto 216- Adicional Complementario e incluir en la base de cálculos dicho complemento para los conceptos Título y Antigüedad.

**Artículo 5°:** Instrúyase al Departamento Asistencia y Liquidaciones de la jurisdicción 04 - Ministerio de Hacienda y Finanzas y a la Dirección Control de Liquidación de Haberes de la jurisdicción 02 – Secretaría General de Gobernación, a que auditen y autoricen la planilla de liquidación de capital e intereses, autorizada por el Artículo 3° del presente Decreto, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto y en la forma determinada por la Sentencia Judicial.

**Artículo 6°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 4 - Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas, líbrense los recaudos pertinentes a fin de notificar a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante del dictado el presente Decreto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.15 05:22:43 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-737-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-3061-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 81 de fecha 6 de junio de 2022, recaída en autos caratulados: "Morales Carlos Marcelo C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 6452/14, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contenciosos Administrativo de la ciudad de Resistencia, confirmada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, mediante Sentencia Judicial N° 86/2023, de fecha 13 de abril de 2023;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda deducida por el Sr. Carlos Marcelo Morales contra la Provincia del Chaco, y declarar la nulidad del Decreto Nº 2419/12 del 05 de noviembre de 2012 que le impuso la sanción de destitución con calificación de cesantía por vicio en la causa (art. 19 del C.C.A. y art. 126 inc. b) de la ley 179-A, antes ley 1140). II. Imponer las costas a la parte demandada. III. Regular los honorarios ... IV. Firme la presente ... V. Regístrese, protocolícese y notifíquese ... Firmado: Silvia Geraldine Varas -Juez Sala Primera- Natalia Prato - Presidenta Sala Primera — María Carla Frey Secretaria Sala Primera, Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que por Decreto Nº 2419/12 se aplicó la sanción expulsiva de Cesantía al Agente Carlos Marcelo Morales, por transgresión de las faltas disciplinarias previstas en el Articulo 98 – Faltas Gravísimas -Inciso m), con concurso con el Articulo 99 – Faltas Graves – Apartado A – Falta a la Ética Profesional – Inciso rr) Artículo 100 – Faltas Leves – Apartado D – Faltas al Régimen del Servicio – Inciso e), Artículo 100 – Faltas Leves Apartado _D – Faltas al Régimen del Servicio – Inciso c) y Artículo 100 Faltas Leves – Apartado D – Faltas

al Régimen del Servicio – Inciso rr), con las circunstancias agravantes del Articulo 81; Incisos a) y b), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), entonces vigente para la Institución Penitenciaria y no verificándose circunstancias atenuantes que impidan la aplicación del Artículo 96 del citado reglamento, con prescindencia de las resultas de la causa penal habida cuenta de la existencia de transgresiones disciplinarias;

Que mediante Decreto N° 1176/15 se hizo lugar en forma parcial al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Carlos Marcelo Morales, DNI N° 28.661.345, contra la sanción de destitución calificada de Cesantía, dispuesta mediante Decreto N° 2419/12, modificando la misma por la de Suspensión de Empleo por el termino de treinta (30) días, por la comisión de las faltas previstas en el Artículo 99 – Apartado D -Inciso e), Artículo 100 – Apartado D – Incisos c) y rr), con la circunstancia agravante del Artículo 81 – Inciso a), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP), entonces vigente para la Institución Penitenciaria, medida que se da por cumplida, teniendo en cuenta que el mismo ha sido separado preventivamente de sus funciones, con retención de haberes. Asimismo, se lo reintegró al Servicio efectivo;

Que han tomado intervención: las Direcciones de Asesoría Legal y de Personal, ambas dependientes del Servicio Penitenciario Provincial; la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, por Dictamen Nº 004/24; sin ofrecer reparos y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 154/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 444-12/2023;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Téngase presente la Sentencia Judicial Nº 81 de fecha 6 de junio de 2022, recaída en autos caratulados: "Morales Carlos Marcelo C/ Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expediente Nº 6452/14", que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara en lo Contenciosos Administrativo de la ciudad de Resistencia, confirmada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, mediante Sentencia Judicial N° 86/2023, de fecha 13 de abril de 2023.

**Artículo 2°:** Déjese sin efecto el Decreto Nº 2419/12, en lo que respecta a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía del Agente Carlos Marcelo Morales, DNI N° 28.661.345, conforme los fundamentos expresados en la Manda Judicial.

**Artículo 3°:** El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 36 – Servicio Penitenciario Provincial Programa 11 – Custodia y Readaptación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 4°:** Por intermedio de la Dirección Asesoría Legal del Servicio Penitenciario Provincial, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.15 05:23:16 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-738-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E6-2024-13105-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, y en el marco de la "Emergencia Epidemiológica Sanitaria y Ambiental", establecida mediante el Decreto N° 81/24 de Necesidad y Urgencia, se gestiona la adquisición de medicamentos necesarios, destinados a cubrir la demanda inmediata del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud; por un monto aproximado de pesos quinientos ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y dos con ochenta centavos ($ 508.870.572,80);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo a la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados de la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, informando la existencia de factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de medicamentos necesarios, destinados a cubrir la demanda inmediata del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud; por un monto aproximado de pesos quinientos ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y dos con ochenta centavos ($ 508.870.572,80); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébense los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos que, como Anexos I, II y III respectivamente integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3º:** La Comisión de Pre adjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4º:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dra. Laura Vanina Benítez Valdez. Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos.
- Lic. Luis Bucarone. Hospital Pediátrico: "Dr. Luis Avelino Castelán".
- Fca. Isabel Antonia Zisuela. Hospital Pediátrico: "Dr. Luis Avelino Castelán".

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6º:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7º:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 – Rentas Generales - Programa 3 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**
**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de medicamentos necesarios, destinados a cubrir la demanda inmediata del Hospital Pediátrico "Dr. Luis Avelino Castelán", dependiente del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado de pesos quinientos ocho millones ochocientos setenta mil quinientos setenta y dos con ochenta centavos ($ 508.870.572,80). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ……de……..……..2024 , a las ……. horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:**
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de.……
Licitación Pública Nº: .....
Fecha de apertura: .....Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente:** (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial–ATP, con su respectivo comprobante de pago.

c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de ley y/o autoliquidación de sellos/tasa de la administración tributaria provincial–ATP, con su respectivo comprobante de pago.

e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.

f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.

g) Constancia de inscripción actualizada en el registro de proveedores de la provincia del chaco.

h) Constancia de habilitación municipal actualizada.

i) Constancia de certificación actualizada de libre deuda de la ATP.

j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.

k) Denuncia del domicilio comercial de la casa central o de la sucursal.

l) Informar mediante declaración jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a licitación pública.

m)Renuncia al fuero federal, aceptando la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de resistencia.

n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por escribano público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

**Artículo 7º: Modo de cotizar:**

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial–ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**
Los medicamentos se entregarán en el Depósito de Farmacia, del Hospital Pediatrico "Dr. Avelino L. Castelán" dependiente del Ministerio de Salud.
La forma de entrega deberá ser inmediata y total, una vez notificada la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**
A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**
a) Garantía de Oferta: por uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de preadjudicación:**
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15º del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su

reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Cláusulas Particulares para la adquisición de medicamentos y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77, ratificado por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**
**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|
| 1 | Aciclovir 500 mg. Polvo liofilizado frasco ampolla | 2.000 |
| 2 | Albumina humana 20% frasco x 50 ml. | 1.000 |
| 3 | Ampicilina 1000 mg.+ 500 mg. Sulbactam frasco ampolla | 20.000 |
| 4 | Solución de Bicarbonato de Sodio 1 M. Sachet x 100 ml. | 10.000 |
| 5 | Cefazolina sódica 1 gr. Frasco ampolla | 4.000 |
| 6 | Dexmedetomidina 100 mcg/ml. Frasco ampolla x 2 ml. | 200 |
| 7 | Fenobarbital sódico 100 mg. ampolla x 2 ml. | 3.000 |
| 8 | Fosfato de Potasio 3 mmol/ml x 10 ml. Ampolla. | 100 |
| 9 | Fosfomicina sódica 1 gr. Frasco Ampolla. | 2.000 |
| 10 | Furosemida 20 mg. Ampolla x 2 ml. | 3.000 |
| 11 | Gentamicina 80 mg. Ampolla x 2 ml. | 1.000 |
| 12 | Heparina sódica 5000 U.I./ml. Frasco ampolla x 5 ml. | 500 |
| 13 | Ketorolac Trometamina 30 mg/ml. Ampolla x 2 ml. | 3.000 |
| 14 | Levotiroxina Sódica 100 mcg. Comprimidos. | 600 |
| 15 | Lorazepan 4 mg. Ampollas x 1 ml. | 5.000 |
| 16 | Meropenem 500 mg/ml. Frasco Ampolla. | 2.000 |
| 17 | Milrinona 1 mg/ml. Frasco Ampolla x 10 ml | 2.000 |
| 18 | Norepinefrina 1 mg/ml. Ampolla x 4 ml. | 1.000 |
| 19 | Omeprazol 40 mg. Frasco ampolla. | 10.000 |
| 20 | Paracetemol 10 mg/ml. Inyectable x 50 ml. | 2.000 |
| 21 | Piperacilina + Tazobactan 4,5 mg. Frasco ampolla. | 2.000 |
| 22 | Polivitamínico pediátrico Frasco ampolla (rivial). | 10 |

**Las ofertas deben indicar claramente:**
Descripción detallada de lo ofrecido, características técnicas, marca y presentación.
Todos los medicamentos deben tener una vigencia no menor a doce (12) meses al momento de la entrega.

**Lugar de entrega:** Los medicamentos se entregarán previa coordinación y en forma inmediata y total en el Depósito de Servicio de Farmacia, del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" dependiente del Ministerio de Salud, de la ciudad de Resistencia Chaco, según el Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

**Anexo III**
**Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de medicamentos**

**1 - Oferentes:**
**Droguerías**
• **Comprobante de** habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria competente. (Disposición Habilitante).
• **Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto** PEN 1299/97 y normativa complementaria Resolución N° 538/98).
• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.**
• **Declaración Jurada** con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa, según Anexo I, detallando por cada producto ofertado: número de certificado, descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), nombre comercial, laboratorio, certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
• **Cuando se cotizan** Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo I) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

**Laboratorios de Especialidades Medicinales**
• **Certificado de Habilitación del Establecimiento** como Elaborador, Importador o Distribuidor de Medicamentos extendido por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• **Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) expedido al establecimiento** elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización y vigente a la fecha del presente concurso.
• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.**
• **Comprobante acreditando libre de sanciones en los últimos doce meses previos al concurso,** extendido por ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• **Declaración Jurada con** firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo I detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.
• **Nota aceptando expresamente que el Ministerio de Salud podrá juntamente con el Registro** de Proveedores del Estado Dependiente de la Contaduría General, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.

• Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo I) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

**2 - Condiciones Particulares:**

• En el caso de tratarse de soluciones parenterales, debe ajustarse tanto el producto como el establecimiento elaborador a la Disposición N° 1149/97, en sus diferentes aspectos reglamentarios.

• Para las Especialidades Medicinales que requieren ensayos de Biodisponibilidad y Bioequivalencia, deberán acompañar la documentación pertinente, establecida por la Disposición N° 3185/99; Disposición N° 5040/06 y demás normas complementarias o modificatorias. Quedan exceptuadas las Especialidades Medicinales incluidas en la Disposición N° 2814/02.

**3 - Condiciones Generales:**

• Para el caso de medicamentos, deben aclarar: nombre genérico de droga, concentración, forma, Farmacéutica, presentación; deben tener un plazo de 12 (doce) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en el Departamento de Logística dependiente de la Dirección de Programación y Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

• En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.

• Los que sus características exigen conservación con temperaturas especiales (refrigerados), deberán cumplir con la cadena de frío durante las distintas etapas del traslado, acorde a lo establecido en la legislación vigente.

• Cuando el producto ofertado presenta "troqueles", los mismos deberán entregarse anulados, con leyenda aclaratoria: "Uso Hospitalario"; "Uso Institucional"; "Prohibida la Venta"; "Anulado/Inutilizado"; o cualquier otra que deje claro la procedencia del mismo.

• Respecto de las presentaciones considerar: si se trata de jarabes, soluciones o suspensiones orales, gotas, deben aclarar el tamaño de la misma cuando sea diferente a la solicitada; para ampollas y frascos ampollas aclarar cuando haya cambio de la misma (podrán considerarse como alternativas según el caso en cuestión); cuando se trate de comprimidos, cápsulas, grageas, para los casos donde ésta sea diferente de diez por cada blister, aclarar la mínima presentación ofertada y la cantidad total del envase secundario.

• Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98) a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.

• La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, cita en Av. Sarmiento Nº 1535.

• En todos los casos, el envase primario se consignará la leyenda: "PROVINCIA DEL CHACO MINISTERIO DE SALUD PUBLICA-PRODUCTO NO NEGOCIABLE", como se detalla con letras de imprenta y en color rojo.

• Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, "también deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

**Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.**

**Declaración Jurada para Medicamentos**

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº_____, los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y decretos reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

**Resistencia, Chaco_____de _____de _____**

| EE | Monodroga | Nombre Comercial | Laboratorio | N' Certif. | Vigencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Razón Social del oferente:_____Apoderado_____

Apoderado
Firma y Sello
D.U.

Director técnico
Firma y Sello
D.U. y M.P

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.15 05:23:58 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-739-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-2870-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 29 de marzo de 2023 dictada en autos caratulados: "Bonfanti, Romina Vanesa C/ Ministerio de desarrollo Social de la provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ Accion de Amparo", Expte. Nº 740/22 del registro del Juzgado Laboral Nº 4,de la Ciudad de Resistencia;;

Que en la mencionada Sentencia Judicial, se establece en su parte pertinente que: "Resulta… Considerando: Autos Y Vistos…Resuelvo: I.- Hacer Lugar a La Acción De Amparo Interpuesta por la Sra. Bonfanti, Romina Vanesa, contra Gobierno de la Provincia Del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumulo desde que ingresó como beneficiarla de Beca, esto es en el mes de 01 de noviembre de 2009, dentro del ámbito del Centro Integrado Comunitario "Néstor C. Kirchner de la localidad de Margarita Belén, con funciones administrativas, incorporándola en la categoría o escalafón correspondiente a las funciones que realiza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II)Imponer las costas a la accionada vencida (…) -Iii.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese personalmente y/o cédula conforme lo normado por el art 158 del C.P.C.y C. de aplicación supletoria. - Firmado Dr. Fabián Amarilla- Juez;

Que en tal virtud, corresponde dar cumplimiento al pronunciamiento judicial mencionado precedentemente, a los fines de efectuar el nombramiento de la Sra. Romina

Vanesa Bonfanti, DNI N° 31.758.940, como personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, con lo cual, el mismo quedará sujeto a la promoción automática de cargos, dispuesta oportunamente por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A;

Que asimismo, resulta necesario computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló, desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, en fecha 1° de noviembre de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado la intervención en el presente trámite: la Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección General de Recursos Humanos, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 173/24 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin formular objeciones técnicas-jurídicas a la medida propiciada;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial, de fecha 29 de marzo de 2023, dictada en los autos caratulados: "Bonfanti, Romina Vanesa C/ Ministerio de Desarrollo Social de la provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ acción de amparo", Expte. Nº 740/22 del registro del Juzgado Laboral Nº 4, de la Ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, creando un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – CEIC 1022-00 –Profesional 01 – grupo 01 - Programa 18 – Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia - actividad específica 3 –Prevención y Cuidado de Vulneraciones de la Infancia - CUOF Nº 233- Departamento de Espacios Convivenciales Alternativos, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3°:** Reconócese el nombramiento de la Sra. Romina Vanesa Bonfanti, DNI N° 31.758.940, a partir del 29 de marzo de 2023, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial;

**Artículo 4°:** Establécese que el nombramiento de la Sra. Romina Vanesa Bonfanti, DNI N° 31.758.940, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – CEIC 1019-00 – Profesional 04 – grupo 04.

**Artículo 5°:** Compútese conforme lo establecido por la Sentencia Judicial a la Sra. Romina Vanesa Bonfanti, DNI N° 31.758.940, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, 1° de noviembre de 2009, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas, vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

**Artículo 6°:** La medida dispuesta por el presente, se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, y el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 7°:** Notifíquese a través de la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano a la amparista y por la Unidad de Asuntos Jurídicos a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, el dictado del presente instrumento legal.

**Artículo 8°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.15 05:24:52 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-740-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-59562-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos, destinados a cubrir la demanda por un periodo estimado de cuatro (4) meses, de los Servicios de Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias, ambos del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos seis millones seiscientos setenta y dos mil treinta con setenta centavos ($ 206.672.030,70);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, para la adquisición de insumos, destinados a cubrir la demanda por un periodo estimado de cuatro (4) meses, de los Servicios de Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias, ambos del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos seis millones seiscientos setenta y dos mil treinta con setenta centavos ($ 206.672.030,70); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Bqca. Mariela Milovich. Laboratorio Central. Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

- Lic. Carlos Navarrete. Dirección de Administración. Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 3 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**

**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos, destinados a cubrir la demanda por un periodo estimado de cuatro (4) meses, de los Servicios de Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias, ambos del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto Oficial:**
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos seis millones seiscientos setenta y dos mil treinta con setenta centavos ($ 206.672.030,70). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las ..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).**
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**
Los insumos, se entregarán previa coordinación y según requerimiento del Hospital, en los Servicios de Laboratorio Central y Laboratorio de Urgencias, ambos del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, ubicado en Av. Malvinas N° 1350, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**
A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:**
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**

**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.**

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|
| 1 | Albumina. Tipo Cobas Roche X 300. Kit | 15 |
| 2 | Amilasa total. Tipo Cobas Roche X 300. Kit | 12 |
| 3 | Alp2l (ifcc). Tipo Cobas Roche X 400. Kit. | 32 |
| 4 | Altl. Tipo Cobas Roche X 500. Kit. | 30 |
| 5 | Ast ifcc. Tipo Cobas Roche X 500. Kit. | 30 |
| 6 | Bilirubin – D. Tipo Cobas Roche X 350. Kit | 32 |
| 7 | Bilirubin – T dpd. Tipo Cobas Roche X 250. Kit | 60 |
| 8 | Calcium. Tipo Cobas Roche X 300. Kit | 12 |
| 9 | Colinesterasa. Tipo Cobas Roche X 200. Kit | 2 |
| 10 | Cholesterol. Tipo Cobas Roche X 400. Kit | 12 |
| 11 | Cholesterol hdl3. Cobas Roche X 200 Kit. | 9 |
| 12 | Cholesterol ldl. Tipo Cobas Roche X 175. Kit | 12 |
| 13 | Ckmb. Tipo Cobas Roche. Kit | 12 |
| 14 | Ck – nac. Tipo Cobas Roche X 200. Kit | 8 |
| 15 | Creatinine Jaffé. Tipo Cobas Roche X 700. Kit | 24 |
| 16 | Ggt. Tipo Cobas Roche. Kit | 4 |
| 17 | Ldh opt. Tipo Cobas Roche X 300. Kit | 16 |
| 18 | Lipasa. Tipo Cobas Roche X 200 Determinaciones. Kit | 6 |
| 19 | Glucose hk 800. Tipo Cobas Roche. Kit X 800. | 40 |
| 20 | Hba1c (tq). Tipo Cobas Roche X 150. Kit | 8 |
| 21 | Hba1c hemolysis WV X 800 ml. Tipo Cobas. Kit | 2 |
| 22 | Iron. Tipo Cobas Roche X 200. Determinaciones. Kit | 3 |
| 23 | Fructosamina. Tipo Cobas Roche. Kit | 3 |
| 24 | Magnesium. Tipo Cobas Roche X 250. Kit | 6 |
| 25 | Phosphate. Tipo Cobas Roche X 250. Kit | 6 |
| 26 | Trigliceridos. Tipo Cobas Roche 250 determinaciones. Kit | 16 |
| 27 | Total Protein. Tipo Cobas Roche X 300. Kit | 6 |
| 28 | U/ csf. Tipo Cobas Roche X 150. Kit | 5 |
| 29 | Urea/ bun X 500. Determinaciones. Tipo Cobas Roche. Kit | 40 |
| 30 | Uric acid. Tipo Cobas Roche X 400 determinaciones. Kit | 12 |
| 31 | Naoh – D/ basic wash. Tipo Cobas Roche. Caja 2 X 1800 | 16 |
| 32 | Acid wash solution. Caja X 1800 | 1 |
| 33 | Cobas Naoh – d cassetes. Kit | 32 |
| 34 | Cobas sms casset. Kit | 15 |
| 35 | Nacl 9% si gen 2. Caset | 4 |
| 36 | Ecotergent c311 Kit | 16 |
| 37 | Ecotergent 12 X 70 ml. Caja | 2 |
| 38 | Precicontrol clinchem 1 qcs. Caja | 1 |
| 39 | Precicontrol clinchem 2qcs. Caja | 1 |

| | | |
|---|---|---|
| 40 | P 5 filtros. Unidad | 20 |
| 41 | Prefiltros. Cobas 6000. Unidad | 8 |
| 42 | Aslo. Tipo Cobas Roche X 150. Kit. | 5 |
| 43 | Crp4 X 200 determinaciones. Kit | 20 |
| 44 | Iga. Tipo Cobas Roche X 150. Kit. | 4 |
| 45 | Igg. Tipo Cobas Roche X 150. Kit. | 4 |
| 46 | Igm. Tipo Cobas Roche X 150. Kit. | 4 |
| 47 | C 3. Tipo Cobas Roche X 100. Kit. | 4 |
| 48 | C 4. Tipo Cobas Roche X 100. Kit. | 4 |
| 49 | Rf II. Tipo Cobas Roche X 100. Kit. | 7 |
| 50 | Cobas microalbuminuria Roche. Kit. | 3 |
| 51 | Transferrin. Tipo Cobas Roche X 100 Kit. | 4 |
| 52 | Ferritina. Kit | 4 |
| 53 | Lámpara halógena Cobas 12v 50w. Unidad | 4 |
| 54 | Cfas multicalibrador. Roche. Kit | 1 |
| 55 | Cfas prot 5 X 1 ml. Tipo Cobas Roche. Caja | 3 |
| 56 | Cfas lipids. Caja | 1 |
| 57 | Cfas hba1c calibrator 3 X 2 ml. Caja | 1 |
| 58 | Cfas ck-mb 3 X 1 ml. Tipo Cobas Roche. Caja | 1 |
| 59 | Cfas puc. Caja | 1 |
| 60 | Cfas pac. Caja | 1 |
| 61 | Preciset rf. Caja | 1 |
| 62 | Stand High. Tipo Cobas Roche 10 X 3 ml. Kit | 1 |
| 63 | Stand Low. Tipos Cobas Roche 10 X 3 ml. Kit | 1 |
| 64 | Precinorm fructosamina. Caja | 1 |
| 65 | Precipath fructosamina. Caja | 1 |
| 66 | Precicontrol hba1c normal. Caja | 1 |
| 67 | Precicontrol hba1c patológico. Caja | 1 |
| 68 | Pn pc. Caja. | 1 |
| 69 | Pppuc. Caja | 1 |
| 70 | Control set rf | 1 |
| 71 | Ácidos Biliares total. Tipo Randox. Kit | 1 |
| 72 | Calibración Tipo Randox Tba nivel 3. Caja | 1 |
| 73 | Multisueros valorados humanos nivel 2. Caja | 1 |
| 74 | Multisueros valorados humanos nivel 3. Caja | 1 |
| 75 | Afp gen II. Kit | 2 |
| 76 | Afp calset gen II. Kit | 1 |
| 77 | Ca 125. Tipo Cobas Roche. Kit | 2 |
| 78 | Ca 125 Calset. Kit | 1 |
| 79 | Ca 15 – 3. Tipo Roche. Kit | 2 |
| 80 | Ca 15 – 3. Calset. Kit | 1 |
| 81 | Ca 19 – 9. Tipo Roche. Kit | 2 |
| 82 | Ca 19 – 9. Kit | 1 |
| 83 | Cea. Tipo Roche. Kit | 3 |

| | | |
|---|---|---|
| 84 | Cea Tipo Roche calset. Kit | 1 |
| 85 | Psa total. Tipo Roche. Kit | 5 |
| 86 | Psa total calset. Kit | 1 |
| 87 | Ige X eclia. Kit | 4 |
| 88 | Ige calsset. Kit | 1 |
| 89 | Lh. Roche 100. Kit | 2 |
| 90 | Lh calset. Tipo Roche. Kit | 1 |
| 91 | Fsh. Tipo Roche 100. Kit | 2 |
| 92 | Fsh calset. Tipo Roche. Kit | 1 |
| 93 | Prolactina II. Tipo Roche. Kit | 3 |
| 94 | Prolactina calset II. Kit | 1 |
| 95 | Hcg + β X 100 determinaciones. Tipo Cobas Roche Kit | 12 |
| 96 | Hcg + β calset 2. Tipo Cobas Roche. Kit | 2 |
| 97 | T3. Tipo Cobas Roche. Kit | 12 |
| 98 | T3 calset 10 cal. Kit | 1 |
| 99 | Tsh X eclia X 200. Kit. | 20 |
| 100 | Tsh calsset. Kit | 2 |
| 101 | Ft4 II X eclia. Kit | 12 |
| 102 | Ft4 II calsset. Kit | 1 |
| 103 | T4 X eclia. Kit | 12 |
| 104 | T4 calsset. Kit | 1 |
| 105 | Ac. Anti receptor de tsh (trabs). Kit. | 1 |
| 106 | Ac. Anti receptor de tsh calset. Kit | 1 |
| 107 | Vit. D X eclia. Kit | 8 |
| 108 | Vit. D calsset. Kit | 1 |
| 109 | Insulina X eclia. Kit | 4 |
| 110 | Insulina calsset. Kit | 1 |
| 111 | Ppc Tipo Roche X 100. Kit | 2 |
| 112 | Ppc calset. Kit | 1 |
| 113 | Sflt- 1 elecsys. Tipo Cobas e X 100 determinaciones. Kit | 1 |
| 114 | Sflt – 1 elecsys. Tipo Cobas e calset. Kit | 1 |
| 115 | Pigf elecsys. Tipo Cobas e X 100 determinaciones. Kit | 1 |
| 116 | Pigf elecsys. Tipo Cobas e Calset. Kit | 1 |
| 117 | Troponina t stat calibrador. Tipo Cobas e. Kit | 2 |
| 118 | Troponina t stat elecsys. Tipo Cobas e X 100 determinaciones. Kit | 8 |
| 119 | Precicontrol universal. Tipo Roche. Kit | 2 |
| 120 | Precicontrol tumor marker qcs 4 X 3 ml. Caja | 2 |
| 121 | Control vitamina D varia roche. Kit | 1 |
| 122 | Precicontrol thyro ab gen 2 | 1 |
| 123 | Precicontrol troponina t qcs 4 X 2 ml. Kit | 1 |
| 124 | Cleancell M. Caja | 16 |
| 125 | Preclean m e170. Caja | 16 |
| 126 | Procell m kit. Tipo Roche. Caja | 16 |
| 127 | Assay tips caps. Kit | 4 |

| | | |
|---|---|---|
| 128 | Rollos etiquetas código de barra X 25. Caja | 5 |
| 129 | Ise cleaning solution Hitachi. Caja | 1 |
| 130 | Ise diluent gen 2. Tipo Cobas Roche 5 X 300 ml. Kit | 5 |
| 131 | Ise ref electrode solution 5 X 300 ml. Kit | 5 |
| 132 | Internal standard GEN 2. Tipo Cobas Roche 5 X 600. Kit | 10 |
| 133 | Ise ref. electrode. Tipo Cobas Roche. Kit | 1 |
| 134 | Cl electrodo. Kit | 2 |
| 135 | K electrodo. Kit | 2 |
| 136 | Na electrodo X 1 Unidad. Kit | 2 |
| 137 | C 111 activador. Caja | 2 |
| 138 | Cardiac troponina t improve s poc. Caja | 28 |
| 139 | Solución s1 para Cobas b 221 X 2 pcs. Unidad | 10 |
| 140 | Solución 2 para Cobas b 221 X 1 pcs. Unidad | 12 |
| 141 | Solución s3 para Cobas b 221 X pcs. Unidad | 10 |
| 142 | Clot cátcher. Tipo Cobas b221 250 piezas. Unidad | 12 |
| 143 | Sensor glucosa urea lactato. Kit | 4 |
| 144 | Na – micro electrode. Unidad | 2 |
| 145 | K – microelectrode. Unidad | 2 |
| 146 | Ca – micro electrode. Unidad | 2 |
| 147 | Cl – microelectrode. Unidad | 2 |
| 148 | Microelectrodo de referencia. Unidad | 1 |
| 149 | Ph microelectrode. Unidad | 1 |
| 150 | PO2 microelectrode. Unidad | 1 |
| 151 | Pco2 microelectrode. Unidad | 1 |
| 152 | Combitrol plus b level 1. Caja | 1 |
| 153 | Combitrol plus b level 2. Caja | 1 |
| 154 | Combitrol plus b level 3. Caja | 1 |
| 155 | Cobas u calibration strip 25 str. Caja | 1 |
| 156 | Cobas u pack (400 strips). Caja | 30 |
| 157 | Cobas u curvette (400 pc). Caja | 30 |
| 158 | Wasteboc cartón. Caja | 1 |
| 159 | Combur 10. Caja | 20 |
| 160 | Cellpac dcl. Unidad | 20 |
| 161 | Sulfolyser reagent. Unidad | 3 |
| 162 | Cellpack dfl. Unidad | 6 |
| 163 | Lysercell – wdf wdf – 210ª. Unidad | 6 |
| 164 | Fluorcell wdf. Caja | 6 |
| 165 | Fluorcell ret. Caja | 6 |
| 166 | Cellclean. Unidad | 2 |
| 167 | Xn check. Kit | 4 |
| 168 | Xn – check bf. Kit. | 4 |

**Entrega:** Los insumos, se entregarán previa coordinación, en el Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, dependiente del Ministerio de Salud, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

**Anexo III**

**Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Reactivos**

**1 - Oferentes:**

**Droguerías:**

• Comprobante de habilitación en la jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria competente. (Disposición Habilitante).

• Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial (Decreto PEN Nº 1299/97 y normativa complementaria Resolución Nº 538/98).

• Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.

• Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.

• Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la nota de solicitud de reinscripción ante ANMAT.

**Laboratorios de Especialidades Medicinales:**

• Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador ó Distribuidor de Medicamentos extendido por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

• Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) expedido al establecimiento elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización y vigente a la fecha del presente concurso.

• Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.

• Comprobante acreditando libre de sanciones en los últimos doce (12) meses previos al concurso, extendido por ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).

• Declaración Jurada con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.

• **Nota aceptando expresamente que el Ministerio** de Salud podrá con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.
• **Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción**, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

**2 - Condiciones Particulares:**
• **En el caso de tratarse de soluciones parenterales, debe ajustarse tanto el producto como el** establecimiento elaborador a la Disposición N° 1149/97, en sus diferentes aspectos reglamentarios.
• **Para las Especialidades Medicinales que requieren ensayos de Biodisponibilidad y** Bioequivalencia, deberán acompañar la documentación pertinente, establecida por las Disposiciones N[ros.] 3185/99; 5040/06 y demás normas complementarias o modificatorias. Quedan exceptuadas las Especialidades Medicinales incluidas en la Disposición N° 2814/02.

**3 - Condiciones Generales:**
• **Para el caso de medicamentos, deben aclarar: nombre genérico** de droga, concentración, forma Farmacéutica, presentación.
• **Deben tener un** plazo de doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en el Departamento de Logística dependiente de la Dirección de Programación y Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
• **En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en el ítem anterior, aclarar la fecha de** vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
• **Los que sus características exigen conservación con temperaturas especiales (refrig**erados), deberán cumplir con la cadena de frío durante las distintas etapas del traslado, acorde a lo establecido en la legislación vigente.
• **Cuando el producto ofertado presenta "troqueles", los mismos deberán entregarse anulados,** con leyenda aclaratoria: **"Uso Hospitalario"; "Uso Institucional"; "Prohibida la Venta"; "Anulado/Inutilizado"; ó cualquier otra que deje claro la procedencia del mismo.**
• **Respecto de las presentaciones considerar: si se trata de jarabes, soluciones o suspensiones** orales, gotas, deben aclarar el tamaño de la misma cuando sea diferente a la solicitada; para ampollas y frascos ampollas aclarar cuando haya cambio de la misma (podrán considerarse como alternativas según el caso en cuestión); cuando se trate de comprimidos, cápsulas, grageas, para los casos donde ésta sea diferente de diez (10) por cada blíster, aclarar la mínima presentación ofertada y la cantidad total del envase secundario.
• **Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98)** a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
• **La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor**, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, sita en Av. Sarmiento N° 1535.

• En todos los casos, el envase primario se consignará la leyenda: "Provincia del Chaco Ministerio de Salud-Producto No Negociable", como se detalla con letras de imprenta y en color rojo.
• Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, "también deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

**Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.**

**Declaración Jurada para Medicamentos Reactivos**

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

**Resistencia, Chaco..... de ..... de .....**

| EE | Monodroga | Nombre Comercial | Laboratorio | N° Certif. | Vigencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Razón Social del Oferente: Apoderado

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.15 07:56:53 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-741-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** RESIDENCIAS MÉDICAS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-70760-Ae; el Decreto N° 3578/23; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado Decreto, se autorizó la prórroga de la Beca de Capacitación de la profesional Residente de tercer año de la Especialidad de Enfermería en Salud Materno Infantil y del Adolescente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" de la ciudad de Resistencia, Melisa Paola Gómez, DNI N° 34.013.494;

Que la Dirección del Desarrollo del Capital Humano en Salud, solicita la rectificación del monto de la suma fija mensual de pesos treinta mil ($30.000); siendo lo correcto la suma fija de pesos ciento sesenta y cuatro mil quinientos ocho ($164.508), para el mes de agosto 2023;

Que dicha suma fija en los meses de septiembre y diciembre se incrementó un 12% respectivamente;

Que por los motivos expuestos, corresponde liquidar la suma correspondiente a los meses detallados en planilla anexa;

Que han tomado intervención en la presente actuación la Dirección del Desarrollo del Capital Humano en Salud, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, el Departamento de Educación Permanente e Investigación del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán, la Contaduría General de la Provincia del Chaco, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y la presente medida cuenta con el aval del Sr. Ministro de Salud;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar la suma que corresponde según planilla del presente Decreto con las actualizaciones de la Suma fija de la enfermera Melisa Paola Gómez, DNI N° 34.013.494, residente de tercer año de la Especialidad de Enfermería en Salud Materno Infantil y del Adolescente del Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán" de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la Rentas Generales – Fuente 10- jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Planilla Anexa**
**Programas de Residencias de Salud Profesionales que perciben Beca de Capacitación**
**jurisdicción 6 - Ministerio de Salud**

**Hospital Pediátrico "Dr. Avelino Castelán"- Resistencia**
**Enfermería En Salud Materno Infantil Y Del Adolescente**

| Apellido y Nombre | DNI | Función | Mes | Suma Fija |
|---|---|---|---|---|
| Gómez Melisa Paola | 34.013.494 | Enf. R3 | Agosto | $164.508 |
| | | | Septiembre | $184.249 |
| | | | Octubre | $184.249 |
| | | | Noviembre | $184.249 |
| | | | Diciembre | $206.358,88 |

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-742-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-5945-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma, se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 104 dictada el 25 de septiembre de 2023 y su Resolución aclaratoria de fecha 2 de octubre de 2023, en los autos caratulados: "Fornies, Jorge Daniel c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte N° 1337/22, del Registro del Juzgado Laboral N° 1, y resolución aclaratoria de la sentencia de fecha 2 de octubre de 2023;

Que la mencionada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resuelvo: I.- Hacer lugar, parcialmente, a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Jorge Daniel Fornies contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, intimar por el plazo de sesenta (60) días (Ley Nº945-C) a este último a que arbitre los medios conducentes a fin de que el accionante perciba las mejoras producidas por el rubro "Ajuste por Revisión" (en forma íntegra) y "Adicional Remunerativo" (en cuanto involucra al Básico y Compensación jerárquica, excluido el Título), como así a abonar en forma retroactiva y por los períodos no prescriptos teniendo en cuenta la fecha de la interposición de demanda (09.11.2022), con más los intereses desde que cada rubro se tornó exigible, conforme tasa de interés activo que resulte del promedio mensual de la fijada por el Banco de la Nación Argentina y que éste publique.- II) Disponer que cada vez que se produzca un aumento que involucre los conceptos básico y compensación jerárquica se proceda a reconocer los mismos al accionante.- III.- Imponer las costas a la accionada vencida. Regular los honorarios profesionales del Dr. Edgardo Victor Morbidoni en la suma de pesos ciento treinta y seis mil ochocientos ochenta ($136.880) y los del Dr. Alejandro Exequiel Alloatti en la suma de pesos noventa y nueve mil ciento veinte ($99.120) por todo concepto. Notifíquese a Caja Forense.-

IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme Resolución Nº443/23 del Superior Tribunal de Justicia para comunicación de sentencias definitivas, interlocutorias y sus aclaratorias." Firmado: Silvana Carolina Gómez – Juez - Juzgado Laboral N° 1;

Que a su turno, la Resolución aclaratoria de fecha 2 de octubre de 2023 en su parte pertinente sostuvo: "Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I) Aclarar la Sentencia n° 104 de fecha 25 de septiembre de 2023, en los términos precedentemente expuestos.- II) Integrar la Sentencia N°104, con el presente auto.- III) Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme Resolución N°443/23 del Superior Tribunal de Justicia para la comunicación de sentencias definitivas, interlocutorias y sus aclaratorias." Firmado: Silvana Carolina Gómez – Jueza – Juzgado Laboral N° 1;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Secretaría de Legal y Técnica N° 2 del Instituto del Defensor del Pueblo, sin ofrecer reparos; la Dirección General de Recursos Humanos, a través del Dictamen N° 383/23, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Asesoría General de Gobiemo, mediante Dictamen N° 1241/23, sin efectuar objeciones de tipo legal y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia N° 104 dictada el 25 de septiembre de 2023 y su Resolución aclaratoria de fecha 2 de octubre de 2023, en los autos caratulados: "Fornies, Jorge Daniel c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo", Expte N° 1337/22, del Registro del Juzgado Laboral N° 1, y resolución aclaratoria de la sentencia de fecha 2 de octubre de 2023.

**Artículo 2°:** Reconózcase conforme lo dispuesto por la Manda Judicial, al agente Jorge Daniel Fornies, DNI N° 25.278.119, el derecho a para percibir las mejoras producidas por el rubro "Ajustes de Revisión (en forma íntegra) y "Adicional Remunerativo" (en cuanto involucra en al Básico Compensación Jerárquica, excluido el Título) debiéndose arbitrar los medios conducentes para la efectivización del pago de los mismos.

**Artículo 3°:** Reconózcase, al agente Jorge Daniel Fornies, DNI N° 25.278.119, el derecho a percibir las sumas retroactivas no prescriptas y los intereses desde que cada rubro se tornó

exigible y hasta su efectivo pago a calcularse según lo dispuesto en la Sentencia Judicial de mención.

**Artículo 4°:** Dispóngase en los términos explicitados por la Manda Judicial, la actualización automática del porcentaje de los conceptos Ajuste por Revisión y Adicional Remunerativo cada vez que se produzca un aumento en los mismos.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 47-Instituto del Defensor del Pueblo, conforme con la naturaleza de la erogación

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Secretaría General de la Gobernación se libran los recaudos pertinentes, para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y Tribunal Actuante.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-743-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** CONTRATO DE SERVICIOS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-7516-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de contrato bajo la modalidad de locación de servicios, oportunamente autorizado por los Decretos N° 213/2020, N° 513/21, N° 338/22, N° 237/23 y N° 228/24, de la abogada Paola Soledad Quintana Vicente, DNI N° 31.569.483, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, para desempeñarse en el ámbito del CUOF N° 204- Unidad de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en virtud de los argumentos expuestos, resulta pertinente facultar a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar un contrato de locación de servicios con la abogada Paola Soledad Quintana Vicente, DNI N° 31.569.483, en los términos establecidos en la Ley N° 2257-A, con encuadre en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir por la interesada son transitorias y con lapso cierto de finalización, conforme con el modelo de contrato tipo, aprobado por Decreto N° 372/78-t.v-;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a prorrogar el contrato de locación de servicios, oportunamente autorizado por los Decretos N° 213/2020, N° 513/21, N° 338/22, N° 237/23 y N° 228/24, de la abogada Paola Soledad Quintana Vicente, DNI N° 31.569.483, con vigencia a partir del 01 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v.-, para desempeñarse en el ámbito del CUOF N° 204- Unidad de Asuntos Jurídicos- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en los términos de la Ley N° 2257-A, con una retribución individual y mensual equivalente a pesos cuatrocientos treinta y ocho mil ($438.000,00).

**Artículo 2°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar, respectivamente, la remuneración mensual que corresponda a la persona contratada en el Artículo precedente, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte del responsable del área donde preste servicios.

**Artículo 3°:** La presente medida se encuadra en los términos establecidos en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en los lineamientos fijados en la Ley N° 2257-A.

**Artículo 4°:** El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-745-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-7518-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la prórroga de contrato de locación de servicios, oportunamente autorizado por los Decretos N° 213/2020, N° 513/21, N° 336/22, N° 236/23 y N° 218/24, de la abogada Noelia Andrea Puppo, DNI N° 27.410.360, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, para desempeñarse en el ámbito del CUOF N° 204-Unidad de Asuntos Jurídicos, dependiente de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en virtud de los argumentos expuestos, resulta pertinente facultar a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar un contrato de locación de servicios con la abogada Noelia Andrea Puppo, DNI N° 27.410.360, en carácter de prórroga de la contratación oportunamente dada por los Decretos N[ros.] 213/2020, 513/21, 336/22, 236/23 y 218/24, en los términos establecidos por la Ley N° 2257-A, con encuadre en el Artículo 4°-punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, atento a que las funciones a cumplir por la interesada son transitorias y con un lapso cierto de finalización, conforme con el modelo de contrato tipo aprobado por Decreto N° 372/78-t.v-;

Que han tomado intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección General de Recursos Humanos y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a prorrogar el contrato de locación de servicios, oportunamente autorizado por los Decretos N° 213/2020, N° 513/21, N° 336/22, N° 236/23 y N° 218/24, de la abogada Noelia Andrea Puppo, DNI N° 27.410.360, a partir del 01 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), para desempeñarse en el ámbito del CUOF N° 204- Unidad de Asuntos Jurídicos- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en los términos establecidos en la Ley N° 2257-A, con una retribución individual y mensual equivalente a pesos cuatrocientos treinta y ocho mil ($438.000,00).

**Artículo 2°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, a liquidar y abonar, respectivamente, la remuneración mensual que corresponda a la persona contratada en el Artículo precedente, previa certificación del cumplimiento de tareas por parte del responsable del área donde preste servicios.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los términos que establece el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en los lineamientos fijados por la Ley N° 2257-A.

**Artículo 4°:** El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.15 08:03:03 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-746-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** AYUDA DE EMERGENCIA

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E2-2024-9417-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la señora Edith Beatriz Vega, CUIL Nº 27-24395733-3, domiciliada en Av. San Martin Pje Sta Cruz S/N Los Andes y Joaqu, de la localidad de Barranqueras, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastorno en los Discos Interventrales, Anomalía de la Marcha y de la Movilidad, Secuela de TBC en el Contexto de ser Asmática, Alérgica por lo que está expuesta a humedad constante, favorece los Episodios de Broncoespasmo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, adquisición de materiales para adecuar su vivienda debido a su patología a fin de mejorar su calidad de vida y condición habitacional, de acuerdo con el presupuesto presentado, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto Nº 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría de Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Edith Beatriz Vega, CUIL Nº 27-24395733-3, domiciliada en Av. San Martin Pje Sta Cruz S/N Los Andes y Joaqu, de la localidad de Barranqueras, por la suma de pesos ciento sesenta mil ($160.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su atención médica, ya que padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Trastorno en los Discos Interventrales, Anomalía de la Marcha y de la Movilidad, Secuela de TBC en el Contexto de ser Asmática, Alérgica por lo que está expuesta a humedad constante, favorece los Episodios de Broncoespasmo, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

**Artículo 2º:** Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, adquisición de materiales para adecuar su vivienda, debido a su patología, a fin de mejorar su calidad de vida y condición habitacional, de acuerdo con el presupuesto presentado, entre otros.

**Artículo 3º:** Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N° 1377/2022 y N° 759/04.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-747-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E18-2023-4708-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Resolución Judicial Nº 165, de fecha 7 de junio de 2023 recaída en autos caratulados: "Lezcano Amilcar Javier S/ Medida Autosatisfactiva." -Expte. N° 12545/22, que se tramita ante la Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Resolución Judicial en su parte pertinente dice: "Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelve: I.- Aprobar la liquidación faccionada en la presente causa en la suma total de pesos setecientos veintiocho mil trescientos cuarenta y dos con ochenta y cinco centavos ($728.342,85). II.- Sin costas por la presente. - III.- Regular los honorarios profesionales... IV.- Regístrese. protocolícese y notifíquese ..." Firmado: Gloria Cristina Silva – Presidente Sala Segunda – Silvia Geraldine Varas – juez Sala Segunda - Cámara en lo Contencioso Administrativo;

Que en conformidad a lo dispuesto por el pronunciamiento judicial, corresponde abonar al agente Amílcar Javier Lezcano, DNI Nº 22.968.849 el monto expuesto en planilla confeccionada;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Unidad de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambos áreas competentes del Instituto de Colonización; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 1189/23 y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, por Dictamen Nº

369 /11/2023, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, la cual señaló observaciones oportunamente subsanadas, considerando que no existen reparos que formular a la medida propiciada en el presente;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Instituto de Colonización;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Téngase presente la Resolución Judicial Nº 165, de fecha 7 de junio de 2023 recaída en autos caratulados: "Lezcano Amilcar Javier S/ Medida Autosatisfactiva." -Expte. N° 12545/22, que se tramita ante la Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2º:** Apruébese conforme a lo dispuesto por la manda judicial, la liquidación practicada por la suma total de pesos setecientos veintiocho mil trescientos cuarenta y dos con ochenta y cinco centavos ($728.342,85).

**Artículo 3º:** La planilla confeccionada y aprobada por la Resolución N° 165/23 de la Sala Segunda- Cámara en lo Contencioso Administrativo, se ajusta a los lineamientos establecidos por Sentencia N° 141 de fecha 6 de septiembre de 2022 del mismo Tribunal interviniente en autos citados en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 4º:** Autorícese a la Dirección Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas del Instituto de Colonización, al agente Amílcar Javier Lezcano, DNI Nº 22.968.849, la suma total de pesos setecientos veintiocho mil trescientos cuarenta y dos con ochenta y cinco centavos ($728.342,85).

**Artículo 5º:** Por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto de Colonización, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 6º:** El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente Decreto se imputará a la partida presupuestaria de la jurisdicción 14- Instituto de Colonización, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 7º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.15 08:05:59 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-748-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** CREA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO "+ CAMPO"

**VISTO:** La actuación electrónica N° E5-2024-3080-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), determina que el Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración, previendo en el inciso 21, como deber y atribución, programar y dirigir las políticas encaminadas al desarrollo armónico de la economía, la paz, el equilibrio social y el crecimiento de la riqueza, con equidad en su distribución y oportunidades laborales;

Que el Artículo 17 de Ley N° 3969-A de Ministerios, Promulgada por Decreto N° 3516/23, estableció que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible tiene entre sus funciones asistir al Gobernador en todo lo vinculado al desarrollo económico y productivo en general de la Provincia, potenciando las cadenas de valor y propiciando la generación de empleo privado formal; diseñar e implementar políticas para el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en la Provincia; entender en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción, protección y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia; promover la integración primaria, industrial y comercial de los sectores económicos al servicio del mejoramiento de la competitividad sistémica de la economía provincial, promocionando acciones que permitan propiciar mecanismos conducentes a la integración de las cadenas de valor, incluyendo la gestión y generación de líneas de financiamiento crediticio y aportes no reintegrables, la radicación de emprendimientos, el apoyo a los productores locales y la industrialización de la producción primaria provincial, como también proponer nuevos regímenes de protección y promoción de actividades económicas;

Que resulta necesaria la creación de instrumentos financieros y diseños de planes y programas específicos para fortalecer e impulsar los distintos emprendimientos cuya explotación corresponda a actividades primarias, a través de iniciativas que permitan afianzar la estructura económica y viabilizar el fomento y la promoción de ellos;

Que a su vez, el contexto económico adverso por el que atraviesa el país, hace que fortalecer el entramado productivo de actividades primarias, precise de atención sistémica y eficiente, mediante la generación de instrumentos que coadyuven al logro de los objetivos de crecimiento, fomento y promoción de los emprendimientos de forma ágil y rápida para con ello viabilizar y afianzar una senda de crecimiento económico en la Provincia;

Que para la concreción de los objetivos propuestos, resulta necesario implementar un Plan de acción de fomento y promoción, tendiente al crecimiento de los emprendimientos cuya explotación corresponda a actividades primarias, en el ámbito del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, consistente en asistir financieramente, mediante el otorgamiento de créditos a personas jurídicas y humanas radicadas en la Provincia del Chaco;

Que en consecuencia, se considera necesario recurrir a la figura del fideicomiso en los términos del Código Civil y Comercial, por ser ésta la figura jurídica más adecuada para la finalidad propuesta, en tanto constituye un medio propicio para que el Estado Provincial concentre en un único centro de imputación diferentes recursos económicos que surjan de distintas fuentes para cumplir con las distintas políticas de gobierno;

Que por Decreto Nº 1576/05 se creó el Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional;

Que por Decreto Nº 1486/21 se prorrogó el plazo de vigencia del Fideicomiso de Inversión y Asistencia a la Producción Regional por el lapso de tres (3) años, operando el mismo el día 1 de septiembre de 2024, modificándose a su vez por el mismo instrumento legal su objeto, el cual en su redacción actual establece: "Asistir económicamente mediante aportes reintegrables o no reintegrables, instrumentando operatorias por sí o a través de terceros y/o ejecutando pagos instruidos por el fiduciante, la construcción, puesta en marcha, mantenimiento, administración y/o gestión de establecimientos, empresas o emprendimientos de los siguientes rubros: producción, procesamiento y comercialización de productos o subproductos de origen primario y sus derivados: de productos finales y/o intermedios; de servicios; y de capital; b) administrar y explotar el Elevador Terminal de granos, ubicado en las proximidades del Puerto de Barranqueras, que fuera propiedad de la ex Junta Nacional de Granos, en los términos y con los alcances previstos en el Decreto Nacional N° 957/2010 y el Decreto Provincial N° 1490/2010, pudiendo en consecuencia dedicarse al procesamiento, comercialización, exportación, importación, distribución, acopio y flete o transporte de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimento balanceado, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos o subproductos agrícolas";

Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte SA, y conforme Decreto N° 117/23 y su Decreto rectificatorio N° 148/2023, el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, revisten el carácter de fiduciantes, con facultades de impartir instrucciones respecto de la administración del mismo;

Que por su objeto y finalidad, el Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional, con el apoyo de su estructura y administración, contribuirá al logro de los objetivos propuestos a través de las medidas que se propician en el presente instrumento legal, las que impactarán en el fomento y promoción productiva de la Provincia, por lo que se considera el canal más idóneo para tal fin;

Que en tal virtud, es preciso que a través del Ministerio fiduciante, se proceda a incrementar el patrimonio del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional, en la suma de pesos doscientos millones ($200.000.000), otorgando así los fondos necesarios para el cumplimiento del objeto del mencionado Fondo Fiduciario;

Que han tomado intervención, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, y la Asesoría Legal, con Dictamen N° 050/24, sin objeciones técnico-legales, ambas áreas dependientes del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 241/24, sin objeciones técnico- legales; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 104/24, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de los titulares de los Ministerios de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Créase la línea de financiamiento "+Campo", cuyo objeto es asistir financieramente, mediante el otorgamiento de créditos, a productores agropecuarios cuya explotación corresponda a actividades primarias, desarrolladas en la Provincia del Chaco, con el objetivo de fomentar y promocionar las mismas.

**Artículo 2°:** Establécese que la línea de financiamiento creada en el Artículo precedente, comenzará a regir a partir del dictado del presente Decreto, hasta tanto se determine lo contrario, mientras el Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional cuenta con plena vigencia conforme Decreto N° 1486/21.

**Artículo 3°:** Establécese que los créditos de la línea de financiamiento creada en el Artículo 1°, serán canalizados a través del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional, creado por Decreto N° 1576/05, conforme las instrucciones impartidas por el fiduciante y la reglamentación que al efecto se dicte.

**Artículo 4º:** Establécese que el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, será la Autoridad de Aplicación de la línea creada en el Artículo 1° del presente Decreto, facultándolo a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, complementarias e interpretativas que fueren menester para dar operatividad a las disposiciones del presente y que se relacionen con lo dispuesto precedentemente; a definir y modificar montos y/o tasas de la línea de financiación creada mediante el mencionado Artículo 1° del presente; a suscribir acuerdos y/o convenios de articulación con las distintas áreas de los gobiernos nacional, provincial y municipal, entidades que aglutinen a representantes de la industria, el comercio, los servicios y/u otras entidades a tal fin.

**Artículo 5º:** Establécese que la línea de créditos creada por el presente instrumento legal, no implica la negación y/o sustitución de otras líneas de asistencia o reglamentos que se encuentren operativos y vigentes en el marco del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional.

**Artículo 6º:** Establécese que podrán ser beneficiarios de la línea de crédito creada por el presente, aquellas personas jurídicas y humanas radicadas en la Provincia del Chaco, que hayan sido beneficiarios o no de otras asistencias financieras reintegrables o no reintegrables otorgadas por el Poder Ejecutivo Provincial o por fideicomisos públicos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación que al efecto se dicte.

**Artículo 7º:** Establécese que para propiciar el cumplimiento del objetivo de la línea de crédito creada en el Artículo 1° del presente, se destinará la suma de pesos doscientos millones ($200.000.000), la cual incrementará el patrimonio del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional, mediante la cual se otorgará la asistencia financiera mencionada precedentemente.

**Artículo 8º:** Establécese que la erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a la partida correspondiente de la jurisdicción 5-Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible– Fuente 10, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.15 08:06:26 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-749-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** INTERVENCIÓN DE ORGANISMO.DI.PRO.PETI.-

**VISTO:** La actuación electrónica N° E3-2024-27580/Ae, las Leyes Nº 25.188, Nº 3969-A; N°1971-A; el Decreto Nº 3490/2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 3490/2015, se efectuó la promoción en el cargo de Directora de la Dirección Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente-DI.PRO.PETI-, de la agente Nélida Beatriz Maldonado, DNI Nº 18.279.629;

Que se han constatado varias situaciones anormales e irregulares en el ejercicio anual 2023 y principio del año 2024, respecto al funcionamiento administrativo y técnico por falta de control y/o asesoramiento de la DI.PRO.PETI, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que detallando algunos hechos descriptos en el párrafo anterior, se puede mencionar la retención indebida de tres (3) vehículos oficiales, los que fueron solicitados, de manera verbal, por la señora Subsecretaria de Trabajo. Ante la negativa de entregar los mismos por parte de la Directora a cargo, fueron nuevamente requeridos, pero esta vez ya por la máxima autoridad ministerial, Dr. Jorge Fernando Gómez mediante actuación electrónica N° E3-2024-9440/Ae, obteniendo por respuesta de la Sra. Maldonado, que se amplíe el permiso de utilización de los referidos vehículos oficiales por medio de una prórroga. Desde el citado Ministerio, se dispuso no otorgar la prórroga, entendiendo que la devolución de los vehículos es necesaria para su reparación y mantenimiento para tenerlos en óptimas condiciones a fin de la utilización por parte de la DI.PRO.PETI; garantizando el correcto uso de los bienes públicos y mayor transparencia en la gestión;

Que al no ser devueltos a la fecha, dichos vehículos oficiales, se procedió a realizar una denuncia por parte de la señora Subsecretaria de Trabajo, Dra. Noel Ibarra, en la comisaría de Puerto Vilelas para ejecutar el secuestro del vehículo dominio AA-765-SL, el que actualmente se encuentra recuperado en la citada Comisaria, con el Nº de Exp.130/91-1242-E/2024, Nota Nº 248-J/24 en Fiscalía Nº 6;

Cabe destacar que a la fecha se sigue esperando la devolución de dos (2) vehículos más, cuyos números de dominio son: NZX629 y AA765SL, respectivamente;

Que desde el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos se realizaron compras de equipamiento informático para la DI.PRO.PETI, cuyo remito data de fecha 12 de mayo de 2023, recibido con la firma de la señora Directora Nélida Beatriz Maldonado;

Que en virtud del Memorándum Nº 01/23-M°GJT y DDHH, se solicitó inventario de bienes de cada dependencia del aludido organismo; y atento a ello, se informó a la Subsecretaría de Trabajo, por actuación electrónica N° E3-2023-81688/Ae, elevada por el jefe del Departamento Administrativo, que los bienes adquiridos en la fecha mencionada no están inventariados ni se encuentran en el organismo al que pertenecen;

Que en la cuenta bancaria perteneciente a la Dirección Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente se constataron transferencias bancarias inusuales; y en tal virtud desde la actual Subsecretaría de Trabajo se solicitó informe de las mismas, por actuación electrónica N° E3-2024-7032-AE. Se verificó que existieron movimientos de ingresos dinerarios a la DI.PRO.PETI, transferidos por la Subsecretaría de Asuntos Registrales en el ejercicio anual 2022, y luego erogaciones desde la DI.PRO.PETI por transferencia bancaria a la Subsecretaría de Asuntos registrales en el mismo año con una suma dineraria similar, en el marco de ello no existió explicación alguna sobre estas cuestiones;

Que contrario a los principios éticos establecidos por Ley N° 25.188, la Directora de la DI.PRO.PETI, cargo perteneciente a un organismo netamente estatal, agente Nélida Beatriz Maldonado, también a su vez resultó ser la Presidenta de la Fundación Crecer sin Trabajo Infantil. Esta institución, en el año 2023, recibió fondos del Estado, precisamente del Ministerio de Gobierno y Trabajo para realizar veredas en la ciudad; siendo en ese momento Presidente de la misma, el hijo de la señora Maldonado, señor Alan Sánchez; Tesorero su marido, Sr. Juan Carlos Sánchez y Secretaria su hija, Sra. Milagros Brisa Sánchez;

Que el agente Iván Edgardo Sánchez, también personal de planta de DI.PRO.PETI, es Presidente de la Fundación "Con amor por una Vida", de la cual otra agente de planta de la misma Dirección, Sra. Bárbara Coronel, es la tesorera y su pareja. En este marco de

situaciones poco éticas, a la vez se pudo verificar que las únicas tres (3) personas autorizadas para tener acceso a la cuenta de la DI.PRO.PETI son la Sra. Nélida Beatriz Maldonado, su hijo Iván Edgardo Sánchez y su hermana Alba Luz Maldonado;

Que por Disposiciones Nº 21/24 y N° 23/24, de la Subsecretaría de Trabajo, se ordenó la instrucción de sumario administrativo de los agentes Iván Edgardo Sánchez, DNI N° 34.055.813 y Nélida Beatriz Maldonado, DNI N° 18.279.629, respectivamente;

Que la Dirección Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente -DI.PRO.PETI.-, es la encargada de prevenir, disminuir y erradicar el trabajo infantil, así como también de autorizar y proteger el trabajo adolescente en todas sus formas; es por ello que resulta necesario realizar una administración correcta y eficiente, teniendo como objetivo principal la transparencia de dicha repartición;

Que entre las facultades de tutela, contralor y corrección que tiene el Poder Ejecutivo sobre estos entes, se encuentra la intervención administrativa, la cual sólo puede ser ordenada cuando circunstancias excepcionales ameriten tal situación;

Que en cuanto al fundamento de la potestad interventora, un sector de la doctrina ha justificado su existencia como parte de las atribuciones que le competen al Poder Ejecutivo en su carácter de jefe de Gobierno y responsable político de la administración general del país. Es el caso de Marienhoff, para quien la intervención es un medio de control de tipo represivo y procede como consecuencia del poder deber de vigilancia que le incumbe al presidente (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de derecho administrativo, t. I, Abeledo- Perrot, Buenos Aires, 1970, p. 233.);

Que una posición similar detenta Juan Carlos Cassagne, quien expresa, respecto de la intervención, que se trata de un medio de control represivo que ejercen los superiores jerárquicos como consecuencia del poder de vigilancia (CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho administrativo, 5ª ed., Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1996, p. 245 y ss.);

Que para otros autores, el fundamento de la intervención se desprende de uno de los principios básicos de la organización administrativa: el principio de jerarquía. En este sentido, respetadas opiniones han puesto de manifiesto que la intervención administrativa busca mantener el principio de la jerarquía y la autoridad de los órganos superiores en la dirección y ejecución de la actividad administrativa y de gobierno (BARRAZA, Javier I., "La intervención administrativa y las facultades del interventor. Algunas consideraciones respecto de un pronunciamiento judicial", LL 1998-D-187);

Que la medida resulta conveniente, oportuna, y guarda adecuada proporcionalidad con la finalidad de realizar un control integral, siendo atribución del Poder Ejecutivo como

mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración, conforme el Artículo 141-incisos11, 16 y 19 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y como potestad inherente para ejercitar un control de tutela de todos los organismos bajo su dependencia funcional;

Que a tal efecto, se propone la designación de una profesional competente para desempeñar el cargo de interventora, medida que debe ser dispuesta dentro de un marco temporal que asegure razonabilidad y propósito de regularización bien definidos;

Que asimismo, la medida que se dispone en el presente instrumento legal, es de carácter transitorio, propiciándose su aplicación por un plazo de ciento ochenta (180) días, con posibilidad de prórroga en caso de resultar necesario;

Que la Escribana María Martha Marcón, DNI N° 30.290.471, Personal de Gabinete de la Secretaria de Coordinación de Gabinete, designada oportunamente por Decreto Nº 569/24, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad que se requieren para el desempeño en el cargo de Directora Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente- DI.PRO.PETI-;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional y la intervención de la Secretaría General de la Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Dispóngase la Intervención de la Dirección Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente -DI.PRO.PETI.-, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a partir de la fecha del presente instrumento legal, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, el que podrá ser prorrogado en caso de resultar necesario, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2º:** Desígnase como Interventora de la Dirección Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente -DI.PRO.PETI.-, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a la señora Escribana María Martha Marcón, DNI 30.290.471, a partir del dictado del presente instrumento legal, y por un plazo de ciento ochenta (180) días, período durante el cual se deberá realizar un control integral del organismo intervenido.

**Artículo 3º:** Establécese que la señora Interventora, designada en el Artículo 2º del presente instrumento legal, cumplirá las Responsabilidades Primarias y Acciones inherentes al cargo de la Dirección Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente -DI.PRO.PETI.-, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que emerjan del mismo, quien cumplirá dicha función, recibiendo como retribución, la correspondiente a su designación como Personal de Gabinete, efectuada oportunamente por Decreto Nº 569/24.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-750-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 29/24.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-7647-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestionó la adquisición de medicamentos especiales, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses, a los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 29/24, autorizado por Decreto N° 293/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 45/24, aconsejó desestimar la oferta N° 8 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en su totalidad, por cuestiones técnicas y antecedentes de incumplimiento en las entregas (según informe técnico);

Que la referida Comisión decidió rechazar las ofertas Nros. 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9; 2 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9; y 7 de la firma Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5; todas en el renglón N° 13, por cuestiones de stock; y la oferta N° 4 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en el renglón N° 33, por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó reducir los renglones Nros. 1 en 160 unidades (de 450 a 290), 2 en 310 unidades (de 960 a 650), 3 en 65 unidades (de 180 a 115), 4 en 140 unidades (de 390 a 250), 5 en 380 unidades (de 1.080 a 700), 7 en 14 unidades (de 39 a 25), 12 en 200 unidades (de 600 a 400), 14 en 7 unidades (de 20 a 13), 15 en 7 unidades (de 20 a 13), 16 en 20 unidades (de 50 a 30), 17 en 7 unidades (de 20 a 13), 18 en 50 unidades (de 150 a 100), 19 en 35 unidades (de 100 a 65), 21 en 95 unidades (de 270 a 175), 22 en 35 unidades (de 100 a 65), 23 en 55 unidades (de 150 a 95), 24 en 72 unidades (de 200 a 128), 26 en 35 unidades (de 100 a 65), 28 en 4300 unidades (de 600 a 300), 30 en 730 unidades (de 2.130 a 1.400) y 32 en 100 unidades (de 300 a 200); todos por cuestiones presupuestarias;

Que la mencionada Comisión resolvió declarar desiertos los renglones Nros. 6, 8, 9, 10, 11, 25, 27, 29 y 31, por no presentarse oferta alguna; el renglón N° 20, por no presentarse oferta admisible; y fracasados los renglones Nros. 13, por cuestiones de stock; y 33, por precio inconveniente;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, los renglones Nros. 12 (en 400 unidades), 28 (en 300 unidades) y 30 (en 1.400 unidades), por menor precio; el renglón N° 4, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiún millones seiscientos veinte mil ochocientos veinticuatro ($ 21.620.824); 2 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, el renglón N° 32 (en 200 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y dos millones veintiún mil ($ 32.021.000); 5 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 19 (en 65 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciocho millones seiscientos dieciocho mil seiscientos ($ 18.618.600); 6 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, el renglón N° 22 (en 65 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y cuatro millones cincuenta mil seiscientos sesenta con cinco centavos ($ 64.050.660,05); 7 de la firma Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5, los renglones Nros. 1 (en 290 unidades), 2 (en 650 unidades), 3 (en 115 unidades), 7 (en 25 unidades), 17 (en 13 unidades), 18 (en 100 unidades), 21 (en 175 unidades), 23 (en 95 unidades), 24 (en 128 unidades) y 26 (en 65 unidades), por menor precio; los renglones Nros 5 (en 700 unidades), 14 (en 13 unidades), 15 (en 13 unidades) y 16 (en 30 unidades), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos setenta y nueve millones ciento doce mil seiscientos cinco ($

879.112.605). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos un mil quince millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve con cinco centavos ($ 1.015.423.689,05);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 111/24, quien realizó una observación, la que ha sido subsanada de acuerdo a informe de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudícase la Licitación Pública N° 29/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de medicamentos especiales, destinados a abastecer por un periodo estimado de tres (3) meses, a los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud; a las ofertas Nros. 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9, los renglones Nros. 12 (en 400 unidades), 28 (en 300 unidades) y 30 (en 1.400 unidades), por menor precio; el renglón N° 4, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintiún millones seiscientos veinte mil ochocientos veinticuatro ($ 21.620.824); 2 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, el renglón N° 32 (en 200 unidades), por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos treinta y dos millones veintiún mil ($ 32.021.000); 5 de la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4, el renglón N° 19 (en 65 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciocho millones seiscientos dieciocho mil seiscientos ($ 18.618.600); 6 de la firma Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5, el renglón N° 22 (en 65 unidades), por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe

técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos sesenta y cuatro millones cincuenta mil seiscientos sesenta con cinco centavos ($ 64.050.660,05); 7 de la firma Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5, los renglones Nros. 1 (en 290 unidades), 2 (en 650 unidades), 3 (en 115 unidades), 7 (en 25 unidades), 17 (en 13 unidades), 18 (en 100 unidades), 21 (en 175 unidades), 23 (en 95 unidades), 24 (en 128 unidades) y 26 (en 65 unidades), por menor precio; los renglones Nros. 5 (en 700 unidades), 14 (en 13 unidades), 15 (en 13 unidades) y 16 (en 30 unidades), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ochocientos setenta y nueve millones ciento doce mil seiscientos cinco ($ 879.112.605). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos un mil quince millones cuatrocientos veintitrés mil seiscientos ochenta y nueve con cinco centavos ($ 1.015.423.689,05).

**Artículo 2°:** Desestímase la oferta N° 8 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en su totalidad, por cuestiones técnicas y antecedentes de incumplimiento en las entregas (según informe técnico).

**Artículo 3°:** Recházanse las ofertas Nros. 1 de la firma Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9; 2 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9; y 7 de la firma Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5; todas en el renglón N° 13, por cuestiones de stock; y la oferta N° 4 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT N° 30-71504628-4, en el renglón N° 33, por precio inconveniente.

**Artículo 4°:** Redúzcanse los renglones Nros. 1 en 160 unidades (de 450 a 290), 2 en 310 unidades (de 960 a 650), 3 en 65 unidades (de 180 a 115), 4 en 140 unidades (de 390 a 250), 5 en 380 unidades (de 1.080 a 700), 7 en 14 unidades (de 39 a 25), 12 en 200 unidades (de 600 a 400), 14 en 7 unidades (de 20 a 13), 15 en 7 unidades (de 20 a 13), 16 en 20 unidades (de 50 a 30), 17 en 7 unidades (de 20 a 13), 18 en 50 unidades (de 150 a 100), 19 en 35 unidades (de 100 a 65), 21 en 95 unidades (de 270 a 175), 22 en 35 unidades (de 100 a 65), 23 en 55 unidades (de 150 a 95), 24 en 72 unidades (de 200 a 128), 26 en 35 unidades (de 100 a 65), 28 en 4300 unidades (de 600 a 300), 30 en 730 unidades (de 2.130 a 1.400) y 32 en 100 unidades (de 300 a 200); todos por cuestiones presupuestarias.

**Artículo 5°:** Decláranse desiertos los renglones Nros. 6, 8, 9, 10, 11, 25, 27, 29 y 31, por no presentarse oferta alguna; el renglón N° 20, por no presentarse oferta admisible; y fracasados los renglones Nros. 13, por cuestiones de stock; y 33, por precio inconveniente.

**Artículo 6°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Feraval SA, CUIT N° 33-71119257-9; Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9; Macropharma SA, CUIT N° 30-70865088-5; Hylios SA, CUIT N° 30-70712727-5; y la señora Natalia Romina Giordano, CUIT N° 23-28122627-4, de acuerdo con lo establecido en los

Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 7°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 8°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 4, de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 9°:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 10:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.15 08:09:10 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-751-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 15 de Mayo de 2024

**Referencia:** CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL

**VISTO:** La actuación electrónica N° E5-2023-10716-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la empresa Santiano & Victor SRL, CUIT N° 30-71472882-9, con domicilio legal en Avenida Sarmiento N° 2610 de la ciudad de Resistencia, Chaco, solicita acogerse a los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, por el traslado y ampliación de una fábrica de mesadas de granito, a ubicarse en un inmueble denominado catastralmente como Parcela 7, Manzana 1, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A, Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por el solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley Nº 937-I y fue aprobado por Resolución Nº 2924 en fecha 6 de diciembre de 2023, del ex -Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que en el Artículo 29 de la Ley Nº 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado intervención, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, con Dictamen N° 020/24, con sugerencias que fueron contempladas; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 185/24, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorícese al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Santiano & Victor SRL, CUIT Nº 30-71472882-9, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo**
**Modelo de Convenio de Promoción Industrial**

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Ing. Agrónomo Hernán Javier Gonzalo Halavacs, DNI N° 29.702.725, **autorizado al efecto por Decreto** N° ....., en adelante denominado "**La Provincia**", por una parte y por la otra la empresa Santiano & Victor SRL,CUIT N° 30-71472882-9, representada por la Señora Liliana Noemi Santiano, DNI Nº 17.414.971, en su carácter de socia gerente de la sociedad, en adelante denominada "**La Empresa**", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos de la Ley N° 937-I y su Decreto Reglamentario N° 1933/98, y su modificatorio N° 166/18, sujeto a las siguientes cláusulas:----------

**I. Obligaciones de la empresa**
**Primera: Objeto**
La Empresa se obliga a realizar el traslado y ampliación de una fábrica de mesadas de granito, a ubicarse en un inmueble denominado catastralmente como Parcela 7, Manzana 1, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A, Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco. -

**Segunda: Inversión a realizar:**
Para la instalación del establecimiento industrial promocionado La Empresa realizará una inversión en Activo Fijo de pesos treinta millones ochocientos once mil seiscientos cinco ($ 30.811.605). A los fines de este convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime correspondiente. ---

**Tercera: Plan de producción:**
La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción: ----------
Mesadas de granito: Primer (1°) a Quinto (5°) año: 1.800 $m^2$/año. ----------
Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. ----------

**Cuarta: Mano de obra:**
La Empresa se obliga a emplear, en la explotación del establecimiento industrial promocionado, un total de cuatro (4) personas, durante el transcurso del 1° al 5° año, todas en relación de dependencia, siendo ellas personal de producción. ----------
Este programa de ocupación de mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes. -------

**Quinta: Ejecución del proyecto:**
La Empresa se obliga a iniciar el traslado y la instalación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio. ----------

**Sexta: Suministro de información:**
La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también, cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18. ----------

**Séptima: Verificación de cumplimiento del convenio:**
La Empresa pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada. --------

**Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:**
Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial -ATP-, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales.----------

**Novena: Regularización de la situación impositiva:**
La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. ----------

**Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:**
La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco SA, o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto Nº 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-. ----------
El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito. ----------

**Décima Primera: Contaminación ambiental:**
La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 777-R. Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente convenio. ----------

**Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:**
La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia. ----------

**II. Obligaciones de la Provincia:**

**Décima Tercera: Exenciones impositivas:**
La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas: ----------
a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada. ----------
b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción. ----------
c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado. -----
d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada. ----------
e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada. ----------

El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los Incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del Inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el Inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros dos (2) años: setenta por ciento (70%); tercer (3°) año: sesenta por ciento (60%); cuarto (4º) año: cincuenta por ciento (50%); quinto (5º) año: treinta por ciento (30%). ----------
Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 4, Zona 2, Régimen General, para traslado a parques o zonas industriales, ambos del Decreto N°1933/98, reglamentario de la Ley N°937-I.----------

**Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:**
La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP-, una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se otorgan, por lo que el vencimiento será el día ....., **plazo que corresponde a cinco (5)** años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente convenio.

**Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:**
Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución Nº 247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto Nº 2566/05. ----------

**Décima Sexta: Reintegro de inversiones:**
La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción. ----------
El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial -ATP-, previa aprobación de la documentación

respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3389/08 modificado por los Decretos Nros. 2582/15, 2482/19, 1627/17, 700/21, 846/21 y Decreto N°3673/23. ----------

**Décima Séptima: Adjudicación en venta de tierras:**
La Provincia adjudica en venta a La Empresa, un (1) inmueble de su propiedad ubicado en el Parque Industrial de Puerto Tirol, con una superficie de cinco mil metros cuadrados con (5.000,00 $m^2$), identificado como: Provincia del Chaco, Departamento Libertad, Parcela 7, Manzana 1, Chacra 69, Circunscripción II, Sección A. Afecta forma rectangular, y mide: en sus lados noreste y sudoeste cincuenta metros (50,00 m), y en sus lados sureste y noroeste cien metros (100,00 m). Son sus linderos: en el lado noreste, calle pública, en el lado sudeste las Parcelas 8 y 12, en el lado sudoeste las Parcelas 17 y 18, y en el lado noroeste la Parcela 6. Se encuentra inscripto a nombre de la Provincia del Chaco Folio Real Matrícula N° 545 y N° 547. Todo ello según Plano de Mensura, Unificación y Subdivisión N° 11.44.00, aprobado por la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía de la Provincia del Chaco el 12/06/2001. ----

**Décima Octava: Precio del inmueble:**
El precio del inmueble adjudicado en venta por La Provincia a La Empresa en la cláusula precedente, es de pesos ocho mil trescientos cuarenta y siete con cincuenta centavos ($ 8.347,50), monto que equivale a la valuación fiscal efectuada por la Municipalidad de Puerto Tirol, a los efectos de la contribución del Impuesto Inmobiliario, conforme lo establece el Decreto Nº 730/04, modificatorio del Decreto Nº 1933/98.----------

**Décima Novena: Forma de pago:**
La Empresa deberá abonar mediante transferencia bancaria, a efectuarse a través de la Cuenta Corriente de la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, CUIT 30-99925138-9, cuyo número de cuenta será informada oportunamente, el precio de los inmuebles adjudicados, establecidos en la cláusula anterior, en diez (10) cuotas anuales, iguales, consecutivas y sin interés de Pesos ochocientos treinta y cuatro con setenta y cinco centavos ($ 834,75) documentadas en diez (10) pagarés de vencimiento escalonado, uno por cada cuota, representativos de igual suma. El vencimiento de la primera cuota se operará en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este convenio. ----------

**Vigésima: Entrega del inmueble:**
La Provincia entrega en este acto a La Empresa y ésta recibe de conformidad, la posesión real y formal del inmueble adjudicado en venta por este convenio, libre de todo ocupante, y condicionando su uso a la instalación y funcionamiento del objeto descrito en la cláusula primera. ----------

**Vigésima Primera: Restricciones del dominio del inmueble:**
La Empresa ejercerá el dominio del inmueble en el marco y conforme al Reglamento de Comunidad Inmobiliaria que será dictado al efecto para el Parque Industrial de Puerto Tirol. Asimismo, no podrá cambiar la finalidad de uso del inmueble adjudicado en venta en el presente convenio, en ningún caso, durante la vigencia del mismo, tampoco podrá ceder los derechos y/o acciones emergentes del inmueble, constituir hipotecas u otros derechos que lo graven, enajenarlo, transferirlo o alquilarlo, total o parcialmente, sin previa autorización de La Provincia. La Empresa se obliga a respetar el diseño original del parque industrial establecido por la autoridad de aplicación, debiendo utilizar para el ingreso y circulación de sus vehículos los accesos y calles internas predeterminados, absteniéndose de realizar nuevos accesos o salidas del parque industrial. Asimismo, deberá presentar los planos y proyectos de edificación, a efectos de su aprobación, ante la Municipalidad de Puerto Tirol y los organismos que pudiere corresponder, dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción de este convenio, debiendo remitir copia de los mismos al organismo de promoción. Asimismo, deberá respetar las restricciones de uso de la tierra establecidas en la legislación nacional, provincial y municipal vigentes en la materia. Asimismo, una vez vigente la reglamentación para la adecuación de los parques industriales al régimen de conjuntos inmobiliarios, La Empresa deberá suscribir el Reglamento de Copropiedad y Administración del Parque Industrial de Puerto Tirol, y abonar los cánones fijados por sus autoridades en concepto de contribuciones, expensas y/o contribuciones comunes, cualquiera sea su denominación. ----------

**Vigésima Segunda: Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:**
La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente. ----------

**III. Condiciones Generales**

**Vigésima Tercera: Rescisión de común acuerdo:**
Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la cláusula décima tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente convenio de promoción industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las

consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescripto por el capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio Decreto N° 166/18. ----------

**Vigésima Cuarta: Penalidades:**
El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio Decreto N° 166/18. ----------
Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. Asimismo, La Empresa restituirá a La Provincia el inmueble adjudicado en venta, en las condiciones de uso en que le fuera entregado, con más todo lo clavado y edificado, sin derecho a solicitar el reintegro de lo pagado en concepto de precio del terreno, edificaciones y otras mejoras realizadas en el mismo. ----------

**Vigésima Quinta: Constitución de domicilios y jurisdicción:**
A todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de Resistencia, y La Empresa en Avenida Sarmiento N° 2610, Resistencia, Provincia del Chaco. ----------
Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. ----------
Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los ….días del **mes de ……..del año 2024.** ----------

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-752-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Mayo de 2024

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-57867-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de insumos: reactivos necesarios para el diagnóstico de muestras, con equipos automatizados para Hematología, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuatro (4) meses a los Laboratorios que Integran la Red Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos setenta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos veintisiete ($ 271.487.227);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, para la adquisición de insumos: reactivos necesarios para el diagnóstico de muestras, con equipos automatizados para Hematología, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuatro (4) meses a los Laboratorios que Integran la Red Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos doscientos setenta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos veintisiete ($ 271.487.227); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Bqca. Mariana Rizzoti. Dirección de Laboratorios.
- Bqca. Claudia Raselli. Dirección de Laboratorios.
- Bqco. Ramón Ramírez. Dirección de Laboratorios.

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**

**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición de insumos: reactivos necesarios para el diagnóstico de muestras, con equipos automatizados para Hematología, destinados a abastecer por un periodo estimado de cuatro (4) meses a los Laboratorios que Integran la Red Sanitaria, dependiente del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto Oficial:**
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos doscientos setenta y un millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos veintisiete ($ 271.487.227). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …… de …….. de 2024, a las …….. horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**
A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 1058-A, Decreto Reglamentario Nº 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública Nº: ……
Fecha de apertura: …… Hora: ……

**El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas).**

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**
Los insumos con destino a los Servicios de Laboratorios de la Red Sanitaria Provincial, se entregarán previa coordinación en la Proveeduría de la Dirección de Laboratorios, situada en Av. Vélez Sarsfield N° 98 - Planta Baja.
La forma de entrega se realizará en un cincuenta por ciento (50%), inmediato y el cincuenta por ciento (50%) restante, según demanda y requerimiento del servicio solicitante. Tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**
A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:**
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

**Artículo 13: Comisión de preadjudicación:**
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**

**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas.**

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|
| 1 | Cd ruby 3200 RB diluent/sheat (1H7301) x 20 L. | 20 |
| 2 | Cd ruby/ 32 WBC Lyse (8H5201) x 4 L. | 18 |
| 3 | Cd enzimatic cleaner concéntrate 2 x 50 ml. | 2 |
| 4 | Cd 26 control tri level 6 x 2 ml. | 2 |
| 5 | Cd reticulocitos reactive x 100 Test. | 1 |
| 6 | Cd Ruby 3200 R HGB Noc x 4 L. | 5 |
| 7 | Cd 22 cleaner x 980 ml. 9H 6003. | 10 |
| 8 | Cd 22 diluent x 10 Litros. 9H6201 | 14 |
| 9 | Cd 22 lisante x 500 ml. | 12 |
| 10 | Cd 22 control half tri level 6 x 2,5 ml | 4 |
| 11 | Reactivo de limpieza para autoanalizador hematológico | 360 |
| 12 | Reactivo llisis para autoanalizador hematológico x 960 ml | 180 |
| 13 | Reactivo diluyente para autoanalizador hematológico x 9.8 litros | 180 |
| 14 | Reactivo control tres niveles para autoanalizador hematológico 12 x 2 ml. | 25 |

**Entrega:** Los insumos, se entregarán previa coordinación en la Proveeduría de la Dirección de Laboratorios, situada en Av. Vélez Sarsfield N° 98, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

**Anexo III**

**Pliego de Cláusulas Particulares para la Adquisición de Medicamentos Reactivos**

**1 - Oferentes:**
**Droguerías:**
• **Comprobante de habilitación en la** jurisdicción que corresponda ante la autoridad sanitaria competente. (Disposición Habilitante).
• **Comprobante de inscripción en el Registro Nacional para el Tránsito Interprovincial** (Decreto PEN Nº 1299/97 y normativa complementaria Resolución Nº 538/98).
• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.**
• **Declaración Jurada** con firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionadas.
• **Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados en trámites de reinscripción,** deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

**Laboratorios de Especialidades Medicinales**
• **Certificado de Habilitación del Establecimiento como Elaborador, Importador ó Distribuidor** de Medicamentos extendido por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• **Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP) expedido al establecimiento** elaborador por la ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica). Última actualización y vigente a la fecha del presente concurso.
• **Certificado de las Especialidades Medicinales ofertadas, extendido por la ANMAT.**
• **Comprobante acreditando libre de sanciones en los últimos doce (12) meses previos al** concurso, extendido por ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica).
• **Declaración Jurada con** firma y sello del Director Técnico y el Apoderado de la empresa según Anexo detallando por cada producto ofertado: Número de Certificado, Descripción (conteniendo nombre de droga, concentración, forma farmacéutica, presentación y nombre comercial), Nombre Comercial, Laboratorio, Certificado y vigencia del mismo. Debe constar también: datos legales identificatorios de la empresa oferente y el acto licitatorio. Dejar expresamente en claro que tanto la empresa como el producto se encuentran dentro de las reglamentaciones vigentes aquí mencionados.

• **Nota aceptando expresamente que el Ministerio** de Salud podrá con el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia, podrá inspeccionar la planta elaboradora, previamente a la adjudicación de los productos.
• **Cuando se cotizan Especialidades Medicinales con Certificados** en trámites de reinscripción, deberá adjuntar a la Declaración Jurada (Anexo) la Nota de Solicitud de Reinscripción ante ANMAT.

**2 - Condiciones Particulares:**
• **En el caso de tratarse de soluciones parenterales, debe ajustarse tanto el producto como el** establecimiento elaborador a la Disposición N° 1149/97, en sus diferentes aspectos reglamentarios.
• **Para las Especialidades Medicinales que requieren ensayos de** Biodisponibilidad y Bioequivalencia, deberán acompañar la documentación pertinente, establecida por las Disposiciones Nros. 3185/99; 5040/06 y demás normas complementarias o modificatorias. Quedan exceptuadas las Especialidades Medicinales incluidas en la Disposición N° 2814/02.

**3 - Condiciones Generales:**
• **Para el caso de medicamentos, deben aclarar: nombre genérico de droga, concentración,** forma Farmacéutica, presentación.
• **Deben tener un plazo de** doce (12) meses a la fecha de vencimiento a partir de la entrega efectiva en el Departamento de Logística dependiente de la Dirección de Programación y Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.
• **En caso de ofrecer un plazo menor al establecido en** el ítem anterior, aclarar la fecha de vencimiento y los procedimientos a seguir en caso de ser canjeables.
• **Los que sus características exigen conservación con temperaturas especiales (refrigerados),** deberán cumplir con la cadena de frío durante las distintas etapas del traslado, acorde a lo establecido en la legislación vigente.
• **Cuando el producto ofertado presenta "troqueles", los mismos deberán entregarse anulados, con leyenda aclaratoria: "Uso Hospitalario"; "Uso Institucional"; "Prohibida la Venta"; "Anulado/Inutilizado"; ó cualquier otra que deje claro la procedencia del mismo.**
• **Respecto de las presentaciones considerar: si se trata de jarabes, soluciones o suspensiones** orales, gotas, deben aclarar el tamaño de la misma cuando sea diferente a la solicitada; para ampollas y frascos ampollas aclarar cuando haya cambio de la misma (podrán considerarse como alternativas según el caso en cuestión); cuando se trate de comprimidos, cápsulas, grageas, para los casos donde ésta sea diferente de diez (10) por cada blíster, aclarar la mínima presentación ofertada y la cantidad total del envase secundario.
• **Las Facturas deben aclarar vencimiento y lote para cada caso (Disp-832/98)** a efectos de asegurar los procedimientos de trazabilidad de productos, en caso de ser necesario.
• **La mercadería viaja por cuenta y orden exclusiva del proveedor**, lo cual incluye pago de traslados necesarios hasta concretar la entrega en la Farmacia Central dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, sita en Av. Sarmiento N° 1535.

• En todos los casos, el envase primario se consignará la leyenda: "Provincia del Chaco Ministerio de Salud-Producto No Negociable", como se detalla con letras de imprenta y en color rojo.
• Para todos los casos que la oferta difiera de lo solicitado en el renglón correspondiente, "también deberá constar en detalles la misma identificada como una "alternativa".

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Medicamentos Reactivos

Los abajo firmantes Declaramos Bajo Juramento que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública Nº....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley Nº 16.463, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

Resistencia, Chaco.....de .....de .....

| EE | Monodroga | Nombre Comercial | Laboratorio | N° Certif. | Vigencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Razón Social del Oferente: Apoderado

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.16 16:01:17 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-753-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2022-4758-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 10 de fecha 23 de febrero de 2022, dictada en autos caratulados: "Latorre, Sebastián Daniel c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1445/21 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 1, a cargo de la Dra. Silvana Carolina Gómez - Jueza, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos: ... Resulta:... Considerando:... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por el sr. Sebastián Daniel Latorre contra el gobierno de la provincia del chaco, y en consecuencia, ordenar a este último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente de la Administración Pública de la Provincia del Chaco, en los términos de la Ley 6655, de acuerdo a las funciones que detenta en la actualidad "Administrativo" en la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, computándose su antigüedad en el servicio desde febrero de 2008 -Decreto 1249/11-, debiendo informar al tribunal en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley.- II.- Imponer las costas...III.- Regístrese. Protocolícese y Notifíquese". Firmado: Dra. Silvana Carolina Gómez - Jueza - Juzgado Laboral N° 1;

Que en tal virtud corresponde dar cumplimiento a la manda judicial mencionada, nombrando al señor Sebastián Daniel Latorre, DNI N° 30.705.472, como Personal de Planta Permanente en el ámbito de la en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que dado que el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley Nº 1873-A de Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, el mismo estará sujeto a la promoción automática de cargos dispuesta por Ley N° 2423-A;

Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso como becado, esto es desde febrero de 2008, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas pertenecientes al ex Ministerio de Desarrollo Social, sin ofrecer reparos; la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria; la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 560/23, sin presentar objeciones de tipo legal;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 10 de fecha 23 de febrero de 2022, dictada en autos caratulados: "Latorre, Sebastián Daniel c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 1445/21 que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 1, a cargo de la Dra. Silvana Carolina Gómez - Jueza, con sede en la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Créase conforme a los términos de la Sentencia Judicial a partir del 1 de enero del año 2024, un (1) cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) – CEIC N° 1029-00 - administrativo 1 - grupo 1 - Programa 11 - Inclusión y Equidad Social - actividad específica 2 - Unidad de Seguimiento Nutricional - CUOF N° 139 - Departamento de Políticas Alimentarias dependiente de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3°:** Reconócese según lo dispuesto por Sentencia Judicial a partir del 23 de febrero del año 2022, el nombramiento del señor Sebastián Daniel Latorre, DNI N° 30.705.472, en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** Establécese en los términos de la Sentencia Judicial, que el nombramiento del señor Sebastián Daniel Latorre, DNI N° 30.705.472, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1026-00 - administrativo 4 - grupo 4.

**Artículo 5°:** Compútese bajo las prescripciones contenidas por la Manda Judicial, al señor Sebastián Daniel Latorre, DNI N° 30.705.472, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es febrero de 2008, desde que se desempeñara como beneficiario de beca, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

**Artículo 6°:** La medida dispuesta por el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 7°:** Por la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, notifíquese a la amparista y a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 8°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-754-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Mayo de 2024

**Referencia:** CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-15636-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la celebración de contratos de locación de servicios, en el marco de la Ley N° 2086-C y del Decreto Nº 479/2015, que establece en su Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter de excepción, a celebrar contratos de locación de servicios conforme con el inciso a) del punto 2 del Artículo 4° de la Ley N° 292-A, por el término de un año, y de acuerdo a las reales necesidades institucionales de servicio con profesionales cuyas especialidades se encuentran descriptas en el Artículo 12 de la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y personal auxiliar necesario, para prestar servicios en la región Metropolitana y en cada una de las siete (7) delegaciones regionales, en las ciudades cabeceras coincidentes con las regiones en que se divide la Provincia, conforme lo establece el inciso a) del Artículo 9° de la misma;

Que el Plan Ñachec, creado por Decreto N° 384/24, tiene entre sus objetivos el considerar con visión y acción integradora, los diversos sectores de abordaje a la superación de la pobreza: educación, salud, familia, y atender la asistencia y la promoción dignificante de sectores discriminados, o sujetos de atención específica como la niñez, juventud, ancianidad, personas con discapacidad, la mujer, pueblos originarios y otros;

Que resulta necesario celebrar los contratos de locación de servicios con las personas detalladas en Planilla Anexa II al presente Decreto, con vigencia desde el 01 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, quienes desempeñarán sus funciones acordes a los objetivos del Plan Ñachec;

Que el monto mensual a percibir por las personas contratadas fue fijado en virtud de la formación y capacitación de las mismas, el lugar de prestación de servicios y carga horaria a cumplir;

Que la presente medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), encuadrándose en el Artículo 4°- punto 2)- inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto en la Ley N° 2086-C y el Decreto Nº 479/2015;

Que han tomado intervención la Dirección Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que de acuerdo con lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DELCHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Facúltase a la señora Ministra de Desarrollo Humano, a celebrar contrato de locación de servicios, conforme con el modelo aprobado por Decreto N° 372/78 (t.v.), con vigencia a partir del 01 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, con las personas detalladas en Planilla Anexa II al presente instrumento legal, en sendos cargos del CEIC N° 839- personal transitorio- categoría personal administrativo y técnico, quienes cumplirán funciones en el Plan Ñachec en el ámbito de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con los Considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, el monto mensual de los contratos de locación de servicios autorizados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, previa certificación de cumplimiento de tareas del área donde presten servicios.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en el Artículo 4°-punto 2-inciso a) de la Ley N° 292-A, y en lo dispuesto por Ley N° 2086-C y el Decreto Nº 479/2015.

**Artículo 4°:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**PLANILLA ANEXA I**
**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado en este acto por la Ministra de Desarrollo Humano, Dra. Carina Botteri Disoff, DNI Nº 31.698.844, debidamente autorizada por Decreto Nº 08/2023 como Locatario y que en adelante se denominará "LOCATARIO", por una parte y por la otra la Sra. (NOMBRE Y APELLIDO), DNI N° ....., de Nacionalidad Argentina, con domicilio real en , Resistencia, Provincia del Chaco, como Locador y que en adelante se denominará "LOCADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, bajo las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El LOCATARIO contrata los servicios del LOCADOR, para cumplir funciones en Plan Ñachec que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano, en los días y horarios normales establecidos por el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Pública.

**SEGUNDA:** Serán de aplicación para el LOCADOR, las normas aprobadas en la Ley 292-A "de facto".

**TERCERA:** EL LOCADOR se acogerá a los beneficios del Servicio de Obra Social que presta el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia, estando obligado a solicitar su afiliación al mismo dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la celebración del presente contrato. Le será además aplicable el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del citado Instituto.

**CUARTA:** EL LOCADOR percibirá una retribución mensual de pesos ochocientos mil ($800.000,00), para desempeñarse en el ámbito del Plan Ñachec que se desarrolla en el Ministerio de Desarrollo Humano, según lo normado por el Decreto Nº0xxx/2024, monto que incluye su remuneración y todos los beneficios establecidos para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial. EL LOCADOR tendrá derecho a percibir, además del monto mencionado precedentemente, las asignaciones familiares que le corresponden por la aplicación de la Ley Nº 505-H y sus modificatorias. La retribución pactada por esta cláusula podrá ser reajustada unilateralmente por el Locatario, cuando así lo determine el Poder Ejecutivo o funcionario que tenga facultad para ello.

**QUINTA:** EL LOCADOR tendrá derecho a todos los permisos previstos en las normas legales para el personal de planta permanente. En cuanto a las licencias, tendrá el mismo derecho a excepción de: 1º) Por razones particulares; 2º) Por estudio; 3º) Por actividades intelectuales, culturales, artísticas o deportivas; 4º) Por razones gremiales. La Licencia Anual Ordinaria será otorgada al agente cuando haya prestado, en forma efectiva y real, seis meses de servicio, por un término de diez (10) días hábiles. Esta licencia deberá otorgarse indefectiblemente dentro del año calendario y antes de la finalización del periodo de duración del contrato.

**SEXTA:** El alcance de los beneficios estipulados, caducará automáticamente por expiración del término que establece la cláusula Séptima del presente convenio o por cualquier causa legal prevista que determine la baja del agente, haciendo constar que EL LOCADOR no goza de estabilidad.

**SEPTIMA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01/04/2024 y hasta el 30/06/2024, pudiendo rescindirse por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente, efectuada con quince (15) días corridos de anticipación. En todos los casos no corresponderá indemnización alguna por EL LOCADOR. Dejándose establecido que el presente Contrato es el primero celebrado entre las partes.
**OCTAVA:** Para los efectos del Contrato, las partes fijan sus respectivos domicilios legales; EL LOCADOR en....., Resistencia, y EL LOCATARIO en Av. 25 de Mayo Nº 855, Resistencia, Chaco, donde se harán las notificaciones que correspondan y estableciendo la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia.
**NOVENA:** El presente contrato deberá ser sellado conforme a las disposiciones de la Ley respectiva.
**DECIMA:** En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los ..... días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**Planilla Anexa II**

**Contrato de locación de servicios**

| Actividad central 01 -Actividad Central- actividad específica- Conducción Superior-CUOF N°01 - Ministerio de Desarrollo Humano | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **N°** | **Apellido y nombre/s** | **DNI N°** | **Monto** | **Fecha de Contratación** |
| 1 | Vogel, Fernando Javier | 24.839.760 | $800.000,00 | 01/04/2024 al 30/06/2024 |
| 2 | Fermani, Silvia Viviana Elizabeth | 22.343.517 | $800.000,00 | 01/04/2024 al 30/06/2024 |
| 3 | Marastoni, Eduardo Emmanuel | 37.698.816 | $800.000,00 | 01/04/2024 al 30/06/2024 |

**La presente Planilla Anexa consta de 3 (tres) agentes.**

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-755-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Mayo de 2024

**Referencia:** CONTRATACIÓN DIRECTA

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E42-2023-1744/Ae; la Ley Nº 1861-V; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma legal, se creó el Instituto de Turismo del Chaco como organismo con competencia en todo lo inherente a asistir al Poder Ejecutivo en el desarrollo turístico, la calidad turística y promoción del destino turístico Chaco;

Que además, en la referida Ley se declaró de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística;

Que en dicho contexto, el Departamento de Logística del Instituto de Turismo del Chaco, solicita la contratación del inmueble destinado al funcionamiento de las oficinas administrativas de su dependencia, aclarando que en la actualidad no cuenta con edificio propio;

Que por lo expuesto, el inmueble debería contar con una ubicación en el micro centro de la ciudad de Resistencia, máximo diez (10) cuadras a la redonda de la plaza central, con una superficie cubierta de 350 a 400 $m^2$, superficie descubierta de 50 a 100 $m^2$, ambientes ventilados aptos para oficinas y salas de reuniones, instalaciones sanitarias suficientes y adecuadas para sesenta (60) personas aproximadamente, equipamiento adecuado; brindar un ambiente agradable a usuarios internos y externos de estas oficinas, dadas las altas temperaturas de esta zona, el Contrato sería de un (1) año con opción a prórroga;

Que la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco expresó a la Contaduría General de la Provincia, que teniendo en cuenta el actual proceso inflacionario

económico del país, los costos a afrontar en una mudanza, en este momento no sólo no se puede cuantificar, sino supera la capacidad financiera del Organismo. Sumado a las dificultades de la oferta en plaza y de oferentes que cumplan con la totalidad de los requisitos para cubrir las necesidades, es parte de la problemática;

Que conforme con lo requerido, en ejercicio de los deberes y facultades conferidos por la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), Sección Sexta, Capítulo I, Artículo 175; la Ley Nº 711–F, Orgánica de la Contaduría General de la Provincia y de la Tesorería General de la Provincia del Chaco y la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv), luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo;

Que la Dirección de Administración solicita la elaboración de un proyecto de decreto para la Contratación Directa del Inmueble ubicado en Corrientes 333, Resistencia, Chaco, que actualmente alberga las oficinas centrales. El contrato será por un (1) año, con posibilidad de prórroga por dos (2) años más, y comenzará a regir a partir del 1 de mayo de 2024;

Que el monto estimado para llevar a cabo la Contratación Directa es de aproximadamente pesos dieciocho millones quinientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos ($ 18.541.152,00) por año, un índice que se ajusta a la Ley de alquiler actual;

Que el valor de referencia contempla un índice anual inflacionario, siendo el segundo trimestre lo que implicará el índice que establezca la Ley Nacional de alquileres, y que se deberá tener en cuenta para las prórrogas subsiguientes;

Que obra Modelo de Contrato para ser aprobado a través del dictado del presente instrumento legal;

Que los servicios inmobiliarios son necesarios para esta contratación, motivo por el cual serán abonados por el Instituto de Turismo del Chaco;

Que intervinieron en el presente trámite conforme con sus competencias, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Dirección de Administración a través del Departamento de Contrataciones y la Dirección de Secretaría General del Instituto de Turismo del Chaco; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 281/24;

Que atento a todo lo expuesto, corresponde autorizar a la Dirección de Administración a través del Departamento de Contrataciones a realizar una Contratación Directa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 133, inciso n) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorícese a la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, a través del Departamento de Contrataciones, a efectuar la Contratación Directa de un (1) Inmueble ubicado en la calle Corrientes 333 de la ciudad de Resistencia, a efectos de dar continuidad al funcionamiento de las oficinas administrativas del Instituto de Turismo del Chaco, por un monto aproximado de pesos dieciocho millones quinientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y dos ($ 18.541.152,00), por el término de un (1) año con opción a prórroga, cuyo índice se ajustará a la Ley de alquiler actual, conforme con los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Establécese que el valor de referencia autorizado en el Artículo 1°, contempla un índice inflacionario anual, siendo el segundo trimestre lo que implicará el índice que establezca la Ley Nacional de Alquileres, y será la que deberá tenerse en cuenta para las prórrogas subsiguientes.

**Artículo 3°:** Apruébese el Modelo de Contrato por un (1) año, que obra como Anexo al presente, el que será renovado anualmente por Resolución del Instituto de Turismo del Chaco, hasta completar los tres (3) años de vigencia

**Artículo 4°:** Facúltese a la Presidente del Instituto de Turismo del Chaco a aprobar por Resolución los Contratos correspondientes, conforme con el Modelo aprobado en el Artículo 3° del presente Decreto.

**Artículo 5°:** Autorícese a la Dirección de Administración, a través del Departamento Contrataciones, ambas dependientes del Instituto de Turismo del Chaco, a llevar a cabo el procedimiento de acuerdo con lo normado en el Decreto Nº 3566/77 (tv).

**Artículo 6°:** Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77-tv-692/01, 65/24; y el Artículo 133, inciso n) de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

**Artículo 7°:** Autorícese a la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, a liquidar y abonar a la empresa inmobiliaria el costo correspondiente, conforme con su intervención, para llevar a cabo la presente contratación.

**Artículo 8°:** El gasto que demande el presente Decreto, será solventado por la Fuente de Financiamiento 10, Rentas Generales, Imputado al Presupuesto de la jurisdicción 42-

Instituto de Turismo del Chaco.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo:**

**Modelo de Contrato de Locación**

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los ..... días del mes de mayo de 2024, entre "Antonio Crosetto y Cia SRL", CUIT Nº 30-67017478-2, con domicilio legal en la calle Entre Ríos Nº 843, de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, por una parte "El Locador", y por otra parte el Instituto de Turismo del Chaco, representado por su Presidente, Tca. Verónica Liliana Mazzaroli, DNI Nº 24.559.227, con domicilio en la calle Corrientes N° 333, inmueble objeto del presente Contrato, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante "El Locatario", todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación, que tendrá validez al ser aprobado por Resolución del Instituto de Turismo del Chaco y se regirá por las siguientes Cláusulas y Condiciones:

**Primera:** "El Locador", por este acto da en locación y "El Locatario" acepta de conformidad; el inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en calle Corrientes N° 333, de esta ciudad, que consta de: un local con una superficie de terreno de 440 $m^2$ y una construcción de 370 $m^2$, de buena calidad constructiva, con aire acondicionado central, con los servicios de SECHEEP y SAMEEP pagados al día y la propiedad libre de ocupantes. "El Locatario" declara haber inspeccionado en su totalidad y cuidadosamente la propiedad locada, servicios e instalaciones, las cuales se hallan a su entera satisfacción; recibiendo el inmueble de total conformidad y sin reserva alguna.

**Segunda:** El plazo de duración del presente Contrato se establece por el término de doce (12) meses, contados a partir del día 1 de mayo de 2024), y hasta el día 30 de abril de 2025. Con opción a prórroga por dos (2) años más. Vencido el plazo contractual, "El Locatario" se obliga a restituir el inmueble locado en el mismo estado en que se lo recibe, libre de terceros ocupantes, muebles y útiles; caso contrario abonará la multa diaria establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato, quedando aclarado que no hay reconducción del Contrato, sino incumplimiento de "El Locatario" a la entrega del bien locado, teniendo además que atender los daños y perjuicios que causare a "El Locador".

**Tercera:** El alquiler mensual será por la suma de pesos ..... ($ .....) por mes, durante los primeros tres (3) meses de relación locativa, es decir que correrá desde el día 1 de mayo de 2024 hasta el día 30 de julio de 2024. El canon locativo mensual se ajustará cada tres (3) meses tomando el Índice de Precio al Consumidor -IPC determinado por el BCRA para el periodo correspondiente.
En el hipotético caso de que el Banco Central y/o el órgano encargado de establecer el Índice de Precios al Consumidor -IPC- deje de producir dicho índice y/o no haya entidad establecida encargada de publicarlo, Las Partes volverán a pactar de común acuerdo el nuevo canon locativo, en ejercicio de la Autonomía de la Voluntad, conforme con el Código

Civil y Comercial -Artículo 2651 y concordantes, y en caso de no llegar a un acuerdo definitivo Las Partes resolverán el presente Contrato.
El nuevo valor se le informará a "El Locatario" por los medios electrónicos que el mismo constituye en este acto. "El Locatario" deberá abonar el canon locativo por transferencia bancaria a la cuenta de "El Locador" Caja de ahorro en pesos del Nuevo Banco del Chaco SA, CBU N° 3110030211000119007059 por mes adelantado del día 1al 10 de cada mes. "El Locador" podrá cambiar el medio de pago, notificando fehacientemente de ellos a "El Locatario".
En caso de que "El Locatario" no abonase el alquiler en tiempo y forma, automáticamente correrá la multa diaria establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato. Las Partes dejan establecido que en el presente Contrato se celebra de absoluta buena fe conforme al Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Cuarta:** El inmueble locado deberá ser destinado para el funcionamiento de la oficina central del Instituto de Turismo del Chaco, quedando expresamente establecida la prohibición de cambiar su destino, sin previo consentimiento de "El Locador".

**Quinta:** El canon locativo deberá ser abonado por mes adelantado a la cuenta de "El Locador", dentro de los días 1 a 10 de cada mes. Si así no lo hiciere, automáticamente se producirá la mora, a partir del día 1 de cada mes inclusive, y correrá a favor de "El Locador" un interés diario equivalente al uno por ciento (1 %) del alquiler vigente, que será exigible con el pago del alquiler que le diera origen. Los intereses se computarán por cada mes separado y capitalizado mensualmente.

**Sexta:** "El Locatario" se compromete: a) no transferir, subarrendar total o parcialmente el inmueble locado, ni el presente contrato, como tampoco a cederlo en Comodato. b) permitir la inspección de "El Locador" en los días y horarios que notifique en forma fehaciente a "El Locatario". c) Efectuar los arreglos que demande el buen funcionamiento del inmueble locado.

**Séptima:** "El Locatario" se obliga a la fecha de finalización del presente Contrato a devolver el inmueble locado pintado con la misma calidad de pintura que actualmente tiene tanto en sus paredes, techos y aberturas, totalmente desocupado de personas, muebles y otros objetos, en perfectas condiciones de uso y conservación.

**Octava:** La falta de pago de dos mensualidades de alquiler continuas o alternadas, constituirá a "El Locatario" automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y facultará a "El Locador" a peticionar el inmediato desalojo del inmueble y a reclamar además de los alquileres adeudados, la multa establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

**Novena:** "El Locatario" toma a su cargo el pago del cien por ciento (100%) del valor de: la

factura de servicio de energía eléctrica (Secheep); servicio de agua (Sameep); tasas y servicios (Municipal). "El Locatario" deberá entregar junto con el pago del alquiler, todas las facturas de los servicios tomados a su cargo debidamente abonadas, y/o abonarlas al locador si este hubiese efectuado esos pagos, las mismas se consideran como parte del precio de esta locación quedando "El Locador" facultado a no recibir el canon locativo si no se cumple con lo pactado en la presente Cláusula.

**Décima:** Las Partes convienen que, una vez transcurridos los primeros seis (6) meses de locación "El Locatario" podrá resolver el presente Contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1221 del Código Civil y Comercial, al que se someten y que a continuación se transcribe a efectos de que los contratantes tomen conocimiento del mismo, "Artículo 1221: Resolución anticipada. El contrato de locación puede ser resuelto anticipadamente por "El Locatario": a). si se trata de un inmueble y han transcurrido seis (6) meses de Contrato, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al locador. Si hace uso de la opción resolutoria en el primer año de vigencia de la relación locativa, debe abonar al locador, en concepto de indemnización, la suma equivalente a un mes y medio de alquiler al momento de desocupar el inmueble y la de un mes si la opción se ejercita transcurrido dicho lapso; b) en los casos del Artículo 1199, debiendo abonar al locador el equivalente a dos (2) meses de alquiler".

**Décima Primera:** Las mejoras útiles o suntuarias que introduzca "El Locatario" en el inmueble locado, deberán ser previamente autorizadas por "El Locador" por escrito y en forma expresa y quedarán a beneficio exclusivo de la misma una vez finalizado el presente contrato de locación, sin que se tenga que abonar por la misma suma alguna.

**Décima Segunda:** "El Locador" deslinda desde ya toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionaren a las personas o cosas que habiten el inmueble locado y a los bienes de su pertenencia como consecuencia de roturas, desperfectos de cañerías, cortos circuitos, incendios, inundaciones o por cualquier causa. "El Locatario" no podrá reclamar a "El Locador" pago o resarcimiento alegando caso fortuito o fuerza mayor ni culpa del personal de servicio o de terceros, cuales quieran fueran las causas, desde que "El Locatario" toma a su cargo exclusivo el caso fortuito y/o fuerza mayor.

**Décima Tercera:** "El Locatario" asume la absoluta y total responsabilidad respecto al estado del medidor de energía eléctrica una vez que le sea instalado, deslindando a "El Locador" de cualquier acción, civil o penal, que pudiera originarse por el robo o hurto de energía eléctrica. Se obliga asimismo a "El Locatario" a solicitar a la empresa Secheep al término del Contrato, la revisión "in situ" del medidor instalado mediante el formulario interno de la mencionada empresa.

**Décima Cuarta:** Asumen Las Partes el compromiso de sellar el presente Contrato de Locación ante las autoridades de la Administración Tributaria Provincial, dentro del término

que establece la Ley, siendo abonados en su totalidad por "El Locatario", los gastos que ello demande

**Décima Quinta:** En caso de abandono manifiesto del inmueble o si "El Locatario" se negase a entregar las llaves o no se los pudiera ubicar, "El Locador" podrá penetrar en el bien alquilado en forma extrajudicial y previo inventario fehaciente, tomar la tenencia provisoría del inmueble hasta que el magistrado otorgue la definitiva.

**Décima Séptima:** "El Locatario" reconoce la intervención de la Inmobiliaria ……, como sus honorarios profesionales la suma de pesos …… …….. (S ……), por su labor realizada y serán abonados en su totalidad por el mismo.

**Décima Octava:** Las obligaciones a cargo de "El Locatario" subsistirán aún en el caso de consignación judicial de las llaves del inmueble, hasta que "El Locador" recupere efectivamente la tenencia del inmueble lacado, en las condiciones pactadas, y "El Locatario" haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, a satisfacción de "El Locador". Las Partes convienen que "El Locatario" deberá abonar los alquileres y será responsable de todo daño y/o acto que se produzca en el inmueble hasta la fecha en que "El Locador" tome real y efectiva posesión del inmueble en las condiciones pactadas en el presente Contrato de Locación.

**Décima Novena**: Las Partes declaran y se obligan, en forma definitiva, irrevocable y como condición indispensable de esta locación, que todos los actos jurídicos, únicamente se perfeccionarán por escrito y ninguno en forma oral o verbal, vedando en especial. Cualesquiera prórrogas y/o nuevos Contratos, sobre la unidad locada, fuera de los escritos y firmados, por Las Partes obligadas.

**Vigésima:** Las Partes convienen que queda a opción de "El Locador" el cobro de sumas adeudadas como consecuencia de esta locación se gestione, según las normas fijadas para el trámite del juicio ejecutivo.

**Vigésima Primera:** Para el caso que "El Locador" debiera iniciar el proceso de desalojo "por falta de pago" o por "vencimiento del plazo contractual", Las Partes aceptan expresamente que se aplique el procedimiento más expeditivo.

**Vigésima Segunda:**: A los efectos legales que pudiere dar origen la interpretación del presente Contrato, Las Partes constituyen domicilios legales en los indicados en el presente Documento; donde serán válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones extrajudiciales o judiciales relacionadas con el presente Contrato de Locación, aún cuando Las Partes no se encontraran transitoria y/o definitivamente en el mismo, quedando a su exclusivo cargo la obligación de notificar fehacientemente todo cambio o modificación para quedar relevado de

los efectos de tal constitución, pactando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, renunciando a todo otro fuero o competencia, inclusive el Federal.
En prueba de conformidad, Las Partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada al comienzo del presente Contrato.

| | |
|---|---|
| CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO | LEANDRO CESAR ZDERO |
| Secretaria General | Gobernador |
| Secretaría Gral de la Gobernación | Provincia del Chaco |

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.16 16:05:47 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-756-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Mayo de 2024

**Referencia:** RETIRO VOLUNTARIO- LEY N°3807-H

**VISTO:**

La actuación electrónica Nº E 42-2023-2395-Ae; la Ley Nº 3807-H y su Decreto reglamentario Nº 3108/23, y el Dictamen favorable de la Comisión Evaluadora Nº 02; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 3807-H establece un Sistema de Retiro Voluntario Móvil, para el personal de planta permanente que presta servicios en los Poderes, Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Provincial en los términos de los incisos 1), 2) y 3) del artículo 40 de la Ley N°1092-A- de Administración Financiera-, que sean progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad, sin límite de edad y acrediten como mínimo quince (15) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (InSSSeP);

Que el Decreto Nº 3108/23 aprueba la reglamentación de la Ley Nº 3807-H; el nomenclador de conceptos integrantes de la Base de Cálculo del Haber de Retiro para cada uno de los poderes que integran el Sector Público Provincial y el Nomenclador de Parámetros de Evaluación para la Comisión Evaluadora;

Que por medio de la mencionada actuación electrónica, la agente Mariela Beatríz Pérez, DNI Nº 23.096.507, personal de planta permanente del Instituto de Turismo del Chaco, quien revista en el Escalafón 2- General de la Provincia, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041- 00- Director- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 6- Desarrollo Turístico- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, presenta la Solicitud de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley 3807-H, conforme con el

procedimiento fijado en Decreto reglamentario Nº 3108/23, en donde manifiesta con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al mismo;

Que la agente Mariela Beatriz Pérez, DNI Nº 23.096.507, de cincuenta (50) años de edad, posee aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) por un total de quince (15) años y nueve (09) meses, conforme lo requiere la normativa vigente para acceder al beneficio;

Que el haber mensual del Retiro Voluntario Móvil es determinado conforme con el Artículo 5° de la Ley Nº 3807-H, y consistirá en el cien por ciento (100%) de los conceptos remunerativos, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes que percibe el agente al momento del dictado del instrumento legal de otorgamiento del beneficio, correspondiente al nivel escalafonario de la situación de revista;

Que el Departamento de Capacitación y Carrera del Instituto de Turismo del Chaco, la Dirección de Sumarios Administrativos perteneciente a la Asesoría General de Gobierno y la Dirección General de Recursos Humanos han tomado la intervención correspondiente, conforme al ámbito de sus competencias;

Que la Comisión Evaluadora estima admisible el acceso al beneficio solicitado por la Sra. Mariela Beatriz Pérez, D.N.I Nº 23.096.507, quien revista como agente de planta permanente dependiente de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, hasta que se disponga lo contrario, según los motivos de cese encuadrados en el Artículo 14 de la Ley Nº 3807-H;

Que es menester la actualización del certificado Único de Discapacidad, treinta (30) días antes de su fecha de vencimiento para que el beneficiario mantenga las condiciones de Retiro Voluntario Móvil por Familiar con Discapacidad;

Que el beneficio establecido cesará por: a) Jubilación del titular en el régimen provincial; b) Renuncia al haber de retiro; c) Fallecimiento del beneficiario del Retiro Voluntario Móvil, oportunidad en que se otorgará a los causa-habientes los derechos que correspondan de acuerdo con el régimen previsional vigente; d) Pérdida inculpable de responsabilidad en el ejercicio de cuidados personales por parte del beneficiario del Retiro Voluntario Móvil en relación a la persona con discapacidad a su cargo; e) Fallecimiento de la persona con discapacidad; f) Pérdida de vigencia del Certificado Único de Discapacidad de la persona por la cual se obtuvo el beneficio; g) Rehabilitación del diagnóstico funcional de la persona con discapacidad, que modifique la situación particular que diera origen a la atención o cuidados permanentes y al otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil;

Que el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil tendrá el deber de informar, con carácter obligatorio e inexcusable, a la jurisdicción de la Administración Pública donde

revista, la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el párrafo anterior, dentro del término de treinta (30) días de su conocimiento. La omisión o reticencia a observar la conducta prevista en el párrafo precedente, implicará "falta grave" pasible de sanción "expulsiva" para el agente, en concordancia con el Régimen Disciplinario que le resulte aplicable, previa tramitación de sumario administrativo que determine su responsabilidad, en cuyo procedimiento se garantizará el ejercicio del derecho de defensa;

Que han tomado la intervención que les compete, el Departamento de Capacitación y Carrera del Instituto de Turismo del Chaco, la Comisión Evaluadora de Retiro Voluntario, la Dirección de Sumarios, y la Dirección General de Recursos Humanos;

Que en virtud de lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º**: Otórgase el Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 3807- H, y dése de baja a la agente Mariela Beatriz Pérez, DNI Nº 23.096.507, personal de planta permanente de la jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041- 00- Director- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2- Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 6- Desarrollo Turístico- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, a partir del primer día hábil siguiente a la notificación del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Establécese que el beneficio otorgado cesará por: a) Jubilación del titular en el régimen provincial; b) Renuncia al haber de retiro; c) Fallecimiento del beneficiario del Retiro Voluntario Móvil, oportunidad en que se otorgará a los causa-habientes los derechos que correspondan de acuerdo con el régimen previsional vigente; d) Pérdida inculpable de responsabilidad en el ejercicio de cuidados personales por parte del beneficiario del Retiro Voluntario Móvil en relación a la persona con discapacidad a su cargo; e) Fallecimiento de la persona con discapacidad; f) Pérdida de vigencia del Certificado Único de Discapacidad de la persona por la cual se obtuvo el beneficio; g) Rehabilitación del diagnóstico funcional de la persona con discapacidad, que modifique la situación particular que diera origen a la atención o cuidados permanentes y al otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil.

**Artículo 3º:** Confírmase en la estructura presupuestaria del Escalafón 2- General de la Provincia, el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041- 00- Director- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 2-

Administración y Recursos Humanos- CUOF Nº 6- Desarrollo Turístico- jurisdicción 42- Instituto de Turismo del Chaco, conforme con lo establecido en la Ley Nº 3807-H.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

**Número:** DEC-2024-757-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Mayo de 2024

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

**VISTO:** La actuación electrónica N° E60-2024-173-Ae, la Ley N° 3203-A, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública 2003, el Plan de Modernización 2023-2027; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la actuación citada en el Visto, se propicia declarar de Interés Provincial el "Taller para la Mejora Continua de la Gestión Pública", evento que se llevará a cabo en dos (2) por grupos, en las siguientes fechas: (el primer grupo: desde el 21 de mayo al 27 de agosto de 2024), y (el segundo grupo: desde el 03 de septiembre al 05 de noviembre de 2024), en ambos casos se desarrollarán diez (10) encuentros presenciales los días martes, hasta su finalización, en el Salón Auditorio del 2° Piso de Casa de las Culturas, ubicado en calle Marcelo T. de Alvear N° 90, de la ciudad de Resistencia;

Que la Ley N° 3203-A, establece las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos;

Que la referida norma, en su Artículo 3°, en su parte pertinente dice: "... se entenderá por modernización al mejoramiento continuo de la administración pública de manera transparente, participativa e innovadora, incorporando el buen uso de las tecnologías, ofreciendo accesibilidad y calidad en la atención a la ciudadanía...";

Que asimismo, por el Artículo 12 de la citada Ley, se promueve el desarrollo y difusión de los procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo en la calidad, asegurando la satisfacción de las necesidades y expectativas de la comunidad;

Que la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública de 2003, en el Capítulo Segundo, establece los principios inspiradores de una gestión pública de calidad, entre los cuales se encuentra el "Principio de Eficacia", entendido como la consecución de objetivos, metas y estándares orientados a satisfacer las necesidades y expectativas del ciudadano, y la gestión pública debe seguir dicho principio a fin de optimizar los resultados alcanzados con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución;

Que en la mentada Carta Iberoamericana, también figura el "Principio de Evaluación Permanente y Mejora Continua", que establece que una gestión pública de calidad es aquella que contempla la evaluación permanente, interna y externa, orientada a la identificación de oportunidades para la mejora continua de los procesos, servicios y prestaciones públicas centrados en el servicio al ciudadano y para resultados, proporcionando insumos para la adecuada rendición de cuentas.

Que ambos principios fueron tenidos en cuenta como basamento para la creación del "Taller para la Mejora Continua de la Gestión Pública", dado que resulta necesario definir políticas de gobierno digital tendientes a lograr una administración pública más cercana, transparente, participativa e innovadora;

Que la Dirección de Calidad en la Gestión Pública, dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental de la Subsecretaría de Modernización del Estado, tiene entre sus ejes la Promoción de Proyectos tendientes a fortalecer los mecanismos institucionales y optimizar las capacidades de los organismos, destinados a mejorar la calidad de la gestión pública;

Que el Plan de Modernización 2023-2027, propone talleres de mejora de procesos destinados a aquellos organismos con interés en la temática y que cuenten con procesos prioritarios de mejora, debido a su gran impacto;

Que el "Taller para la Mejora Continua de la Gestión Pública", es una iniciativa impulsada por la Subsecretaría de Modernización del Estado y ejecutada por la Dirección de Calidad en la Gestión Pública, dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental, a fin de promover la implementación de prácticas de mejora continua que contribuyan a la eficiencia y efectividad de nuestra gestión;

Que el programa del taller abordará conceptos básicos y técnicas/herramientas de fácil incorporación con adaptación a los desafíos específicos de la Gestión Pública;

Que a través de los talleres de mejora continua, se pretende fomentar un ambiente propicio para la innovación y la creatividad en la gestión pública. Su metodología permitirá identificar áreas de mejora en los procesos administrativos y operativos de las jurisdicciones seleccionadas, identificando y abordando un proceso que tendrá impacto directo en la ciudadanía;

Que a los resultados pretendidos, se llegará con la participación directa de agentes de diferentes áreas y niveles jerárquicos, quienes generarán nuevas ideas y soluciones para los desafíos existentes, aumentando el compromiso del personal al tener la oportunidad de contribuir con sus ideas y experiencias en la mejora de procesos, con la visión de un objetivo común como lo es la mejora continua en beneficio de la ciudadanía;

Que en virtud de los argumentos vertidos, resulta pertinente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA**

**Artículo 1°:** Declárase de Interés Provincial el "Taller para la Mejora Continua de la Gestión Pública", evento que se llevará a cabo en dos (2) por grupos, en las siguientes fechas: (el primer grupo: desde el 21 de mayo al 27 de agosto de 2024), y (el segundo grupo: desde el 03 de septiembre al 05 de noviembre de 2024), en ambos casos se desarrollarán diez (10) encuentros presenciales los días martes, hasta su finalización, en el Salón Auditorio del 2° Piso de Casa de las Culturas, ubicado en calle Marcelo T. de Alvear N° 90, de la ciudad de Resistencia, Chaco, de acuerdo con los fundamentos vertidos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección de Calidad en la Gestión Pública, dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental General a llevar a delante la realización del "Taller para la Mejora Continua de la Gestión Pública".

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-758-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Mayo de 2024

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E4-2024-3253-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial, de las actividades desarrolladas y a desarrollarse, en el marco de la "**Asamblea Ordinaria de la** Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (JU.FE.JUS)", a realizarse los días 16 y 17 de mayo de 2024;

Que la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JU.FE.JUS), es una organización que tiene como objetivo preservar y consolidar la independencia de los poderes judiciales en Argentina, y esta actividad constituye una forma de mantener una cercanía institucional que fortalece al servicio de Justicia en todas las provincias del país;

Que dichas actividades están coordinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco;

Que dada la relevancia federal de evento, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial colaborar con los organizadores para costear los gastos requeridos para solventar el mismo;

Que han tomado intervención la Unidad de Planificación Sectorial y la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informando la existencia de factibilidad presupuestaria y propiciando la prosecución del trámite, respectivamente; y la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas;

Que en virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta la relevancia del aludido acontecimiento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el cual cuenta con el aval del Ministro de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Decláranse de Interés Provincial las actividades desarrolladas y a desarrollarse, en el marco de la "**Asamblea Ordinaria de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales** de Justicia de las **Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JU.FE.JUS.)**", cuya fecha de realización comprende los días 16 y 17 de mayo de 2024, coordinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, de conformidad con los considerandos expuestos.

**Artículo 2º:** Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a articular los mecanismos administrativos y financieros necesarios a los efectos de colaborar con los organizadores del evento para afrontar con los gastos de atención que se les brindará a los magistrados en este ámbito de federalismo judicial.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.16 16:07:52 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-761-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Mayo de 2024

**Referencia:** APORTE REINTEGRABLE A SECHEEP PARA CANC. DEUDA CAMMESA

**VISTO:** La actuación electrónica N° E41-2024-1796/Ae; el Acta Acuerdo de Régimen de Regularización de Obligaciones celebrado entre la Empresa SECHEEP y la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista SA -CAMMESA-; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, el Presidente del Directorio de la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP-, solicita el otorgamiento de fondos necesarios para hacer frente a los compromisos asumidos con la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista SA -CAMMESA-, que hacen a un total de pesos cinco mil doscientos cincuenta millones ($ 5.250.000.000);

Que en el Artículo 87 de la Ley N° 27.591, de Presupuesto General de la Administración Nacional, para el Ejercicio 2021, se estableció un Régimen Especial de regularizaciones de las obligaciones de pago de las distribuidoras de energía eléctrica con la compañía CAMMESA y/o con el MEM, por las deudas por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020, en las condiciones que establezca la Secretaría de Energía en su calidad de Autoridad de Aplicación;

Que en el marco de la citada normativa y del Régimen Especial de Regularización de Obligaciones respecto a las deudas de las distribuidoras de energía eléctrica con CAMMESA y/o con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, establecido por la Resolución Nº 40/21 de la Secretaría de Energía de la Nación, SECHEEP ha suscripto un Acuerdo con CAMMESA el día 17 de enero de 2023;

Que en la Cláusula Octava del mismo, el Gobierno de la Provincia del Chaco, en su carácter de Poder Concedente del servicio de distribución eléctrica en el ámbito provincial, asumió la responsabilidad política del cumplimiento del Plan de Pagos para la regularización de obligaciones con CAMMESA y del pago de la facturación corriente futura;

Que en este sentido asumió el compromiso de autorizar los cuadros tarifarios que permitan a SECHEEP afrontar los pagos de energía eléctrica, potencia y demás cargos del MEM en tiempo y forma, en un todo de acuerdo con el Plan de Trabajo presentado de acuerdo con la Resolución N° 40/21 de la Secretaría de Energía, citada precedentemente;

Que se debe destacar, que, desde la suscripción del Acta hasta el día de la fecha, el Gobierno Provincial ha autorizado a la Empresa SECHEEP a trasladar a sus tarifas de aplicación los diferentes incrementos en los precios del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación, siendo el último el aprobado por la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación que rige a partir del mes de febrero de 2024;

Que la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) asigna las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en lo concerniente a la gestión del presupuesto público provincial, estableciendo las medidas, normas y procedimientos que sean conducentes a la adecuada administración de los recursos públicos, posibilitando la configuración de un adecuado escenario para la eficiente, económica y eficaz prestación de los servicios públicos;

Que a través de la Ley N° 1241-A, del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Provincial, se establecieron los objetivos para la política provincial en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre otros, señalando los siguientes: a) Asegurar que los servicios se presten con continuidad, regularidad y seguridad; b) Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, asegurando la prestación del servicio mediante tarifas justas y razonables así como el mantenimiento y la mejora de la calidad del mismo; c) Arbitrar, en general, los medios para la adecuada operación del sistema eléctrico provincial y en particular, asegurar la confiabilidad y garantizar el acceso a los servicios e instalaciones de distribución de electricidad, d) Regular las actividades de generación, transporte y distribución de electricidad, asegurando que las tarifas y la calidad del servicio se determinen por procedimientos objetivos, transparentes y verificables; e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad, fijando mecanismos apropiados a tal fin;

Que la precitada norma legal, continúa mencionando como objetivos, los siguientes: "...f) Alentar la realización de inversiones en el sistema eléctrico provincial para asegurar el suministro a largo plazo y mejorar la eficiencia operativa del sistema; g) Promover y desarrollar la prestación del servicio eléctrico en las zonas no abastecidas o deficientemente

abastecidas; h) Propender al uso racional y eficiente de los recursos energéticos destinados a la producción de electricidad e instar al uso de la tecnología adecuada a tal fin; i) Impulsar la vinculación del sistema eléctrico provincial con los sistemas eléctricos nacional, regional y de los países vecinos, en correspondencia con la política nacional de integración regional y del Mercosur, procurando, a través de la libre negociación de precios y condiciones, una reducción sustantiva del costo de abastecimiento";

Que se deja establecido que los desembolsos de los fondos solicitados serán realizados sujetos a la rendición respectiva, luego de cada desembolso y como requisito determinante, la Empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP-, deberá presentar ante la jurisdicción 23, la rendición detallada de la utilización de tal remesa a fin de liberar futuros desembolsos;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, con informe de factibilidad presupuestaria favorable; la Dirección de Asuntos Jurídicos del mencionado Ministerio con Dictamen N° 430/24, sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda, sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen Nº 289/24; y la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 112/24, ambos organismos con observaciones que fueron contempladas;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendando por los titulares de los Ministerios de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; y de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórguese a la Empresa de Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial -SECHEEP-, en concepto de Aporte Reintegrable, la suma de pesos cinco mil doscientos cincuenta millones ($ 5.250.000.000) para la cancelación de la deuda con la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista SA -CAMMESA-, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Determínese la obligación de la empresa SECHEEP, de rendir los fondos remitidos e informar la realización de los pagos, en razón de lo preceptuado en el Artículo 1° del presente instrumento legal, a fin de liberar futuros desembolsos, de acuerdo con los criterios que establezca el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 3º:** Establécese que el aporte otorgado en el Artículo 1°, deberá ser reembolsado por la entidad Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del Estado Provincial -SECHEEP- antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 4º:** Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las medidas correspondientes con el fin de garantizar el cumplimiento de los pagos a la empresa SECHEEP, conforme los considerandos expuestos precedentemente.

**Artículo 5°:** La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de acuerdo con la naturaleza de la misma, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024-Ley de Presupuesto N° 3968-F.

**Artículo 6°:** Instrúyase a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23- Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar lo otorgado en el Artículo 1º del presente.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.16 17:20:43 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-762-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 16 de Mayo de 2024

**Referencia:** EMERGENCIA HIDROMETEOROLOGICA

**VISTO**: La actuación electrónica Nº E24-2024-2562/Ae; y

**CONSIDERANDO**:

Que el Departamento Estudio Hídrico Superficial, de la Administración Provincial del Agua -APA-, realizó el informe actualizado, "Panorama Climático e Hidrológico septiembre 2023-abril 2024-Perspectivas para el trimestre mayo- junio - julio 2024", por medio del cual se analiza que, desde abril de 2023, comenzó a desarrollarse el evento cálido del determinante climático ENSO, llegando a categoría de NIÑO FUERTE desde octubre de 2023 a marzo de 2024. En abril empiezan debilitarse las señales y van hacia un NIÑO MODERADO, dando paso al período de transición a ENSO en FASE NEUTRAL. Los pronósticos de los moldeos climatológicos estadísticos y dinámicos indican una transición hacia el ENSO NEUTRAL a finales del otoño 2024, con LA NIÑA potencialmente desarrollándose durante el invierno 2024. Se pronostica en un 72% una transición de EL NIÑO a ENSO-NEUTRAL para mayo-junio y julio de 2024, con un 60% de probabilidad de que se desarrolle LA NIÑA para julio-agosto y septiembre de 2024. Los pronosticadores del SMN argentino resaltan que luego de un evento de NIÑO FUERTE, se desarrolla NIÑA FUERTE, acentuando las sequías a valores extremos tal como ocurrió en los años 1982 y 1997. También se debe tener en cuenta la influencia de otros determinantes climáticos con variabilidad quincenales que pueden afectar las perspectivas a largo plazo;

Que en tal sentido, la Administración Provincial del Agua -APA-, solicita la declaración de la Emergencia Hidrometeorológica, ante el alerta por la acción del fenómeno climático del NIÑO MODERADO, dando paso al período de transición a ENSO en FASE NEUTRAL, para luego evolucionar a la NIÑA-"ENOS", que inicia a partir de los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, por lo que la provincia afronta distintas dificultades. Por las bajantes de los ríos se verán comprometidas las tomas de agua de la Isla del Cerrito, Las Palmas,

Barranqueras y Puerto Lavalle; por falta de precipitaciones acumuladas durante 7 años en el interior, se verán comprometidas las localidades rurales de los Departamento Almirante Brown, General Güemes, Maipú, General San Martín, Sargento Cabral, que será necesario asistir con agua para consumo humano, además de todos los parajes rurales de área de influencia de los municipios;

Que en virtud de lo expuesto, la Provincia del Chaco afrontará tres problemas: 1) por la bajante de los ríos se va a generar dificultades en las localidades del Este de la provincia; 2) la falta de precipitaciones en todas las zonas del interior y 3) en el AMGR las probabilidades de que ocurran eventos de lluvias intensas que generen inundaciones, que imposibiliten los escurrimientos urbanos en la región Este de la Provincia, donde radica la mayor población, ante esta situación se hace imperioso que las estaciones de bombeo que erogan los excedentes pluviales del Área Metropolitana del Gran Resistencia, se Encuentran en capacidad operativa reducida, por lo tanto, se necesitan medidas de fortalecimiento inmediatas;

Que en consecuencia y asociado al pronóstico de ocurrencia de fenómenos climáticos excepcionales, resulta necesaria la adopción en forma rápida y en tiempo real de medidas preventivas para afrontar los mismos por la crecida repentina de los sistemas Paraná-Iguazú, a través de acciones conducentes a fin de atenuar los efectos ante situaciones extremas y actuar en forma eficiente y preventiva;

Que en el Artículo 326 de la Ley N° 555-R, Código de Aguas, se establece que: "se unificarán en la Administración Provincial del Agua como organismo de aplicación de este Código de Agua, las siguientes áreas: Plan de Defensa Contra Inundaciones, Dirección General de Hidráulica, Dirección de Contralor y Prestación e Administración Provincial del Agua -APA-. Además de las funciones de ejecución de los estudios, proyectos y obras hidráulicas asignadas en este Código, la Administración Provincial del Agua deberá planificar y coordinar las actividades relacionadas con el manejo, conservación y preservación de los recursos hídricos y la lucha contra el efecto nocivo de las aguas en especial en los siguientes aspectos:…b) Implementación, operación y control de los sistemas de información y prevención hidrológica, meteorológica y de balance e inventario hídrico de la provincia…";

Que por lo tanto, resulta imperativo arbitrar mecanismos necesarios para la liquidación de los gastos devengados de situaciones de emergencia, que superen toda posibilidad de actuar oportunamente a través de los procesos reglados, siendo menester exceptuar de los procedimientos y exigencias legales vigentes;

Que la medida propiciada, se encuadra en las previsiones establecidas en las Leyes N$^{ros}$ 555-R, Código de Aguas; 1092-A, de Administración Financiera (tv)-Artículo 133-inciso d); 1182-K, de Obras Públicas-Artículo 22-inciso d);

Que han intervenido en el presente, el Departamento de Planificación y Presupuesto y la Dirección de Asuntos Jurídicos, ambas de la Administración Provincial del Agua -APA-; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; y cuenta con el aval del titular de la Administración Provincial del Agua -APA-;

Que corresponde el dictado del presente instrumento legal, en el marco de las facultades establecidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), el que será refrendado por los titulares de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Declárese Emergencia Hidrometeorológica en toda la Provincia del Chaco, a partir de la firma del presente y hasta el 30 de septiembre de 2024, inclusive, ante el Alerta por la acción del fenómeno climático del NIÑO MODERADO, dando paso al período de transición a ENSO en FASE NEUTRAL, para luego evolucionar a la NIÑA-"ENOS", que inicia a partir de los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, de conformidad a las predicciones ante las bajantes de los ríos, que comprometerán las tomas de agua de la Isla del Cerrito, Las Palmas, Barranqueras y Puerto Lavalle, como así también la falta de precipitaciones en todas las zonas del interior provincial y en el Área Metropolitana del Gran Resistencia, ante las probabilidades de que ocurran eventos de lluvias intensas que generen inundaciones, que imposibiliten los escurrimientos urbanos.

**Artículo 2º:** Encomiéndese a la Administración Provincial del Agua -APA-, la conducción y ejecución de las operaciones que resulten necesarias en virtud a la Emergencia Hidrometeorológica declarada por el presente Decreto, y en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente.

**Artículo 3º:** Dispóngase la habilitación, en la Dirección de Administración de la Administración Provincial del Agua -APA-, de un fondo especial de hasta pesos cuatrocientos cincuenta millones ($ 450.000.000,00), para solventar los gastos que demanden las acciones que se desarrollen, en el marco de la emergencia declarada, y de las acciones encomendadas, según lo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Exceptúanse a las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas y/o a efectuarse con motivo de la aplicación del presente Decreto, de lo dispuesto en el Decreto N° 3566/77, Régimen de Contrataciones (tv), encuadrándose las mismas, en los alcances de las Leyes N$^{ros}$ 555-R, Código de Aguas; 1092-A, de Administración Financiera (tv)-Artículo 133-inciso d); 1182-K, de Obras Públicas-Artículo 22-inciso d).

**Artículo 5º:** Facúltase a los titulares de los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a dictar las medidas complementarias y/o aclaratorias que resulten pertinentes como asimismo a afectar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo expuesto precedentemente.

**Artículo 6°:** Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 7º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.16 17:26:58 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-763-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES - MODIFICATORIAS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E46-2022-1111-Ae, el Decreto N° 1342/22; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la Dirección General de Recursos Humanos propicia la modificación del Decreto N° 1342/22, en lo que respecta exclusivamente a lo establecido en el Artículo 1°;

Que la citada Dirección General, sugiere modificar el Artículo 1° del Decreto N° 1342/2022, por no ajustarse a lo ordenado por la manda judicial;

Que en consecuencia, corresponde rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 1342/22 y computar al señor Marcos Guillermo Amarilla, DNI N° 31.569.086, la antigüedad que desempeñara como beneficiario de beca, desde el 1 de mayo de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; sin objeciones; la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 278/24 y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Modifíquese a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 1° del Decreto N° 1342/22, modificatorio por su similar N° 364/22, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**Artículo 1º:** Modifíquese a partir de su respectiva vigencia, el Artículo 6° del Decreto N° 2708/21 por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal, el que quedara redactado de la siguiente manera: "**Artículo 6°:** Computar al señor Marcos Guillermo Amarilla, DNI N° 31.569.086, la antigüedad que desempeñara como beneficiario de beca, desde el 1 de mayo de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes, conforme Ley N° 1873-A.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.10 21:58:39 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-764-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES - BONIFICACIONES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-1639-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 3 de abril de 2023, recaída en los autos caratulados: "Vazque Elsa Dolores c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo, Expte Nº 8490/20 que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia;

Que la Manda Judicial mencionada, en su parte pertinente dice: "Resulta: ... Considerando: ...Fallo: I) Haciendo lugar a la acción de Amparo interpuesta por la Sra. Elsa Dolores Vazque, D.N.I N° 31.850.163, contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia del Chaco. En consecuencia, ordeno a la demandada a que efectivice el pago del beneficio correspondiente a Fondo Estimulo para el personal dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Ley-2323-A- a la accionante, Elsa Dolores Vazque, concepto que será liquidado desde el mes de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual se le dejara de abonar el rubro reclamado, y hasta el mes de agosto de 2021 (inclusive), dado que a partir del 01/09/21 se comenzara nuevamente a efectivizar su pago, informándose a esta jurisdicción en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas el inicio de los procedimientos y actos administrativos a tales efectos, librándose a tal fin el Mandamiento respectivo de acuerdo a las prescripciones de los artículos 13, 14 y 15 de la ley Nro. 877-B. II) Imponiendo las costas...III) Notifíquese y Regístrese." Firmado: Rafael Martin Trotti – Juez – Juzgado Civil y Comercial N° 20;

Que en tal virtud corresponde reconocer el concepto de la Bonificación Fondo Estimulo para el Personal dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a la señora Elsa Dolores Vazque, DNI N° 31.850.163, desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de agosto del año 2021 inclusive, conforme lo ordenado por la Manda Judicial.

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos sin ofrecer reparos; la Fiscalía de Estado solicitando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobiemo, mediante el Dictamen N° 1111/23, sin efectuar objeciones legales; la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, a través de Dictamen Nº 168-07/2023 efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 3 de abril de 2023, recaída en autos caratulados: "Vazque, Elsa Dolores C/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Gobiemo y Trabajo de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción De Amparo", Expte. Nº 8.490/20, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2º:** Reconócese, conforme lo expuesto en la manda judicial, a la señora Elsa Dolores Vazque, DNI Nº 31.850.163, la liquidación y pago del Bonificación del Fondo Estímulo para el Personal dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de agosto de 2021 (inclusive), con más intereses a calcular.

**Artículo 3º:** Instrúyase de conformidad a lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, ambas áreas dependientes del Ministerio de Gobiemo, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a liquidar y abonar a la señora Elsa Dolores Vazque, DNI Nº 31.850.163, el concepto Bonificación del Fondo Estímulo para el Personal dependiente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de agosto de 2021 (inclusive), con más intereses a calcular.

**Artículo 3º:** Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a practicar la planilla pertinente y remitir posteriormente al Departamento de Liquidaciones de Haberes, para su control y aprobación pertinente, de conformidad a la Sentencia Judicial notificada en autos y a los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 4º:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

**Artículo 5º:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.19 22:00:12 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-765-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E3-2024-25494-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se solicita la declaración de Interés Provincial de las **"Jornadas De Derecho Civil Preparatorias para las XXIX Jornadas Nacionales De Derecho Civil"**, organizadas por el Consejo Profesional de la Abogacía de la I Circunscripción Judicial del Chaco; Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS); Librería ConTexto y Fundación Formarte, a llevarse a cabo los días 17 y 18 de mayo, en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de Justicia, sito en calle Vicente López y Planes Nº 215, de la ciudad de Resistencia;

Que en dicho evento, se abordarán los temas que serán debatidos en las Jornadas Nacionales, a llevarse a cabo los días 26, 27 y 28 de septiembre del corriente año, en Pilar Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo, en dichas Jornadas participarán profesionales del derecho, e interesados en la temática, tanto de manera presencial como virtual;

Que por lo expuesto y dada la relevancia del evento, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase de Interés Provincial las **"Jornadas De Derecho Civil Preparatorias para las XXIX Jornadas Nacionales De Derecho Civil"**, a llevarse a cabo los días 17 y 18 de mayo, organizadas por el Consejo Profesional de la Abogacía de la I Circunscripción Judicial del Chaco; Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS); Librería ConTexto y Fundación Formarte, en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de Justicia, sito en calle Vicente López y Planes N° 215, de la ciudad de Resistencia, de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-766-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E55-2024-97-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Providencia Interlocutoria de fecha 12 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados: "Gait, María Florencia Ada C/ Administración Portuaria del Puerto Las Palmas; Secretaría General de Gobierno y Coordinación de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expte Nº 368/24, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Providencia Interlocutoria, en su parte pertinente dice: "... III) Por promovida Acción de Amparo contrala Administración Portuaria de Puerto Las Palmas de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que se deje sin efecto la Resolución N° 05/24 de la Administración Portuaria de Puerto Las Palmas de la Provincia Del Chaco, se abstenga de proceder a dictar y ejecutar actos administrativos que impidan el ejercicio del derecho a la continuidad laboral así como todo acto arbitrario tendiente a impedir la percepción integra del salario, se mantenga la misma situación de revista que tenía al 31 de Diciembre de 2023, asignándose la remuneración correspondiente con los aumentos salariares que recibieron los trabajadores que tuvieron continuidad (igual remuneración por igual tarea), se ordene hacer efectiva la tutela prevista en el art. 2 de la Ley N°3946-A y en los artículos 2 y 3 de la Ley N°3947-A.Consecuentemnte y de conformidad a lo dispuesto por el art.10 de la Ley 877-B (Antes Ley Nº 4.297), requiérase de los organismos demandados Informe Circunstanciado a su respecto, el que deberá ser evacuado en el término de dos (2) días y bajo apercibimiento de ley, oportunidad en la que los requeridos deberán cumplir con la carga de ofrecer prueba, en la forma establecida en la norma de referencia. Notifíquese personalmente o por cédula, debiendo transcribirse el texto del art. 10 de la Ley 877-B en el proyecto a librarse. - ...VII) Conforme los términos de la

petición efectuada, en consideración de los hechos alegados teniendo y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa de modifique la situación laboral de la amparista, corresponde disponer Medida Cautelar, en los términos del art. 247 del C.P.C.C., ordenando a los accionados Administración Portuaria de Puerto Las Palmas de la Provincia del Chaco y/o al Poder Ejecutivo Provincial, que en el plazo de dos (2) días, de notificados, arbitren los medios necesarios, efectivos, eficiente y conducentes, a efectos de no modificar las condiciones laborales de la Sra. María Florencia Ada Gait y para el supuesto de vencimiento del contrato de servicios que la vincula con la Administración Pública, se disponga su renovación automática de conformidadcon lo establecido en las leyes Nº3946-A y 3947-A,hastatanto se resuelva la presente acción de amparo.-... " Firmado: Sergio Andrés Bosch, Juez del Trabajo, Martha Inés Rodríguez Cáceres, Secretario Primera Instancia;

Que la manda judicial ordena que se suspendan los efectos de la Resolución N° 5/24 dictada por la Administración Portuaria Puerto Las Palmas-Chaco, dándose plena continuidad a la contratación de locación de servicios que mantenía con la señora María Florencia Ada Gait, DNI N° 36.018.410, como así también, el correspondiente pago de las remuneraciones pertinentes (conforme Leyes N$^{ros}$ 3946-A y 3947-A), hasta tanto se resuelvan las acciones principales de amparo;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Secretaría General del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos; Fiscalía de Estado; la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la medida propiciada y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 294/24 y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante Dictamen Nº 557/04/24, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas

Que a tal efecto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Providencia Interlocutoria de fecha 12 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados "Gait, María Florencia Ada C/ Administración Portuaria del Puerto Las Palmas; Secretaría General de Gobiemo y Coordinación de la Provincia del

Chaco S/ Acción de Amparo y Medida Cautelar", Expte Nº 368/24, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo N° 3, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, del Puerto de las Palmas-Chaco-jurisdicción 55, a liquidar y abonar, respectivamente, a la señora María Florencia Ada Gait, DNI N° 36.018.410, la remuneración mensual de la contratación de servicios que mantiene con el referido organismo portuario atento a la mencionada manda judicial.

**Artículo 3°:** El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 55- Administración Portuaria del Puerto las Palmas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Por intermedio de la Secretaría General de Gobierno y de la Administración Portuaria Puerto Las Palmas – Chaco, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-767-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-1034-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 24 de octubre de 2022, dictada en los autos caratulados: "Barrios, Edgardo Damián C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 10781/20-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21, de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "Sentencio: I) Hacer lugar a la acción de amparo incoada por Edgardo Damián Barrios contra el Gobiemo de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo de la Provincia y/o Ministerio de Salud Pública y en consecuencia, ordenando a la demandada para que, en el término de diez (10) días de notificada presente resolución, dicte los actos correspondientes a fin de efectivizar el pase a la planta permanente del Estado Provincial de la amparista; debiendo informar su cumplimiento en igual término al tribunal, bajo apercibimiento de ley. II) Imponer... III) Comunicar...IV) Notifíquese... Regístrese, Protocolícese."- Firmado: Julián Fernando Benito Flores – Juez - Juzgado Civil y Comercial Nº 21;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento del señor Barrios Edgardo Damián DNI Nº 33.732.561, como personal de planta permanente, en la jurisdicción 06 – Ministerio de Salud;

Que han tomado la intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, ambas áreas del ex Ministerio de Salud Pública; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Dirección General de

Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 712/23, todas sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento pleno de la orden judicial impartida, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DELCHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 24 de octubre de 2022, dictada en los autos caratulados: "Barrios, Edgardo Damián C/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Poder Ejecutivo y/o Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 10781/20-1-C, que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 21, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Instrúyase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a su competencia encuadrable en el Artículo 54 de la Ley 1092-A, a efectuar la modificación parcial de estructura de cargos a partir del 1 de enero de 2024, en el ámbito de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud y en consecuencia créese un (1) cargo de la fecha de la sentencia que se instrumenta de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – Apartado c) - CEIC N° 1022 - 00 - profesional 1 - grupo 1 - correspondiente al Programa 11 – Atención Hospitalaria – Subprograma 01 – Hospital Perrando- actividad específica 3 -Internación – CUOF 106 – Hospital "Dr. Julio C. Perrando", de conformidad a la Sentencia Judicial notificada.

**Artículo 3°:** Reconócese a partir del 24 de octubre de 2022 al señor Edgardo Damián Barrios, DNI Nº 33.732.561, en el ámbito de la jurisdicción 6 – Ministerio de Salud en el cargo creado por el Artículo precedente.

**Artículo 4°:** Autorícese a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y a la Dirección de Administración a abonar, ambas instancias dependientes del Ministerio de Salud, al señor Edgardo Damián Barrios, DNI Nº 33.732.561, las diferencias de haberes que pudieran surgir como consecuencia del reconocimiento efectuado en los Artículos precedentes del presente instrumento legal.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento de la medida dispuesta por el presente, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud - jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-768-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2022-40-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 85 de fecha 17 de agosto de 2021, dictada en los autos caratulados: "Núñez, Natalia Elizabeth c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 2078/19 del Juzgado Laboral N°1 a cargo de la Juez Suplente Silvana Carolina Gómez, con sede en la Ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice que: "Vistos y Autos:... Resulta:...Considerando:... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Natalia Elizabeth Núñez contra el Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a este último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de la amparista a planta permanente de la Administración Pública de la Provincia del Chaco, en los términos de la Ley 6655, de acuerdo a las funciones que detenta en la actualidad "Administrativa" del Ministerio de Desarrollo Social-, computándose su antigüedad en el servicio desde noviembre de 2008 -Decreto 1249/11-, debiendo informar al tribunal en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ley.- II.- Imponer las costas... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese personalmente o por cédula electrónica, por Secretaría.- Silvana Carolina Gómez – Jueza Suplente – Juzgado Laboral N° 1;

Que la Manda Judicial ordena el nombramiento de la señora Natalia Elizabeth Nuñez, DNI N° 33.075.629; como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano; y a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, desde noviembre de 2008 conforme los términos del

Artículo 12 del Decreto N° 1249/11, reglamentario de la Ley N° 1873-A; en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13;

Que han tomado intervención la Fiscalía de Estado, solicitando la prosecución del trámite; las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos, ambas áreas dependientes del ex Ministerio de Desarrollo Social, sin presentar objeciones; la Dirección General de Recursos Humanos, realizando observaciones que han sido oportunamente subsanadas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 700/23, sin efectuar reparos de tipo legal;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 85 de fecha 17 de agosto de 2021, dictada en los autos caratulados: "Núñez, Natalia Elizabeth c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. N° 2078/19 del Juzgado Laboral N° 1 a cargo de la Juez Suplente Silvana Carolina Gómez, con sede en la Ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Créase conforme lo dispuesto por la Sentencia Judicial, a partir del 1 de enero del año 2024, un (1) cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1029-00 – administrativo 1 - grupo 1 - programa 11 - Inclusión y Equidad Social - actividad específica 2 – Unidad de Seguimiento Nutricional - CUOF N° 139 - Departamento de Política Alimentaria, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3°:** Reconócese conforme a la Manda Judicial, a partir del 17 de agosto del año 2021, a la señora Natalia Elizabeth Nuñez, DNI N° 33.075.629, en el ámbito de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** Establécese según la Manda Judicial que el nombramiento de la señora Natalia Elizabeth Núñez, DNI N° 33.075.629, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado d) - CEIC N° 1026-00 - administrativo 4 - grupo 4.

**Artículo 5°:** Reconócese y compútese en los términos de la Manda Judicial, a la señora Natalia Elizabeth Núñez, DNI N° 33.075.629, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es 1 de noviembre de 2008, desde que se desempeñara como beneficiaria de beca, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto N° 1249/11 reglamentario de la Ley N° 1873-A, en el marco de las previsiones de la Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/13.

**Artículo 6°:** La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A, y el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorios y complementarios.

**Artículo 7°:** Por la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

**Artículo 8°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.10 22:05:43 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-769-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** FINANCIAMIENTO PARA ALIMENTACIÓN CICLO ESCOLAR 2024.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-4364-Ae; las Leyes Nacionales N[ros.] 25.724; 27.519; 26.061; 27.701; las Leyes Provinciales N[ros.] 3082-E; 2086-C; 3181-E; 3969-A (tv), el Decreto N° 1878/09; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del Plan Chaco 2030 y del Plan Quinquenal, se ha implementado el Plan Nutrir, con el objeto de promover procesos de inclusión Humano, garantizar necesidades básicas a las comunidades que atraviesan situaciones de vulnerabilidad o riesgo Humano, y mejorar las condiciones de vida, desarrollo integral y crecimiento de quienes requieren del aporte complementario del Estado para acceder a una alimentación adecuada;

Que en este sentido, la estrategia del Plan se centra en garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, fomentando la producción agroecológica de alimentos para el autoabastecimiento local, diversificando la alimentación de las familias, instituciones educativas, dispositivos de protección humano y organizaciones no gubernamentales, apoyando la producción, elaboración y distribución de alimentos de la agricultura familiar, fortaleciendo la red de proveedores locales, mercados y comercios de cercanía, apoyando la consolidación y sustentabilidad de asociaciones de productores de alimentos chaqueños que nuclean a los sectores más vulnerables a lo largo de toda la cadena de valor y, a su vez, promoviendo el espíritu asociativo de unidades productivas de alimentos y el crecimiento de la comercialización popular y local;

Que el Plan promueve, además, preservar la salud nutricional de la población, logrando el más alto nivel de calidad en los servicios alimentarios que se prestan, como también asegurando el acceso a la información respecto de una alimentación saludable, previniendo enfermedades crónicas no transmisibles;

Que en razón del Plan descripto, el Ministerio de Desarrollo Humano implementó Programas de Seguridad y Soberanía Alimentaria, brindando atención focalizada a personas con enfermedad celiaca; con bajo peso; complemento alimentario para organizaciones de la sociedad civil; constituyó el Registro de merenderos y comedores comunitarios; generó aportes económicos a los gobiernos locales, y fortaleció el dispositivo de Comedores Escolares, con el objeto de atender las necesidades alimentarias y nutricionales de los estudiantes que asisten a establecimientos educativos de gestión pública, contribuyendo con el proceso de aprendizaje, desarrollo cognitivo, evolutivo, y de su psicomotricidad, garantizando un aporte nutricional esencial para las personas en edad de desarrollo, y en especial situación de vulnerabilidad;

Que el Servicio Alimentario Escolar Chaqueño, es la política alimentaria más importante, por su extensión, alcance y articulación con el sistema educativo, alcanzando como mínimo, a doscientos cincuenta mil (250.000) niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, en la Provincia, promoviendo un adecuado desarrollo físico e intelectual en mil setecientos ochenta y cinco (1.785) establecimientos educativos, de acuerdo con lo articulado e informado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, determinándose como ejes de esta política pública, mejorar la calidad nutricional, fortalecer la red de proveedores locales; y transparencia y eficacia de los servicios;

Que en ese orden de ideas, el principal objetivo para el ciclo lectivo 2024, es mejorar la calidad nutricional del servicio, asegurando la disponibilidad y acceso a los alimentos, su calidad, valor nutricional y provisión estable de los mismos, resultando indispensable a tal efecto, la implementación de un menú otorgado por la Unidad Provincial de Seguimientos Nutricionales, creado por Decreto N° 1878/09 que garantice la cantidad y calidad de necesidades nutricionales de las y los estudiantes que asisten a los distintos niveles educativos, previniendo la malnutrición en todas sus formas, así como las enfermedades crónicas no transmisibles vinculadas a la obesidad, diabetes, hipertensión, entre otros. Precisamente, los menús proyectados por los Equipos técnicos competentes, garantizan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del requerimiento energético diario, y un sesenta por ciento (60%) de proteínas, -cubriendo un total de ochocientos cincuenta y cinco (855) kilocalorías - impactando en un adecuado desarrollo de actividades físicas e intelectuales -evitando la fatiga y poca concentración-, favoreciendo un crecimiento y desarrollo saludable, reforzando la inmunidad, el desarrollo y mantenimiento de la función visual y fortalecimiento de huesos;

Que la política alimentaria debe, a la vez, combinarse con la soberanía alimentaria, potenciando la producción local, favoreciendo a los Consorcios de Servicios Productivos que vinculan a productores y productoras de la agricultura familiar, a Organizaciones no Gubernamentales y Cooperativas de Trabajo que producen alimentos, a la producción agrícola local, mercados y comercios de cercanía, como también incentivar las inversiones privadas de pequeñas y medianas empresas, en la medida que su capacidad de provisión lo permita;

Que para el cumplimiento del objetivo del Servicio Alimentario Escolar de integrar alimentos locales de adecuado valor nutricional, se parte del reconocimiento de ciertos factores que condicionan el desarrollo de una mayor y mejor producción alimentaria a través de pequeños productores familiares locales, destacándose entre otras: 1) los problemas de acceso o tenencia de la tierra; 2) los problemas en el acceso al agua segura y en materia de infraestructura en caminos, sistemas de acopio y logística (que impiden a los productores mayor dominio de sus propias estrategias de rentabilidad y certidumbre acerca del precio de su producción); y 3) falta de circuitos de comercialización con cobro inmediato de la producción y/o de acceso a crédito y capitalización. También en el campo de la producción y distribución local de alimentos, surgen como denominadores comunes, la necesidad de generar más y mejores condiciones que favorezcan la producción local, capacitar al pequeño productor en técnicas productivas y en gestión comercial, favorecer su inclusión en los circuitos formales de abastecimiento, y generar circuitos de demanda que se acoplen a los flujos productivos locales;

Que a esta realidad descripta, se suma la emergencia alimentaria Nacional, que se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2025, por el Artículo 87 de Ley N° 27.701, dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/02, por lo que concierne al Estado Nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho de alimentación, promover seguridad alimentaria y nutrición a todos los argentinos que revistan situación de vulnerabilidad y/o cualquiera otra no prevista que se determine y que pudiera afectar directamente al sector productivo de alimentos, al sistema de cuencas hídricas, la capacidad de abastecimiento, esencialmente de agua para consumo humano y animal, particularmente en sectores rurales, en base a los análisis de indicadores técnicos determinados por las áreas competentes gubernamentales; consolidándose una situación de urgencia absoluta que impacta directamente en el Servicio Alimentario Escolar Chaqueño;

Que en función de lo expuesto y teniendo en cuenta el contexto inflacionario que atraviesa el país, en razón que el mismo genera un enorme perjuicio económico-social a toda la población del país, la vigencia de la medida dispuesta en el presente Decreto, es de nueve (9) meses o ciento noventa (190) días, en concordancia con el calendario escolar 2024 de la Provincia del Chaco, Resolución Provincial del MECCyT N° 68/23 a los efectos de comprender la totalidad del ciclo lectivo 2024, y así poder dar cumplimiento del deber indelegable del Estado, de garantizar el derecho a la alimentación a toda la comunidad educativa, y en particular, cubrir los componentes nutricionales necesarios en niños, niñas y adolescentes;

Que por su parte, la modernización del Estado, transparencia y eficacia de los servicios, es política de gobierno transversal para todos los Organismos, por lo que se debe promover, en coordinación con las áreas competentes, la publicidad de los proveedores, visibilidad de los menús, previsibilidad de los alimentos frescos y secos que se adquirirán, procesos licitatorios para la provisión de servicios en grandes centros urbanos;

Que por lo expuesto, corresponde autorizar al Ministerio de Desarrollo Humano a celebrar en caso de ser necesario, Convenios de Ejecución Específica con Municipios, Convenios de Asistencia Financiera a los gobiernos locales, procesos administrativos de compra directa de acuerdo a los criterios expuestos que justifican urgencia en las adquisiciones, en aquellos donde no se suscriban los respectivos convenios, como así también, contemplar la implementación de una unidad de control integrada por el MECCyT, MDH y municipios, a través de sus áreas de competencia, como también, la implementación de un servicio gratuito y universal de atención especializada: la Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares para la recepción de consultas, reclamos o denuncias, de la sociedad en general, y en particular, de los sujetos de derecho de esta política: niños, niñas y adolescentes; para lograr un mejor control de las instituciones afectadas al plan y así concretar los fines propuestos;

Que constituye el cumplimiento de los mandatos establecidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, como también de las Leyes Nros. 26.396, de Trastornos Alimentarios; 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; 25.724, que instituye el Programa de Nutrición y Alimentación; 26.588, que declara el interés nacional en la atención médica, investigación clínica, epidemiológica, y la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celiaca, adhiriendo la Provincia del Chaco, al bloque de constitucionalidad que consagra el derecho fundamental a la alimentación adecuada, segura y suficiente;

Que es pertinente destacar el bloque de constitucionalidad en materia de infancia y adolescencia, en cuanto compromisos internacionales que nuestro país ha asumido, y que la Provincia del Chaco ha ratificado en todas sus partes, especialmente con la Ley N° 2086-C de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece pautas para las políticas públicas, entre las que se encuentra la descentralización de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos, a fin de garantizar autonomía, agilidad y eficacia; gestión asociada con organismos de gobierno, en sus distintos niveles, en coordinación con la sociedad civil; como también la promoción de redes intersectoriales locales, todo ello, con el objeto de asegurar la provisión de medidas eficaces y expeditas que aseguren la plena efectividad de los derechos humanos fundamentales, en este caso, el acceso a la alimentación, promoviendo seguridad alimentaria para las poblaciones en condiciones de riesgo humano;

Que en el marco de la responsabilidad internacional en la vigencia del Sistema de Protección y Promoción de Derechos Humanos, desde el Gobierno Provincial se promueve el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En tal sentido, por Ley Provincial N° 3330-R, se instituyó como política del Estado Provincial, la identificación, implementación y monitoreo del cumplimiento de los diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible en la Provincia del Chaco, de acuerdo con la Resolución Nº 70/1 de la Asamblea

General de la Organización de las Naciones Unidas; en tal marco además, se ha firmado y protocolizado el Memorando de Entendimiento con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO) y la Provincia del Chaco, en los términos del Artículo 124 de la Constitución Nacional, con la finalidad de consolidar, desarrollar y describir detalladamente su cooperación y eficacia, con vistas a lograr sus objetivos comunes en el ámbito de poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria, mejorar el estado nutricional de la sociedad chaqueña, y promover la agricultura sostenible;

Que la Ley N° 3082-E, que crea el "Fondo Especial-Programa Alimentario para Comedores Escolares", a efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación, fortalecer la calidad de las prestaciones, asignando un porcentaje específico del presupuesto para garantizar el Servicio Alimentario Escolar; de este modo, se han incorporado en las correspondientes partidas presupuestarias, la constitución del Fondo, complementado también con aportes económicos no reintegrables, sujetos a rendición de cuentas, del Estado Nacional, a través del Ministerio de Capital Humano de la Nación, y que se ha facultado al Ministerio de Desarrollo Humano Provincial, a celebrar las compras directas con proveedores locales, mejorando la ejecución territorial y garantizando el alcance del presente, articulando su aplicación con los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Salud;

Que la Ley N° 3181-E, de Promoción de Entornos Escolares Saludables, en su Artículo 4°, promueve servicios alimentarios de comedores escolares, a efectos de asegurar la atención de las necesidades básicas de alimentación de estudiantes en condiciones de vulnerabilidad, que asistan a las instituciones educativas de la Provincia de Chaco, en el marco de la Ley N° 2086-C, de Protección Integral de Derecho de Niñas Niños y Adolescentes, y en concordancia con la Ley N° 1887-E, de Educación Provincial, que en su Artículo 133, inciso c) establece que el Gobierno Provincial garantizará el funcionamiento de los comedores escolares;

Que es menester arbitrar los mecanismos necesarios, para garantizar que las comidas ofrecidas en desayuno, almuerzo, merienda y cena, sean estructuradas con las adecuaciones nutricionales correspondientes, en base a las recomendaciones energéticas de cada grupo etario, de acuerdo con la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional y Unidad Ejecutora Provincial de Comedores Escolares, del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que encausado en los principios de oportunidad, razonabilidad, mérito, conveniencia y legalidad, es de aplicación el encuadre normativo determinado por la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Articulo 133, que establece que: se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inciso a) Las operaciones de cualquier tipo con organismos o dependencias del Sector Público de la Provincia del Chaco o de otras provincias, del Sector Público Nacional o de las municipalidades, o con empresas estatales o mixtas nacionales, provinciales o municipales; agregando en este acto, que los Servicios Alimentarios Escolares son servicios

estatales que, por su dinámica y funcionamiento, requieren de un sistema ágil que permita, en todo el territorio de la Provincia llevarlo a cabo, considerando que el mismo alcanza a los establecimientos educativos que se encuentran en zonas rurales y urbanas;

Que como establece la legislación citada la población estudiantil debe acceder a los menús tradicionales que garanticen seguridad alimentaria, y para ello, es primordial fortalecer el control en los procedimientos de almacenamiento, distribución y logística, a los fines de contemplar un trabajo articulado de control integrado por el MECCyT, MDH y Municipios, a través de sus áreas de competencia. Por otra parte, el inciso d) establece que: La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, como es de público conocimiento nos encontramos en Emergencia Alimentaria Nacional según el Artículo 87 de Ley N° 27.701, emergencia que sustenta la situación de fuerza mayor ya que no se puede prever, con excepción de los Artículos 2° y 7° del Decreto N° 65/24, por la injerencia que tiene este plan en las setenta (70) localidades, sin excepción, en establecimientos educativos que se encuentran en zonas urbanas y rurales, superando las trescientas setenta mil (370.000) raciones diarias, en los mil setecientos ochenta y cinco (1.785) establecimientos escolares incorporadas al Servicio Alimentario Escolar Chaqueño, dando una asistencia alimentaria de los niños, niñas y adolescentes - Ley Nº 3181-E, Artículo 4°, que asisten a escuelas públicas, acompañando a las comunidades escolares en esta situación de emergencia alimentaria nacional, es haciendo notar que la valorización mensual de la canasta básica alimentaria realizada por INDEC en el mes de febrero 2024 fue del 13,1% mientras que la de la canasta básica total fue del 15,8% situación que afecta directamente a las familias Chaqueñas, atendiendo que el Gran Resistencia registró un nivel de pobreza del 65,2% en el segundo semestre de 2023, mientras que la indigencia aumentó al 11,9%, y volvió a posicionarse como el conglomerado urbano con mayor índice de todo el país, la pobreza alcanzó a 275.971 personas en el Gran Resistencia, mientras que la indigencia afectó a 103.080 habitantes. Por otra parte, el porcentaje de hogares por debajo de la línea de la pobreza, alcanzó al 54,9%, y de ese conjunto, el 19,6%, por debajo de la línea de indigencia, de acuerdo el informe del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). El derecho a la alimentación es un derecho incluyente, no es estrictamente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos, es un derecho a todos los componentes nutritivos que una persona necesita, para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos;

Que como lo contempla la legislación citada, la población estudiantil debe acceder a los menús nutricionales que garanticen seguridad alimentaria, debiendo en cada localidad, proceder a la compra de determinados productos alimentarios, indicados de acuerdo con los requerimientos nutricionales, respetando las pautas culturales, y las características regionales que presenta nuestra Provincia, procediendo a la adquisición de productos frescos que no pueden ser almacenados, contemplando las dificultades de almacenamiento, distribución y logística, siendo permanente el trabajo con proveedores locales, priorizando los comercios o mercados de cercanía con capacidad de proveer y abastecer en las dimensiones expuestas;

Que en esta inteligencia, se imponen los principios de descentralización y corresponsabilidad, a fin de que el Estado Nacional, Provincial, procedan a la co-ejecución de aportes económicos, no reintegrables, sujetos a rendición de cuentas, en los términos establecidos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en las Resoluciones N° 30/14 y 34/22;

Que el financiamiento del Servicio Alimentario Escolar, proviene del Presupuesto General de la Provincia del Chaco, Ley N° 3968-F, y podrá complementarse en el futuro con aportes económicos que efectué el Estado Nacional, mediante Convenio de Ejecución Específico, que en el futuro se suscriban;

Que han tomado intervención en el presente, los siguientes organismos: las Unidades de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 184/24, con observaciones que fueron contempladas, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 273/24, y la Fiscalía de Estado, en su Dictamen N° 114/24, todas indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, a realizar erogaciones hasta la suma total de pesos trece mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos once mil setecientos cuarenta con diez centavos ($ 13.436.311.740,10), destinados a financiar el cien por ciento (100%) de las prestaciones alimentarias de mil setecientos ochenta y cinco (1.785) establecimientos educativos, con servicios de refrigerio; comedor; refrigerio y comedor y modalidad de albergue, atendiendo las necesidades especiales de cada zona, con aportes provinciales, para el ciclo lectivo 2024, y de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Facúltase al Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar los instrumentos legales pertinentes que fueran necesarios, a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1° del presente instrumento legal y a dictar las medidas aclaratorias, complementarias o instrumentales a efectos del logro de los objetivos y metas del Servicio Alimentario Escolar, y a ejecutar el Programa Inclusión Social, Subprograma Soberanía Alimentaria, actividad específica comedores escolares, mediante Resolución ministerial y hasta el monto asignado en el presupuesto del ejercicio 2024, en el citado subprograma y de acuerdo a lo que

corresponda con las medidas administrativas complementarias que se dictan, ajustadas a las disposiciones de aplicación.

**Artículo 3°:** Establécese que la medida contenida en el presente Decreto, tendrá una vigencia de nueve (9) meses o ciento noventa (190) días en concordancia con el calendario escolar 2024.

**Artículo 4°:** Facúltase al Ministerio de Desarrollo Humano a la inclusión de establecimientos educativos que correspondan en el marco del presente instrumento, y en su caso instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a incrementar el presupuesto de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 5°:** Encuádranse las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas o a efectuarse con motivo de la aplicación del presente Decreto, en los alcances de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII -Sección B- Artículo 133, incisos a) y d), con excepción de los Artículos 2° y 7° del Decreto N° 65/24, en lo que corresponda.

**Artículo 6°:** Establécese que el gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 -Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.10 22:07:06 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-770-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-3032-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación electrónica de referencia, se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial de fecha 31 de mayo del año 2023, dictada en autos caratulados: "Fernández Miño, Ruth Abigail c/ Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 492/22, del Registro del Juzgado Laboral Nº 3, a cargo del Dr. Sergio Andrés Bosch, de la ciudad de Resistencia;

Que, la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente expresa: Visto... Considerando... Resuelvo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por la Sra. Ruth Abigail Fernández Miño contra el Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia Del Chaco.- Ii) Ordenar Al Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad denunciada en autos. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. - III) (...)- IV) (...). V) (...). VI) Regístrese, protocolícese y notifíquese mediante el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones (arts. 54, 106 y 108 del C.P.L., de conformidad a la Resol. Nº 443/23, del S.T.J.). Firmado Dr. Sergio Andrés Bosch-Juez;

Que en tal virtud, corresponde dar cumplimiento al pronunciamiento judicial mencionado precedentemente, a los fines de efectuar el nombramiento de la señora Ruth Abigail Fernández Miño, DNI Nº 35.466.326, como Personal de Planta Permanente en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que el nombramiento dispuesto se realiza en el contexto de la Ley Nº 1873-A, Regularización Laboral y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo, con lo cual el mismo quedará sujeto a la promoción automática de cargos, dispuesta oportunamente por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A;

Que asimismo, resulta necesario computar a la amparista la antigüedad que la misma acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, en fecha 3° de mayo de 2016, como beneficiaria de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley Nº 1596-H y su reglamentación, dada por Decreto Nº 233/13, la cual deberá proceder por la vía administrativa correspondiente;

Que han tomado la intervención en el presente trámite: la Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano; la Dirección General de Recursos Humanos, la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 97/24; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia del Chaco y la Subsecretaría de Hacienda; todas sin formular objeciones técnicas-jurídicas a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 31 de mayo de 2023, dictada en los autos caratulados: "Fernández Miño, Ruth Abigail C/ Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 492/22, del registro del Juzgado Laboral Nº 3, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2º:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por Artículo 54 de la Ley N° 1092-A, a modificar a partir del 1 de enero de 2024, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, creando un (1) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – Apartado c) – CEIC 1022-00 – profesional 01 – grupo 01 - programa 18 –Promoción y Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Familias – actividad específica 2 – Protección, Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias- Departamento de Asistencia Técnica Integral- CUOF N° 151 – dependiente de la Dirección de Fortalecimiento Familiar- Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3°:** Reconócese el nombramiento de la Sra. Ruth Abigail Fernández Miño, DNI Nº 35.466.326, a partir del 31 de mayo del año 2023, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la Orden Judicial.

**Artículo 4°:** Establécese que el nombramiento de la señora Ruth Abigail Fernández Miño, DNI Nº 35.466.326, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado c) – CEIC 1019-00 – Profesional 04 – grupo 04.

**Artículo 5°:** Compútese a la señora Ruth Abigail Fernández Miño, DNI Nº: 35.466.326, la antigüedad comprendida a partir de la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial, en fecha 3 de mayo de 2016, como beneficiaria de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13, el cual deberá proceder por la vía administrativa correspondiente.

**Artículo 6°:** Notifíquese a través de la Unidad de Recursos Humanos de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano a la amparista y por la Unidad de Asuntos Jurídicos a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante, el dictado del presente instrumento legal.

**Artículo 7°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-771-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** CREACIÓN PROGRAMA INSUMOS ESCOLARES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E29-2024-22840/Ae, las Leyes N[ros] 26.206, de Educación Nacional, 1887-E, de Educación Provincial, 3969-A, de Ministerios; y

**CONSIDERANDO:**

Que en relación con los objetivos y lineamientos de la política educativa nacional y provincial, el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para lograr una educación de calidad, inclusiva e integrada, dotando a las escuelas de los recursos materiales indispensables, e implementando programas y/o proyectos que apunten al fortalecimiento de las trayectorias educativas de los/as niños, niñas y jóvenes;

Que en tal sentido, entre las funciones permanentes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que deben ser atendidas, y los objetivos prioritarios, se destacan la planificación, organización, administración y supervisión del sistema educativo por un lado, y la implementación de políticas educativas orientadas a revertir progresivamente las desigualdades, procurando la garantía de una educación de calidad con los principios de "igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho", de modo concertado y participativo;

Que para ello, es necesario ahondar los esfuerzos en fortalecer la esfera administrativa y pedagógica de las Instituciones Educativas, mediante el otorgamiento de un aporte económico que garantice la disponibilidad de los recursos materiales, en función de las necesidades específicas de la institución, conforme el nivel y la modalidad;

Que en virtud de lo expuesto, es parte de la Política Educativa que impulsa el Ministerio Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, por lo que resulta pertinente formalizar su aplicación a través de la creación del Programa Insumos Escolares

para las Instituciones Educativas, el cual funcionará bajo su órbita y competencia;

Que el referido programa, propone consolidar las acciones tendientes al mejoramiento de la enseñanza, de los aprendizajes, propiciando con ello, las trayectorias escolares en tiempo y forma, mediante el trabajo institucional y colaborativo de los docentes como sujetos co-responsables de la aplicación de la política educativa;

Que el mismo se regirá por los mecanismos y procedimientos establecidos en los "Lineamientos, Bases y Condiciones" que forman parte integrante del presente y el instructivo de rendición elaborado al efecto por la autoridad de aplicación, en el marco de los principios de oportunidad, transparencia, descentralización y responsabilidad de los recursos;

Que por ello, serán comprendidas en una primera etapa, aquellas Instituciones Educativas de Gestión Estatal y Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena del Sistema Educativo Provincial en los términos del Artículo 27° de la Ley N° 1887-E "Educación Provincial" y la Ley N° 2232-W;

Que los fondos serán asignados tomando como parámetro la matrícula de estudiantes inscriptos en cada Institución Educativa, estableciendo para ello un sistema de rangos, para aquellas Instituciones que reúnan una matrícula de hasta 80 estudiantes, de 81 a 200 estudiantes, de 201 a 300 estudiantes, de 301 a 500 estudiantes y los que alcancen una matrícula superior a 501 estudiantes, elaborados a partir de la información aportada por el Departamento de Estadística dependiente de la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa de la Subsecretaría de Descentralización Educativa del MECCyT;

Que siguiendo el Sistema mencionado precedentemente, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, acuerda el monto del aporte para cada rango, tomando como base el valor y/o costo aproximado de los insumos escolares;

Que, el Programa tendrá una duración de seis (6) meses, desde el mes de mayo al mes de octubre del año 2024, con posibilidad de prorrogarse si así lo determinase el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, cuyo aporte se realizará en dos (2) cuotas iguales y consecutivas, en los términos de los "Lineamientos, Bases y Condiciones" que forman parte integrante del presente y el instructivo de utilización y rendición de fondos elaborado al efecto por la autoridad de aplicación;

Que es pertinente aclarar, que la aplicación de la segunda cuota estará supeditada al cumplimiento efectivo de la utilización y rendición de fondos comprendidos en la primera transferencia, una vez culminado el proceso de auditoría por parte del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que, las instituciones educativas alcanzadas, podrán percibir recursos para financiar todos aquellos gastos corrientes necesarios para llevar adelante las actividades inherentes a la gestión escolar y que aseguren la continuidad educativa, debiendo los Directivos y cuerpo escolar, aplicar los recursos conforme a las disposiciones del aporte;

Que, los gastos emergentes con motivo de la presente serán financiados a través de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con la naturaleza del gasto;

Que con el objetivo de mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos económicos, es fundamental asignar al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la responsabilidad de suscribir los actos administrativos relacionados con la implementación, operación, ejecución y rendición de cuentas de los fondos mencionados anteriormente. Esta medida se encuentra en consonancia con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 3969-A, conocida como "Ley de Ministerios";

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología supervisará la administración de los recursos otorgados a las Instituciones Educativas, a través de las áreas competentes designadas al efecto;

Que han intervenido en el presente, la Subsecretaría de Educación, la Subsecretaría de Descentralización Educativa, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, la Unidad de Planificación Sectorial, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión (Dictamen N° 115/24) todas pertenecientes al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno (Dictamen N° 323/24); la Fiscalía de Estado (Dictamen N° 124/24) y la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, el "Programa Insumos Escolares", el cual tiene por objeto fortalecer la esfera administrativa y pedagógica de las Instituciones Educativas, mediante el otorgamiento de un aporte económico que garantice la disponibilidad de los recursos materiales, en función de las necesidades específicas de las mismas, conforme el nivel y la modalidad.

**Artículo 2°:** Apruébese los Lineamientos, Bases y Condiciones que forman parte integrante

del presente instrumento legal como Anexo I, los cuales establecen los principios fundamentales para la asignación del aporte económico, así como el propósito y la utilización prevista de los recursos correspondientes.

**Artículo 3°:** Apruébese el Anexo II al presente, titulado Códigos Únicos de establecimientos con Anexo Incluido (CUE ANEXO), en el cual se indican los aportes económicos a percibir por CUE Anexo con Director asignado, según la base de cálculo establecida para cada uno de los rangos.

**Artículo 4°:** Establécese que la suma total a abonar, asciende a la suma de pesos novecientos cuatro millones seiscientos cincuenta mil ($ 904.650.000,00), de conformidad con lo establecido en el Anexo II al presente instrumento legal.

**Artículo 5°:** Deléguese en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la facultad de suscribir los actos administrativos pertinentes relacionados con la implementación, monitoreo, ejecución y rendición del aporte económico otorgado a las Instituciones Educativas.

**Artículo 6°:** Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a liquidar y abonar la suma total de pesos novecientos cuatro millones seiscientos cincuenta mil ($ 904.650.000,00), de conformidad con lo estipulado en el Anexo II del presente Decreto.

**Artículo 7°:** Impútese la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, a la Categoría Programática 22-00-00-08 Entornos edilicios-Servicios y Mantenimientos de Establecimientos Educativos, en la Partida 515-Transferencias e instituciones de enseñanza de la Fuente 10-Rentas Generales, del presupuesto 2024 de la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conforme con la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Determínese que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología elaborará el Instructivo de Utilización y Rendición de Fondos del "Programa Insumos Escolares", indicando las especificas técnicas y procedimiento administrativo pertinente para la ejecución de los aportes, el cual se complementará con lo establecido en los "Lineamientos, Bases y Condiciones" que forma parte integrante del presente como Anexo I, el Reglamento de Sumarios Anexo al Decreto Provincial N° 1311/99; las Leyes N[ros] 647-E, Estatuto del Docente, 179–A, Código de Procedimientos Administrativos; la Resolución N° 30/14 y su modificatoria N° 34/22 del Tribunal de Cuentas, constituyendo el marco regulatorio para la utilización, ejecución y rendición de cuentas, a las que deberán indefectiblemente ajustarse los Instituciones Educativas que reciban el apoyo económico consignadas en el Anexo II.

.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**

***Lineamientos, Bases y Condiciones***

**"Programa Insumos Escolares"**

Este Programa se impulsa en el marco de las funciones del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de planificación, organización, administración y supervisión del sistema educativo, por un lado, y la implementación de políticas educativas orientadas a revertir progresivamente las desigualdades, procurando garantizar una educación de calidad con los principios de "igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho", de modo concertado y participativo.

Es por ello, que el principal componente de esta acción es el otorgamiento de un aporte económico, que garantice la disponibilidad de los recursos materiales e insumos escolares, en función de las necesidades específicas de la institución, conforme el nivel y la modalidad. Solventado al efecto, los gastos corrientes necesarios para llevar adelante las actividades inherentes a la gestión escolar y que aseguren la continuidad educativa.

**Marco Normativo:**

Determínese que el plexo normativo al cual deberá ajustarse el Programa "Insumos Escolares", está integrado por lo dispuesto en el presente instrumento legal; en las Leyes N$^{ros}$ 1887-E, de Educación Provincial, 2232-W, de Educación Pública de Gestión Comunitaria Bilingüe Intercultural Indígena, 647-E, del Estatuto del Docente, 179–A, Código de Procedimientos Administrativos; el Reglamento de Sumarios Anexo al Decreto Provincial N° 1311/99; Resolución N° 30/14 y su modificatoria N° 34/22 del Tribunal de Cuentas, e instructivo de Utilización y Rendición de Fondos a elaborarse por el MECCyT.

**Criterios para la administración de los recursos**

**1. Objeto:**
El aporte tiene por objeto posibilitar la adquisición de insumos escolares y recursos materiales, indefectiblemente gastos corrientes, en función de las necesidades específicas de la institución, conforme el nivel y la modalidad. Dichos recursos se consideran indispensables para llevar adelante las actividades inherentes a la gestión escolar y que aseguren la continuidad educativa.

**2. Aporte Económico**

**2.1 Destinatarios:**
El aporte alcanzará a los Establecimientos Educativos de Gestión Estatal y los de Gestión

Comunitaria Bilingüe Intercultural en los términos del Artículo 27 de la Ley N° 1887-E y Ley N° 2232-W, incluyendo a los Niveles Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior, con sus respectivas modalidades.

**2.2 Duración:**
El Programa tendrá una duración de seis (6) meses, computables a partir del mes de mayo y hasta el mes de octubre del corriente año.

**2.3 Distribución:**
Los recursos serán asignados conforme a la cantidad de estudiantes inscriptos en cada Institución Educativa, mediante la implementación de un sistema de categorías que establece rangos. Estos rangos comprenden instituciones con hasta 80 estudiantes, de 81 a 200 estudiantes, de 201 a 300 estudiantes, de 301 a 500 estudiantes y aquellas con una matrícula superior a 501 estudiantes.

**2.4 Montos:**
El monto del aporte a recibir por parte de las Instituciones Educativas se determinará de acuerdo con el siguiente criterio:

Para Instituciones Educativas con una matrícula de:
**Primer rango:** con hasta 80 estudiantes, un aporte total de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000,00).
**Segundo rango:** de 81 a 200 estudiantes, un aporte total de pesos ciento setenta y cinco mil ($ 175.000,00).
**Tercer rango**: de 201 a 300 estudiantes, un aporte total de pesos doscientos veinticinco mil ($ 225.000,00).
**Cuarto rango:** de 301 a 500 estudiantes, un aporte total de pesos doscientos setenta y cinco mil ($ 275.000,00).
**Quinto rango:** aquellos que alcancen una matrícula superior a 501 estudiantes, un aporte total de pesos trescientos setenta y cinco mil ($ 375.000,00).

**2.5 Forma de Pago:**
El Aporte se abonará en dos (2) cuotas iguales y consecutivas. La primera cuota se abonará en el mes de mayo del corriente año, cuyo plazo y procedimiento de rendición será determinado por la Autoridad de Aplicación. La segunda cuota se abonará en el mes de agosto del corriente año, previa autorización de la autoridad mencionada, una vez culminado el proceso de auditoría de ejecución de fondos de la primera etapa.

**3. Consideraciones previas a la transferencia de fondos:**
Con el propósito de facilitar la utilización descentralizada y oportuna de los recursos asignados a cada Institución Educativa, los mismos serán transferidos a una Caja de Ahorro del Nuevo Banco del Chaco SA, abierta exclusivamente para tal fin, en el marco del

Convenio suscripto por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con el Nuevo Banco del Chaco SA. Será responsabilidad del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, arbitrar los medios necesarios para reunir la documentación que le fuera solicitada al efecto y lo consecuente a la distribución de las tarjetas.

**4. Autoridad de Aplicación:**
La entidad responsable de la implementación, monitoreo, operatividad y supervisión de los fondos es el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien podrá delegar la resolución de asuntos relativos al Programa, en los Subsecretarios o subsidiariamente en otros funcionarios, de acuerdo con la estructura organizativa de cada área.

**5. Rendición:**
El instructivo de utilización y rendición de fondos, será elaborado por la Autoridad de Aplicación, el cual se complementará con lo establecido en los "Lineamientos, Bases y Condiciones" que forma parte integrante del presente como Anexo I, el Reglamento de Sumarios Anexo al Decreto Provincial N° 1311/99, las Leyes N$^{ros}$ 647-E, del Estatuto del Docente, 179–A, Código de Procedimientos Administrativos, Resolución N° 30/14 y su modificatoria N° 34/22 del Tribunal de Cuentas, constituyendo el marco regulatorio para la utilización, ejecución y rendición de cuentas, a las que deberán indefectiblemente ajustarse las Instituciones Educativas beneficiarias del aporte económico.

**Anexo II**

**Códigos Únicos de Establecimientos con anexo incluido (CUE ANEXO)**

| Sector | Rango CUE | CUE ANEXO ÚNICOS | Monto por cuota | Total (dos cuotas) |
|---|---|---|---|---|
| Estatal | 1. Matrícula desde 1 a 80 | 1455 | $150.000,00 | $436.500.000,00 |
| | 2. Matrícula desde 81 a 200 | 400 | $175.000,00 | $140.000.000,00 |
| | 3. Matrícula desde 201 a 300 | 138 | $225.000,00 | $62.100.000,00 |
| | 4. Matrícula desde 301 a 500 | 183 | $275.000,00 | $100.650.000,00 |
| | 5. Matrícula desde 501 a Más | 212 | $375.000,00 | $159.000.000,00 |
| Total Estatal | | 2388 | | $898.250.000,00 |
| Gestión cooperativa | 1. Matrícula desde 1 a 80 | 7 | $150.000,00 | $2.100.000,00 |
| | 2. Matrícula desde 81 a 200 | 3 | $175.000,00 | $1.050.000,00 |
| | 3. Matrícula desde 201 a 300 | 6 | $225.000,00 | $2.700.000,00 |
| | 4. Matrícula desde 301 a 500 | 1 | $275.000,00 | $550.000,00 |
| Total Gestión cooperativa | | 17 | | $6.400.000,00 |
| **Suma total** | | **2405** | | **$904.650.000,00** |

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-772-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** OTORGA UN PRÉSTAMO A INSSSEP.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E16-2024-1398-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -InSSSeP- remite informe sobre déficit previsional, correspondiente al ejercicio financiero 2024, a conocimiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que en tal virtud, se dispone el otorgamiento a dicho organismo de un préstamo de pesos dieciocho mil millones ($ 18.000.000.000);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin apreciaciones técnicas que formular; y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP - un préstamo de pesos dieciocho mil millones ($ 18.000.000.000), con destino a financiar el déficit del Fondo de Jubilaciones, Retiros y Pensiones administrado por el aludido Instituto, correspondiente al ejercicio financiero 2024.

**Artículo 2°:** Establécese que el aporte otorgado en el Artículo anterior deberá ser reembolsado por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos-InSSSeP-, antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3°:** La erogación emergente por la aplicación del presente Decreto, deberá imputarse a la jurisdicción 38 -Obligaciones a cargo del Tesoro, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-773-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** NUEVO LLAMADO LICITACIÓN PUBLICA

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E6-2023-42929/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la contratación del servicio de: a) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos patogénicos, de piezas anatomopatológicas, de medicamentos vencidos o no aptos para uso humano, y de residuos químicos procedentes de los distintos Centros Generadores; b) Recolección y Transporte Interno de las distintas corrientes de desechos generados en el Hospital "Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacenamiento final destinado a los mismos; c) Recolección y Transporte Interno de los residuos comunes generados en el Hospital "Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacenamiento final destinado a los mismos; por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses; dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 3/24, autorizada por Decreto N° 104/24, con encuadre en los Decretos N$^{ros}$ 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23 (vigente al inicio del trámite), 65/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 21/24, aconseja rechazar la oferta N° 1 de la firma Soma SA, CUIT N° 30-61608997-4, en su totalidad, por precio inconveniente;

Que la referida Comisión, determina declarar fracasado el renglón N° 1, por precio inconveniente; quedando fracasada la Licitación Pública N° 3/24, en su totalidad;

Que asimismo, la aludida Comisión sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por un monto estimado de pesos cuatrocientos cincuenta y seis millones ($ 456.000.000);

Que la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, sugiere la modificación del Pliego de Condiciones Particulares en su Artículo 8°; teniéndose en cuenta una posible actualización de precios al momento de la facturación; ante la necesidad y urgencia de la adquisición de estos productos específicos y la particularidad al momento de su provisión;

Que debido al tiempo transcurrido desde que se ha iniciado el trámite, y con el fin de realizar un llamado a Licitación Pública oportuno y acorde a las necesidades de los servicios, se ha tenido en consideración actualizar el presupuesto de referencia y la factibilidad presupuestaria;

Que a su vez, se sugiere autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por un monto estimado de pesos un mil doscientos cincuenta y dos millones cuarenta y seis mil setecientos con once centavos ($1.252.046.700,11);

Que es necesario aprobar los nuevos Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Prestación de Servicio de Recolección y de Detalles Técnicos de la Prestación del Servicio, que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárase fracasada la Licitación Pública N° 3/24, realizada por la Dirección

General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la contratación del servicio de: a) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos patogénicos, de piezas anatomopatológicas, de medicamentos vencidos o no aptos para uso humano, y de residuos químicos procedentes de los distintos Centros Generadores; b) Recolección y Transporte Interno de las distintas corrientes de desechos generados en el Hospital "Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacenamiento final destinado a los mismos; c) Recolección y Transporte Interno de los residuos comunes generados en el Hospital "Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacenamiento final destinado a los mismos; por un período de doce (12) meses, con opción a prorroga de doce (12) meses; dependiente del Ministerio de Salud; en su totalidad, por precio inconveniente.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por un monto estimado de pesos un mil doscientos cincuenta y dos millones cuarenta y seis mil setecientos con once centavos ($1.252.046.700,11).

**Artículo 3°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, de Prestación de Servicio de Recolección, y de Detalles Técnicos de la Prestación del Servicio que, como Anexos I, II, III y IV respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 4°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 5°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dirección de Saneamiento Ambiental.
- Dirección de Fiscalización Sanitaria.
- Dirección de Auditoría Interna de Ministerio de Salud.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 1105/23 (vigente al inicio del trámite), 65/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv).

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 11141–Fondo de Salud Pública-Programa 13–Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**

**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la contratación del servicio de: a) Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la totalidad de los residuos patogénicos, de piezas anatomopatológicas, de medicamentos vencidos o no aptos para uso humano, y de residuos químicos procedentes de los distintos Centros Generadores; b) Recolección y Transporte Interno de las distintas corrientes de desechos generados en el Hospital "Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacenamiento final destinado a los mismos; c) Recolección y Transporte Interno de los residuos comunes generados en el Hospital "Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacenamiento final destinado a los mismos; dependiente del Ministerio de Salud; por un período de doce (12) meses, con opción a prórroga de doce (12) meses.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos un mil doscientos cincuenta y dos millones cuarenta y seis mil setecientos con once centavos ($ 1.252.046.700,11). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día……de 2024, a las ……horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:**
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A - Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras

y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

**Objeto: Adquisición de……**
**Licitación Pública Nº: ……**
**Fecha de apertura: ……Hora:……**

**El sobre contendrá lo siguiente:**
Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas.
**a)** El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
**b)** Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
**c)** Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
**d)** La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
**e)** Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
**f)** Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
**g)** Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
**h)** Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
**i)** Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
**j)** Constancia de inscripción actualizada AFIP.
**k)** Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
**l)** Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
**m)** Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
**n)** En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
**o)** En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder

respectivo, debidamente certificado.

**Artículo 7º: Modo de cotizar:**
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.
Como así también, deberán tener en cuenta los kilogramos recolectados mensualmente, como unidad de medida para expresar el precio unitario a cotizar.

**Artículo 8º: Duración del contrato:**
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del Contrato, por el término de doce (12) meses, con opción a una prórroga de doce (12) meses.

**Artículo 9º: Rescisión:**
El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas; en tanto se traten de circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 10: Forma de pago:**
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

**Artículo 11:** Los precios indicados podrán ser redeterminados a solicitud del Proveedor, de manera trimestral, y por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).
A tal efecto, los precios unitarios referidos se considerarán válidos a la fecha de suscripción de orden de compra y sobre ellos se efectuarán las correspondientes actualizaciones.
La solicitud de redeterminación de precios deberá ser presentada en la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud; y el trámite deberá contar con todas las intervenciones necesarias, hasta obtener la aprobación de la autoridad máxima de la jurisdicción.
Una vez autorizada la solicitud, se procederá a la emisión de una orden de compra complementaria trimestral, por las diferencias generadas; y serán posteriormente facturadas por separado de la facturación mensual que se ha determinado por la orden de compra

inicial en la licitación pública.
El área responsable de la emisión de dicha Orden de Compra complementaria, será la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

**Artículo 12: Mantenimiento de la Oferta:**
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta Cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 13: Garantías:**
**a)** Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
**b)** Garantía de Adjudicación: Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**
**a)** Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
**b)** Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 14: Comisión de preadjudicación:**
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

**Artículo 15: Selección de ofertas y preadjudicación:**
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 16: Acreditación de Personería:**
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o

apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 17: Anuncios y preadjudicación:**
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 18: Impugnación:**
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 19: Cláusula anticorrupción:**
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del Contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
**a)** Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
**b)** O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
**c)** Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 20: Adjudicación:**
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la

constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 21: Consultas:**
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 22: Sellado de Ley:**
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 23: Facultades del Organismo Licitante:**
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 24: Penalidades y sanciones:**
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

**Artículo 25: Interpretación:**
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**

**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

| Renglón | Descripción | Plazo |
|---|---|---|
| 1 | Servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, de la totalidad del objeto de la Licitación | Doce (12) meses |

A los fines de este trámite de Contratación se define como:

**a) Residuos patogénicos**: Se considera residuo patogénico a todos aquellos deshechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido, líquido y gaseoso que presenten cualquier característica de actividad biológica capaz de afectar perjudicialmente en formas directa o indirecta, mediata o inmediata a los seres vivos y/o causar contaminación del suelo, del agua o la atmósfera.

**b) Residuos comunes o asimilables a domiciliarios**: Se considera residuos comunes o asimilables a domiciliarios a aquellos que no representan un riesgo adicional para la salud humana y el ambiente y que no requieren de un manejo especial. Tienen el mismo poder de contaminación que los desechos domiciliarios.

**c) Piezas Anatomopatológicas:** Son aquellos provenientes de restos humanos, muestras para análisis, incluyendo biopsias, tejidos orgánicos amputados, partes y fluidos corporales, que se remueven durante cirugías, necropsias, u otros.

**d) Medicamentos vencidos:** son aquellos medicamentos o formas farmacéuticas que presenten vencida la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. La vida útil del fármaco es aquel tiempo que establece el fabricante con base en estudios de estabilidad y que define como fecha de vencimiento, según consta en el registro sanitario. También se consideran fármacos o medicamentos vencidos, aquellos medicamentos que el usuario final deja de usar y desea descartar como un residuo. Son de uso humano y de uso veterinario, incluyen también los homeopáticos y fitoterapéuticos.

**e) Desechos químicos:** son aquellos residuos producidos por el generador con alguna de las siguientes características: infecciosos, combustibles, inflamables, explosivos, reactivos, radiactivos, volátiles, corrosivos y/o tóxicos; los cuales pueden causar daño a la salud humana y/o al medio ambiente.

**f) Generador**: es aquella unidad o establecimiento asistencial o prestador de servicios dependientes del Ministerio de Salud Pública del Chaco, que por la modalidad de funciones genera residuos comunes y patogénicos entre otros. Se distinguen tres categorías en base al volumen de residuo patogénico generados: Pequeños, generan menos de 10 kg de residuo patogénico por día; Medianos, generan entre 10 y 50 kg por día de residuos patogénicos y Grandes generadores, que producen más de 50 kg/día de residuos patogénicos.

a) **MS**: Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

b) **Dirección**: Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco.

**Artículo 1º. Objeto de la Licitación.**
a) Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final de la totalidad de los residuos patogénicos, medicamentos vencidos y desechos químicos procedentes de los Generadores dependientes del Ministerio de Salud Pública del Chaco.
b) Recolección y Transporte Interno de los residuos patogénicos, medicamentos vencidos y desechos químicos generados en el Hospital "Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacenamiento final.
c) Recolección y Transporte Interno de los residuos comunes generados en el Hospital "Julio C. Perrando" de la ciudad de Resistencia, desde las zonas de almacenamiento intermedio hasta el almacenamiento final.

**Artículo 2º. Marco Normativo.**
El presente llamado a licitación y/o contratación se regirá por:
a) Ley Nacional Nº 24.051, Residuos Peligrosos-Decreto Reglamentario Nº 831/93.
b) Ley Provincial 777-R, Residuos Peligrosos-Decreto Reglamentario Nº 578/05.
c) Ley Provincial 1799-R, Residuos Patogénicos.
d) Ley Provincial Nº 783-R Régimen de Preservación y Recuperación del Medio Ambiente.
e) Resolución N° 134/16 Directrices Nacionales para la Gestión de Residuos en Establecimiento de Atención de la Salud.
f). Resolución N° 177/17 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, condiciones para almacenamiento de residuos peligrosos (depósito transitorio)
g) Las enunciadas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

**Artículo 3º. Vigencia del Servicio.**
El servicio objeto de la presente licitación, se contará a partir de la notificación de la adjudicación del servicio y correspondiente confección de orden de compra, por un periodo de dos (2) años.

**Artículo 4º. Mantenimiento de la Oferta.**
El oferente deberá mantener la oferta por el término de sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de la apertura de sobres.

**Artículo 5º. Cotización del Servicio.**
**a)** El oferente cotizará la prestación integral del servicio mensual previsto en el objeto de la licitación, detallando en cada caso el precio unitario del mismo, en moneda de curso legal al momento de la oferta, con no más de dos (2) decimales expresados en números.
**b)** La cotización se realizará para cada uno de los puntos detallados en el Artículo 1º Objeto de la Licitación, como también para los puntos detallados en el Artículo 9º Modalidad de las Prestaciones.
**c)** Asimismo, deberá indicar el total ofertado en números y letras que deberán ser

coincidentes.
**d)** El precio cotizado comprenderá todas las operaciones y demás prestaciones del servicio que se contrata, respetando todas las condiciones establecidas en el presente Pliego. Las corrientes de desechos generadas por los Centros Asistenciales, corresponden a las categorías: Y1, Y2, Y3, Y4, Y16, Y48, establecida por la Ley Nacional Nº 24.051, en concordancia con la Ley Provincial N° 777-R y Resolución 134/16.
**e)** En el precio cotizado se entenderá incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como así mismo cualquier otro tipo de impuestos, gravámenes o gastos que los oferentes deban tributar o afrontar para la prestación del servicio solicitado.
**f)** En ningún caso se aceptarán cotizaciones en moneda extranjera.
**g)** A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el Ministerio de Salud se encuentra Exento.
**h)** El precio será reajustable, mediante instrumento legal pertinente, de manera trimestral durante todo el período de prestación del servicio según lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

**Artículo 6º. Requisitos de los Oferentes.**
a) El servicio a ofrecer deberá cumplimentar en todas sus etapas lo definido en el Artículo 1º "Objeto de licitación".
b) Deberán demostrar capacidad operativa suficiente, en todas las etapas del proceso, para atender las necesidades del servicio que se contrata.
c) Deberán constituir domicilio legal en la ciudad de Resistencia, y denunciar número de teléfono, fax y correo electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones asociadas al procedimiento de la presente licitación. Toda modificación de domicilio y de las demás vías de comunicación, deberán ser notificada en forma fehaciente e inmediata a la Dirección de Saneamiento Ambiental del MS.
d) La tecnología a ser utilizada para el Tratamiento de los Residuos deberá contar con técnicas analíticas de laboratorio que le permitan acreditar la efectividad del tratamiento y la calidad de los mismos.
e) Se excluirá cualquier tipo de tecnología que signifique un riesgo de contaminación del ambiente y que obliguen a un monitoreo continuo o que requieran para su Fiscalización un equipamiento de laboratorio de alta complejidad y de difícil acceso en el país.
f) Deberán presentar una propuesta comprobable al momento de la adjudicación, de sistema de tratamiento y/o disposición final alternativos para el caso de contingencias, el cual estará aprobado por la autoridad de aplicación.
g) Deberán acreditar, al momento de la adjudicación, antecedentes en los servicios que ofrecen y deberán presentar comprobante de inscripción en el Registro de Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos según legislación vigente.
h) Deberán presentar, al momento de la adjudicación, Certificado de Aptitud Ambiental otorgado por el organismo competente en la materia de la jurisdicción donde se encuentre habilitado.
i) Deberán acreditar la capacitación del personal a su cargo en materia de manejo de las corrientes de los residuos a tratar.

j) Deberá contar, al momento de la adjudicación, con una flota de vehículos conforme a lo establecido en el Artículo 7º.

**Artículo 7º. De los Vehículos.**
El adjudicatario deberá contar con un mínimo de cuatro (4) unidades disponibles e identificadas, propiedad de la empresa oferente, año 2013 en adelante, refrigeradas, debidamente habilitadas por los organismos reguladores. Los vehículos además de las habilitaciones necesarias para el transporte de las corrientes de desechos objeto de esta licitación, según leyes nacionales y provinciales vigentes, deberán estar habilitados por CNRT (Comisión Nacional de Regulación de Transporte) con seguros de rigor vigentes, un (1) chofer por unidad, el cual no manipulará residuo patogénico alguno, y al menos un (1) operario capacitado para la carga y descarga de los residuos, cumpliendo las normas de bioseguridad.
a) El adjudicatario deberá suministrar la siguiente información: Nº de dominio, chasis y motor, Nº interno de la empresa, marca y modelo de los vehículos destinados a transportar los residuos; recorrido a realizar por el vehículo desde su partida hasta el destino en el lugar de tratamiento y/o disposición final de los residuos, indicando lugares de carga por los generadores y los horarios respectivos; y listado del personal a cargo del/los vehículo/s con todos sus datos filiatorios y de contacto.
b) Las unidades de recolección deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa actual teniendo en cuenta: Ser de uso exclusivo para cada corriente de desecho.
I. Ser de uso exclusivo para cada corriente de desecho.
II. Deberán ser de diseño y funcionamiento seguro.
III. Los vehículos deberán contar con sistema de pesaje compuesto por una báscula interna que permita establecer en cada generador el total de residuos retirados, de ser posible con impresora de tickets autoadhesivos y una unidad de ingreso de datos. Los tickets serán impresos y adheridos a todos los ejemplares del manifiesto. Los tickets deberán contener una marca digital que permita la toma de datos con dispositivo de lectura óptica (código QR) y deberán consignar los siguientes datos:
1. Preconfigurados: dominio del vehículo, nombre y DNI del chofer, fecha, hora y kilaje total de la recolección
2. De ingreso manual: código PLU con el nombre de cada generador, cantidad de bolsas y Nombre y DNI del responsable de la entrega
IV. Poseer una caja de carga completamente cerrada, con puertas con cierre hermético y aislada la cabina de conducción, de un gabinete cerrado, con puertas de cierre hermético, que no posibiliten su alcance desde el exterior, será de material resistente a la corrosión, fácilmente lavable y con bordes de retención para evitar pérdidas eventuales de líquidos, o con una bandeja desmontable que cumpla estos requisitos. Las unidades de traslado o transporte cumplirán con las señalizaciones e identificaciones correspondientes conforme a los riesgos por el transporte (símbolo que identifica Residuos Patogénicos). Serán de color blanco, con inscripciones en sus laterales con la leyenda: "Transporte de Residuos Patogénicos" en letra negra y legible, debiendo contar además el nombre de la empresa.

V. Cumplirán con todas las disposiciones legales que permitan la libre circulación.
VI. Deberán poseer un sistema que permita el alojamiento de los contenedores evitando su desplazamiento.
VII. Que la caja del vehículo deberá ser lavada e higienizada mediante la utilización de antisépticos, de reconocida eficacia, una vez finalizado el traslado o después de cualquier contacto con residuos patogénicos y deberá informar a la autoridad competente el domicilio legal y real del recinto donde se realiza el lavado de cada una de las unidades, justificando el servicio de limpieza de los mismos.
VIII. En el caso de vehículos contratados, deberán contar con las habilitaciones nacionales y provinciales pertinentes, y quedarán bajo responsabilidad exclusiva del adjudicatario, quien deberá presentar copia del contrato respectivo.
IX. El personal propio del adjudicatario deberá cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos en la legislación vigente en materia de Seguridad, Higiene y Ambiente.

**Artículo 8º. Contenido de la Oferta.**
Las ofertas deberán ser presentadas en sobre, caja o paquete perfectamente cerrado, en original y duplicado, identificados con los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura y nombre del oferente. Deberán estar debidamente foliadas y firmadas en todas sus hojas por el representante legal o apoderado de los oferentes.
a) Al momento de la presentación deberán contener:
I. Índice describiendo el contenido total de la oferta, la que deberá estar correctamente foliada en todas sus hojas.
II. Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización y a su personería jurídica, incluyendo copia del contrato o estatuto de la sociedad, con todas sus modificaciones y constitución de domicilio actual, el cual, en caso de resultar adjudicada, deberá constituirlo, en la cuidad de Resistencia, provincia del Chaco.
III. Documentación que acredite personería del representante legal; quien deberá acreditar domicilio legal en la Provincia del Chaco, denunciar teléfono y casilla de mail; si la misma no surgiere del respectivo contrato constitutivo y/o poder suficiente que acredite la personería del apoderado.
IV. Garantía de Mantenimiento de Oferta.
V. Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.
VI. Certificado fiscal vigente para contratar emitido por la AFIP, o constancia de inicio de trámite.
VII. Inscripción en el Registro Público de Comercio y/o Inspección General de Justicia.
VIII. Propuesta de Trabajo para el acondicionamiento y circulación de los residuos, la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final y Plan de Contingencia de los residuos patogénicos, el que incluirá los equipamientos, recorridos y dotación de personal necesarios para la correcta prestación del Servicio, tratamiento y disposición final de los residuos.

IX. Declaración jurada de conocimiento pleno de los generadores de residuos de la Provincia del Chaco.
X. Usuario y clave de acceso al sistema de seguimiento vehicular y reportes estadísticos conforme a lo establecido en el artículo 10º.
XI. Declaración de plantas alternativas de tratamiento y su respectiva habilitación.
XII. Nómina de personal con que cuenta la firma al momento de presentación de la oferta.
XIII. Breve currículum vitae del Responsable Técnico, titular y suplente, conteniendo datos filiatorios y de contacto, estudios realizados, antecedentes laborales, relación contractual con el oferente, antigüedad de años en el mercado, y todo otro dato de interés. El Responsable Técnico, deberá acreditar formación en el tema objeto de esta licitación y cumplir con los requisitos que establece la normativa vigente. El mismo contará con facultades de Gerencia, y será responsable de que el servicio contratado se preste con la calidad y las exigencias que requiere este pliego y leyes que rigen la materia, sin perjuicio de todas las responsabilidades que por incumplimiento le correspondan al adjudicatario. Asimismo, coordinará los trabajos a realizar y asegurará el cumplimiento de las novedades que le soliciten las autoridades del MS. A los efectos de notificarse de las actuaciones que obran en el Libro de Actas y Administración del artículo 9º, deberá suscribir el mismo semanalmente. Sin perjuicio de ello, deberá presentarse dentro del plazo que las autoridades del MS le indiquen, en la oportunidad que proceda a citarlo. Todo cambio en la designación del Responsable Técnico deberá ser presentado previamente a la Dirección acompañando las razones que obligan al cambio y currículum vitae del propuesto. La Dirección tendrá un plazo de 72 horas para aceptar la proposición, en caso de rechazo el adjudicatario presentará una nueva propuesta. La responsabilidad técnica no podrá quedar vacante ningún día durante la vigencia del contrato por lo que deberá el adjudicatario designar un Responsable Técnico suplente que deberá reunir los mismos requisitos que el titular y que lo reemplazará en caso de ausencia por cualquier motivo. El responsable técnico deberá extender en forma mensual el manifiesto acorde a lo reglamentado en el Capítulo III de la Ley Nacional Nº 24.051, que incluya el certificado de disposición final.
b) Al momento de la adjudicación, copias certificadas de las constancias de habilitaciones correspondientes exigidas para la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición final por la legislación que rige la materia Ley Provincial N° 777-R – en concordancia con la Ley N° 24051, y en particular:
I. Habilitaciones como transportista de residuos otorgadas por la Dirección y la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco.
II. Habilitaciones de las unidades de transporte de residuos exigidas por las normas legales vigentes.
III.Habilitaciones como operadores.
IV.Certificación Ambiental con renovación anual actualizada.
V. Inscripción en los Registros pertinentes.
VI. Certificados de aptitud ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco, como operador de residuos patogénicos y/o peligrosos.
VII. Constancia de habilitación de locales para el procesamiento de residuos patogénicos.

VIII. Planos, con detalles y especificaciones técnicas de todas las instalaciones.
IX. Planos del sistema de desechos líquidos cloacales, pluviales y de lavaderos con la ubicación de sus cámaras de cloración, etc., aprobados por autoridad competente.
X. Memoria descriptiva del modo de operar de la planta.
XI. Declaración del destino de la disposición final los desechos sólidos (cenizas, residuos procesados molidos, liquidados, etc.) según método empleado, debiendo presentar los permisos correspondientes. La declaración del sitio de disposición final de ser dentro de la provincia del Chaco, deberá adjuntar la DIA, otorgada por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco.
XII. Planes de contingencia para el transporte de residuos patogénicos.
c) Al momento de iniciar la prestación del servicio, deberá verificarse:
I. el equipamiento de todas las unidades de recolección y transporte con GPS
II. el equipamiento de todas las unidades de recolección y transporte con sistema de pesaje
III.el correcto funcionamiento del sistema de seguimiento vehicular y reportes estadísticos del Artículo 10.

**Artículo 9º. Modalidad de las Prestaciones.**
a) Recolección y transporte de los residuos desde los generadores hasta su disposición final, previo tratamiento correspondiente, según frecuencia establecida el Anexo I. Para el caso particular del Hospital "Julio C. Perrando" de la localidad de Resistencia se incluirá la recolección y transporte interno según Anexo II.
b) Tratamiento y disposición final diaria de los residuos mediante tecnología que garanticen la pérdida de patogenicidad de los residuos a efectos de hacer inocuos su traslado. Deberán además modificar su aspecto y forma, haciéndolos totalmente irreconocibles respecto a sus características físicas originales. Este tratamiento será el que modifique las condiciones químico – biológicas y que vuelve inocuo los residuos. El mismo se realizará previo al traslado para la disposición final. El tratamiento de los residuos patogénicos -por parte de los adjudicatarios- podrá ser mediante diferentes métodos y tecnologías aceptadas por la normativa vigente. Para el caso particular de las piezas anatómicas se requerirá que el método utilizado sea mediante termo destrucción (incineración).
c) Disposición final de los residuos una vez tratados y en condiciones de inocuidad, de acuerdo a las leyes vigentes. Para la disposición final de los residuos tratados deberá declarar dicho/s destino/s que oportunamente haya denunciado y habilitado ante el organismo competente. El adjudicatario deberá poseer y entregar Certificado de Disposición Final junto con su Manifiesto de Transporte correspondiente a la Dirección de Saneamiento Ambiental. Los datos de los Certificados deben ser equivalentes a la operación realizada y cumplir con lo establecido en la normativa vigente.
d) A cada retiro de residuos le corresponderá un manifiesto de transporte con el correspondiente ticket de pesaje adherido, detalle de tipo de residuo retirado y cantidad de insumos entregados conforme a lo establecido en el presente pliego.
Cada manifiesto será confeccionado por cuadruplicado según detalle:
I. Original para el generador

II. Duplicado para la planta de tratamiento
III. Triplicado para la dirección con 3 (tres) firmas, a saber: del director del generador y/o del responsable de entrega de residuos designado al efecto, de la planta de tratamiento y del chofer del vehículo
IV. Cuadruplicado para el adjudicatario.
e) El Adjudicatario deberá cumplimentar y presentar las habilitaciones y certificados ambientales vigentes ante el organismo licitante. En el caso que los residuos sean transportados para su tratamiento o disposición final a una jurisdicción distinta a la de generación, se regirá por las Reglamentaciones de cada Municipio del destino del caso.
f) El adjudicatario deberá proveer sin cargo todos los insumos necesarios para una adecuada gestión interna y almacenamiento transitorio de los residuos generados en cada Servicio de Salud. En su totalidad al inicio de la prestación, de acuerdo a lo especificado en Anexo I y su reposición según necesidad a medida que la misma avanza.
I. Contenedores de color rojo de material plástico resistente al impacto y a la corrosión, sin orificios y herméticos en sus bases y laterales, de capacidad de 17 litros.
II. Contenedores de color rojo, de capacidad de 120 litros y de 240 litros, de material inerte al contacto químico, preferentemente tronco cónico y fondo de bordes cóncavos, tapa semihermética rebatible, con ejes solidarios para la apertura, resistentes al impacto y aperturas bruscas, sin orificios y hermético en sus bases laterales, con ruedas de un diámetro mínimo de 150 mm con cubierta de goma, llantas y ejes en material resistente al impacto y peso a transportar, con manijas aptas para el transporte. Entregados en perfecto estado de conservación y limpieza. Cada contenedor presentará un número de identificación.
III. Bolsas de 50 x 60 cm de 80 micras de espesor, bolsas de 90 x 120 cm de 120 micras de espesor, de color rojo, biodegradables, opacas, impermeables, resistentes al corte, que cumplan con las características detalladas en la normativa vigente para residuos patogénicos.
IV. Precintos de seguridad, tipo prensa-cables, plásticos, en idéntica cantidad al número de bolsas entregadas.
V. Descartadores de elementos punzo-cortantes de material polipropileno de alta densidad, con paredes rígidas, resistentes y seguros, con boca ancha y cierre hermético que cumpla con las normas de bioseguridad, de capacidad de 3 litros según detalle anexo I.
VI. Rótulos o tarjetas de control con los datos de los residuos retirados, generador y datos referentes al despacho de los mismos. Los primeros deberán completarse en el momento del precintado de las bolsas; los segundos al momento del retiro de los residuos del establecimiento.
VII. Todos los tipos de residuos patogénicos podrán depositarse en el mismo contenedor, pero correctamente identificados.
VIII. Contenedores refrigerados (freezer), que serán dados en comodato, de volumen acorde a cada generador, donde sean necesarios, en función a la frecuencia de recolección del Anexo I. Luego, la cantidad de contenedores necesarios, su tamaño, y las modificaciones a la frecuencia de recolección, serán acordadas por el Responsable Técnico y el Director de

Saneamiento Ambiental del MS, dejando asentada la actualización del Anexo I, en el Libro de Actas y Administración.
IX. Receptales para contenidos líquidos biológicos, de plástico siliconados con cierre hermético y válvula antirreflujo, con canister porta receptal, de 3 litros de capacidad, para ser distribuidos según detalle en Anexo I.
X. Bolsas biodegradables tipo morguera de 250 x 110 cm, de 120 micras de espesor, color negro sin transparencias, impermeables, resistentes al corte, que cumplan con las características detalladas en la normativa vigente para tal fin.
g) El oferente deberá presentar Propuesta de Trabajo para el acondicionamiento y circulación de los residuos, la Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición final y Plan de Contingencia de los residuos patogénicos, el que incluirá: identificación y seguimiento de los residuos desde su recolección hasta su tratamiento y disposición final, documentando las condiciones operativas de las distintas etapas del proceso.
h) La Dirección habilitará el Libro de Actas y Administración, rubricado, foliado, de hojas móviles, donde se notificará semanalmente al Responsable Técnico de las comunicaciones, de las observaciones detectadas en las auditorías, se lo emplazará a regularizar las mismas, se dejará constancia de los incumplimientos, y se comunicarán las penalidades y sanciones, así como cualquier otra novedad que surja de la prestación. Si el adjudicatario tuviera que formular alguna observación o descargo, deberá dejarla asentada únicamente en este libro.
i) Contingencias. En el caso de producirse la interrupción total o parcial del servicio como consecuencia de cualquier desperfecto, avería, mantenimiento de los equipos, o cualquier otra situación que afecte la calidad de la prestación del servicio integral, el adjudicatario deberá contar con un servicio transitorio para garantizar la prestación continua del mismo.

**Artículo 10. Del Sistema de Seguimiento Vehicular y Reportes Estadísticos.**
**Al momento de realizar la oferta**, el oferente deberá poner a disposición la dirección web y el usuario de acceso con perfil general de consulta, a un sistema informático que ofrezca seguimiento satelital en tiempo real, o cuasi real con memoria de recorrido, de todos los vehículos utilizados en la prestación del servicio, para que sea operado por autoridades del MS y de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente de la Provincia del Chaco.
Este sistema será libre y de código abierto, vale decir, licenciado de tal manera que el MS pueda estudiar, modificar y mejorar su diseño mediante la disponibilidad de su código fuente.
**Al momento de iniciar la prestación del servicio**, las unidades deberán contar con GPS, y dicho sistema de geo localización estará permanentemente a disposición del MS y cualquier órgano de contralor de la provincia del chaco que lo requiera
Este sistema deberá ofrecer al menos, los siguientes reportes:
I.Consulta de manifiesto de una recolección determinada
II. Consulta de manifiestos de un generador por rango de fechas desde / hasta
III.Estadísticas de un generador por rango de fechas desde / hasta detallando y totalizando peso total por recolección, cantidad de recolecciones realizadas, insumos suministrados al generador utilizados por recolección y por rango de fechas desde / hasta, visitas sin recolección, visitas sin atención del responsable de entrega de residuos, desperfectos y/o

roturas de la unidad de transporte y/o del sistema de pesaje, y todo otro dato de interés consignado en observaciones del manifiesto.
IV.Estadísticas Consolidadas de las variables mencionadas por región sanitaria y total MS.
V. Consulta de vehículos habilitados, datos dominiales, RTO, permisos especiales y otros de interés.
VI. Consulta de choferes habilitados, datos personales, contacto, permisos especiales y otros de interés.

**Artículo 11. Confección y Presentación del Expediente de Pago Administrativo.**
El expediente de pago administrativo se presentará en original, como así también en formato digital, dirigido a la Dirección, y deberá contener:
I. Factura, con el detalle explícito del servicio facturado (por unidad y precio unitario), y su respectivo precio total, para el pago respectivo
II. Detalle mensual por punto de recolección ordenado por generadores, y consolidado por regiones sanitarias.
III.Manifiestos y Certificados de Disposición Final de los residuos,
IV.La Dirección recibirá el expediente, archivará el cuerpo donde obran los manifiestos y los certificados de disposición final, así como toda otra documental respaldatoria de carácter técnico / normativo relacionada al servicio, a los efectos de las instancias ulteriores de rendición de cuentas; y adjuntará la Certificación Mensual del Servicio del artículo 12º, dando continuidad al trámite para su correspondiente pago. La falta de dicha Certificación será impedimento de continuar con la vía de cobro administrativa.
La factura y el detalle deberán contener la firma del Responsable Técnico, y del Director de Saneamiento Ambiental del MS.
Los manifiestos deberán estar intervenidos conforme al Artículo 9º, apartado d).
Los certificados de disposición final de los residuos, deberán ser emitidos por los sitios declarados según artículo 9º apartado c), que oportunamente se hayan denunciado y habilitado ante el organismo competente.
Se deja constancia que, a los efectos de prestar conformidad, llevar a cabo correcciones u observaciones, y salvar tachaduras o enmiendas en la documentación obrante en el expediente de pago administrativo, se considerará suficiente la firma conjunta del Responsable Técnico y del Director de Saneamiento Ambiental del MS.

**Artículo 12. De la Certificación Mensual del Servicio.**
El Director de Saneamiento Ambiental del MS confeccionará a mes vencido la certificación mensual del servicio, basándose en tareas de auditoría y control, presenciales, documentales, y por cruzamiento de datos, conforme las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica vigente, verificando lo siguiente:
I. peso generado promedio por mes, Anexo I, versus peso recolectado por generador por mes, según datos declarados en manifiestos.
II. frecuencia de recolección semanal, del Anexo I, versus recolecciones realizadas, según datos establecidos en Anexo I.

III. auditoría de los certificados de disposición final otorgados
IV. toda otra tarea de auditoría y control que el Director de Saneamiento Ambiental del MS entienda pertinente, dentro de las facultades conferidas.
A los efectos de generar instancias preliminares de rendición de la información y para subsanar desvíos significativos en los valores indicativos del Anexo I, el adjudicatario deberá enviar semanalmente por medio digital a la Dirección, un avance del detalle mensual del. El mismo será auditado y conformado u observado, en caso de corresponder, por la mencionada Dirección.
Las observaciones, emplazamientos, descargos, y sus penalidades y sanciones derivadas serán asentadas y notificadas mediante el Libro de Actas y Administración. Estas estarán intervenidas en forma conjunta por el Responsable Técnico y el Director de Saneamiento Ambiental del MS, y adjuntadas como parte integrante de la Certificación Mensual del Servicio en el expediente de pago administrativo.
Los valores del ANEXO I serán revisados periódicamente y podrán modificarse mediante intervención conjunta por el Responsable Técnico y el Director de Saneamiento Ambiental del MS en el Libro de Actas y de Administración.

**Artículo 13. De los Tipos de Certificación.**
La certificación mensual del servicio podrá ser:
I. **Favorable sin observaciones**, cuando el adjudicatario preste el servicio sin objeciones por parte del Director de Saneamiento Ambiental del MS, o bien si existieren y las mismas sean subsanadas dentro del ciclo de facturación mensual.
II. **Favorable con observaciones**, cuando habiendo registrado objeciones por parte del Director de Saneamiento Ambiental del MS, asentadas en el Libro de Actas y Administración, debidamente notificadas y emplazadas para su resolución; no sean subsanadas dentro del ciclo de facturación mensual. Se procederá con las penalidades según corresponda en cada caso concreto, conforme a lo establecido en el Artículo 16.
III. **Desfavorable**, conforme a lo establecido en el Artículo 16.

**Artículo 14. Comisión de Preadjudicación.**
A los fines de la presente licitación la Comisión de Preadjudicación deberá conformarse por representantes de las siguientes áreas, en número impar, a saber: por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, Dirección de Saneamiento Ambiental y Dirección de Auditoría Interna, todas pertenecientes al Ministerio de Salud, los que deberán contar con la formación técnica necesaria para evaluar las distintas ofertas.

**Artículo 15. Evaluación de las Ofertas.**
Las ofertas serán evaluadas por la Comisión de Preadjudicación designada conforme con lo establecido en el Artículo 14. Dicha Comisión analizará la documentación presentada y evaluará las propuestas, a efectos de verificar la admisibilidad y conveniencia de las mismas, considerándose:
a. El cumplimiento de los aspectos formales y el cumplimiento de los requisitos exigidos en

el Pliego de Condiciones Generales y la documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y sus respectivos Anexos y en el Régimen de Contrataciones de la provincia del Chaco.
b. Capacidad económica y operativa para contraer los compromisos derivados de la presente licitación.
c. Antecedentes sobre empresas y/u organismos oficiales en las cuales hayan realizado obras similares.
d. La propuesta económica.
e. Evaluación del Plan de Trabajo teniendo en cuenta los siguientes aspectos: la frecuencia promedio de recolección, el peso promedio recolectado, la cantidad de vehículos disponibles para el transporte, los sistemas de pesaje, el sistema de seguimiento vehicular y reportes estadísticos, el personal disponible, el plan de contingencia, entre otros.
f. La evaluación de las propuestas se hará comparando entre sí en forma equivalente todas las condiciones ofrecidas por los distintos oferentes siempre y cuando dichas ofertas se ajusten en un todo a lo indicado en las bases de esta licitación.
g. La Comisión de Preadjudicación podrá solicitar la subsanación inmediata de aspectos formales o requerir las aclaraciones que crea conveniente, dejando constancia firmada por sus miembros y agregará en lo actuado las respuestas o documentación que reciban. La Comisión de Preadjudicación no podrá solicitar ninguna mejora de las ofertas presentadas ni documentación que pueda alterar las ofertas ni genere ventajas entre ellas. La Comisión de Preadjudicación suscribirá un Acta Dictamen donde se incluirá:
1. Las ofertas declaradas admisibles.
2. Las ofertas rechazadas con una breve justificación del rechazo.
3. Los renglones declarados fracasados o desiertos.
4. El orden de prelación encabezado por el oferente que haya realizado la mejor oferta económica, quedando como alternativa la oferta siguiente en orden de prelación; y así sucesivamente se ubicará a los demás oferentes.
5. La resolución de las situaciones de empate.
6. Recomendación de la/s oferta/s más conveniente a los intereses del MS.

**Artículo 16. Incumplimiento.**
En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en el presente pliego, y conforme a lo establecido en el Artículo 13, el Director de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud podrá requerir al adjudicatario informe escrito solicitando las razones y/o los motivos del incumplimiento a fin de determinar dentro de la especificidad técnica, la necesidad, obligación o urgencia de proceder, o no, con los apercibimientos detallados en el presente Artículo, a saber:
I. cuando el adjudicatario no resuelva las observaciones formuladas dentro del ciclo de facturación mensual, el Director de Saneamiento Ambiental del MS emitirá una Certificación del Servicio Favorable con Observaciones, notificará, emplazando por el término de 10 días corridos, y procederá conforme los términos del artículo 17º.
II. cuando el adjudicatario no resuelva las observaciones formuladas en el término de 30

días corridos desde la notificación del inciso anterior, el Director de Saneamiento Ambiental del MS emitirá una Certificación del Servicio Desfavorable, notificará, y procederá conforme los términos del Artículo 17

III.Emitida la Certificación del Servicio Desfavorable, y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades prevista en el Artículo 17, el Director de Saneamiento Ambiental del MS podrá intimar al adjudicatario para que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la recepción de la notificación, proceda a subsanar su incumplimiento comprobado y notificado previamente. Una vez trascurridas las cuarenta y ocho (48) horas, sin tenerse respuesta alguna del adjudicatario, y sin que éste hubiese subsanado su incumplimiento en debida forma, el MS quedará expresamente facultado para rescindir el Contrato con justa causa, y contratar un servicio alternativo, cuyo costo quedará enteramente a cargo del adjudicatario.

IV.Bajo ningún concepto el servicio podrá ser unilateralmente suspendido en forma parcial o total por parte del adjudicatario, debiendo para ello mediar una notificación previa de noventa (90) días al MS, comunicando esta determinación y una autorización de la Dirección para la interrupción parcial o total del servicio.

**Artículo 17. Penalidades.**

En virtud de verificarse incumplimientos por parte del adjudicatario de las condiciones, las exigencias y las prohibiciones de las presentes especificaciones, facultará al Director de Saneamiento Ambiental del MS a la aplicación de sanciones, de multas progresivas e incluso, a la terminación del respectivo contrato, en caso de incumplimiento grave o reiterado, conforme los términos del Artículo 18.

Si durante el desarrollo de los trabajos, se verifica que los puntos referidos, no han sido cumplimentados total o parcialmente, las acciones a seguir son las siguientes:

I. Será advertido por única vez por la Dirección, la que dará un plazo para su resolución.

II. Por el incumplimiento del artículo 16º inciso I, se aplicará una multa del cincuenta por ciento (50%) del valor de la factura del servicio correspondiente al mes del incumplimiento.

III.Por el incumplimiento del Artículo 16, inciso II, se aplicará una multa del cien por ciento (100%) del valor de la factura del servicio correspondiente al mes del incumplimiento.

Las multas serán de carácter no reintegrables, y serán retenidas de la facturación del servicio correspondiente al mes del incumplimiento y siguientes. Se podrán aplicar múltiples y sucesivas multas.

**Artículo 18. Terminación del Contrato.**

El MS podrá terminar el Contrato si el contratista incurriese en incumplimiento grave del contrato. Los incumplimientos graves del contrato incluirán, pero no estarán limitados, a los siguientes:

a) el contratista suspende parcial o totalmente por 15 días, el servicio de recolección cuando no se prevé tal suspensión y tampoco ha sido autorizada por el Director de Saneamiento Ambiental del MS;

b) el contratista suspende parcial o totalmente por 15 días, el sistema de seguimiento vehicular y reportes estadísticos, cuando no se prevé tal suspensión y tampoco ha sido

autorizada por Director de Saneamiento Ambiental del MS;
c) el contratista no nombra al Responsable Técnico del artículo 8º, o lo remueve sin reemplazarlo, o nombra uno nuevo sin contar con la aceptación de la Dirección, según los plazos previstos.
d) el Director de Saneamiento Ambiental del MS notifica al contratista que no resolver una observación determinada dentro de la Certificación Mensual del Servicio constituye un caso de incumplimiento grave del contrato, y el contratista no procede a corregirlo dentro de los plazos establecidos en la notificación;
e) el contratista se declara en quiebra o entra en liquidación por causas distintas de una reorganización o fusión de sociedades;
f) el contratista no mantiene una garantía que sea exigida en el contrato;
g) si el contratista, a juicio del MS, ha incurrido en fraude o corrupción al competir por el contrato o en su ejecución.

**Artículo 19. Responsabilidades.**
Será responsabilidad exclusiva, y no excluyente, del contratista:
I. El personal que emplee el contratista para la ejecución de los servicios solicitados. En ningún caso y bajo ningún concepto el MS, ni el Estado Provincial, asumirán el carácter de empleador respecto a dicho personal. En consecuencia, el contratista será el único obligado ante sus dependientes por cualquier situación laboral y/o previsional derivada de la relación que mantenga con ellos, comprometiéndose a brindarles los seguros de rigor correspondientes, siendo directamente responsables por cualquier acción que se promueva por accidentes, daños o infracciones, que con motivo y en acción del servicio, se puedan producir.
II. Presentar y mantener actualizado durante toda la vigencia del contrato la nómina completa del mismo, incluyendo nombre y apellido, DNI, CUIT/CUIL y domicilio particular y/o vía de contacto/comunicación.
III.La supervisión y dirección del personal afectado a la prestación del servicio, eximiendo al MS de todo tipo de responsabilidad laboral, civil y/o penal, respecto a dicho personal. Igualmente, será responsable por los daños y perjuicios causados al MS por el personal empleado para el servicio, quedando obligado a la reposición inmediata del/los bienes materiales (por robo o destrucción parcial o total) y/o reinstalación y/o reacondicionamiento del mismo según corresponda, en igual calidad y característica, o en su defecto el pago de su valor conforme evaluación practicada por las oficinas técnicas del MS, no pudiendo excusarse en motivos o causa alguna respecto a éstos supuestos.
IV.Hacer observar al personal a su cargo la necesidad de cumplir fielmente las normas de higiene y bioseguridad en la prestación del servicio, indispensable para la prevención de enfermedades infecciosas. Capacitar, y dotar al mismo con los elementos necesarios y adecuados para el correcto desarrollo del servicio. En este sentido deberá proveer a su personal con los EPP adecuados a las tareas que realiza, incluido su credencial identificatoria, ubicado en la parte superior del uniforme, en la que se deberá leer claramente los siguientes datos: Nombre, apellido y función. La indumentaria de trabajo será de uso

exclusivo durante la prestación propiamente dicha del servicio, no sólo dentro de los efectores la institución, por lo cual deberán cambiarse al iniciar y al finalizar la jornada pertinente, atendiendo a las medidas de seguridad e higiene hospitalaria.
V. Contratar a su cargo y riesgo, los servicios de atención médica de urgencia, para cubrir eventuales accidentes de trabajo de su personal, que pudiere ocurrir dentro de los horarios de trabajo de los mismos.

**Artículo 20. Seguros.**
A los fines de la prestación efectiva del servicio, el contratista deberá contratar seguros emitidos en el nombre conjunto del contratista y del MS, para cubrir el período comprendido desde la fecha de inicio y vencimiento del período de responsabilidad por defectos, por los montos totales y los montos deducibles estipulados en el presente pliego y anexos y cláusulas especiales del contrato. Los siguientes eventos constituyen riesgos del contratista:
I. pérdida o daños a las obras, generadores y materiales;
II. pérdida o daños a los equipos;
III.pérdida o daños a la propiedad (sin incluir las Obras, Planta, Materiales y Equipos) relacionada con el contrato, y
IV.lesiones personales o muerte.
El contratista deberá previo a iniciar la prestación del servicio, entregar al MS, para su aprobación, las pólizas y los certificados de seguro antes de la fecha de inicio. Dichos seguros deberán contemplar indemnizaciones pagaderas en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o los daños o perjuicios ocasionados.
Si el contratista no proporcionara las pólizas y los certificados exigidos, el Director de Saneamiento Ambiental del MS y/o el MS, podrán contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el contratista y podrá recuperar las primas pagadas de los pagos que se adeuden al contratista por la prestación del servicio, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del prestador del servicio.
Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación del Director de Saneamiento Ambiental del MS, conforme a las especificaciones técnicas necesarias y especificas conforme a la labor que deberán desplegar las unidades contratadas, el personal, como así también la carga que se traslade.

**Artículo 21. Indemnidad.**
El oferente que resulte adjudicatario deberá mantener indemne al MS frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera realizar un tercero, por causas derivadas del cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones del contrato.

## Anexo III

## Pliego de Prestación de Servicio de Recolección

**La prestación se deberá cumplir en su totalidad de acuerdo con la modalidad detallada en la siguiente planilla**

| Nº | Región Sanitaria | Generador | Localidad | Dirección | Frecuencia Recolección Semanal | Categoría de Generador | Peso de residuos patológicos promedio por mes | Contenedor 240L | Contenedor 120L | Contenedor 17L | Columna bolsas 50x80 cm - promedio mensual | Columna bolsas 90x120 cm - promedio mensual | Columna bolsa tipo roriguera 2.5x1.1 m. promedio mensual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1. Umdesoch | HOSPITAL "SALVADOR MAZA" | Villa Angela | Sta. Josefa Rosello 356 | 3 | Mediano | 220,00 | - | 4 | 10 | 110 | 73 | - |
| 2 | 1. Umdesoch | HOSPITAL "DR. MORENO DIAZ SETUVI" | Santa Sylvina | Sarmiento 699-799 | 2 | Pequeño | 180,00 | - | 2 | 4 | 90 | 60 | - |
| 3 | 1. Umdesoch | HOSPITAL "DR JOSÉ INGENIEROS" | San Bernardo | Sgto. Cabral 245 | 2 | Pequeño | 170,00 | - | - | 3 | 85 | 57 | - |
| 4 | 1. Umdesoch | C. DE S. "CHOROTIS" | Chorotis | Julio Lester Y Malvinas Argentinas | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 5 | 1. Umdesoch | HOSPITAL "CORONIEL DU GRATY" | Coronel Du Graty | Sarmiento 155 | 2 | Pequeño | 115,00 | - | - | 1 | 58 | 38 | - |
| 6 | 1. Umdesoch | C. DE S. "LA CLOTILDE" | La Clotilde | San Martin y Entre Rios | 1 | Pequeño | 45,00 | - | - | 1 | 23 | 15 | - |
| 7 | 1. Umdesoch | C. DE S. "LA TIGRA" | La Tigra | Misiones 90 | 1 | Pequeño | 70,00 | - | - | 1 | 35 | 23 | - |
| 8 | 1. Umdesoch | C. DE S. "DR. OTAÑO | Villa Angela | Chacabuco 699-799 | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 9 | 1. Umdesoch | C. DE S. "DRES. BRAVERMAN" | Villa Angela | B° 90 VIVIENDAS-MZ 29 P8 | 1 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 10 | 1. Umdesoch | C. DE S. "SAMUHÚ" | Samuhu | 9 de julio S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 11 | 1. Umdesoch | C. DE S. "B° SAN CAYETANO" | Villa Angela | Quinta 43° B° San Cayetano | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 12 | 1. Umdesoch | C. DE S. "ENRIQUE URIEN" | Enrique Urien | Planta Urbana | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 13 | 2. Centro | HOSPITAL "DR.E.RODRIGUEZ" | Quitilipi | Almirante Brown 551 | 3 | Mediano | 110,00 | - | 2 | 6 | 55 | 37 | - |
| 14 | 2. Centro | HOSPITAL "DR. DIAZ Y PEREYRO" | Machagai | Antartida Argentina 450 | 2 | Pequeño | 165,00 | - | 2 | 4 | 83 | 55 | - |
| 15 | 2. Centro | HOSPITAL RURAL "VILLA BERTHET" | Villa Berthet | Ruta 4 B° Juan Diego | 2 | Pequeño | 45,00 | - | 1 | 4 | 23 | 15 | - |
| 16 | 2. Centro | HOSPITAL "DR. TOMAS NICOLAS AMIGO" | Pcia. De La Plaza | 25 de Mayo S/N | 2 | Pequeño | 150,00 | - | 2 | 4 | 75 | 50 | - |
| 17 | 2. Centro | HOSPITAL "DR. JOSÉ ARCE" | Las Garcitas | Brown S/N | 2 | Pequeño | 50,00 | - | - | 3 | 25 | 17 | - |
| 18 | 2. Centro | C. DE SALUD "EL PALMAR" | El Palmar | Lote N°18 | 2 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 19 | 2. Centro | C. DE SALUD "VICTORIO DIAZ" | Quitilipi | Luis Cayre S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 20 | 2. Centro | C. DE SALUD "COLONIA ABORIGEN" | Colonia Aborigen | Lote N° 38 | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 21 | 2. Centro | HOSPITAL "SARGENTO CABRAL" | Colonia Elisa | Corrientes S/N | 2 | Pequeño | 25,00 | - | - | 1 | 13 | 8 | - |
| 22 | 2. Centro | HOSPITAL "CAPITAN SOLARI" | Capitan Solari | Planta Urbana S/N | 2 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 23 | 3. Oriental | HOSPITAL "DR. CESPEDES OXLEY" | Pto. Tirol | Av. 12 de Octubre S/N | 2 | Pequeño | | - | - | 2 | 33 | 22 | - |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | 65,00 | | | | | | |
| 24 | 3. Oriental | HOSPITAL "DR. A. FLEMING" | La Leonesa | Dr. Chena 462 | 2 | Pequeño | 50,00 | - | - | 2 | 25 | 17 | - |
| 25 | 3. Oriental | C. DE S. "MARGARITA BELEN" | Margarita Belen | Mza.105 Calle Vvargas S/N | 2 | Pequeño | 70,00 | - | - | 2 | 35 | 23 | - |
| 26 | 3. Oriental | HOSPITAL "GENERAL DONOVAN" | Makallé | Alberdi S/N | 2 | Pequeño | 50,00 | - | - | 1 | 25 | 17 | - |
| 27 | 3. Oriental | HOSPITAL DE LA HERMANDAD | Las Palmas | Barrio La Isla | 2 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 28 | 3. Oriental | HOSPITAL "DR. CARLOS DELGADO" | La Escondida | Planta Urbana S/N | 2 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 29 | 3. Oriental | C. DE S. "LAGUNA BLANCA" | Laguna Blanca | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 15,00 | - | - | 1 | 8 | 5 | - |
| 30 | 3. Oriental | HOSPITAL "DR. MERLO" | Pto. Bermejo | Av. Raul Moreyra S/N | 2 | Pequeño | 25,00 | - | - | 1 | 13 | 8 | - |
| 31 | 3. Oriental | C. DE S. "COLONIA BENITEZ" | Colonia Benitez | Lapacho y Cardenal S/N | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 32 | 3. Oriental | HOSPITAL ANGEL G. RODRIGUEZ | La Verde | 9 de Julio S/N | 2 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 33 | 3. Oriental | HOSPITAL "BASAIL" | Basail | Planta Urbana S/N | 2 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 34 | 3. Oriental | HOSPITAL RURAL "CHARADAI" | Charadai | 12 de Octubre 295 | 2 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 35 | 3. Oriental | HOSPITAL "COTE LAI" | Cote Lai | Santa Fe79 | 2 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 36 | 3. Oriental | C. S. "ISLA DEL CERRITO" | Isla Del Cerrito | Av. Aversastur S/N | 1 | Pequeño | 15,00 | - | - | 1 | 8 | 5 | - |
| 37 | 3. Oriental | C. DE S. "COLONIA POPULAR" | Colonia Popular | Av. San Martin S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 38 | 3. Oriental | C. DE S. "PUERTO EVA PERON" | Pto. Eva Peron | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 39 | 3. Oriental | C. DE S. "LAPACHITO" | Lapachito | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 40 | 3. Oriental | C. DE S. Bº SAN PEDRO PESCADOR | Colonia Benitez | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 41 | 3. Oriental | HOSPITAL "DR. ANGEL RAMON BITTI" | Gral. Vedia | Av. San Martin S/N | 2 | Pequeño | 25,00 | - | - | 1 | 13 | 8 | - |
| 42 | 3. Oriental | C. S."LAS PALMAS" | Las Palmas | Juan Domingo Peron S/N | 1 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 43 | 3. Oriental | C.I.C. LA LEONESA | La Leonesa | Comisario Vera y Salta | 1 | Pequeño | 3,00 | - | - | 1 | 2 | 1 | - |
| 44 | 4. Sudoeste II | HOSPITAL "E.V.DE LLAMAS". | Charata | Mariano Castelli 420 | 3 | Mediano | 400,00 | - | 2 | 10 | 200 | 133 | - |
| 45 | 4. Sudoeste II | HOSPITAL "DR.ISAAC WAISMAN". | General Pinedo | Calle N°8 Esq.N°23 | 2 | Pequeño | 250,00 | - | 2 | 4 | 125 | 83 | - |
| 46 | 4. Sudoeste II | HOSPITAL "GRAL.BELGRANO". | Corzuela | Sarmiento N°98 | 2 | Pequeño | 250,00 | - | - | 3 | 125 | 83 | - |
| 47 | 4. Sudoeste II | HOSPITAL "DR.ARTEMIO ZENO". | Hermoso Campo | Antonio Di Rocco 142 | 2 | Pequeño | 200,00 | - | - | 3 | 100 | 67 | - |
| 48 | 4. Sudoeste II | C. DE S. Bº ULM | Charata | Coronel Bogado S/N | 1 | Pequeño | 5,00 | - | - | 1 | 3 | 2 | - |
| 49 | 4. Sudoeste II | C. DE S. Bº JUVENTUD | Charata | Las Heras 340 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 50 | 4. Sudoeste II | C. DE S. Bº LIBERTAD | Charata | Magallanes 134 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 51 | 4. Sudoeste II | C. DE S. Bº ITATÍ | Charata | Blas Parera S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 52 | 4. Sudoeste II | C. DE S. TRES ESTACAS | Tres Estacas | Zona Rural | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53 | 4. Sudoeste II | C. DE S. PAMPA CABRERA | Charata | Seccion XV Colonia Necochea | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 54 | 4. Sudoeste II | C. DE S. LAS TOLDERÍAS | Charata | Zona Rural | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 55 | 4. Sudoeste II | HOSPITAL "9 DE JULIO". | Las Breñas | Mercante. Arbo y Blanco | 3 | Pequeño | 450,00 | - | - | 1 | 225 | 150 | - |
| 56 | 4. Sudoeste II | PUESTO SANITARIO "GANCEDO" | Gancedo | Islas Malvinas S/N | 1 | Pequeño | 50,00 | - | - | 1 | 25 | 17 | - |
| 57 | 4. Sudoeste II | C. DE S. Bº "ENRIQUE ACERBO" | General Capdevila | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 5,00 | - | - | 1 | 3 | 2 | - |
| 58 | 4. Sudoeste II | C. DE S. Bº EL CEIBO | General Pinedo | Calle Laprida E/0 y 00 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 59 | 4. Sudoeste II | C. DE S. Bº ATALAYA | General Pinedo | Calle 4 E/1 y 0 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 60 | 4. Sudoeste II | C. DE S. Bº PINEDO VIEJO | General Pinedo | Quinta 8 Secc. 3 Circ I manz 44 parc 20 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 61 | 4. Sudoeste II | C. DE S. LAS PIEDRITAS | Las Piedritas | Zona Rural | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 62 | 4. Sudoeste II | C. DE S. Bº HIPOLITO IRIGOYEN | Las Breñas | Gral. Vedia y Juan Ferrer | 1 | Pequeño | 15,00 | - | - | 1 | 8 | 5 | - |
| 63 | 5. Impenetrable | HOSPITAL "GENERAL GUEMES". | Juan José Castelli | San Martin 1050 | 6 | Grande | 1.000,00 | 10 | 8 | 20 | 500 | 333 | - |
| 64 | 5. Impenetrable | HOSPITAL "COMANDANCIA FRIAS". | Comandancia Frias | Zona Rural | 2 | Pequeño | 50,00 | - | 1 | 5 | 25 | 17 | - |
| 65 | 5. Impenetrable | HOSPITAL "DR. ARTURO ILLIA" | El Sauzalito | Planta Urbana S/N | 2 | Pequeño | 50,00 | - | 1 | 5 | 25 | 17 | - |
| 66 | 5. Impenetrable | HOSPITAL "MISION NUEVA POMPEYA" | Mision Nueva Pompeya | Avenida San Marcelino Champagnat | 2 | Pequeño | 50,00 | - | 1 | 5 | 25 | 17 | - |
| 67 | 5. Impenetrable | HOSPITAL "DR.JORGE VAZQUEZ". | Tres Isletas | Chile 842 | 2 | Pequeño | 250,00 | - | 1 | 5 | 125 | 83 | - |
| 68 | 5. Impenetrable | HOSPITAL "MIRAFLORES" | Miraflores | Av. San Martin S/N | 2 | Pequeño | 150,00 | - | 1 | 3 | 75 | 50 | - |
| 69 | 5. Impenetrable | HOSPITAL "VILLA RIO BERMEJITO" | Villa Rio Bermejito | Planta Urbana S/N | 2 | Pequeño | 250,00 | - | - | 2 | 125 | 83 | - |
| 70 | 5. Impenetrable | C. DE S. "WICHI - EL PINTADO" | Wichi - El Pintado | Calle Diagonal S/N | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 71 | 5. Impenetrable | HOSPITAL "FUERTE ESPERANZA" | Fuerte Esperanza | Planta Urbana S/N | 2 | Pequeño | 20,00 | - | 1 | 1 | 10 | 7 | - |
| 72 | 5. Impenetrable | HOSPITAL "EL ESPINILLO" | El Espinillo | Planta Urbana S/N | 2 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 73 | 5. Impenetrable | CENTRO VACUNATORIO | Juan José Castelli | Santa Maria de Oro 520 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 74 | 5. Impenetrable | C. DE S. "CHACRA 108" | Juan José Castelli | hacra 108 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 75 | 5. Impenetrable | C. DE S. "CURISHI" | Juan José Castelli | Barrio Curichi | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 76 | 5. Impenetrable | C. DE S. "EL SAUZAL" | El Sauzal | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 15,00 | - | - | 1 | 8 | 5 | - |
| 77 | 5. Impenetrable | C. DE S. "Bº SARMIENTO" | Juan José Castelli | Santa Maria de Oro 520 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 78 | 5. Impenetrable | C. DE S. "Bº SAN ANTONIO" | Juan José Castelli | Quinta 17 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 79 | 5. Impenetrable | C. DE S. "Bº ALIANZA" | Tres Isletas | Bº Nueva Alianza | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 80 | 5. Impenetrable | C. DE S. "Bº NORTE" | Tres Isletas | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 81 | 5. Impenetrable | C. DE S. "OBRA MED. EDUC." - JUM | Juan José Castelli | Horacio Vazquez y H. Cichetti | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 82 | 5. Impenetrable | C. DE S. "EL SAUZAL" | Zapalinqui | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 83 | 5. Impenetrable | C. DE S. "B° NOCAAYI" | Juan José Castelli | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 84 | 6. Norte | HOSPITAL "DR. FELIX A. PERTILE". | Gral. San Martin | Uruguay y Ruta 90 | 3 | Mediano | 250,00 | - | 3 | 20 | 125 | 83 | - |
| 85 | 6. Norte | HOSPITAL "DANTE TARDIELLI". | Pampa Del Indio | Av. Mayordomo S/N | 3 | Mediano | 200,00 | - | 1 | 5 | 100 | 67 | - |
| 86 | 6. Norte | HOSPITAL RURAL "PCIA. ROCA" | Presidencia Roca | Planta Urbana S/N | 2 | Pequeño | 50,00 | - | - | 2 | 25 | 17 | - |
| 87 | 6. Norte | HOSPITAL"DR. CARLOS ALBERTO PIEDRA". | Colonias Unidas | Rivadavia y Dr. Fleming | 2 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 88 | 6. Norte | HOSPITAL "DR.CARLOS HARVEY". | Laguna Limpia | Planta Urbana S/N | 2 | Pequeño | 15,00 | - | - | 1 | 8 | 5 | - |
| 89 | 6. Norte | C. DE S. "SELVAS DEL RIO DE ORO" | S. Del Rio De Oro | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 90 | 6. Norte | CAPS ENSANCHE SUR | Gral. San Martin | Juan Godoy y Lavalle | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 91 | 6. Norte | C. DE S. "CIERVO PETISO" | Ciervo Petiso | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 92 | 6. Norte | C. DE S. "B° 9 DE JULIO" | Gral. San Martin | Larrea y Ayacucho | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 93 | 6. Norte | C. DE S. "B° PEDRO J. LEALES" | Gral. San Martin | Urquiza y San Lorenzo | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 94 | 6. Norte | C. DE S. "B° PANIAGUA" | Gral. San Martin | Av. Pte. Peron 1891 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 95 | 6. Norte | C. DE S. "NTRA. SRA. DE LA PAZ" | Gral. San Martin | uan Godoy y Lavalle | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 96 | 6. Norte | C. DE S. B° TOBA "LOS SILOS" | Gral. San Martin | Lote 532 y calle Nagobyek | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 97 | 6. Norte | C. DE S. "PAMPA ALMIRON" | Pampa Almiron | Lote 18 - Planta Urbana | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 98 | 6. Norte | C. DE S. "LA EDUVIGIS" | La Eduvigis | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 99 | 7. Centro Oeste | HOSPITAL "4 DE JUNIO". | Pcia. Roque Saenz Peña | Av. Malvinas Argentinas, 1350 | 6 | Grande | 500,00 | 12 | 38 | 239 | 250 | 167 | - |
| 100 | 7. Centro Oeste | HOSPITAL "LOS FRENTONES" | Los Frentones | Ex Combatientes y Mocovi | 3 | Mediano | 250,00 | - | 1 | 5 | 125 | 83 | - |
| 101 | 7. Centro Oeste | HOSPITAL "M.A.SAGARDUY". | Campo Largo | Acc. Vladimiro Dworak S/N | 2 | Pequeño | 150,00 | - | 1 | 4 | 75 | 50 | - |
| 102 | 7. Centro Oeste | HOSPITAL "ENF. RAMON ALVAREZ" | Concep. Del Bermejo | Avenida San Martin 635 | 2 | Pequeño | 150,00 | - | 1 | 4 | 75 | 50 | - |
| 103 | 7. Centro Oeste | HOSPITAL "ALMIRANTE BROWN" | Pampa Del Infierno | Brown Esq. H. Irigoyen y Guemez | 2 | Pequeño | 200,00 | - | 1 | 4 | 100 | 67 | - |
| 104 | 7. Centro Oeste | HOSPITAL "DR. EZEQUIEL P. MORANTE" | Avia Terai | Calle 9 entre 10 y 12 | 2 | Pequeño | 150,00 | - | - | 2 | 75 | 50 | - |
| 105 | 7. Centro Oeste | C. DE S. "B° SAN CAYETANO" | Pcia. Roque Saenz Peña | Quinta 43 Mz.1 pc.07 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 106 | 7. Centro Oeste | C. DE S. "G. N. NAPENAY" | Napenay | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 70,00 | - | - | 1 | 35 | 23 | - |
| 107 | 7. Centro Oeste | C. DE S. "KIRCHNER" | Pcia. Roque Saenz Peña | Quinta 114 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 108 | 7. Centro Oeste | C. DE S. "B° MONSEÑOR DE CARLO" | Pcia. Roque Saenz Peña | Calle 9 Esq. 6 MZ.3 PC 1 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 109 | 7. Centro Oeste | C. DE S. LAMADRID "EUSEBIO TABOADA" | Pcia. Roque Saenz Peña | Calle 11 y 00 B° Belgrano | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 110 | 7. Centro Oeste | C. DE S. "B° NAN-QOM - TOBA" | Pcia. Roque Saenz Peña | Calle 37 y 8 B° Toba | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 111 | 7. Centro Oeste | C. DE S. B° 713 VIV. "J. D. PERON" | Pcia. Roque Saenz Peña | Mz 140 – PG - Barrio713 Viviendas | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 112 | 7. Centro Oeste | C. DE S. SARMIENTO "DR. E. POCCARD" | Pcia. Roque Saenz Peña | Santa Calle 7 Esq.42 | 1 | Pequeño | | - | - | 1 | 5 | 3 | - |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | 10,00 | | | | | | |
| 113 | 7. Centro Oeste | C. DE S. NA-LA | Pcia. Roque Saenz Peña | Calle 32 Esq. 29 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 114 | 7. Centro Oeste | C. DE S. "B° OBRERO" | Pcia. Roque Saenz Peña | Calle 19 entr 2 y 4 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 115 | 7. Centro Oeste | C. DE S. "B° MITRE" | Pcia. Roque Saenz Peña | Calle 45 entre 18 y 20 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 116 | 7. Centro Oeste | C. DE S. "B° SANTA MONICA" | Pcia. Roque Saenz Peña | Calle 39 Esq.24 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 117 | 7. Centro Oeste | C. DE S. "B° PUERTA DEL SOL" | Pcia. Roque Saenz Peña | Italia y Valenzuela | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 118 | 7. Centro Oeste | C. DE S. STA. RITA "2 DE MAYO" | Pcia. Roque Saenz Peña | Calle 13 Esq.24 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 119 | 7. Centro Oeste | C. DE S. "B° SAN MARTIN" | Pcia. Roque Saenz Peña | Calle 2 E/ 37 Y 39 Viv. 109 PARC 8 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 120 | 7. Centro Oeste | C. DE S. "RIO MUERTO" | Los Frentones | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 121 | 7. Centro Oeste | C. DE S. "B° SUR" | Pampa Del Infierno | Planta Urbana S/N | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 122 | 7. Centro Oeste | SIAPA | Pcia. Roque Saenz Peña | Calle 31 entre/ 4 y N° 152. | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 123 | 8. Metropolitana | HOSPITAL "JULIO C. PERRANDO" | Resistencia | 9 de Julio 1100 | 12 | Grande | 15 000,00 | 20 | 70 | 565 | 7.500 | 5.000 | 5 |
| 124 | 8. Metropolitana | HOSPITAL PEDIÁTRICO | Resistencia | Avenida Vélez Sarsfield 120 | 6 | Grande | 5 000,00 | 10 | 10 | 63 | 2.500 | 1.667 | - |
| 125 | 8. Metropolitana | HOSPITAL "DR. LUIS FLEITAS" | Fontana | Salta y calle Lapacho | 3 | Mediano | 350,00 | - | 1 | 8 | 175 | 117 | - |
| 126 | 8. Metropolitana | HOSITAL "EVA PERÓN" | Barranqueras | Avenida 9 de Julio 480 | 6 | Mediano | 200,00 | - | 1 | 6 | 100 | 67 | - |
| 127 | 8. Metropolitana | LABORATORIO CENTRAL | Resistencia | Avenida Vélez Sarsfield 98 | 3 | Mediano | 260,00 | - | 1 | 5 | 130 | 87 | - |
| 128 | 8. Metropolitana | HOSPITAL ODONTOLÓGICO | Resistencia | Ameghino 4 | 2 | Pequeño | 20,00 | - | 1 | 4 | 10 | 7 | - |
| 129 | 8. Metropolitana | GERIÁTRICO SAN CAYETANO | Colonia Basanda | Colonia Basanda 3505 | 2 | Pequeño | 10,00 | - | 1 | 4 | 5 | 3 | - |
| 130 | 8. Metropolitana | VILLA LIBERTAD | Resistencia | AV. LAS HERAS N°1699 | 2 | Pequeño | 70,00 | - | - | 3 | 35 | 23 | - |
| 131 | 8. Metropolitana | CTRO. ANTIRRABICO | Resistencia | Av. San Martín 1800 | 2 | Pequeño | 30,00 | - | - | 2 | 15 | 10 | - |
| 132 | 8. Metropolitana | V. RIO NEGRO | Resistencia | Avenida Sabin 790 | 2 | Pequeño | 100,00 | - | - | 2 | 50 | 33 | - |
| 133 | 8. Metropolitana | PLAN DE CHAGAS - JUJUY 1066 | Resistencia | Jujuy 1046 | 1 | Pequeño | 100,00 | - | - | 1 | 50 | 33 | - |
| 134 | 8. Metropolitana | B° GUIRALDES | Resistencia | Soldado Aguilera 3500 | 1 | Pequeño | 70,00 | - | - | 1 | 35 | 23 | - |
| 135 | 8. Metropolitana | V. ODORICO | Resistencia | Raul B. Diaz 865 | 1 | Pequeño | 50,00 | - | - | 1 | 25 | 17 | - |
| 136 | 8. Metropolitana | PTO. VILELAS (DR. FINOCHIETTO) | Puerto Vilelas | H. Irigoyen Esq.20 | 1 | Pequeño | 35,00 | - | - | 1 | 18 | 12 | - |
| 137 | 8. Metropolitana | C. DE S. "SANTA APOLONIA" | Resistencia | Parcela 53- Barrio Provincias Unidas | 1 | Pequeño | 35,00 | - | - | 1 | 18 | 12 | - |
| 138 | 8. Metropolitana | PTO. VICENTINI (RIO ARAZA) | Fontana | Av. Alvear 4000 | 1 | Pequeño | 50,00 | - | - | 1 | 25 | 17 | - |
| 139 | 8. Metropolitana | B° CRISTO REY | Resistencia | Ruta 11 Km 1008 | 1 | Pequeño | 35,00 | - | - | 1 | 18 | 12 | - |
| 140 | 8. Metropolitana | BARRANQUERAS (P. BIOLCHI) | Barranqueras | Av. Laprida 5602 | 1 | Pequeño | 35,00 | - | - | 1 | 18 | 12 | - |
| 141 | 8. Metropolitana | V. DON ANDRES | Resistencia | Nicolás Rojas Acosta 3001 | 1 | Pequeño | 35,00 | - | - | 1 | 18 | 12 | - |
| 142 | 8. Metropolitana | V. GHIO (DR. ALVAREZ LOTERO) | Resistencia | Calle 18 y Pasaje Rivadavia | 1 | Pequeño | | - | - | 1 | 18 | 12 | - |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | 35,00 | | | | | | |
| 143 | 8. Metropolitana | V. BARBERAN | Resistencia | Lestani y calle 2 | 1 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 144 | 8. Metropolitana | V. PEGORARO | Resistencia | Fotheringam 555 | 1 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 145 | 8. Metropolitana | BARRANQUERAS (R. CARRILLO) | Barranqueras | Tatane y Marmol | 1 | Pequeño | 25,00 | - | - | 1 | 13 | 8 | - |
| 146 | 8. Metropolitana | V. MORTENSIA | Barranqueras | Pasteur y Sabadini | 1 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 147 | 8. Metropolitana | B° TOBA | Resistencia | Pje. Cruz Roja 111 | 1 | Pequeño | 15,00 | - | - | 1 | 8 | 5 | - |
| 148 | 8. Metropolitana | B° CACIQUE PELAYO | Fontana | Mendoza 3750 | 1 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 149 | 8. Metropolitana | V. DON ALBERTO | Resistencia | Brasilia 55 | 1 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 150 | 8. Metropolitana | V. ALVEAR | Resistencia | Pio XII 580 | 1 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 151 | 8. Metropolitana | B° ESPAÑA | Resistencia | MZ 79 PC 01 | 1 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 152 | 8. Metropolitana | V. LUZURIAGA (DRA. HEBE MICUCCI) | Resistencia | Lestani y calle Balet Roger | 1 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 153 | 8. Metropolitana | V. URQUIZA | Resistencia | Pje. Waimes 200 | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 154 | 8. Metropolitana | V. JUAN DE GARAY (EL TALA) | Resistencia | Jujuy 2773 | 1 | Pequeño | 40,00 | - | - | 1 | 20 | 13 | - |
| 155 | 8. Metropolitana | B° GRAL. BELGRANO | Resistencia | Donovan 1500 | 1 | Pequeño | 25,00 | - | - | 1 | 13 | 8 | - |
| 156 | 8. Metropolitana | CTRO. DERMATOLOGICO | Resistencia | Arieghino 1205 | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 157 | 8. Metropolitana | V. PROSPERIDAD (DR. L. MARADONA)(L 202) | Resistencia | Av. Vélez Sarsfield 1283 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 158 | 8. Metropolitana | V. ELBA | Fontana | Juan D.Perón 3300 | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 159 | 8. Metropolitana | C. DE S. "NÉSTOR KIRCHNER" | Resistencia | Pje. Fotheringham 4200 | 1 | Pequeño | 50,00 | - | - | 1 | 25 | 17 | - |
| 160 | 8. Metropolitana | B° STA. INES | Resistencia | Sta. de Vernet Manzana 85 Casa 683 | 1 | Pequeño | 15,00 | - | - | 1 | 8 | 5 | - |
| 161 | 8. Metropolitana | B° LA TOMA -("J. F. CUSOLITO") | Barranqueras | Belgrano y Gavoto | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 162 | 8. Metropolitana | BARRANQUERAS (4 DE JUNIO) | Barranqueras | Arturo Illia 4500-4402. | 1 | Pequeño | 15,00 | - | - | 1 | 8 | 5 | - |
| 163 | 8. Metropolitana | V. SAN MARTIN | Resistencia | Monteagudo 1610 | 1 | Pequeño | 25,00 | - | - | 1 | 13 | 8 | - |
| 164 | 8. Metropolitana | B° GRAL. OBLIGADO | Resistencia | Cervantes y Calle15 | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 165 | 8. Metropolitana | C. DE S. " CECILIA GRIERSON" | Resistencia | Fotheringam 555 | 1 | Pequeño | 35,00 | - | - | 1 | 18 | 12 | - |
| 166 | 8. Metropolitana | B° DON BOSCO (EX LOTE 203) | Resistencia | Sargento Cabral 1800 | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 167 | 8. Metropolitana | B° STA. CATALINA | Resistencia | Pje. Poeymedon 1300 | 1 | Pequeño | 30,00 | - | - | 1 | 15 | 10 | - |
| 168 | 8. Metropolitana | ANEXO C. DE S. SAN FERNANDO | Resistencia | Pje. Bebiano Meza 2045 | 1 | Pequeño | 15,00 | - | - | 1 | 8 | 5 | - |
| 169 | 8. Metropolitana | B° STA. RITA | Resistencia | Ezequiel 2051 | 1 | Pequeño | 15,00 | - | - | 1 | 8 | 5 | - |
| 171 | 8. Metropolitana | V. TTE. 1° SAAVEDRA | Resistencia | Tránsito Cocomarola y Rodríguez Peña | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 172 | 8. Metropolitana | C. DE S. MONSEÑOR SIGAMPA | Resistencia | Avenida San Martín 3300 | 2 | Pequeño | 25,00 | - | - | 1 | 13 | 8 | - |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 173 | 8. Metropolitana | CIUDAD DE LOS MILAGROS | Barranqueras | Fortin Taperaga 5400 | 1 | Pequeño | 20,00 | - | - | 1 | 10 | 7 | - |
| 174 | 8. Metropolitana | CIC PUERTO PIÑOL | Puerto Vilelas | Av. San Martin y Calle Defensa | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 175 | 8. Metropolitana | CTRO DE S. MENTAL LA LOMITA | Barranqueras | Gaitandini 5427 | 1 | Pequeño | 5,00 | - | - | 1 | 3 | 2 | - |
| 176 | 8. Metropolitana | B° MAPIC | Resistencia | Monteagudo 548 | 1 | Pequeño | 35,00 | - | - | 1 | 18 | 12 | - |
| 177 | 8. Metropolitana | V. LOS LIRIOS | Resistencia | Jose Alsina 400 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 178 | 8. Metropolitana | SUBCENTRO DE SALUD "GRINGO PINTOS" | Resistencia | Km.999 Ruta 11 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 179 | 8. Metropolitana | C. DE S. VILLA FORESTACIÓN | Barranqueras | Av. 9 de Julio 5400 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 180 | 8. Metropolitana | C. DE S. TRES BOCAS | Puerto Vilelas | G3HX+72 | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 181 | 8. Metropolitana | SALA DE PRIMERO AUXILIOS - CASA DE GOBIERNO | Resistencia | Marcelo T. de Alvear 145 - Pta.Baja | 1 | Pequeño | 10,00 | - | - | 1 | 5 | 3 | - |
| 182 | 8. Metropolitana | UCEM | Resistencia | La Rioja 280 | 1 | Pequeño | 5,00 | | | | 3 | 2 | 10 |
| 183 | 8. Metropolitana | ALCAIDIA HOMBRES | Resistencia | Calle Ushuaia - Villa Barberán | 1 | Pequeño | 5,00 | | | | 3 | 2 | |
| 184 | 8. Metropolitana | ALCAIDIA MUJERES | Resistencia | RC 107 – 108 Chacra 28 – calle Makalle | 1 | Pequeño | 5,00 | | | | 3 | 2 | |
| 185 | 8. Metropolitana | PENINTENCIARIA SAENZ PEÑA | Saenz Peña | Ayacucho Gral. ME Soler | 1 | Pequeño | 5,00 | | | | 3 | 2 | |
| 186 | 8. Metropolitana | BROMATOLOGIA | Resistencia | Arseghino 680 | 1 | Pequeño | 2,00 | | | | 1 | 1 | |
| 187 | 8. Metropolitana | EPIDEMIOLOGIA-PATOL. COMP. | Resistencia | Jujuy 1046 | 1 | Pequeño | 10,00 | | | | 5 | 3 | |
| 188 | 8. Metropolitana | CUCAI CHACO | Resistencia | Hospital Perrando | 1 | Pequeño | 3,00 | | | | 2 | 1 | |
| 189 | 8. Metropolitana | C. DE SALUD. FORTIN BELGRANO | El Sauzalito | Zona Rural | 1 | Pequeño | 5,00 | | | | 3 | 2 | |
| 190 | 8. Metropolitana | HOSPITAL PEDRO CHUTRO | Avia Terai | Calle 12 Entre 7 y 9 | 1 | Pequeño | 10,00 | | | | 5 | 3 | |
| 191 | 8. Metropolitana | HOSPITAL ELVIRA ORELLANA | Taco Pozo | Av. San Martin S/N | 1 | Pequeño | 15,00 | | | | 8 | 5 | |
| 193 | 8. Metropolitana | U.E.R.P. - PERRANDO | Resistencia | Pedro Olazabal 20 | 2 Mensual | Pequeño | 150,00 | | | | 75 | 50 | |
| **Totales Mensuales Estimados * *** | | | | | | | **30.603,00** | | | | **15.302** | **10.201** | **15** |
| ***Los totales pueden variar por circunstancias sanitarias especiales** | | | | | | | | | | | | | |
| ***Los medicamentos vencidos y químicos son ocasionales y serán retirados según necesidad del efector** | | | | | | | | | | | | | |

**Anexo IV**

**Pliego de Detalles Técnicos de la Prestación de Recolección y Transporte Interno de Residuos Comunes Asimilables a Domiciliarios y Patogénicos**

**(Objetos de la Licitación)**
**Hospital Dr. Julio. C. Perrando**

Para el servicio de Recolección y Transporte interno de Residuos Comunes asimilables a domiciliarios y Patogénicos e Higiene de las Dársenas para almacenamiento Temporal o Intermedio de residuos del hospital Dr. Julio C. Perrando, sito en Av. 9 de julio N° 1100, Resistencia, Chaco.
Las corrientes de residuos mencionadas serán trasladadas específicamente desde los sectores de Almacenamientos intermedios, hasta los sectores de Almacenamiento Final, de donde serán retirados para su tratamiento y disposición final. Los residuos Comunes asimilables a domésticos serán retirados por personal municipal de recolección de residuos Sólidos Urbanos y los residuos patogénicos retirados por la empresa prestataria.
La recolección y transporte interno de los residuos comunes asimilables a domésticos y los residuos patogénicos estará a cargo de la empresa prestataria desde los sectores detallados a continuación. Con 2 (dos) frecuencias diarias, una en turno mañana y otra en el turno tarde, de lunes a domingo.

- Contenedores DBT y Nutrición (sala internación y consultorios), Consultorios de Gastroenterología.
- Contenedor fijo frente a DBT y Nutrición.
- Contenedor fijo frente Servicio Alimentación.
- Contenedores Oficina Registro Nacional de las Personas.
- Contenedor fijo frente oficina Registro Nacional de las Personas.
- Contenedores Farmacia central.
- Contenedores Laboratorios de análisis clínicos, Microbiología e Inmunología.
- Contenedores Consultorios Externos.
- Contenedores Kinesiología.
- Contenedores Biblioteca CIB Chaco.
- Contenedores Arquitectura - Recupero de gastos - Dirección - Mesa de entrada- Patrimonio - Imprenta.
- Contenedores Hemoterapia (sala de donantes).
- Contenedores Taller de Ortesis y Prótesis.
- Contenedor fijo frente al taller de ortesis y prótesis.
- Contenedores Medicina Física y Rehabilitación-Consultorios de Cirugía Oncológica- Biblioteca escolar.
- Contenedores Cardiología.
- Contenedores Pesquisa Neonatal - Oficina Ex Combatientes.

- Contenedores Guardería.
- Contenedores Oficina de Saneamiento Ambiental.
- Dársenas compartidas por Pastilla 1 - Neonatología I-C. Obstétrico-Cistoscopia-Hemoterapia (Laboratorio de serología)- Gastroenterología- Neumonología.
- Dársenas compartidas por Pastilla 9 - Neonatología II-C. Quirúrgico.
- Contenedores Ropería Perinatología - Consultorio Perinatología - Fonoaudiología Pediátrica.
- Contenedores Consultorio Cirugía vascular - Neonatología-PIN.
- Contenedores Consultorios Externos Oncología.
- Contenedores Consultorios Externos Hematología.
- Contenedores Oncología (sala internación).
- Contenedores Deposito de Farmacia
- Contenedores Lavadero.
- Contenedores Anatomía Patológica.
- Contenedores Histocompatibilidad.
- Contenedores Salud Mental.
- Contenedores Consultorios de Adolescencia.
- Contenedores Infectología.
- Contenedores Programa SIDA-TBC-Alergia.
- Contenedores Consultorio de Neurología. Farmacia de PROFE.
- Contenedores Anexo de Maternidad.
- Contenedores Oficina Enfermera en control de infecciones.
- Contenedores Deposito de Elementos de limpieza
- Contenedores Servicio de Alimentación.
- Contenedores Endocrinología.
- Contenedores CABIN.
- Contenedores Servicio de Mantenimiento e Ing. Hospitalaria.
- Contenedores UCEEM.
- Contenedor fijo frente Hall ingreso a Estadística.
- Contenedor fijo Oficinas de Recursos Humanos.
- Contenedor fijo Central de vacunas.
- Contenedor fijo frente al Kiosco.
- Contenedores Estadísticas-ORL-Oftalmología.
- Contenedor fijo frente Hall de ingreso a las pastillas.
- Dársenas compartidas por Pastilla 4-Guardia y Emergencias- Destacamento Policial.
- Dársenas compartidas por Pastilla 5- UTI "A" y B"-Diag. Por Imagen- Informática-Patología mamaria-Consultorios de Ginecología- Atención al público.
- Dársenas compartidas por Pastilla 6-Nefrología-Hemoterapia (sector Transfusiones). Central de materiales. Departamento de Enfermería. Empresa de limpieza.

**Recurso Humano:**

- La totalidad del personal operario y supervisor de la empresa deberán tener esquema de vacunación completa de vacunas contra la Hepatitis "B", Doble Bacteriana (d.t), de no estar vacunados deberán comenzar con los esquemas en forma gratuita en el servicio de Central de vacunas del hospital, antes de comenzar con la prestación.
- La empresa designará un supervisor quien asumirá la responsabilidad de interlocutor con el representante del Servicio de Control y Vigilancia de Residuos del Hospital Dr. Julio C. Perrando y para las tareas de organización, ejecución y acompañamiento diario de los trabajos que deberá realizar la empresa.
- Los operarios deberán recibir capacitación por parte del Personal de Control de infecciones y del Servicio de Control y vigilancia de Residuos del Hospital Dr. Julio C. Perrando para poder realizar estas tareas.

**Para la recolección y transporte interno de residuos Comunes asimilables a domésticos y residuos patogénicos:**

- Se requerirán cuatro (4) operarios como mínimo para la recolección y un (1) operario para cubrir franco o inasistencia por turno.
- Con turnos de tres horas de trabajo por la mañana y tres horas por la tarde.
- Se deben cubrir los turnos de lunes a domingo, tanto en el turno mañana como en el turno tarde.

La documentación exigible a presentar ante la oficina del Servicio de Control y Vigilancia de residuos son:

- Datos filiatorios, certificados de cobertura de ART y Certificados de vacunación exigidos.

**Elementos de Protección Personal:**

- Uniforme: Ropa de grafa de dos piezas mangas largas o mamelucos con identificación de logotipo de la Empresa.
- Delantal de material impermeable.
- Gorro o casco de protección.
- Calzados resistentes e impermeables.
- Guantes industriales de nitrilo con puños de loneta.
- Máscara naso-bucal de dos trompas con filtro, tipo FRAVIDA 5300/20 o 22.
- Antiparras.
- Uniforme y botas impermeable caña larga para lluvia.

**Recursos Materiales:**

**a) Para contención de los distintos tipos de residuos, su almacenamiento Inicial o Primario:**

Deben cumplir con lo especificado en el anexo del presente para almacenamiento intermedio de las distintas corrientes de desechos.

**Características de los contenedores de residuos**

**Para Almacenamiento Inicial o Primario**: Deben ser de material plástico resistente al impacto y a la corrosión, con tapa a pedal, sin orificios y herméticos en sus bases y laterales.

Volumen: 15 litros.
Alto: 300 a 400 milímetros.
Ancho: 250 a300 milímetros en su parte superior.

**Para Almacenamiento Intermedio**: Deben ser de material inerte al contacto químico, preferentemente tronco cónico y fondo de bordes cóncavos, tapas semi herméticas, rebatibles, con ejes solidarios para la apertura, resistente al impacto y aperturas bruscas sin orificios y herméticos en sus bases laterales, con ruedas de un diámetro mínimo de 150 milímetros con cubierta de goma, llantas y ejes en material resistente al impacto y peso a transportar, con manijas aptas para el transporte.
Volumen: 120 litros.

**Para Almacenamiento Final**: Deben ser de material inerte al contacto químico, preferentemente tronco cónico y fondo de bordes cóncavos, tapas semi herméticas, rebatibles, con ejes solidarios para la apertura, resistente al impacto y aperturas bruscas sin orificios y herméticos en sus bases laterales, con ruedas de un diámetro mínimo de 150 milímetros con cubierta de goma, llantas y ejes en material resistente al impacto y peso a transportar, con manijas aptas para el transporte.
Volumen: 240 litros.

**b) Para el pesaje de las corrientes de residuos generados.**

Una Báscula industrial electrónica de piso, con rampas de acceso y plataforma antideslizante, de hierro o acero inoxidable y con una dimensión 1,30 x 1,50 metros, para el pesaje de zorras y carros, Con capacidad de pesaje hasta 600 kg X 200 gr. Fuente de alimentación 220 vca o batería 12 vcc. Indicador hermético y en acero inoxidable a distancia, con salida de datos e impresora o emisión de tiket.

**c) Para higiene y desinfección de los sectores de almacenamientos intermedios.**

- Baldes, escurridores, cepillo, escobillón y pala de material plástico.
- Detergente.
- Hipoclorito sodio.
- Carros de transporte para traslado cerrados con tapa, individualizado y señalizado para cada tipo de residuos a Transportar. Los carros deberán ser de acero inoxidable con desplazamiento mediante dos ruedas, con llantas metálicas y ruedas de goma y capacidad a transportar entre 200 a 250 Kg.

- Presentar ficha técnica y de seguridad de todos los productos a utilizar.

**Los cambios deben ser aprobados por personal idóneo del hospital previamente a su a aplicación**.

**Capacitación:**

**1.** Bioseguridad. Medidas de barrera: Precauciones estándar. Medidas de prevención de Accidentes punzo cortantes y exposición a sangre y/o fluidos corporales o productos químicos. Legislación.
**2.** Lavado de manos.
**3.** Infecciones prevalentes en las instituciones que brindan cuidados para la salud.
**4.** Mecánica corporal-Ergonomía.
**5.** Limpieza: elementos, técnica de limpieza, orden.
**6.** Material de limpieza: almacenamiento. Administración de recursos.
**7.** Detergente y desinfectantes: usos, fraccionamiento y almacenamiento.
**8.** Procedimiento en caso de derrame de sangre u otros fluidos corporales, o productos químicos.
**9.** Manejo de Residuos de Establecimientos Atención de Salud. Legislación. Señalética
**10.** Limpieza Hospitalaria: repercusión frente a las Infecciones Asociadas al cuidado de la Salud.
**11.** En general los lineamientos para realizar la higiene de las dársenas de almacenamiento Temporal o Intermedio de residuos y para la aprobación de la misma serán los establecidos por el personal técnico del Servicio de Control y Vigilancia de Residuos y Control de infecciones.

**Rutas de Recolección:**

Se deberá respetar estrictamente el itinerario de recolección propuesto en la denominada "Ruta Crítica" elaborada por personal del Control y Vigilancia de Residuos del Hospital Dr. Julio C. Perrando de acuerdo a la legislación vigente.

**Recorrido "Ruta Crítica"**

**Para la recolección y transporte interno de residuos comunes asimilables a domésticos y residuos patogénicos.**

Turno Mañana de 5 a 7,30 horas.

**1er. Recorrido de 5 a 5,45 horas.**

- Contenedores DBT y Nutrición Internación.
- Dársenas compartidas por Pastilla. 1-Neo I-C. Obstétrico-Cistoscopía-Hemoterapia-Fibrobroncoscopia-Gastroenterología.
- Dársenas compartidas por Pastilla. 9- Neo II-C. Quirúrgico-Ropería y consultorio de Perinatología- Fonoaudiología-Consultorio Cirugía Vascular-PIN- Oficina de ECI.

**2do. Recorrido de 5,45 a 6,10 horas.**

- Dársenas compartidas por Pastilla 4-Guardia y Emergencias. Destacamento Policial.
- Dársenas compartidas por Pastilla. 5- UTI-UTIM-Diag. Por Imagen-Informática-Patología mamaria-
- Dársenas compartidas por Pastilla. 6-Nefrología-Hemoterapia-Ctral.Materiales. Dpto. Enfermería. Empresa de Limpieza

**3er. Recorrido de 6,30 a 7,30 horas.**

- Contenedores fijos Hall de Ingreso al sector internación.
- Contenedores fijos Estadísticas-ORL-Oftalmología-Plan Sumar.
- Contenedores fijos frente Hall ingreso a Estadística.
- Contenedores Oficinas de Recursos Humanos (Personal).
- Contenedores Central de vacunas.
- Contenedores fijos frente al Kiosco.
- Contenedores Arquitectura-Recupero de gastos- Asistencia Social
- Contenedores Dirección- Imprenta-Patrimonio.
- Contenedores Farmacia.
- Contenedores Laboratorios de análisis clínicos
- Contenedores Consultorios Externos.
- Contenedores Kinesiología
- Contenedores Hemoterapia (sala donantes).
- Contenedores Taller de Ortesis y Prótesis.
- Contenedores Medicina Física y Rehabilitación.
- Contenedores Cardiología.
- Contenedores Pesquisa Neonatal.
- Contenedores Guardería.
- Contenedores Oncología (salas de internación).
- Contenedores Consultorios Externos Oncología.
- Contenedores Consultorios Externos Hematología.
- Contenedor fijo de Oficina de Reg. Nacional de las Personas.
- Contenedor fijo Deposito de Farmacia
- Contenedor fijo Lavadero.
- Contenedor fijo Anatomía Patológica.
- Contenedor fijo Reconocimientos Médicos.
- Contenedor fijo Histocompatibilidad.
- Contenedor fijo Salud Mental.
- Contenedor fijo Infectología.
- Contenedor fijo Programa SIDA-TBC-Alergia.
- Contenedor fijo Neurología-
- Contenedor fijo Anexo Maternidad.

- Contenedor fijo Oficina de Saneamiento Ambiental.
- Contenedor fijo frente de Anexo de Maternidad.
- Contenedor fijo Deposito General.
- Contenedor fijo Servicio de Alimentación.
- Contenedor fijo Servicio de Endocrinología.
- Contenedor fijo CABIN.
- Contenedor fijo Servicio de Mantenimiento e Ing. Hospitalaria.
- Contenedor fijo UCEEM

Turno Tarde de 16 a 19 hs.

**1er. Recorrido de 16 a 16,30 hs.**

- Dársenas compartidas por Pastilla. 4-Guardia y Emergencias-Destacamento Policial.
- Dársenas compartidas por Pastilla. 5- UTI-UTIM-Diag. Por Imagen- -Informática-Patología mamaria-
- Dársenas compartidas por Pastilla. 6-Nefrología-Hemoterapia-Ctral.Materiales-Dpto.Enfermería- Empresa de limpieza.

**2do. Recorrido de 16,45 a 17,45 hs.**

- Contenedores DBT y Nutrición Internación y Consultorios.
- Contenedores Fijo oficina Reg. Nacional de las Personas.
- Contenedores Depósito de Farmacia.
- Contenedores Consultorios Externos Hematología.
- Contenedores Consultorios Externos Oncología.
- Contenedores Ropería Perinatología - Consultorio Perinatología - Fonoaudiología Pediátrica.
- Contenedores Consultorio Cirugía vascular - Neonatología-PIN.
- Contenedores Farmacia.
- Contenedores Laboratorios de análisis clínicos.
- Contenedores Consultorios Externos.
- Contenedores Kinesiología
- Contenedores Dirección- Imprenta-Patrimonio.
- Contenedores Hemoterapia (sala donantes).
- Contenedores Taller de Ortesis y Prótesis.
- Contenedores Medicina Física y Rehabilitación.
- Contenedores Consultorio Cirugía Oncológica.
- Contenedores Cardiología
- Contenedores Pesquisa Neonatal.
- Contenedores Guardería.
- Contenedores Oncología (sala internación).

- Contenedores Lavadero.
- Contenedores Anatomía Patológica.
- Contenedores Histocompatibilidad.
- Contenedores Salud Mental.
  - Contenedores Infectología.
  - Contenedores Programa SIDA-TBC-Alergia.
  - Contenedores Neurología. Profe (Farmacia).
  - Contenedores Anexo Maternidad.
  - Contenedores Oficina de Saneamiento Ambiental.
  - Contenedores Contenedor fijo Profe Administración.
  - Contenedores Depósito de elementos de limpieza.

**3er. Recorrido de 18 a 19 horas.**

- Contenedores fijos frente Hall de ingreso al sector de internación.
- Contenedores Estadísticas-ORL-Oftalmología.
- Contenedores fijos frente Hall ingreso a Estadística.
- Contenedores Oficinas de Recursos Humanos.
- Contenedores Central de vacunas.
- Contenedor fijo frente al Kiosco.
- Contenedores Arquitectura, Recupero de gastos-Dirección-Imprenta-Patrimonio.
- Dársenas compartidas por Pastilla. 1-Neo I-C. Obstétrico-Cistoscopía-Hemoterapia-Fibrobroncoscopia-Gastroenterología.
- Dársenas compartidas por Pastilla. 9- Neo II-C. Quirúrgico-Ropería y consultorio de Perinatología- Fonoaudiología-Consultorio Cirugía Vascular-PIN
- Contenedores Servicio de Alimentación
- Contenedores Endocrinología.
- Contenedores CABIN.
- Contenedores Servicio de Mantenimiento e Ingeniería Hospitalaria.
- Contenedores UCEM.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeform
Gestion de Tramites
Date: 2024.05.19 22:11:13 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-774-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E2-2024-11142-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, la Parroquia San José, Santuario: Santa Rita de Cascia, Arquidiócesis de Resistencia, Puerto Tirol – Chaco, propicia la declaración de Interés Provincial de la "Celebración Religiosa de Santa Rita de Cascia", a realizarse en la citada Parroquia, el día 22 de mayo de 2024;

Que el referido acontecimiento religioso, contará con la presencia del Arzobispo de Resistencia, Monseñor Ramón Alfredo Dus, quien presidirá la misa a realizarse en dicha fecha;

Que el aludido evento, se constituye en una invitación a celebrar la festividad de la Patrona de los Imposibles, quien es ejemplo de virtudes cristianas, para que los creyentes puedan peticionar su intercesión y sirva de guía de las distintas familias que habitan el suelo chaqueño;

Que cabe resaltar, que el edificio de la Parroquia San José de Puerto Tirol, que para cada festividad anual de Santa Rita de Cascia, reúne a más de un centenar de miles de peregrinos, fue declarado patrimonio Histórico Cultural del Chaco, mediante Ley N° 3747-E, en todas sus partes conservadas desde su fundación en el año 1922;

Que dada la relevancia del aludido acontecimiento, tanto para la comunidad y la feligresía, resulta procedente acceder a lo solicitado y dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Declárese de Interés Provincial la "Celebración Religiosa de Santa Rita de Cascia", a desarrollarse el día 22 de mayo de 2024, en la Parroquia San José de Puerto Tirol, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-775-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-11253-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se propicia la Declaración de Interés Provincial de la Conmemoración del 214° Aniversario de la Revolución de Mayo, y en ése marco, los eventos y actividades a desarrollarse en toda la Provincia, en la denominada "Semana de Mayo;

Que en el cronograma de actividades previstas en dicha semana de Mayo, que comienza el 18 de mayo del corriente, Día de la Escarapela, se realizarán distintos eventos, que culminarán con el Acto Central, el 25 de mayo;

Que participarán de dicha conmemoración, las Autoridades del Ejecutivo Provincial, autoridades policiales, Centros de Ex combatientes de Malvinas, bandas provinciales de música, fuerzas armadas, entre otras;

Que el cumplimiento de los doscientos catorce años, desde que sucedieran los acontecimientos políticos que marcaron el inicio del camino hacia la independencia, imponen una celebración que no sólo exteriorice la alegría de un pueblo en libertad reafirmando su identidad, sino el sincero reconocimiento a los próceres que la forjaron;

Que dada la relevancia del aludido acontecimiento, resulta procedente el dictado de la Declaración de Interés Provincial, mediante el presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Declárese de Interés Provincial, la Conmemoración del 214° Aniversario de la Revolución de Mayo, y los eventos y actividades a desarrollarse en toda la Provincia, en la denominada "Semana de Mayo", de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Facúltese a la Secretaría General de la Gobernación a realizar las contrataciones directas y anticipos de gastos que fueran necesarios para la realización del evento mencionado en el Artículo 1º del presente instrumento legal, encuadrándose en los alcances del Artículo 133-inciso m) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera-t.v.-, en concordancia con el punto 16.7 del Decreto N° 3566/77-t.v.-Régimen de Contrataciones vigente, y exceptuándose de lo prescrito por Decreto Nº 65/24.

**Artículo 3°:** Establécese que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobemación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.19 20:13:28 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-776-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** SENTENCIA JUDICIAL.

**VISTO:** La actuación electrónica E18-2023-3391/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 53, de fecha 22 de junio de 2023, dictada en autos caratulados: "Lezcano, Carlos Javier c/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/Acción de Amparo" Expte. N° 780/22, que se tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial, en su parte pertinente dice: "Resulta... Considerando...Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por el Sr. Carlos Javier Lezcano, contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de beca, esto es el 15 de junio de 2010, dentro del ámbito del Hogar "Nuestra Señora de la Esperanza", perteneciente la Subsecretaría de Adultos Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones de cocinero, incorporándolo en la categoría o escalafón correspondiente a las funciones que realiza, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C, desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley. II.- (...).- III.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese conforme lo dispuesto por la Resolución 443/2023 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco..." Firmado: Fabián Amarilla. DNI N° 21626607. Juez";

Que la manda judicial ordena el nombramiento del señor Carlos Javier Lezcano, DNI N° 26.696.322; como personal de planta permanente, en la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano;

Que a fin de dar cumplimiento a la aludida Sentencia Judicial, corresponde computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, es decir, desde junio de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Unidad de Recursos Humanos, ambas áreas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, sin objeciones; la Dirección General de Recursos Humanos, con sugerencias que fueron contempladas; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin objeciones y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 130/24, sin apreciaciones jurídicas;

Que por lo expuesto resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial N° 53, dictada en los autos caratulados: "Lezcano, Carlos Javier c/Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/Acción de Amparo" Expte. N° 780/22, que se tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, un (1) cargo de la categoría 07-personal de servicios-CEIC N° 1039-00-servicios 01-grupo 01-programa 19-Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores-actividad específica 3-Contención de Personas Adultas Mayores en residencias de larga estadía-CUOF N° 147-anexo 16-Hogar "Nuestra Señora de la Esperanza"-Subsecretaria de Personas Adultas Mayores, perteneciente a la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3°:** Reconócese el nombramiento del señor Carlos Javier Lezcano, DNI N° 26.696.322, a partir del 01 de enero del año 2024, en el ámbito de la jurisdicción 28-

Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo 2° del presente instrumento legal, a fin de dar pleno cumplimiento a la orden judicial.

**Artículo 4°:** Establécese que el nombramiento del señor Carlos Javier Lezcano, DNI N° 26.696.322, estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el Artículo precedente, según lo dispuesto por los Artículos 22 al 25 de la Ley Nº 2423–A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 07-personal de servicios–CEIC N° 1036-00-servicios 04-grupo 04.

**Artículo 5°:** Compútase al señor Carlos Javier Lezcano, DNI Nº: 26.696.322, la antigüedad que desempeñará como beneficiario de beca desde el mes de junio de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

**Artículo 6°:** La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y en el Decreto N° 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 7°:** Notifíquese a través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional notifíquese al amparista y por la Unidad de Asuntos Jurídicos a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 8°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28-Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese de forma sintetizada y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.19 22:14:27 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-777-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** BAJA- VOCAL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-11195-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, el Abogado Carlos Gustavo Roque Antenor Del Corro, DNI N° 10.493.149, presenta su renuncia al cargo de Vocal del Instituto de Colonización, en el que fuera designado a través del Decreto Nº 45/23;

Que en tal virtud, corresponde su aceptación, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Estado Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Acéptase, a partir del 16 de mayo de 2024, la renuncia presentada por el Abogado Carlos Gustavo Roque Antenor Del Corro, DNI N° 10.493.149, al cargo de Vocal del Instituto de Colonización, expresándole el agradecimiento por la valiosa labor prestada en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.19 22:15:17 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-778-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 19 de Mayo de 2024

**Referencia:** DESIGNACIÓN DE PERSONAL DE GABINETE

**VISTO:** La actuación electrónica N° E20-2024-742-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 82/23, fue designada como Administradora de la Administración Tributaria Provincial, la Contadora Bibiana Massiel Kuncheff, DNI N° 17.783.696, a partir del 11 de diciembre de 2023;

Que en virtud de la nueva gestión de Gobierno, se propicia la designación como Personal de Gabinete del señor Alejandro Fabián Florito, DNI N° 37.322.886, para cumplir funciones de colaborador de la citada funcionaria;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que la designación formulada, se ajusta a lo señalado en los Artículos 4°- inciso e) al 7° de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la señora Administradora de la Administración Tributaria Provincial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Desígnase, a partir del 01 de febrero de 2024, al señor Alejandro Fabián Florito, DNI N°37.322.886, para cumplir funciones en el cargo del CEIC 838- Personal de Gabinete- programa 1- actividad central - actividad específica 01- Conducción Superior- CUOF N° 1- Administración General- jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, quien percibirá una remuneración mensual equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del nivel Subsecretario.

**Artículo 2°:** Establécese que la persona designada por el Artículo 1° del presente Decreto, ejercerá sus funciones como colaborador y bajo dependencia directa de la señora Administradora de la Administración Tributaria Provincial, Cra. Bibiana Massiel Kuncheff, mientras permanezca en el cargo la citada funcionaria, o hasta que la misma disponga el cese de sus servicios.

**Artículo 3°:** La medida propuesta en el presente se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4°-inciso e) al 7° de la Ley N° 1873-A.

**Artículo 4:** El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 20- Administración Tributaria Provincial, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.19 22:16:59 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-779-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** APORTES FINANCIEROS

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E4-2024-4064/Ae; la Ley Nacional N° 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (to 2014); el Convenio Marco suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Ministerio de Economía de la Nación, se dispuso otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco, por hasta la suma total de pesos cincuenta mil millones ($ 50.000.000.000); el mismo fue tramitado a través del EX-2024-47874862-APN-DGDA#MEC;

Que dicho anticipo posibilita a la Provincia contar con una adecuada liquidez financiera para ir atendiendo en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones;

Que el Artículo 124 de la Ley Nacional Nº 11672, Complementaria Permanente de Presupuesto (to 2014), autorizó al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal;

Que en tal sentido, conforme a la aludida norma legal, los citados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias;

Que en fecha 13 de mayo de 2024, el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscribieron el Convenio Marco a través del cual se instrumentó la operatoria de desembolso

de fondos requeridos en concepto de anticipo transitorio, estableciéndose en el mismo las condiciones generales y particulares que lo regirán;

Que en tal virtud, se propicia la ratificación, en todos sus términos, del Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera del mismo;

Que han tomado intervención en el presente, la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 342/24 y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N°128/24;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Ratifícase en todas sus partes, el Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco, suscripto el 13 de mayo de 2024, el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** La ratificación dispuesta en el Artículo precedente, se realiza al efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Convenio citado en el Artículo 1°.

**Artículo 3°:** Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a ejecutar los actos, para dar cumplimiento con la presente medida.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Anexo:

**Convenio Marco entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco**

Entre el Estado Nacional, representado por el señor Secretario de Hacienda, Lic. Carlos Guberman y la Provincia del Chaco, en adelante la Provincia, representada por el señor Gobernador, Arq. Leandro Zdero, por la otra parte, y

CONSIDERANDO

Que por medio del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se autoriza al ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Economía, a acordar con las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos financieros de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal.

Que conforme a la norma reseñada en el considerando anterior, los mencionados anticipos deben ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante la retención del producido de los mismos impuestos coparticipados provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y sus modificatorias.

Que por medio del EX-2024-47874862- -APN-DGDA#MEC tramita el proyecto de resolución del Ministro de Economía que dispone otorgar un anticipo financiero a la Provincia del Chaco por hasta la suma total de PESOS CINCUENTA MIL MILLONES ($ 50.000.000.000).

Que por medio del artículo 1° de la Resol-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024 a los fines de propiciar la eficiencia en los procedimientos y reducir los tiempos en la toma de decisiones el señor Ministro de Economía autoriza, entre otras cosas, a la Secretaría de Hacienda a establecer las condiciones financieras de los anticipos mencionados en el párrafo anterior.

Que además, el artículo 56° de la Ley N.º 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y sus modificatorias faculta a la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (actual Ministerio de Economía), en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 70° in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificaciones, a afectar la Coparticipación Federal de Impuestos de aquellas Provincias y/o Municipios que mantengan deudas con el Tesoro Nacional.

Que, en consecuencia, las partes convienen en suscribir el presente Convenio en virtud de las facultades previstas en el artículo 124° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y la RESOL-2024-18-APN-MEC del 2 de febrero de 2024,

LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El Estado Nacional a través de la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, acuerda con la Provincia del Chaco las condiciones financieras en virtud del desembolso de un anticipo transitorio (que tramita por EX-2024-47874862- -APN-

DGDA#MEC) con reintegro en el mismo mes de su otorgamiento, en el marco del primer párrafo del artículo 124° de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan las condiciones financieras del anticipo a otorgar conforme al siguiente detalle:

Monto del desembolso: hasta la suma total de PESOS CINCUENTA MIL MILLONES ($ 50.000.000.000) durante el mes de junio del año 2024.

Tasa de interés: se tomará como tasa de referencia la tasa de interés nominal anual de las operaciones de pase pasivas para el Banco Central de la República Argentina (BCRA), a 1 día de plazo correspondiente a la fecha del desembolso.

Devolución: el capital será reintegrado en forma diaria y a partir de la fecha de inicio determinada por la Secretaría de Hacienda.

La fecha de inicio se establecerá en función de la capacidad de devolución de la Provincia de acuerdo a su participación en el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias.

Intereses: serán determinados diariamente sobre el saldo de deuda, y serán abonados a través de retenciones sobre el producido de los impuestos coparticipados establecidos en el régimen de la ley 23.548 y modificatorias una vez finalizada la devolución del capital.

TERCERA: Las PARTES convienen que el presente ACUERDO rige desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su ratificación por parte de la Provincia por la norma que corresponda. La Provincia asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de mayo del año 2024.

Arq. Leandro Zdero
Gobernador de la
Provincia del Chaco

Lic. Carlos Gronorman
Secret / enda
Ministerio de Economía

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Gdeinra
Gestion de Tramites
Date: 2024.05.22 14:11:03 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-780-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** TRANSFERENCIA DE PERSONAL

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-885-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Nicolás Ariel Romero, DNI Nº 33.724.985, de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, a la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial-ATP-;

Que el citado agente reviste en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00–profesional 5-grupo 5-programa 11-Fortalecimiento y Modernización del Estado-actividad específica 2-Innovación y Modernización Gubernamental -CUOF Nº 115-Dirección Calidad en la Gestión Pública-jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación;

Que la presente medida se basa en el marco del desarrollo de políticas gubernamentales que requieren de los servicios, colaboración y asignación de recursos humanos entre los distintos organismos públicos y cuenta con el aval de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente involucrado;

Que resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 2-Secretaría General de la Gobernación y 20-Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera;

Que la Administración Tributaria Provincial, tiene previsto en el Artículo 21 de la Ley Nº 1850-F- y su modificatorio Decreto N° 2915/22, un régimen de Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable equivalente al

setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente a aplicarse sobre al cargo de revista del agente;

Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Modifícanse parcialmente, a partir del 11 de marzo de 2024, la estructura de cargos de las jurisdicciones 2-Secretaría General de la Gobernación y 20-Administración Tributaria Provincial, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54-inciso a) de la Ley Nº 1092-A-t.v.- de Administración Financiera, de acuerdo al siguiente detalle:

| Cargo eliminado | Cargo creado |
|---|---|
| Jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación-programa 11-Fortalecimiento y Modernización del Estado-actividad específica 2-Innovación y Modernización Gubernamental-CUOF Nº 115-Dirección Calidad en la Gestión Pública. | Jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial-ATP-actividad central 01-Conducción Superior-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 1-Administración General. |
| Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5. | Un (1) cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5. |

**Artículo 2°:** Transfiérase, a partir del 11 de marzo de 2024, al agente Nicolás Ariel Romero, DNI Nº 33.724.985, de la jurisdicción 2-Secretaría General de la Gobernación, en el cargo creado por el Artículo precedente de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado c)-CEIC 1018-00-profesional 5-grupo 5-actividad central 01-Conducción Superior-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF Nº 1-Administración General-jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial-ATP-.

**Artículo 3°:** Otórgase, a partir del 11 de marzo de 2024, al agente Nicolás Ariel Romero, DNI Nº 33.724.985, la Asignación Especial por Incompatibilidad Total de carácter mensual, remunerativa y no bonificable equivalente al setenta por ciento (70%), calculado sobre el Sueldo Básico, Complemento Básico y el Suplemento Remunerativo de la escala salarial vigente a aplicarse sobre al cargo de revista del agente, previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 1850-F- y su modificatorio Decreto N° 2915/22.

**Artículo 4°:** Autorízase a la Dirección de Administración, dependiente de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial-ATP-, a liquidar y abonar, a partir del 11 de marzo de 2024 al agente Nicolás Ariel Romero, DNI Nº 33.724.985, lo establecido en el presente instrumento legal.

**Artículo 5°:** El gasto de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 20-Administración Tributaria Provincial-ATP-, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.22 14:12:03 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-781-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES - NOMBRAMIENTOS

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-6645-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial Nº 127, de fecha 24 de octubre del año 2023, dictada en autos caratulados: "Chudakowski, Cristian Ariel C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 922/2021-1-L que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice: "... Resuelve: I.- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora. - II.- Revocar la sentencia de primera instancia, en consecuencia, hacer lugar a la acción de amparo deducida por el Sr. Cristian Ariel Chudakowski. - III.- Ordenar al Ministerio de Desarrollo Social y/o Gobierno de la Provincia del Chaco, para que en el plazo de sesenta (60) días de que se encuentre firme y ejecutoriado el presente, arbitren los medios tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pasea planta permanente del amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada en autos, computándose como fecha de ingreso 13/04/2009, bajo apercibimiento de imponer astreintes. - IV.- Imponer las Costas de ambas instancias a la demandada vencida. - V.- Modificar los honorarios profesionales de primera instancia .... - VI. - Regular los honorarios profesionales de Alzada .... -VII.- Regístrese, notifíquese, devuélvase. – Firmado: Ana María Ofelia Fernández - Juez de Cámara- Silvia Cristina Suarez - Juez de Cámara-;

Que la manda judicial ordena se dé cumplimiento a la Sentencia recaída, disponiendo el nombramiento del señor Cristian Ariel Chudakowski, DNI Nº 24.908.462;

como Personal de Planta Permanente, en la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano;

Que en tal virtud, es pertinente computar al amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, esto es 13 de abril de 2009, conforme los términos del Artículo 12 del Decreto Nº 1249/11, reglamentario de la Ley Nº 1873-A; en el marco de las previsiones de la Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: las Unidades de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Nº 296/23, ambas áreas pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Humano; la Fiscalía de Estado; la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, considerando todas las instituciones que no existen objeciones técnicas-legales que formular en la medida propiciada y la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 133/24 y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas señalando observaciones oportunamente subsanadas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Téngase presente la Sentencia Judicial de Nº 127, de fecha 24 de octubre del año 2023, dictada en autos caratulados: "Chudakowski, Cristian Ariel C/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o Quien Resulte Responsable S/ Acción de Amparo", Expte. Nº 922/2021-1-L que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2°:** Autorícese, conforme los términos de la Sentencia Judicial, a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a modificar a partir de la fecha del presente instrumento legal, la estructura de cargos de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, un (01) cargo de la categoría 03 – personal administrativo y técnico – apartado d) – C.E.I.C. N° 1029- 00 – administrativo 01 – grupo 01 - Programa 19 – Promoción y Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores -actividad específica 1 - Dirección y Coordinación - C.U.OF. N° 147– Departamento Dispositivos de Cuidado y Contención Psicosocial, perteneciente a la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3°:** Reconócese, conforme la Sentencia Judicial, a partir del 24 de octubre del año 2023, el nombramiento del señor Cristian Ariel Chudakowski, DNI Nº 24.908.462, en el ámbito de la jurisdicción 28 – Ministerio de Desarrollo Humano, en el cargo creado en el Artículo precedente del presente instrumento legal.

**Artículo 4°:** Compútese al señor Cristian Ariel Chudakowski, DNI Nº 24.908.462, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 13 abril de 2009, con que se desempeñó como beneficiario de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente, en virtud de lo establecido por la manda judicial.

**Artículo 5°:** La medida dispuesta por el presente se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

**Artículo 6°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, tómense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente instrumento legal a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante.

**Artículo 7°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Humano, conforme con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-782-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** DESIGNA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO - ASAMBLEA FIDUCIARIA

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E85-2024-280-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, Fiduciaria del Norte SA, comunica la realización de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 24 de mayo de 2024, a las 09:00 horas, en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede de la citada Empresa, sito en Arturo Frondizi Nº 174, Piso 9, Resistencia;

Que en dicha Asamblea se considerarán los siguientes temas del Orden del día: 1.- Estados Contables del Vigésimo Primer Ejercicio Económico de Fiduciaria del Norte SA, finalizado el 31 de diciembre de 2023; 2.- Rendiciones de Cuentas del Ejercicio Económico cerrado en fecha 31 de diciembre de 2023, de los fideicomisos administrados por esa Compañía;

Que a tal efecto, se propicia designar al señor Ministro de Hacienda y Finanzas en representación del Gobierno de la Provincia del Chaco, para asistir a la misma;

Que en consecuencia es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Desígnese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, Contador José Alejandro Abraam, DNI Nº 22.002.849, como representante del Gobierno de la Provincia del Chaco, para participar en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, convocada por Fiduciaria Del Norte SA, el día 24 de mayo de 2024, a las 09:00 horas en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, la cual se realizará en la sede de dicha entidad, sito en Arturo Frondizi Nº 174, Piso 9, Resistencia, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-783-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E14-2023-5991-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia, se solicita la subdivisión del inmueble, constituido por las Parcelas 7 y 40, Circunscripción VIII, Departamento Fray Justo Santa María de Oro, con superficie total de 951has. 83as. 13cas. 10dm$^2$., propiedad de las señoras Cinthia Ethel Alejandrina Arece, DNI Nº 28.396.252, Adriana María Lorena Arece, DNI Nº 26.042.581 y de los señores Diego Agustín Alejandro Arece, DNI Nº 22.343.313 y Sergio Andrés Federico Arece, DNI Nº 25.237.576, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N$^{ros}$ 1321 y 2645, Departamento Fray Justo Santa María de Oro, en cuatro (4) Unidades Económicas de 388has. 00as. 00cas.; 235has. 54as. 18cas. 10dm$^2$.; 153has. 28as. 95cas. y 175has. 00as. 00cas., aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que a tal efecto los propietarios presentan un estudio agroeconómico de factibilidad, el cual es aprobado por la Dirección General Coordinación de Delegaciones del Instituto de Colonización, el 23 de noviembre de 2023;

Que oportunamente y a los efectos que hubiere lugar deberá tenerse presente la situación jurídica del inmueble objeto de la presente con respecto a derechos reales, gravámenes o restricciones al dominio que pudieran afectar su libre disponibilidad;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento con lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, corresponde autorizar la subdivisión solicitada;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante Dictamen Nº 031/24;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorícese a subdividir el predio constituido por las Parcelas 7 y 40, Circunscripción VIII, Departamento Fray Justo Santa María de Oro, con superficie total de 951has. 83as. 13cas. 10dm$^2$., propiedad de las señoras Cinthia Ethel Alejandrina Arece, DNI Nº 28.396.252, Adriana María Lorena Arece, DNI Nº 26.042.581 y de los señores Diego Agustín Alejandro Arece, DNI Nº 22.343.313 y Sergio Andrés Federico Arece, DNI Nº 25.237.576, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas N$^{ros}$ 1321 y 2645, Departamento Fray Justo Santa María de Oro, en cuatro (4) Unidades Económicas: a) Fracción 1 de la Parcela 7, con superficie de 388has. 00as. 00cas.; b) Fracción 2 de la Parcela 7, con superficie de 235has. 54as. 18cas. 10dm$^2$.; c) Fracción 1 de la Parcela 40, con superficie de 153has. 28as. 95cas.; y d) Fracción 2 de la Parcela 40, con superficie de 175has. 00as. 00cas., todas de la Circunscripción VIII, Departamento Fray Justo Santa María de Oro, aproximadas y sujetas a posterior mensura.

**Artículo 2°:** La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.22 14:15:40 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-784-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** CONVENIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL-COMERCIAL CASTELLI SRL

**VISTO:** La actuación electrónica N° E5-2022-9384-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, la empresa Comercial Castelli SRL, CUIT N° 30-70768859-5, con domicilio legal en Parcela 27, Manzana 1, Parque Industrial de Puerto Tirol, solicita los beneficios de la Ley N° 937-I, de Promoción Industrial Provincial, y su reglamentación, para la ampliación de la capacidad productiva de su fábrica de colchones y sommiers;

Que de las evaluaciones efectuadas por el organismo de Promoción Industrial surge que el proyecto de inversión presentado por la solicitante, reúne las condiciones para el otorgamiento de los beneficios promocionales de la Ley Nº 937-I, y fue aprobado por Resolución Nº 2872, en fecha 22 de Noviembre de 2023, del ex-Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que el Artículo 29 de la Ley Nº 937-I, dispone que a efectos de formalizar el otorgamiento de los beneficios que les pudieren corresponder, las empresas titulares de los proyectos de inversión deberán suscribir con la autoridad de aplicación un convenio en el que se determinen las mutuas obligaciones emergentes de la relación promocional, como así también, la vigencia y alcance de los beneficios otorgados;

Que han tomado intervención, la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a través de Dictamen N° 009/24, sin observaciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, propiciando la prosecución del trámite; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 303/24, sin realizar objeciones;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase al señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Comercial Castelli SRL, CUIT N° 30-70768859-5, el Modelo de Convenio de Promoción Industrial, el que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo**
**Modelo de Convenio de Promoción Industrial**

Entre el Gobierno de la Provincia del Chaco, representado por el señor Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, Ing. Agrónomo Hernán Javier Gonzalo Halavacs, DNI Nº 29.702.725, **autorizado al efecto por Decreto N°……., en adelante denominado "La Provincia", por una parte**, y por la otra la empresa Comercial Castelli SRL, CUIT Nº 30-70768859-5, representada por la señora Gloria Argentina Monti, DNI Nº 6.407.266, **en su carácter de socio gerente de la sociedad, en adelante denominada "La Empresa", acuerdan suscribir el presente Convenio de Promoción Industrial en los términos** de la Ley Nº 937-I y su Decreto Reglamentario Nº 1933/98, y su modificatorio Nº 166/18, sujeto a las siguientes Cláusulas:----------

**I. Obligaciones de la empresa**
**Primera: Objeto**
La Empresa se obliga a realizar la ampliación de la capacidad productiva de la fábrica de colchones y sommiers, ubicada en la Parcela 4, Manzana 1, Parque Industrial de Puerto Tirol, Provincia del Chaco. ----------

**Segunda: Inversión a realizar:**
Para la ampliación del establecimiento industrial promocionado, La Empresa realizará una inversión en activo fijo de pesos cincuenta y seis millones seiscientos veintiocho mil trescientos cuarenta ($ 56.628.340). A los fines de este Convenio se entiende por inversiones en activo fijo aquellas efectuadas para adquirir y/o construir edificios, instalaciones y construcciones, máquinas, equipos, y desarrollo del producto. Las inversiones en Activo de Trabajo ascenderán a la suma de pesos nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis ($ 9.344.666,00). El organismo de Promoción Industrial verificará el cumplimiento de esta obligación en el período establecido, a cuyo efecto podrá realizar inspecciones y requerir a La Empresa toda la documentación que estime corresponda.---------

**Tercera. Plan de producción:**
La Empresa deberá cumplir con el siguiente plan de producción: ----------
Colchones de espuma: Primer (1°) al Quinto (5°) año: 1638 un./año. ----------
Colchones de resorte: Primer (1°) al Quinto (5°) año: 1966 un./año. ----------
Este plan de producción incremental deberá mantenerse durante la vigencia del presente Convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.----------

**Cuarta: Mano de obra:**
La ejecución del proyecto no requiere nueva incorporación de personal, debido a que el proceso de preparación para el espumado insume la misma cantidad de mano de obra de horas/hombre para uno o dos cajones de espumación. Actualmente la empresa cuenta con sesenta y tres (63) empleados en relación de dependencia. Este programa de ocupación de

mano de obra deberá mantenerse durante la vigencia del presente convenio, salvo causas que la Autoridad de Aplicación considere justificantes.----------

**Quinta: Ejecución del proyecto:**
La Empresa se obliga a iniciar la ampliación de su planta industrial dentro de los ciento ochenta (180) días, y a iniciar la producción en el término de un (1) año, ambos períodos contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.----------

**Sexta: Suministro de información:**
La Empresa deberá suministrar a La Provincia, a través de la Dirección de Industria, en forma semestral durante la vigencia del presente Convenio, la información referida al desarrollo del proyecto industrial, sobre la base de los cuestionarios que elabore y le remita el organismo de Promoción, como así también cualquier otro dato que para fines estadísticos y de control se le requiera periódicamente. La Empresa podrá negarse fundadamente a entregar información sobre características propias del producto y sus sistemas de elaboración, cuyo conocimiento o riesgo de divulgación afecte, de cualquier forma, la integridad de su proyecto empresarial. Asimismo, La Empresa se obliga a comunicar de inmediato a La Provincia todo acontecimiento o situación que implique un cambio de su forma jurídica, transformación de la composición social, o que modifique sustancialmente las condiciones pactadas en este acuerdo. El incumplimiento por parte de La Empresa, sin causas justificadas, de las obligaciones asumidas en la presente Cláusula, dará lugar a la aplicación de las multas previstas en el Artículo 37 de la Ley N° 937-I, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo IX del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18.-

**Séptima: Verificación de cumplimiento del Convenio:**
La Empresa pondrá a disposición del organismo de Promoción, toda vez que le sean requeridos, los medios y transportes necesarios, para la realización de inspecciones, tareas de verificación o contralor, u otra gestión inherente a la promoción industrial acordada.---------

**Octava: Presentaciones ante el organismo recaudador:**
Sin perjuicio de las exenciones impositivas que se acuerdan en este acto, La Empresa se obliga a presentar ante la Administración Tributaria Provincial, o el organismo que la reemplace o sustituya, en la fecha de vencimiento de los impuestos de que se trate y con carácter de información a ser procesada por el organismo recaudador, las declaraciones juradas y formularios que son de cumplimiento obligatorio por los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales.----------

**Novena: Regularización de la situación impositiva:**
La Empresa deberá tener regularizada su situación impositiva ante el organismo recaudador de La Provincia, en el período anterior a la vigencia de las exenciones que se otorgan en el presente Convenio. El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.----------

**Décima: Regularización de la situación bancaria y financiera:**
La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con el Nuevo Banco del Chaco SA, o integrar la cartera excluida de éste por el Decreto Nº 2173/01. Asimismo, La Empresa no deberá tener deudas en mora o gestión judicial con la Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de fiduciario de fideicomisos públicos ni como consecuencia del patrimonio cedido a ésta por el Banco del Chaco SEM –en liquidación-.----------
El organismo de Promoción podrá requerirle la presentación de constancias que acrediten el cumplimiento de este requisito.----------

**Décima Primera: Contaminación ambiental:**
La Empresa se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar. El organismo de Promoción podrá solicitarle constancias del cumplimiento de las exigencias que en materia de saneamiento ambiental establezcan la legislación vigente, y los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia, en especial la Administración Provincial del Agua-APA-, la Dirección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud Pública, y la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 777-R (antes Ley Nº 3946). Las infracciones a las normas de protección ambiental cometidas por La Empresa podrán configurar incumplimiento injustificado del presente Convenio.----------

**Décima Segunda: Higiene y seguridad en el trabajo:**
La Empresa se obliga a cumplir con las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo, establecidas en la legislación nacional y provincial vigente en la materia.----------

**II. Obligaciones de la Provincia:**

**Décima Tercera: Exenciones impositivas:**
La Provincia otorga a La Empresa las siguientes exenciones impositivas: ----------
---
a) Todo tipo de impuesto provincial que grave los actos y tramitaciones inherentes a la suscripción y/o aumento del Capital Social, constitución, transformación o fusión de sociedades, sus actos en el Registro Público de Comercio y otros organismos oficiales; todo impuesto provincial a la tramitación de escrituras, transferencias de dominio o inscripción de los inmuebles afectados a la actividad industrial promocionada.----------
b) Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos, en cuanto se refiera exclusivamente a operaciones comerciales derivadas de la actividad objeto de promoción.----------
c) Impuesto de Sellos, cuando el mismo se encuentre legalmente a cargo de La Empresa, en los actos y tramitaciones inherentes a la actividad del establecimiento promocionado.------

d) Impuesto Inmobiliario Provincial, cuando correspondiere, respecto de los inmuebles afectados a la actividad promocionada.----------
e) Todo otro tipo de impuesto, tasa o contribución, establecidos por la provincia, con posterioridad a la suscripción del presente convenio, y siempre que graven la actividad de la industria promocionada.----------
El período de vigencia de las exenciones impositivas acordadas en esta Cláusula es de cinco (5) años; comenzando a regir, para los impuestos descriptos en los Incisos a) y c) a partir de la suscripción del presente Convenio, para el tributo del Inciso b) a partir del inicio de la producción del establecimiento industrial promocionado, para el impuesto del Inciso d) desde la fecha en que el organismo recaudador considere acreditada por La Empresa la afectación exclusiva de los inmuebles sujetos al gravamen a la actividad objeto de promoción, y de realizarse la eventualidad prevista por el Inciso e) a partir de la fecha de vigencia de la nueva obligación tributaria. Estas exenciones se otorgan de acuerdo a la siguiente escala: Primeros dos (2) años: cincuenta por ciento (50%); tercer (3°) año: cuarenta por ciento (40%); cuarto (4º) año: treinta por ciento (30%); quinto (5º) año: veinte por ciento (20%). ----------
Este plazo y escala de exenciones surgen de la aplicación a lo establecido en el Anexo I, Zona 2, y Anexo II, Cuadro 2, Zona 2, Régimen General, para ampliación de industrias (30/50%), ambos del Decreto N° 1933/98, reglamentario de la Ley N° 937-I.----------

**Décima Cuarta: Bonificación en la tarifa de la energía eléctrica:**
La Provincia otorga a La Empresa, a través de la empresa Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa de la energía eléctrica facturada al establecimiento industrial promocionado por la parte incremental únicamente. Este beneficio se concede por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio de la producción de la planta industrial promocionada. A efectos de la determinación del cumplimiento de la condición para acceder a este beneficio La Empresa comunicará dentro de los noventa (90) días de iniciada la misma, al organismo de Promoción Industrial de La Provincia, el inicio de la producción de la planta, y éste, previa constatación del hecho, lo notificará a la empresa prestataria del servicio energético. El inicio de la producción de la planta industrial tendrá como fecha límite el establecido en la Cláusula Quinta, consecuentemente deberá iniciar la producción en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente Convenio, quedando bajo responsabilidad de La Empresa el comienzo de la producción en tiempo y forma para poder gozar del beneficio los cinco (5) años que se **otorgan, por lo que el vencimiento será el día ……., plazo que corresponde a cinco (5)** años contados a partir de un (1) año después a la fecha de suscripción del presente Convenio.----------

**Décima Quinta: Régimen tarifario aplicable al servicio de agua corriente de red:**
Para los servicios prestados por la empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial (SAMEEP), es de aplicación la Categoría H del Régimen Tarifario de la mencionada empresa, incorporada por Resolución Nº247/05 de SAMEEP, ratificada por Decreto Nº 2566/05.----------

**Décima Sexta: Reintegro de inversiones:**
La Provincia reintegrará a La Empresa el treinta por ciento (30%) de las inversiones a efectuarse en activos fijos (obras civiles y otros) y capital de trabajo, relativos a la actividad objeto de la promoción.----------
El reintegro se realizará mediante la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal por parte de la Administración Tributaria Provincial, previa aprobación de la documentación respaldatoria y constatación de las inversiones realizadas por parte de la Dirección de Industria, considerando los plazos establecidos en la cláusula quinta; todo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 3389/08 modificado por los Decretos Nros. 2582/15, 2482/19, 1627/17, 700/21, 846/21 y el Decreto N° 3673/23. ----------

**Décima Séptima: Otros beneficios a otorgarse en convenios complementarios:**
La Empresa podrá solicitar el otorgamiento de otros beneficios establecidos en la Ley N° 937-I, y La Provincia podrá concederlos siempre que se encuentre en condiciones de hacerlo, previa demostración, por La Empresa, de la necesidad y procedencia de los mismos. Para cada beneficio solicitado, deberán cumplirse los requisitos y darse intervención a los organismos previstos en la reglamentación promocional vigente. Tales beneficios serán instrumentados en convenios complementarios al presente.----------

**III. Condiciones Generales**

**Décima Octava: Rescisión de común acuerdo:**
Transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período establecido en la cláusula décima tercera, La Empresa podrá solicitar a La Provincia la rescisión del presente Convenio de Promoción Industrial, para lo cual deberá aducir motivos a favor de la continuidad de su actividad productiva que resulten suficientemente atendibles para la autoridad de aplicación, y demostrar fehacientemente que ha cumplido, a la fecha de la solicitud, con la totalidad de los planes previstos en el proyecto de inversión, y con las obligaciones asumidas contractualmente. Si La Provincia decidiere hacer lugar a lo solicitado por La Empresa se suscribirá un convenio de rescisión, en el que se estipularán las condiciones y los efectos que la misma producirá respecto de cada uno de los beneficios otorgados. El procedimiento y las consecuencias de la rescisión de común acuerdo se ajustarán, en todo a lo prescrito por el Capítulo X del Decreto N° 1933/98 y su modificatorio N° 166/18.----------

**Décima Novena: Penalidades:**
El incumplimiento total o parcial del presente convenio por parte de La Empresa, por causas que a criterio de la autoridad de aplicación no justifiquen esa situación, y durante un período equivalente a un (1) ejercicio económico, dará lugar a la imposición de multas a La Empresa por La Provincia. Estas multas se determinarán e impondrán de acuerdo con las pautas y procedimiento establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Decreto N° 1 933/98 y su modificatorio N° 166/18. ----------

Cuando la situación de incumplimiento injustificado, total o parcial, se prolongue por un período superior a un (1) ejercicio económico, se producirá de pleno derecho la rescisión del presente Convenio, debiendo La Empresa reintegrar a La Provincia, inmediatamente de producida la rescisión, el monto total de la deuda fiscal generada durante los períodos de vigencia de las exenciones impositivas convencionalmente otorgadas. Las sumas a restituir serán determinadas por la Administración Tributaria Provincial o el organismo recaudador que la reemplace o sustituya, desde la fecha en que hubiere correspondido realizar el pago; este procedimiento se aplicará para cada uno de los tributos exceptuados y ante cada vencimiento, con más las actualizaciones, recargos e intereses que pudieren corresponder conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial y la legislación vigente al momento de producirse la rescisión. La Empresa deberá abonar a La Provincia el importe de las multas que le fueran impuestas por cada ejercicio económico transcurrido en situación de incumplimiento. ---------

**Vigésima: Constitución de domicilios y jurisdicción:**
A todos los efectos emergentes del presente Convenio, las partes constituyen sus respectivos domicilios legales, donde tendrán validez todas las actuaciones y notificaciones administrativas, judiciales y extrajudiciales: La Provincia en el Edificio de Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, de la ciudad de Resistencia y La Empresa en Parcela 27, Manzana 1, Parque Industrial de Puerto Tirol, Provincia del Chaco.----------
Para el caso en que deban promoverse acciones judiciales, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial d la Provincia del Chaco, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.----------
Bajo tales condiciones se suscribe el presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco a los……del mes de ……del año 2024.----------

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.22 14:16:54 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-785-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** SUBDIVISION DE TIERRAS-MODIFICATORIA

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E14-2022-4480-Ae, el Decreto Nº 657/11; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia la modificación del Artículo 1º del Decreto Nº 657/11, que autorizó a la señora Elsa Inés Natalia González, DNI Nº 29.450.104 y al señor Cristian Emanuel González, DNI Nº 34.568.952, propietarios de las Parcelas 2 y 3 ambas de la Circunscripción III, Departamento Comandante Fernández, con superficie total de 682has. 37as. 09cas., inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble, Folio Real Matrículas Nros 17422 y 17423, Departamento Comandante Fernández, a subdividir las mismas en dos (2) Unidades Económicas de 532has. 88as. 50cas y de 149has. 48as. 59cas. aproximadas y sujetas a posterior mensura;

Que es necesario establecer una nueva conformación de las unidades a subdividir debiendo entenderse: en dos (2) Unidades Económicas de: 266has. 37as. 09cas y 416has. 00as. 00cas., aproximadas, atento a lo solicitado por los propietarios de las mismas;

Que la Dirección General Coordinación de Delegaciones, del Instituto de Colonización, aprueba el Informe Técnico en fecha 12 de mayo de 2023;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, mediante dictamen Nº 483/23, prestando conformidad para la continuidad del trámite;

Que teniendo en cuenta los hechos expuestos y atento a lo establecido en los Artículos 41 y 42 de la Ley Nº 471-P de Tierras Fiscales, es precioso modificar el Artículo 1º

del Decreto Nº 657/11, en lo que respecta exclusivamente a la cantidad de unidades a subdividir;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Establécese, a partir de su respectiva vigencia la modificación del Artículo 1º del Decreto Nº 657/11, en lo que respecta exclusivamente a la conformación de las unidades económicas a subdividir debiendo entenderse las mismas en: "dos (2) Unidades Económicas: a) Fracción 1 de la Parcela 2 y Parcela 3, con superficie de 266has. 37as. 09cas.; y b) Fracción 2 de la Parcela 2, con superficie de 416has. 00as. 00cas., Circunscripción III, Departamento Comandante Fernández".

**Artículo 2°:** La medida dispuesta por el presente se encuadra en los Artículos 41 y 42 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

**Artículo 3º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.22 14:17:24 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-786-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E16-2024-100-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Mónica Elizabeth Rodríguez, DNI N° 24.559.397, personal perteneciente a la jurisdicción 1- Poder Legislativo del Chaco, para desempeñar funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que por Resolución N° 110/23 del Poder Legislativo, se autorizó la adscripción de la mencionada agente desde la jurisdicción 1- Poder Legislativo del Chaco a la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos;

Que previo a la medida solicitada, resulta necesario reconocer los servicios prestados en carácter de adscripta de la agente Mónica Elizabeth Rodríguez, DNI N° 24.559.397, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, por el período comprendido a partir del 11 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, y adscripción a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que la citada agente revista en el cargo de Director-A 75%- Personal Jerárquico de Planta Permanente- jurisdicción 1- Poder Legislativo del Chaco;

Que la medida propuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes como de la agente en cuestión;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripta, por el periodo comprendido a partir del 11 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, de la agente Mónica Elizabeth Rodríguez, DNI N° 24.559.397, quien revista en el cargo de Director-A 75%- Personal Jerárquico de Planta Permanente- jurisdicción 1- Poder Legislativo del Chaco, por haber cumplido funciones en el cargo de la categoría 3- grupo 1- apartado a)- Director- CEIC Nº 1014-00- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

**Artículo 2º:** Adscríbase, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, autorizada oportunamente por Resolución N° 110/23 del Poder Legislativo, a la agente Mónica Elizabeth Rodríguez, DNI N° 24.559.397, quien revista en el cargo de Director-A 75%- Personal Jerárquico de Planta Permanente- jurisdicción 1- Poder Legislativo del Chaco, para desempeñar funciones en el cargo de la categoría 3- grupo 1- apartado a)- Director- CEIC Nº 1014-00- jurisdicción 16- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos.

**Artículo 3º:** Establécese que la agente adscripta por el presente instrumento legal, mantiene exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de su función.

**Artículo 4:** Encuádrase la medida dispuesta en el presente instrumento legal en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.-.

**Artículo 5:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-787-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica E18-2023-7586-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que se propicia el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 45 de fecha 29 de mayo de 2023, recaída en autos caratulados: "Blanco, Alejandra María de las Nievas c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 53/23, que se tramita ante el Juzgado Laboral Nº 4, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que la mencionada Sentencia Judicial en su parte pertinente dice que: "Autos y Vistos: ... Resulta: ... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Sra. Blanco Alejandra María de las Nieves contra Gobierno de la Provincia del Chaco, y en consecuencia, ordenar a ésta última dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó como beneficiaria de Beca, esto es junio de 2009 dentro del ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio dependiente del Ministerio de Gobierno, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.- II.- Imponer las costas ... III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese ..." Firmado: Fabián Amarilla Juez del Trabajo;

Que en virtud del pronunciamiento judicial recaído en autos, corresponde dar cumplimiento a la medida judicial y nombrar a la señora Alejandra María de las Nieves Blanco, DNI N° 34.795.453, como Personal de Planta Permanente, en la la jurisdicción 3-Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Que la medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y el Decreto N° 1077/13 (tv) reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias, cuyo nombramiento estará sujeto a la promoción automática de tres (3) grupos escalafonarios, según lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado- d) –CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4;

Que han tomado intervención la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos sin ofrecer reparos; la Fiscalía de Estado solicitando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, mediante el Dictamen N° 136/24, sin efectuar objeciones legales; la Dirección General de Recursos Humanos, efectuando observaciones de forma que han sido oportunamente subsanadas y la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, dejando constancia de la viabilidad presupuestaria;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º**: Téngase presente la Sentencia Judicial de fecha 29 de mayo de 2023 dictada en autos caratulados: "Blanco, Alejandra María de las Nievas c/ Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo", Expte. Nº 53/23, del registro del Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia.

**Artículo 2º:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme al ámbito de su competencia, a modificar parcialmente la estructura de cargos, de la jurisdicción 3 – Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, eliminando un cargo vacante y creando, con carácter compensatorio, encuadrable en el Artículo 54 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, un (1) cargo de la categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico - apartado d) – CEIC N° 1026–00 – Administrativo 4– Grupo 4 – en el Programa 32 – Asuntos Registrales – Subprograma 03 – Registro de Personas - actividad específica 01- Dirección y Coordinación - CUOF 104 – Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Ministerio de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, a partir del 1 de enero del 2024. En caso, de no existir cargo vacante incorpórese en la estructura presupuestaria de la jurisdicción, el cargo necesario a fin de dar cumplimiento a la presente manda judicial.

**Artículo 3º:** Reconócese, conforme los lineamientos de la manda judicial, a partir del día 29 de mayo de 2023 el nombramiento de la señora Alejandra María de las Nieves Blanco, DNI N° 34.795.453, en el ámbito de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, en el cargo a crear en el Artículo precedente.

**Artículo 4º:** Establécese atento a lo establecido por sentencia judicial que al nombramiento de la señora Alejandra María de las Nieves Blanco, DNI N° 34.795.453, se aplique la promoción automática de tres (3) cargos escalafonarios, según lo normado en los Artículo 22 al 25 de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción de la amparista al cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado- d) –CEIC N° 1026-00- administrativo 4- grupo 4.

**Artículo 5º:** Compútese a la señora Alejandra María de las Nieves Blanco, DNI N° 34.795.453, la antigüedad pertinente al período que acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, junio de 2009, con que se desempeñó como beneficiario de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley Nº 1596-H y su reglamentación dada por Decreto Nº 233/13, el cual deberá procederse por la vía administrativa correspondiente, en virtud de lo establecido por la manda judicial.

**Artículo 6º:** El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

**Artículo 7°:** Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, líbrense los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante

**Artículo 8º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.22 14:19:16 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
""2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-788-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** PROMULGA LEY N° 3988-A

**VISTO:** La actuación electrónica N° E2-2024-10566-Ae y la sanción legislativa Nº 3.988-A, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota Nº 028 de la Secretaria General de la Gobernación de fecha 22 de marzo de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Nº 440 de fecha 24 de abril del 2024, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado a la sanción legislativa Nº 3.988-A;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su Artículo 118 y las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa Nº 3.988-A, cuyo veto parcial ha sido aceptado por Resolución Nº 440/24 de la Cámara de Diputados, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2 de abril Día del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

"2024- Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial 1957-1994" – Ley 3988-A

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco*

*Resuelve*

1°) Aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo a la sanción legislativa 3988-A, la que queda redactada conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

2°) Registrar la presente resolución, efectuar las comunicaciones pertinentes y oportunamente, proceder a su archivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**Rubén Darío GAMARRA**
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DEL CHACO
PODER LEGISLATIVO

**Carmen Noemí DELGADO**
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

**RESOLUCIÓN Nº 440**

2

PODER LEGISLATIVO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO

"2 de abril Dia del Ex-Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

"2024- Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial 1957-1994" – Ley 3988-A

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 440

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco*
*Sanciona con fuerza de Ley Nro.* **3988-A**

DECLARA AL AÑO 2024 COMO "30° ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL"

ARTÍCULO 1°: Declárase al año 2024 como año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2024, todos los documentos oficiales sean en soporte de papel o digital, a utilizarse en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados y empresas del Estado Provincial, deberán llevar en el margen superior derecho, una impresión con la leyenda: "2024-Año del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 3°: Lo dispuesto por esta ley se corresponde con el decreto del Poder Ejecutivo 175/23.

ARTÍCULO 4°: Invitase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**Rubén Darío GAMARRA**
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

**Carmen Noemí DELGADO**
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-789-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** RECURSOS

**VISTO:** Las actuaciones Nros E16-2022-83-A, E2-2024-11068-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Pedro Jesús Figueredo, DNI N° 10.170.385, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 5914/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar al beneficio de Pensión solicitado por el recurrente;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, habiéndose rechazado el Recurso de Revocatoria, por Resolución Nº 782/22 del organismo previsional, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261 Editorial Astrea, Buenos. Aires., Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno) y menos por razones de oportunidad (Conforme Agustín Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo Tomo IV –El Procedimiento Administrativo", Capítulo. XI-22, Punto 6);

Que el recurrente manifiesta que, si el Directorio se hubiese tomado el tiempo de leer la información sumaria acreditada fehacientemente ante el Juzgado de Paz de la localidad de Quitilipi, conforme lo establece el Artículo 84 de la Ley Nº 800-H, no se encontraría recurriendo dicha Resolución, a la que la tilda como "aberrante", la misma no sólo

comprueba dos (2) años de convivencia, sino más de treinta y seis (36) años ininterrumpidos y todos en el mismo domicilio;

Que el mismo se agravia que entre lo fundamentos de la denegatoria hayan argumentado, que su compañera extinta no lo tenía a cargo de la obra social; injuriándolo al considerarse un hombre de bien, que trabajó toda su vida, poseyendo su propia obra social, argumentando que cuando inició su relación amorosa en el año 1984, no tenía hijos, mientras que la señora Ozic sí; por lo que crió a los mismos como si fueran propios, a tal punto de hacerlos beneficiarios de su seguro de vida;

Que el señor Pedro Jesús Figueredo considera, que el rechazo al otorgamiento de una pensión que por ley le corresponde, está basado en argumentos falaces. Por lo que una vez más y a fin de evitar mayores gastos como los que ocasionaría un proceso judicial, ofrece nuevamente los testimonios de varias personas del lugar;

Que el Control de Legitimidad, posee un amplio alcance, puesto que procede cuando se vulnera una Ley, en los supuestos de indebida aplicación de la ley, cuando se lesiona un derecho adquirido o se incurre en desviación de poder;

Que en el análisis de la cuestión, surge que la Asesoría Legal del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), consideró que no corresponde otorgar la Pensión Móvil solicitada por el recurrente en el carácter de concubino, con motivo del fallecimiento de la señora Emilia Ozic, acaecido en fecha 22 de noviembre del año 2020, con fundamento en que no se daban los presupuestos exigidos en los Artículos 83 y 84 de la Ley N° 800-H; cuyos argumentos hizo suyos el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, a través de la Resolución recurrida, para rechazar el beneficio solicitado;

Que la Asesoría General de Gobierno, previo a la resolución del Recurso Jerárquico y como medida de mejor proveer, solicitó la realización de un Informe Técnico Social; donde constituida la funcionaria del Servicio Social Previsional, procedió al correspondiente abordaje en campo, logrando corroborar que efectivamente el señor Figueredo vivió en convivencia de manera permanente y sostenida bajo el mismo techo con la señora Ozic por el término de más de treinta (30) años, quién continúa haciéndolo en la propiedad de la extinta, aún después de su fallecimiento; por lo que queda acreditada la condición de "Cohabitación";

Que al expedirse en "Apreciación Técnica Profesional" que, estima plausible desde la perspectiva social, la pretensión formulada por el señor Figueredo, entendiendo que no existirían elementos para desestimar su condición de causahabiente. Dónde además son entrevistados varios vecinos de la localidad que aportan información que corrobora y son contestes con los planteos del recurrente, tal y como surge acreditado del Informe de fecha

30 de noviembre del año 2023, de la Licenciada en Trabajo Social del Organismo Previsional;

Que analizadas y valoradas las pruebas colectadas en la causa, cabe recordar inicialmente que los beneficios previsionales se asimilan al derecho alimentario y tienden a la cobertura de los riesgos de subsistencia y ancianidad que se hacen manifiestos en momentos de la vida en que la ayuda es más necesaria y por ello las cuestiones que integran la materia previsional deben ser interpretadas en el marco del principio de hermenéutica jurídica "in dubio pro justicia social" (Fallos 267:336; 293:304; 294:94, Sentencia del 29 de marzo de 2005 en autos caratulados: "Sánchez c/ Administración Nacional de la Seguridad Social" de la Corte Suprema de la Nación);

Que el Informe Técnico-Social mencionado es de fundamental importancia en el abordaje de campo efectuado, al acreditar, en forma contundente, que el señor Pedro Jesús Figueredo, convivió de hecho con la señora Emilia Ozic, prosperando en el tiempo su unión por un espacio de más de treinta (30) años y cuya relación se extinguió a causa de su fallecimiento;

Que en virtud en resultado obtenido por el Servicio Social Previsional, efectuado en fecha 30 de noviembre ppdo., abundan los fundamentos que permiten arribar a la convicción en favor de la concesión del beneficio previsional solicitado por el recurrente;

Que el encuadre normativo del reclamo en análisis encuentra fundamentación en los Artículos 82: "Los causahabientes de los afiliados tendrán derecho a pensión cuando se produzcan las siguientes circunstancias: a) Que el afiliado fallezca estando en actividad; b) Que el afiliado fallezca siendo titular de algún beneficio previsional previsto en la presente ley; c) Que el afiliado fallezca no estando en actividad pero tuviere derecho a jubilación, ya sea por resultar el InSSSeP caja otorgante del beneficio; d) Que existiere declaración judicial de presunción de fallecimiento del afiliado, 83: "La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera a su vez, derecho a pensión. En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozaran de pensión los siguientes causahabientes, que no estuvieran contemplados en los alcances del artículo 86: a) La viuda, el viudo, la conviviente o el conviviente, incluido el conviviente del mismo sexo, en concurrencia con: 1) Los hijos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad inclusive; 2) Los nietos solteros, varones o mujeres, hasta los dieciocho (18) años de edad. b) Los hermanos solteros, varones o mujeres, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaren de beneficio previsional o graciable, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente. El orden de prelación establecido en el inciso a) no es excluyente, pero si el orden establecido entre los incisos a) y b)" 84: El/La conviviente, sean del mismo o de diferente sexo, tendrá derecho a la pensión prevista en el artículo 83, si acreditare fehacientemente haber convivido durante un período mínimo de dos (2) años

inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante. El plazo de convivencia se reducirá a seis (6) meses cuando hubiese descendencia reconocida por el causante. La prueba podrá sustanciarse administrativamente o ante autoridad judicial. La unión convivencial puede acreditarse por cualquier medio de prueba;

Que por tales fundamentos y en el contexto antes analizado, queda debidamente acreditado que el señor Pedro Jesús Figueredo, DNI N° 10.170.385, tiene derecho al beneficio solicitado, por ajustarse a la normativa en vigencia y a la necesidad de resguardar derechos previsionales de raigambre, respetando así los principios resultantes de Convenciones Internacionales que cuentan con el expreso reconocimiento constitucional;

Que ha tomado intervención en actuación simple citada en el Visto, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 265/24, entendiendo que corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico deducido contra la Resolución Nº 5914/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), interpuesto por el señor Pedro Jesús Figueredo, DNI N° 10.170.385;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Hágase lugar al Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por el señor Pedro Jesús Figueredo, DNI N° 10.170.385, contra la Resolución N° 5914/21 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Instrúyase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) a efectuar el dictado de un nuevo instrumento legal, a efectos de otorgar el beneficio de pensión por fallecimiento de la señora Emilia Ozic, solicitado por el señor Pedro Jesús Figueredo, DNI N° 10.170.385, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.22 14:21:12 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-790-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** MODIFICACIÓN DE DECRETO

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E10-2023-20549-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 3654/19, se nombraron a varias personas como personal de planta permanente en el ámbito de la jurisdicción 10- Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que resulta necesario consignar de manera correcta en lo que respecta exclusivamente al número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de los agentes María Carolina Borchichi y Julio Cesar Bojanich, quienes figuran detallados en el Orden Nº 6 y N° 11, respectivamente, de la Planilla Anexa II del citado Instrumento legal;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por los expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, la Planilla Anexa II del Decreto Nº 3654/19, en lo que se refiere exclusivamente al número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de los agentes María Carolina Borchichi, y Julio Cesar Bojanich,

consignados en la misma, deberán entenderse de la siguiente manera: "...Orden N° 6- Borchichi, María Carolina- DNI N° 29.220.822...", "...Orden N° 11- Bojanich, Julio Cesar- DNI N° 14.141.393...", en un todo de acuerdo con los Considerandos precedentes.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-792-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** RECURSOS

**VISTO:** Las actuaciones Nros E16-2023-81-A; E2-2024-10945-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Olga Mabel Romero, DNI Nº 24.559.033, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 3421/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual no hace lugar a la solicitud de reconocimiento de aportes en los que se desempeñó bajo la modalidad de Beca de Trabajo en el ex Ministerio de Desarrollo Social;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, habiéndose rechazado el Recurso de Revocatoria, por Resolución Nº 5821/23 del organismo previsional, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261 Editorial Astrea, Buenos. Aires., Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen Nº 508/05 de la Asesoría General de Gobierno) y menos por razones de oportunidad (Conforme Agustín Gordillo, "Tratado de Derecho Administrativo Tomo IV –El Procedimiento Administrativo", Capítulo XI-22, Punto 6);

Que la recurrente fundamenta su reclamo en la Certificación de Servicios que avalan su trabajo realizado en cada una de las dependencias del ex Ministerio de Desarrollo Social,

donde percibía remuneración, la que mensualmente era depositada como transferencia de haberes en una caja de ahorro del Nuevo Banco del Chaco;

Que la misma realizo tareas en distintas áreas de la mencionada jurisdicción: Unidad de Planificación Sectorial; Departamento Administrativo y Área Contable, ambas de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia;

Que si bien la denominación es de "Beca de Formación", en la práctica y lo establecido en su reglamentación, consistió en una verdadera relación o vínculo laboral entre el Estado como "patronal" y los becados como "empleados". Refuerza su planteo con cita de fallos y jurisprudencia a la vez que transcribe Disposiciones de la Gerencia de Jubilaciones, Retiros y Pensiones que formula el Cargo por Aporte Personal a agentes que se encuentran en casos similares al suyo, atentando el decisorio de la recurrente contra la Igualdad ante la Ley;

Que por Resolución Nº 4519/22 del ex Ministerio de Desarrollo Social, se reconoció a la recurrente como períodos discontinuos desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010; y desde el 1 de julio del año 2011 hasta el 28 de febrero del año 2015 inclusive; desempeñados bajo la modalidad de Becas de Programa de Becas de Integración, Capacitación y Formación Laboral en el mencionado organismo; para el cómputo de años de aportes, conforme con los alcances de la Ley N° 1596-H y el Decreto Reglamentario N° 233/13, modificado por su similar N° 4669/19. Adjunta documental respaldatoria;

Que resulta de aplicación, el Artículo 1º de la Ley Nº 1596-H, de Procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, que preceptúa: "Establécese por la presente, el procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal que, revistiendo previamente la condición de contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales, ingresó a planta permanente al Estado Provincial u optó por el pase a planta permanente establecido por cualquiera de las leyes especiales de incorporación, el que se regirá por las prescripciones de la presente, su reglamentación y la normativa complementaria que a sus efectos dicte la autoridad de aplicación";

Que asimismo, el Artículo 2º del citado instrumento legal establece que: "La presente ley tiene por objeto generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley Nº 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente";

Que el Artículo 6º del mencionado instrumento legal, preceptúa que: "La adhesión establecida en la presente y su cumplimiento, implica el reconocimiento como período de servicio con aportes, a todos sus efectos";

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 233/13 (tv), que reglamenta la Ley Nº 1596-H, establece que: "Los agentes de la Administración Pública Provincial, definidos en el ámbito del Artículo 4º -subsectores 1, 2 y 3- de la Ley Nº 4787 -de Administración Financiera- que ingresaron a la planta permanente, hasta la fecha de vigencia de la Ley Nº 6039 y que revistieron previamente en ese mismo ámbito en calidad de contratado u otra vinculación de carácter laboral podrán optar por el reconocimiento de aportes y contribuciones, por el tiempo en que no efectuaron aportes previsionales. Los agentes que ejercieran la opción, podrán acceder a los años de aportes y contribuciones que exige la Ley Nº 4044 para la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere tal normativa, no pudiendo computar años de aportes excedentes por años de servicios faltantes, establecidos en el Artículo 66º de la misma";

Que este último instrumento legal, fue modificado por el Decreto N° 4669/19, cuyo Artículo 4° quedó redactado de la siguiente manera: "El reconocimiento como periodo de servicios con aportes. A que refiere el Artículo 6° de la Ley N° 1596-H serán válidos únicamente a los efectos de beneficios previsionales, para el computo de años de aportes para leyes de retiro Voluntario Móvil y/o Licencias establecidas en el marco legal vigente" (Artículo 1°) y el Artículo 2°: "Determinase, a partir de la fecha del presente Decreto, que la Dirección General de Recursos Humanos queda facultada a reconocer los vínculos que no cuentan con los respectivos contratos y/o convenios suscriptos oportunamente, mediante la remisión de instrumentos legales idóneos y constancia de haberes extendida por las Unidades de Recursos Humanos Jurisdiccional o el Departamento de Asistencia y Liquidaciones o el que haga sus veces, donde deberá detallarse instrumento legal que autorizó la suscripción del vínculo y el periodo de vigencia del mismo";

Que respecto del marco normativo aplicable, el Artículo 66 de la Ley Nº 800-H del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, establece que: "Para cumplir el requisito de cantidad de años de servicios o la edad requerida para jubilación ordinaria, se compensará la falta de cualquiera de ambos requisitos, en la proporción de un (1) año faltante por cada dos (2) años sobrantes del otro. Esta proporción se mantendrá cualquiera sea el tiempo que uno u otro caso deba computar, procediendo la compensación para los supuestos que se traten de meses y/o días, y el Artículo 73 expresa que: "Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que: a) Hubieren cumplido sesenta (60) años de edad sin distinción de sexo; b) Acreditaren un mínimo de treinta (30) años de servicios con aportes en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad; c) Acreditaren aportes al InSSSeP como mínimo durante veinte (20) años";

Que esta es la situación que reconoció el legislador al sancionar la normativa específica, con la intención de que el trabajador pueda a través del cargo por aportes realizado por la autoridad de aplicación, tener por reconocidos los servicios y acceder a la jubilación;

Que del análisis de lo actuado y pruebas agregadas, más la norma en cuestión (Ley N° 196-H), cuya intención del legislador se encuentra plasmada en el objeto que persigue una ley, el que se encuentra establecido en su Artículo 2°, evaluado como eje central en el cual se asienta la presente opinión, es "generar las condiciones para que los beneficiarios puedan alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 800-H, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional vigente" (Artículo 73 de la Ley N° 800-H), por lo que podemos decir que las leyes poseen una letra (lo que está escrito) y un espíritu, que motivó al legislador a dictarla, intención que no sólo se encuentra muy clara sino ha sido plasmada expresamente en ella, como también en su Decreto reglamentario (Artículo 4°), al interpretar la finalidad del legislador al momento de su dictado;

Que de los argumentos esbozados por la recurrente y la normativa vigente, evidencian claramente que una decisión contraria a la aquí expuesta dejaría desprotegida de su derecho a poder alcanzar los años de aportes y contribuciones que exige la Ley N° 800-H, del Régimen de Seguridad Social para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, necesarios para acceder a la jubilación, antes o al momento de cumplir con la edad que requiere la normativa previsional, es decir contradiciendo su objeto y en contraposición con la intención que el legislador tuvo en miras al momento de sancionar la Ley N° 1596-H, de Procedimiento para el cómputo de aportes y contribuciones previsionales para el personal contratado u otra vinculación de carácter laboral en la que no haya realizado aportes previsionales;

Que existen sentados criterios en Dictámenes N[ros] 1106/23 y 1208/23, de la Asesoría General de Gobierno y sus correspondientes Decretos Nros. 268/24 y 380/24 respectivamente, entre otros;

Que ha tomado intervención en actuación simple citada en el Visto, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen Nº 294/24, entendiendo que corresponde hace lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Olga Mabel Romero, DNI N° 24.559.033, contra la Resolución N° 3421/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), ordenándose el Reconocimiento de Aportes solicitado por la recurrente, para lo cual deberá dictarse un nuevo acto administrativo que así lo resuelva;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Hágase lugar al Recurso Jerárquico en subsidio al de Revocatoria interpuesto por la señora Olga Mabel Romero, DNI N° 24.559.033, contra la Resolución N° 3421/23 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Instrúyase al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP) a efectuar el dictado de un nuevo instrumento legal, a efectos de realizar el Reconocimiento de los Aportes solicitados por la señora Olga Mabel Romero, DNI N° 24.559.033, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-793-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** ADJUDÍCA LICITACIÓN PÚBLICA N° 27/24

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-8037-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las mismas, se gestionó la adquisición de insumos: hilos de sutura, destinados a abastecer, por un período estimado de tres (3) meses, a los cuatro (4) grandes Nosocomios de la Provincia y los Hospitales Cabeceras, pertenecientes a las Regiones Sanitarias de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 2724, autorizado por Decreto N° 292/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que en la Licitación Pública N° 27/24, se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 48/24 aconsejó desestimar la oferta N° 4 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en su totalidad, por cuestiones técnicas y antecedentes de incumplimiento en las entregas (según informe técnico);

Que la referida Comisión decidió rechazar las ofertas Nros 2 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, en los renglones Nros 35, 40, 54, 55, 56, 58 y 59; 3 de la firma Able SA, CUIT N° 30-71403495-9, en los renglones Nros 35, 36 y 40; y 5 de la firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, en los renglones Nros 35, 36, 40 y 61; todas por precio inconveniente;

Que dicha Comisión manifestó reducir los renglones Nros 29 en 688 unidades (de 5.268 a 4.580), 32 en 646 unidades (de 1.632 a 986), 34 en 772 unidades (de 1.272 a 500) y 46 en 3 unidades (de 507 a 504); todos por cuestiones de oferta;

Que la mencionada Comisión resolvió declarar desiertos los renglones Nros 51, 52, 57 y 60, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones Nros 35, 36, 40, 54, 55, 56, 58, 59 y 61, por precio inconveniente;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, los renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 (en 2.000 unidades), 30, 31, 32 (en 986 unidades), 33, 34 (en 500 unidades), 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 (en 504 unidades), 65, 66 y 67, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cuarenta y ocho millones ochocientos doce mil cuatrocientos treinta con cincuenta y dos centavos ($148.812.430,52); 2 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, el renglón N° 53, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta ($18.495.840); 3 de la firma Able SA, CUIT N° 30-71403495-9, los renglones Nros. 1, 4, 14, 15, 16, 17, 28, 29 (en 2.580 unidades), 37, 47, 48, 62 y 63, por menor precio; los renglones Nros. 18, 19, 20 y 21, por menor precio admisible; y el renglón N° 39, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos seis millones quinientos cuarenta mil novecientos sesenta ($306.540.960); 5 de la firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, los renglones Nros 49, 50, 64 y 68, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y seis millones novecientos noventa mil quinientos cuarenta y dos ($46.990.542). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos quinientos veinte millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos setenta y dos con cincuenta y dos centavos ($520.839.772,52);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 113/24, con sugerencias que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudícase la Licitación Pública N° 27/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos: hilos de sutura, destinados a abastecer, por un período estimado de tres (3) meses, a los cuatro (4) grandes Nosocomios de la Provincia y los Hospitales Cabeceras pertenecientes a las Regiones Sanitarias de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud; a las ofertas Nros. 1 de la firma Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0, los renglones Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 (en 2.000 unidades), 30, 31, 32 (en 986 unidades), 33, 34 (en 500 unidades), 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46 (en 504 unidades), 65, 66 y 67, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento cuarenta y ocho millones ochocientos doce mil cuatrocientos treinta con cincuenta y dos centavos ($148.812.430,52); 2 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, el renglón N° 53, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta ($18.495.840); 3 de la firma Able SA, CUIT N° 30-71403495-9, los renglones Nros. 1, 4, 14, 15, 16, 17, 28, 29 (en 2.580 unidades), 37, 47, 48, 62 y 63, por menor precio; los renglones Nros 18, 19, 20 y 21, por menor precio admisible; y el renglón N°39, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos trescientos seis millones quinientos cuarenta mil novecientos sesenta ($306.540.960); 5 de la firma Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0, los renglones Nros. 49, 50, 64 y 68, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuarenta y seis millones novecientos noventa mil quinientos cuarenta y dos ($46.990.542). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos quinientos veinte millones ochocientos treinta y nueve mil setecientos setenta y dos con cincuenta y dos centavos ($520.839.772,52).

**Artículo 2º:** Desestímase la oferta N° 4 de la firma Royal Farma SA, CUIT N° 30-70858423-8, en su totalidad, por cuestiones técnicas y antecedentes de incumplimiento en las entregas (según informe técnico).

**Artículo 3º:** Recházase las ofertas Nros. 2 del señor José Luis Mascimo, CUIT N° 20-04692647-2, en los renglones Nros. 35, 40, 54, 55, 56, 58 y 59; 3 de la firma Able SA, CUIT N° 30-71403495-9, en los renglones Nros. 35, 36 y 40; y 5 de la firma Ari Nea SRL, CUIT Nº 30-71048729-0, en los renglones Nros 35, 36, 40 y 61; todas por precio inconveniente.

**Artículo 4º:** Redúzcase los renglones Nros. 29 en 688 unidades (de 5.268 a 4.580), 32 en 646 unidades (de 1.632 a 986), 34 en 772 unidades (de 1.272 a 500) y 46 en 3 unidades (de 507 a 504); todos por cuestiones de oferta.

**Artículo 5º:** Declárase desiertos los renglones Nros. 51, 52, 57 y 60, por no presentarse oferta alguna; y fracasados los renglones Nros. 35, 36, 40, 54, 55, 56, 58, 59 y 61, por precio inconveniente.

**Artículo 6º:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Max Continental SA, CUIT N° 30-71408291-0; Able SA, CUIT N° 30-71403495-9; Ari Nea SRL, CUIT N° 30-71048729-0; y el señor José Luis Mascimo, CUIT 20-04692647-2, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9 del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

**Artículo 7º:** Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera.

**Artículo 8°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales- Programa 3- Actividad/Obra 4, de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 9°:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud, a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 10:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.22 14:24:26 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-794-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** MODIFICACIÓN DE DECRETO

**VISTO:** La actuación simple N° E48-2021-2278-A, y su par N° E2-2022-25663-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 4224/19, se dispusieron las designaciones de varios agentes, en carácter de personal de planta permanente en la jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño;

Que resulta necesario, rectificar los datos personales de varios agentes detallados en la Planilla Anexa al citado instrumento legal, a partir de su respectiva vigencia, en lo referido exclusivamente a los Apellido/s y/o Nombre/s completos, y número de Documento Nacional de Identidad (DNI);

Que han tomado intervención la Dirección de Recursos Humanos del Instituto del Deporte Chaqueño, la Dirección General de Recursos Humanos y la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N° 577/22, sugiriendo la continuidad del trámite;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del señor Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Establécese que, a partir de la fecha de su respectiva vigencia, la Planilla Anexa al Decreto Nº 4224/19, en lo que respecta exclusivamente a los Apellido/s y/o Nombre/s

completos, y número de Documento Nacional de Identidad (DNI), de los agentes consignados en la misma, se entenderán según los datos rectificados detallados en Planilla Anexa al presente instrumento legal.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**PLANILLA ANEXA**

**Jurisdicción 48- Instituto del Deporte Chaqueño**

| N° | Orden en Decreto N° 4224/19 | Apellido/s y Nombre/s | DNI N° |
|---|---|---|---|
| 1 | 7 | Areco, Natalia Yamile | 26.447.573 |
| 2 | 9 | Avalos, Marcela Lorena | 30.484.092 |
| 3 | 13 | Begoña, Matías Exequiel | 37.469.194 |
| 4 | 15 | Benítez, Lorena Alejandra | 36.862.024 |
| 5 | 22 | Cañete, Alejandro Ariel | 31.872.547 |
| 6 | 24 | Cardozo, Walter Javier | 22.882.515 |
| 7 | 25 | Casco Von Siebenthal, Katya | 42.202.985 |
| 8 | 31 | Duarte, Abel Adrián | 14.227.426 |
| 9 | 37 | Fernández, Juan Carlos | 28.602.808 |
| 10 | 38 | Fernández, Norma Lilián | 16.367.743 |
| 11 | 39 | Fernández, Silvana Anahí | 34.413.876 |
| 12 | 41 | Franco, Ricardo Alberto | 21.978.182 |
| 13 | 50 | González, Marta Margarita | 21.351.782 |
| 14 | 55 | López, William Juan José | 39.179.119 |
| 15 | 57 | Luna, Rita Tamara Soledad | 31.872.890 |
| 16 | 59 | Maidana, Augusto Edgardo Ariel | 26.267.394 |
| 17 | 67 | Monzón, Sofía Verónica | 32.062.355 |
| 18 | 78 | Piriz, Malvina Beneranda | 12.105.606 |
| 19 | 80 | Ramírez, Melisa Daiana | 39.619.284 |
| 20 | 84 | Romero, Vilma Silvina | 34.168.067 |
| 21 | 85 | Rothlisberger, Carina Beatriz | 31.887.006 |
| 22 | 90 | Trangoni, Erick Manuel | 34.898.465 |

**La presente Planilla Anexa consta de veintidós (22) personas.**

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
""2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-795-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** PROMULGACIÓN DE LEY

**VISTO:** La actuación electrónica N° E 2-2024-9523-Ae y la sanción legislativa Nº 3.999-M; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 3.999-M cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

"2 de abril Día del Ex -Combatiente de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur" - Ley 512-E

"2024- Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial 1957-1994"- Ley 3988-A

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco*

*Sanciona con fuerza de Ley Nro.* **3999-M**

CREA DOS JUZGADOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ARTÍCULO 1º: Créanse los siguientes Juzgados:

a) El Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 7 con Jurisdicción en la Primer Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Resistencia y que tendrá competencia en materia civil.

b) El Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N° 3 con Jurisdicción en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña y que tendrá competencia en materia civil, socio asistencial y penal.

ARTÍCULO 2°: Créanse cargos en la Jurisdicción 09: Poder Judicial conforme con el siguiente detalle:

a) Un (1) cargo en el Nivel 1: Magistrados y Funcionarios, Categoría 05: Juez de Primera Instancia, coeficiente 82% un cargo (1) de Secretario de Juzgado de Primera Instancia, coeficiente 63,5%, ambos para desempeñarse en el Juzgado creado por el inciso a) del artículo precedente y demás personal que determine el Superior Tribunal de Justicia para el funcionamiento del mismo para lo cual queda facultado para realizar las designaciones y reubicaciones necesarias.

b) Un (1) cargo en el Nivel 1: Magistrados y Funcionarios, Categoría 05: Juez de Primera Instancia, coeficiente 82%, un cargo (1) de Secretario de Juzgado de Primera Instancia, coeficiente 63,5%, ambos para desempeñarse en el Juzgado creado por el inciso b) del artículo precedente y demás personal que determine el Superior Tribunal de Justicia para el funcionamiento del mismo para lo cual queda facultado para realizar las designaciones y reubicaciones necesarias.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al Superior Tribunal de Justicia para establecer la forma en que se distribuirán las causas entre los Juzgados actualmente existentes y los creados por esta ley, como también a dictar todas las normas necesarias para la asignación de competencias y las disposiciones reglamentarias que corresponda para la puesta en funcionamiento de estos últimos.

ARTÍCULO 4°: El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 09-Presupuesto del Poder Judicial, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**Ruben Darío GAMARRA**
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

**Carmen Noemí DELGADO**
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

7

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-796-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** BAJA PRAUSE-DESIGNACIÓN GONZÁLEZ GERENTE-PUERTO L.PALMAS

**VISTO:** La actuación electrónica E 55-2024-91-Ae, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Nº 1094/18, se creó la Administración Portuaria Puerto Las Palmas como Ente Autárquico, aprobándose su Estatuto Orgánico y Estructura Organizativa;

Que mediante Decreto N° 3052/23, se aprobó el Estatuto Orgánico de la Administración Portuaria Puerto Las Palmas; creando una nueva estructura organizativa;

Que ante la necesidad de lograr celeridad en la operatividad de la aludida Administración, y en aras de alcanzar los objetivos establecidos por la nueva administración, resulta menester modificar el Artículo 5° del Decreto N° 3052/23 dejando sin efecto designación de la agente María Constanza Prause, DNI N° 28.047.628 en el cargo de Gerente Portuario-CEIC N° 4, en el Escalafón 17 Administración de Puertos- Actividad Específica 01 - Dirección y Administración -CUOF N° 01 - Administración del Puerto, de la jurisdicción 55- Administración Portuaria Puerto Las Palmas;

Que resulta procedente, de conformidad a las actuales metas de gestión, a partir del dictado del presente instrumento, designar al agente César Ramón González, DNI N° 12.956.041 en el cargo de Gerente Portuario-CEIC N° 4, en el Escalafón 17 Administración de Puertos- Actividad Específica 01 - Dirección y Administración -CUOF N° 01 - Administración del Puerto, de la jurisdicción 55- Administración Portuaria Puerto Las Palmas, desempeñando las funciones, acciones y responsabilidades establecidas en Decreto N° 3052/23, Anexo II Capitulo V, Artículo 10;

Que la modificación mencionada en los considerandos precedentes, requiere la emisión de un nuevo Decreto del Poder Ejecutivo; dado que la designación previa del cargo de Gerente Portuario fue efectuada mediante dicho instrumento normativo;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad del Administrador de la Administración Portuaria Puerto Las Palmas; y con el aval del señor Ministro de infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Modifícase el Artículo 5° del Decreto N° 3052/23, dejando sin efecto designación de la agente María Constanza Prause, DNI N° 28.047.628 en el cargo de Gerente Portuario -CEIC N° 4, en el Escalafón 17 Administración de Puertos- Actividad Específica 01 - Dirección y Administración -CUOF N° 01 - Administración del Puerto, de la jurisdicción 55- Administración Portuaria Puerto Las Palmas.

**Artículo 2º:** Desígnase a partir del dictado del presente Decreto, al agente César Ramón González, DNI N° 12.956.041, en el cargo de Gerente Portuario-CEIC N° 4, en el Escalafón 17 Administración de Puertos- Actividad Específica 01 - Dirección y Administración -CUOF N° 01 -Administración del Puerto, de la jurisdicción 55- Administración Portuaria Puerto Las Palmas, desempeñando las funciones, acciones y responsabilidades establecidas por el Decreto N° 3052/23, Anexo II capitulo V, Artículo 10.

**Artículo 3º:** Las erogaciones que demanden el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, deberán imputarse a la jurisdicción 55- Administración Portuaria Puerto Las Palmas, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.22 14:27:07 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-797-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 22 de Mayo de 2024

**Referencia:** PROMOCION DE PERSONAL POLICIAL

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E21-2023-8861-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma el Sargento Ayudante de Policía Plaza N° 3047 Rodrigo Walter Villordo, DNI Nº 32.375.206, solicita su promoción al grado de Oficial Principal;

Que el empleado cuya promoción se propicia, posee título Universitario de Licenciado en Enfermería, cumpliendo actualmente la función del título conforme los alcances e incumbencias del mismo, reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar las funciones que le serán asignadas en su nuevo cargo;

Que la medida solicitada se encuadra en las previsiones del Título II - Carrera Policial – Capítulo I "Reglamento del Personal", Artículos 41 y 43 de la Ley Nº 178-J del Personal Policial, y Artículo 117 - Titulo IV - Reingresos y Transferencias – Capítulo 2 - "Casos de Trasferencias" del Reglamento de Reclutamiento – Incorporaciones (R.R.I. – R.R.P.Ch.5);

Que en tal virtud, la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial;

Que resulta necesario modificar la estructura de cargos de la jurisdicción 21 – Policía Provincial – Programa 14 – Formación Policial – actividad específica 01 – Educación, aplicando el mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera;

Que han tomado la intervención los siguientes Organismos: las Direcciones de Administración de Jefatura de Policía; General de Recursos Humanos; General de Finanzas y Programación Presupuestaria en Dictamen Nº 34/24; la Subsecretaría de Política Económica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; el Órgano Asesor del Ministerio de Seguridad y Justicia con Dictamen Nº 174/23; Estado Mayor Policial, mediante Acta Nº 052/23 y la Asesoría General de Gobierno a través de Dictamen Nº 1227/23 estimando todas las áreas que no existen objeciones técnicas-legales en la medida que se propicia;

Que por lo expuesto y atento a lo propuesto por la Jefatura de Policía de la Provincia, es procedente el dictado del presente instrumento legal; que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Modificase parcialmente, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura de cargos del presupuesto de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, de conformidad al mecanismo previsto en el Artículo 54, inciso c) de la Ley Nº 1092-A de Administración Financiera, de la siguiente manera:

| **Cargo eliminado** | **Cargo creado** |
|---|---|
| Programa 14<br>Formación Policial<br>Actividad específica 01 – Educación<br>CUOF Nº 226 – Anexo 0<br>Departamento Medicina Laboral<br>Resistencia<br>Categoría 5 - Cuerpo Seguridad<br>Escalafón General-<br>Personal Subalterno<br>Un (01) cargo - CEIC 14 - grado 3<br>Sargento Ayudante | Programa 14<br>Formación Policial<br>Actividad específica 01 – Educación<br>CUOF Nº 226 – Anexo 0<br>Departamento Medicina Laboral<br>Resistencia<br>Categoría 5 - Cuerpo Profesional-<br>Escalafón Sanidad-<br>Personal Superior<br>Un (01) cargo - CEIC 8 - grado 7<br>Oficial Principal |

**Artículo 2°:** Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, al ciudadano Rodrigo Walter Villordo, DNI Nº 32.375.206, en el cargo de la categoría 5 – Cuerpo Profesional-Escalafón Sanidad – Personal Superior – CEIC N° 8 - grado 7 – Oficial Principal – Programa

14 – Formación Policial - actividad específica 01 – Educación - CUOF Nº 226 – Anexo 0-Departamento Medicina Laboral Resistencia – jurisdicción 21 – Policía Provincial.

**Artículo 3°:** La medida dispuesta por el presente se encuadra en las previsiones de los Artículos 41 y 43 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

**Artículo 4°:** Establécese, que la designación del profesional propuesto para promoción, se considerará provisoria y el mismo será incorporado como oficial "en comisión", hasta cumplir con los requisitos que reglamentariamente se exigen, pero cumplido el año de actividad adquirirá su estabilidad, conforme lo determina el Artículo 41 de la Ley N° 178-J del Personal Policial.

**Artículo 5°:** El gasto emergente de la presente medida deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 21 - Policía Provincial – Programa 14 – Formación Policial – actividad específica 01 – Educación - de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.22 14:28:19 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-798-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 26 de Mayo de 2024

**Referencia:** CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN "SOY CHACO"

**VISTO:** La actuación electrónica N° E12-2024-2262-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, Lotería Chaqueña propone la creación de la Fundación "Soy Chaco", ante la necesidad de paliar numerosas insuficiencias y desequilibrios sociales, y en la convicción de dar respuesta en forma ágil para proteger la integridad y valores de las personas vulnerables, siendo necesario contribuir con la asistencia en la salud, educación y desarrollo económico;

Que el Gobierno de la Provincia del Chaco, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, considera necesario e importante brindar el apoyo necesario para la constitución de la Fundación, y en consecuencia, la concreción de los objetivos mencionados precedentemente;

Que han tomado intervención en el presente, el Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Dirección de Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a través de Dictámenes 42/24 y 45/24, sin objeciones legales; la Asesoría General de Gobierno, mediante dictamen N° 326/24 y la Fiscalía de Estado, con Dictamen N° 129/24, ambas áreas con sugerencias que fueron contempladas;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de las máximas autoridades del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de Lotería Chaqueña;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Autorícese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a actuar como representante de la Provincia del Chaco, en carácter de Benefactor de la Fundación Soy Chaco.

**Artículo 2°:** Facúltese al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que, en su carácter de Benefactor de la **Fundación "Soy Chaco" realice todos los actos administrativos y financieros** necesarios para el cumplimiento de dicho rol, en un todo de acuerdo con los términos del Estatuto Social de la entidad y de la normativa aplicable.

**Artículo 3°:** Establécese que las erogaciones que demande el cumplimiento de la medida contenida en el presente, serán imputadas a la partida presupuestaria de la Jurisdicción 4-Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la naturaleza del gasto. y debiendo contar con la respectiva factibilidad presupuestaria y con la documentación que respalde y documente su accionar.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.26 12:01:03 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-799-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 26 de Mayo de 2024

**Referencia:** CONFIRMA DECRETO Nº 3478/23-SUBROGANCIA OSCAR PASCUAL

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E5-2022-13092-Ae, el Decreto N° 13/23; el Decreto N° 3478/23, el Dictamen N° 44/24 de la Comisión Revisora; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 13/23, se suspendieron de manera provisoria, todos los actos administrativos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, por los cuales se dispusieron creaciones de estructuras de cargos, transferencias de personal, ingresos a planta permanente, promociones, bonificaciones y designaciones en cargos titulares, por el período comprendido entre el 18 de septiembre de 2023 y el 8 de diciembre de 2023;

Que a su vez, mediante el Artículo 3° del aludido instrumento legal, se creó una Comisión de Revisión de actos administrativos, y en el Artículo 4°, se estableció que dicha Comisión tendrá por función el análisis formal y material de esos actos administrativos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas legales, constitucionales y convencionales que regulan el empleo público;

Que en ese sentido, la Comisión Revisora inició el análisis del Decreto Nº 3478/23, el cual designa en carácter provisorio y subrogante a partir del 1 de enero de 2023 y hasta tanto se disponga lo contrario, al agente Oscar Armando Pascual, DNI Nº 21.686.623, en el cargo de la Categoría 3 – Personal Administrativo y Técnico – Apartado a)- CEIC 1041-00-Director – Programa 12 – Desarrollo Agrícola – Subprograma 02 – Producción Frutihortícola – Actividad Específica 01 – Capacitación y Transferencia de Tecnología – CUOF Nº 248 – Dirección de Producción y Fiscalización Agrícola -Jurisdicción 5- ex Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que asimismo, se le reconocen los servicios prestados en dicho carácter provisorio y subrogante, respecto del cargo de director especificado precedentemente, a partir del 30 de mayo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que el Artículo 4, inciso a) del Decreto N° 385/05, establece como medida previa a la aprobación de medidas sobre altas, promociones, reubicaciones, transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de bonificaciones, revaluaciones y modificación o reestructuración presupuestaria de Cargos, la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos: 1)Dirección General de Personal, 2)Dirección de Organización Administrativa y 3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en virtud de la subrogancia dispuesta y reconocida en el instrumento legal de referencia, se otorga desde el 1 de enero del 2023 a la fecha de su dictado (30 de noviembre de 2023) la diferencia salarial existente entre el cargo de revista y el subrogado, adicionado a las siguientes bonificaciones: a) por Dedicación del veinticinco por ciento (25%) creada por el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, estableciendo que cuando por estrictas razones del servicio que lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará dicho beneficio en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos;

Que ahora bien, en cuanto al análisis del instrumento legal indicado ut supra, como así también del seguimiento del trámite electrónico según consulta sistema SGT y PON y antecedentes de hecho, se desprende que tuvo intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que asimismo se corrobora que no tuvo intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, siendo el mismo, requisito legal expresamente previsto por la normativa aplicable en el procedimiento de subrogancias, según Decreto Nº 1441/93 (tv);

Que se ha observado el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1441/93 detallado en el punto III). - a), habiendo transcurrido más de treinta (30) días corridos de desempeño como subrogante a los efectos de tener derecho a percibir la diferencia salarial entre cargos; ello, atento a que, la agente subroga de hecho, la Dirección aludida, desde el año 2021;

Que conforme el texto del Decreto 13/23, los actos administrativos que disponen y reconocen subrogancias de cargos no están alcanzados por los efectos suspensivos allí fijados para los demás actos relacionados al personal (permanente y transitorio) de la Administración Pública Central, Entes Autárquicos y Descentralizados; mientras que, sí se

encuentran comprendidas por el instrumento legal indicado, las bonificaciones otorgadas y reconocidas a aquellos, durante el 18 de septiembre al 8 de diciembre de 2023;

Que corresponde sea confirmado en cuanto a la subrogancia dispuesta a favor del agente Oscar Armando Pascual, DNI Nº 21.686.623, autorizada por Decreto N° 3478/23, desde el momento de su dictado y efectiva notificación al personal implicado, comunicándose a los efectos respectivos;

Que respecto a la Bonificación por Dedicación (25%), el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, establece que "Cuando las razones permanentes del servicio lo hicieran imprescindible y el Poder Ejecutivo lo considera procedente, se otorgará una "Bonificación por Dedicación", consistente en un incremento porcentual sobre la asignación del grupo al que pertenezca el agente, a establecer por Decreto en acuerdo general de Ministros, con carácter general o diferenciado, en función de la implantación de jornadas de duración superior a la normal y/o de desempeño en días inhábiles y/o en horarios nocturnos, otorgándose como máximo por agente, un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo. La percepción de esta bonificación corresponderá sólo en los casos en que haya sido asignada con individualización de beneficiarios por Decreto del Poder Ejecutivo";

Que en ese contexto, resulta pertinente respecto de la Bonificación otorgada en el acto mencionado, dejarla sin efecto hasta tanto tome intervención la jurisdicción de destino, a los fines de analizar el presupuesto legal para su otorgamiento, en razón de la necesidad de servicio en la jurisdicción, y en virtud de las tareas efectivamente desempeñadas y en la extensión de la jornada como presupuesto objetivo para su otorgamiento;

Que respecto a las bonificaciones otorgadas por Decreto Nº 3478/23, se advierte que el agente, por pertenecer a la jurisdicción N°5, percibe las mismas conforme su cargo de revista; por lo cual, lo que se le reconoce es la diferencia entre los porcentajes legales establecidos entre el cargo de revista y el subrogado;

Que asimismo, se establece que, en relación a la diferencia de haberes entre el cargo de revista del agente y el cargo subrogado, corresponde la misma sea confirmada; exceptuándose la Bonificación por Dedicación contemplada en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, la cual no se encuentra acreditada su configuración en el presente caso y, como consecuencia, no resulta pertinente su otorgamiento;

Que en virtud de todo lo expuesto, y en base al Dictamen N° 44/24 de la Comisión Revisora creada por Decreto N° 13/23, es procedente dictar el presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Confírmase la medida dispuesta por el Decreto N° 3478/23; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto y en concordancia con el Dictamen Nº 44/24 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13-23.

**Artículo 2°:** Déjese sin efecto, específicamente, el otorgamiento del beneficio de la Bonificación por Dedicación (25%), prevista por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, concedido, oportunamente, en el Decreto N° 3478/23; en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13-23.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-800-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Domingo 26 de Mayo de 2024

**Referencia:** CAUSAS JUDICIALES

**VISTO:** La actuación electrónica N° E18-2023-1874-Ae, el Decreto N° 379/24; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado instrumento legal, se instrumentó la Sentencia Judicial N° 86 de fecha 14 de octubre de 2022, dictada en autos caratulados: "Galarza, Patricia Viviana c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" – Expte. N° 1717/21, tramitada ante el Juzgado Laboral N° 4, con sede en la ciudad de Resistencia;

Que resulta necesario establecer de manera correcta el Artículo 5° del Decreto N° 379/24 en lo que respecta al nombre, número de documento de identidad y fecha del período de antigüedad acumulado de la amparista;

Que en tal virtud, el Artículo 5° del Decreto N° 379/24 deberá entenderse como: "**Artículo 5°:** Compútese a la señora Patricia Viviana Galarza, DNI N° 30.370.391, la antigüedad pertinente al período que acumulo desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de febrero de 2010, con que se desempeñó como beneficiaria de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/12 el cual deberá procederse por vía administrativa correspondiente.";

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Secretaría General de la Dirección del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Establécese que, a partir de su respectiva vigencia, en el Decreto Nº 379/24, el Artículo 5° del Decreto N° 379/24 deberá entenderse como: "**Artículo 5°:** Compútese a la señora Patricia Viviana Galarza, DNI N° 30.370.391, la antigüedad pertinente al período que acumulo desde su ingreso a la Administración Pública Provincial, 1 de febrero de 2010, con que se desempeñó como beneficiaria de beca en el contexto de las previsiones dadas por Ley N° 1596-H y su reglamentación dada por Decreto N° 233/12 el cual deberá procederse por vía administrativa correspondiente.", por los motivos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-805-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 28/24.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-4195-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestionó la adquisición de insumos médicos descartables necesarios para la toma de muestras de química clínica, inmunoensayos, entre otros necesarios para no discontinuar la atención de los pacientes de los diferentes Servicios de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a la Licitación Pública N° 28/24, autorizado por Decreto N° 297/24, con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado cinco (5) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 49/24, sugirió preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, los renglones Nros. 8, 9 y 10, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciocho millones trescientos veinte mil ciento cuarenta ($ 18.320.140); 2 de la firma Propato Hnos SAIC, CUIT N° 30-55425869-3, el renglón N° 7, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho ($ 184.958); 4 de la firma Bioness SRL, CUIT N° 30-71590246-6, los renglones Nros. 5 y 6, por menor precio, y

ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos ($ 2.674.200); 5 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, los renglones Nros. 1 y 2, por opinión técnica; los renglones Nros. 3 y 4, por ser único oferente; los renglones Nros. 10 y 12, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintinueve millones ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y nueve con sesenta centavos ($ 29.142.589,60). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta millones trescientos veintiún mil ochocientos ochenta y siete con sesenta centavos ($ 50.321.887,60);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud, requiere se lo faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 110/24, quien realizó una observación, la que fue subsanada, con la incorporación de proyecto reformulado;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudícase la Licitación Pública N° 28/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, para la adquisición de insumos médicos descartables necesarios para la toma de muestras de química clínica, inmunoensayos, entre otros necesarios para no discontinuar la atención de los pacientes de los diferentes Servicios de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependientes del Ministerio de Salud; a las ofertas Nros. 1 de la firma Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4, los renglones Nros. 8, 9 y 10, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dieciocho millones trescientos veinte mil ciento cuarenta ($ 18.320.140); 2 de la firma Propato Hnos SAIC, CUIT N° 30-55425869-3, el renglón N° 7, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a

lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho ($ 184.958); 4 de la firma Bioness SRL, CUIT N° 30-71590246-6, los renglones Nros. 5 y 6, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos ($ 2.674.200); 5 del señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, los renglones Nros. 1 y 2, por opinión técnica; los renglones Nros. 3 y 4, por ser único oferente; los renglones Nros 10 y 12, por menor precio; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico), y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos veintinueve millones ciento cuarenta y dos mil quinientos ochenta y nueve con sesenta centavos ($ 29.142.589,60). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cincuenta millones trescientos veintiún mil ochocientos ochenta y siete con sesenta centavos ($ 50.321.887,60).

**Artículo 2°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Ing. Andrés R. Ivern SRL, CUIT N° 30-64627528-4; Propato Hnos SAIC, CUIT N° 30-55425869-3; Bioness SRL, CUIT N° 30-71590246-6; y el señor Santiago Luis Sada, CUIT N° 20-28602150-7, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 3, de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.28 17:04:04 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-806-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** RATIFICA RESOLUCIÓN -FUNDACIÓN CHACO SOLIDARIO-

**VISTO:** Las actuaciones electrónicas Nros. E28-2024-8096-Ae y E28-2024-8052; las Leyes Nros. 1092-A y 3969-A, los Decretos Nros. 305/04, 443/08, 651/08 y 906/08, la Resolución N° 475/23 del Ministerio de Desarrollo Humano; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Provincial, en su Sección I, Capítulo III, Derechos Sociales, Trabajo, **específicamente en su Artículo 28 establece**: "El Estado tutela el trabajo en todas sus formas. La ley asegurará al trabajador las condiciones económicas, morales y culturales para una existencia digna y libre. Sus disposiciones revestirán carácter de orden público", estableciendo en su Artículo 29 el conjunto de derechos de los que debe gozar;

Que la carta magna ampara los derechos de los trabajadores en todas sus formas y sus emolumentos están impregnados del orden público;

Que por estricta derivación de su operatividad, ha resultado menester el abordaje de la **situación suscitada en la Fundación "Chaco Solidario", en cuanto a su desenvolvimiento** administrativo y la criticidad emergente de las relaciones jurídicas contractuales o laborales del sector;

Que por Decreto N° 443/08, se aprobó el Estatuto Social de la "Fundación Chaco Solidario" y se concedió el goce de la personería jurídica, respectivamente;

Que por Decreto N° 651/08, se autorizó al Directorio de Lotería Chaqueña a instrumentar aportes no reintegrables a la Fundación "Chaco Solidario" de acuerdo con el mecanismo previsto en los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 305/04;

Que por Decreto N° 906/08, se facultó al entonces Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, a autorizar los Aportes no Reintegrables a favor de la Fundación Chaco Solidario, de los recursos que transfiera Lotería Chaqueña;

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3º y 46 de la Ley N° 89-C, Lotería Chaqueña debe realizar la transferencia de fondos al Poder Ejecutivo Provincial, en función de las utilidades que obtenga en cada ejercicio anual y en tal sentido, se hace necesario implementar un mecanismo ágil de distribución de los fondos con el objeto de contribuir a la política de acción social fijada por el Gobierno Provincial;

Que a los fines de proseguir con el normal funcionamiento de la Fundación Chaco Solidario y promover el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 3°, de su Estatuto, por el que se propicia llevar a cabo políticas públicas en materia de educación, desarrollo social, salud, seguridad, vivienda, deporte, cultura y desarrollo humano en general, que fomentan el bienestar general de la sociedad y en particular de la población más vulnerable y el Artículo 9° en el cual se contempla las facultades de la Fundación referidas al personal administrativo y profesional que hace al funcionamiento de la Fundación, el estado de deudas que surge del cotejo de su información interna y documentación respaldatoria, resulto menester la clara elucidación de situación y necesidades perentorias que auspiciaran su normalización;

Que con tal objetivo, se ha propiciado el análisis objetivo de los antecedentes, y por las motivaciones que justificaron su conveniencia se ha resuelto disponer por Resolución N° 475/24, la realización de un aporte no reintegrable a favor de la Fundación "Chaco Solidario", con rendición, por la suma de pesos cuarenta y cuatro millones ($44.000.000,00), para solventar el pago de haberes adeudados, aportes y contribuciones sociales (AFIP, ATP y UTEDYC), en tanto revisten las mismas carácter alimentario y urgente, correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2024;

Que tal medida, se halla contemplada dentro de las facultades que otorga al Poder Ejecutivo, la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), en su Artículo 65; en las funciones previstas por la Ley N° 3969-A, para el Ministerio de Desarrollo Humano, y en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Presupuestaria, con informe de factibilidad presupuestaria favorable; el Área Legal, con Dictamen N° 0175/24, sin objeciones que efectuar, ambos organismos dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar; la Subsecretaría de Hacienda, propiciando la continuidad del trámite y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 275/24, con sugerencias que fueron contempladas;

Que en tal virtud, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que

cuenta con la anuencia de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Ratifíquese la Resolución N° 475/24 del Ministerio de Desarrollo Humano, referida al otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de la Fundación "Chaco Solidario", por hasta la suma de pesos cuarenta y cuatro millones ($ 44.000.000,00), la que forma parte integrante del presente instrumento legal, destinada a solventar las erogaciones referidas en los considerandos, en un todo conforme a lo dispuesto por los Decretos Nros. 651/08 y 906/08.

**Artículo 2º:** Ratifíquese lo actuado por el Ministerio de Desarrollo Humano y su Dirección de Administración, en cuanto a la transferencia realizada hasta la suma de pesos cuarenta y cuatro millones ($ 44.000.000,00) a la Fundación "Chaco Solidario", en atención a lo establecido en el Artículo precedente, de acuerdo con los montos asignados y transferidos por Lotería Chaqueña, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 305/04.

**Artículo 3º:** La erogación demandada por el presente Decreto, corresponde a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése el Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** RES-2024-475-28-100

RESISTENCIA, CHACO
Jueves 14 de Marzo de 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

**VISTO:** La Actuación Electrónica Nº E 28-2024-8096.-Ae y la presentación realizada ante este Ministerio por la Fundación Chaco Solidario E 28-2024-8052;

**CONSIDERANDO:**

Qué, por la misma se solicita se autorice una transferencia por la suma de pesos Cuarenta y Cuatro millones con cero centavos ($44.000.000,00-), en concepto de aporte no reintegrable a la Fundación "Chaco Solidario";

Que, la misma será destinada a solventar el pago de haberes adeudados, aportes y contribuciones sociales (AFIP, ATP y UTEDYC) correspondientes a los meses de enero y febrero de 2.024.

Qué, por la actuación E 28-2024-8096 se tramita el proyecto de decreto por el cual se autoriza a éste Ministerio a las transferencias a la Fundación "Chaco Solidario" para el periodo anual 2024 y ratifica la presente transferencia de pesos Cuarenta y Cuatro millones con cero centavos ($44.000.000,00-) a fin de que la misma continúe desarrollando sus actividades para el logro de los objetivos previstos en su estatuto social;

Qué, tal medida, se halla contemplada dentro de las facultades que otorga al Poder Ejecutivo, la Constitución de la Provincia del Chaco, en su Artículo 65; en las funciones previstas para el Ministerio de Desarrollo Humano en la Ley de Ministerios Nº 3969, por ello resulta necesario el dictado del presente Instrumento Legal;

Por ello;

**LA MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO**
**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Autorícese a la Dirección de Administración de este Ministerio, la transferencia por la suma de pesos Cuarenta y Cuatro millones con cero centavos ($44.000.000,00-), en concepto de aporte no reintegrable a la Fundación "Chaco Solidario", de acuerdo al Visto y Considerando de la presente.

**Artículo 2°:** JOSE ALEJANDRO ABRAAM DNI 22.002.849, percibirá los fondos autorizados en representación de la Fundación "Chaco Solidario ".

**Artículo 3°:** La Fundación "Chaco Solidario" deberá rendir cuenta documentada de la inversión sobre los fondos derivados de la aplicación del Art. 45º de la Ley Nº 500 Orgánica de Lotería Chaqueña, en concordancia con lo determinado por el Artículo 3º de la misma Ley, teniendo en cuenta lo normado por la Resolución Nº 41/08 del Tribunal De Cuentas de la Provincia del Chaco.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo resuelto se imputará a la Jurisdicción 28–Ministerio de Desarrollo Humano, según su naturaleza.

**Artículo 5:** Regístrese, comuníquese y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-807-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-17534-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición trimestral de insumos generales, destinados al Servicio de Microbiología Clínica perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochenta y un millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos uno con cuatro centavos ($ 81.957.901, 04);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a

Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a licitación pública, para la adquisición trimestral de insumos generales, destinados al Servicio de Microbiología Clínica perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochenta y un millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos uno con cuatro centavos ($ 81.957.901, 04); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, que como Anexos, I, II y III, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Servicio de Microbiología Clínica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" del Ministerio de Salud.

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el régimen de contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 4 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**

**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**
El presente llamado a Licitación Pública, tiene por objeto la adquisición trimestral de insumos generales, destinados al Servicio de Microbiología Clínica perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto Oficial:**
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ochenta y un millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos uno con cuatro centavos ($ 81.957.901, 04). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o autoliquidación de sellos/tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …….. de …….. de 2024, a las …….. horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N$^{ros.}$ 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario N° 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de……..
Licitación Pública Nº: ……..
Fecha de apertura: ……. Hora: ……

**El sobre contendrá lo siguiente: (toda la documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas).**

a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.

b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.

c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.

d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.

e) Indicar marcas y especificaciones en el renglón cotizado.

f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.

g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.

h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.

i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.

j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.

k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.

l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.

m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.

n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.

o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

p) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los pliegos.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el impuesto al valor agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), remito, orden de compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el director de administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**
Los reactivos se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Microbiología Clínica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente remito. En el caso de que el organismo licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**
A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la oferta:**
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**
a) Garantía de oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**
a) Con pagaré sin protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con seguro de caución mediante pólizas aprobadas por la superintendencia de la nación.

**Artículo 13: Comisión de preadjudicación:**
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:**
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, y Declaración Jurada para la Adquisición de Medicamentos Reactivos, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

## Anexo II

### Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

| Renglón | Descripción | Cantidad trimestral |
|---|---|---|
| 1 | Aceite de inmersión x 100 ml. Frasco. | 8 |
| 2 | Agar agar x 500 G. Frascos. | 3 |
| 3 | Agar base Columbia x 500 G. Frasco. | 2 |
| 4 | Agar GC x 100 Gr. Frasco. | 3 |
| 5 | Agar C.L.D.E (Brolacin) x 500 G. Frasco. | 1 |
| 6 | Agar cerebro corazón x 500 G. Frasco. | 4 |
| 7 | Agar citrato de simons x 100 G. Frasco. | 1 |
| 8 | Agar desoxirribonoleasa DNASA x 100 G. Frascos. | 2 |
| 9 | Agar fenil alanina x 100 G. Frasco. | 1 |
| 10 | Agar gelatina x 100 Gr. Frasco. | 1 |
| 11 | Agar levine E.M.B x 500 G Frasco. | 2 |
| 12 | Agar mac conkey x 500 G. Frascos. | 1 |
| 13 | Agar manitol salado x 500 G. Frasco. | 3 |
| 14 | Agar mueller hinton C 500 Gr. Frasco. | 4 |
| 15 | Agar papa glucosado x 500 G. Frasco. | 1 |
| 16 | Agar s.s (salmonella – shigella) x 500 G. Frasco. | 1 |
| 17 | Agar saboreaud con cloranfenicol x 500 G. Frasco. | 1 |
| 18 | Agar sim x 100 G. Frasco. | 4 |
| 19 | Agar tsi x 500 G. Frasco. | 2 |
| 20 | Agar thayer martin x 30 determinaciones. Frasco. | 5 |
| 21 | Agar tripetina de soya x 500 G. Frasco. | 3 |
| 22 | Agar urea base de Christensen x 100 Gr. Frasco. | 4 |
| 23 | Caldo base rm - vp x 100 G. Frasco. | 1 |
| 24 | Caldo cerebro corazón x 500 G. Frasco. | 3 |
| 25 | Caldo M2 Eller medio base decarboxilasa x 500 G. Frasco. | 2 |
| 26 | Caldo selenito x 100 G. Frasco. | 2 |
| 27 | Caldo tioglicolato X 100 G. Frasco. | 3 |
| 28 | Caldo Todd Hewitt suplementado con cona 6 x 100 ml. Frasco. | 2 |
| 29 | Cary – Blair x 100 gs. Frasco. | 1 |
| 30 | Chromagar suplemento KPC para 5000 ml. Frasco. | 1 |
| 31 | Chromagar orientation pack para 5000 ml. Frasco. | 1 |
| 32 | Crhomagar candida x 1 Litro. | 1 |
| 33 | Chrom ID ecoli O57H7. Frasco | 1 |
| 34 | Dermatophyte (DTM) agar x 500 G. Frasco. | 1 |
| 35 | Dcmbrit 5 x 50 discos. Caja. | 4 |
| 36 | Emb agar x 500 gr. Uni. Caja. | 1 |
| 37 | Extracto de levadura x 100 G. Frasco. | 8 |
| 38 | Hemocultivo multipropósito adulto hospitalario x 50 ml. 60U. Frasco. | 10 |
| 39 | Agar lisina hierro x 100 G. Frasco. | 1 |
| 40 | Agar purificado para inmunodifusion x 500 G. Frasco. | 2 |
| 41 | Agar Stuart medio de transporte x 100 G. Frasco. | 2 |
| 42 | Azúcar para uso bacteriológico arabinosa x 25 G. Frasco. | 1 |

| | | |
|---|---|---|
| 43 | Azúcar para uso bacteriológico. Fructosa x 25 G. Frasco. | 1 |
| 44 | Azúcar para uso bacteriológico galactosa x 25 G. Frasco. | 1 |
| 45 | Azúcar para uso bacteriológico glucosa x 25 G. Frasco. | 1 |
| 46 | Azúcar para uso bacteriológico lactosa x 25 G. Frasco. | 1 |
| 47 | Azúcar para uso bacteriológico manita x 25 G. Frasco. | 1 |
| 48 | Azúcar para uso bacteriológico rafinosa x 25 G. Frasco. | 1 |
| 49 | Azúcar para uso bacteriológico sacarosa x 25 G. Frasco. | 1 |
| 50 | Azúcar para uso bacteriológico sorbitol x 25 G. Frasco. | 1 |
| 51 | Azúcar para uso bacteriológico trehalosa x 25 G. Frasco. | 1 |
| 52 | Bálsamo de canada x 100 ml. Frasco. | 1 |
| 53 | Britalex con solvente. Frasco. | 8 |
| 54 | Caldo azida S.F medio x 100 G. Frasco. | 1 |
| 55 | Caldo rojo de fenol x 500 G. Frasco. | 1 |
| 56 | Carbón activado x 250 grs. Frasco. | 2 |
| 57 | Colorante may grunwald x 1.000 ml. Frascos. | 5 |
| 58 | Cristal violeta x 25 grs. Frasco. | 4 |
| 59 | Fucsina básica x 25 gr. Frasco. | 4 |
| 60 | Giemsa x 1.000 ml. Frasco. | 5 |
| 61 | Esculina x 25 G. Frasco. | 1 |
| 62 | Extracto de carne x 100 G. Frasco. | 1 |
| 63 | L - arginina x 50 G. Frasco. | 2 |
| 64 | L - lisina x 25 G. Frasco. | 2 |
| 65 | L - ornitina x 25 G. Frasco. | 2 |
| 66 | M.I.O medio x 100 gr. Frasco. | 1 |
| 67 | Rojo de metilo x 25 G. Frasco. | 1 |
| 68 | Rojo fenol x 25 G. Frasco. | 1 |
| 69 | Disco O219 10 ug. Frasco. | 2 |
| 70 | Sacarosa x 250 G. Frasco. | 1 |
| 71 | Manosa x 25 G. Frasco. | 1 |
| 72 | Manosa x 25 G. Caja. | 4 |
| 73 | Oxgall (Bilis de Bey) Diatabs. Frasco. | 1 |

**Entrega:** Los insumos, se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Microbiología Clínica del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

## Anexo III

### Declaración Jurada de Medicamentos Reactivos

Serán desestimadas las ofertas que no se acompañen al momento de su presentación con las declaraciones juradas, que en formulario se adjuntan como parte integrante del pliego licitatorio.

Declaración Jurada para Medicamentos Reactivos

Los abajo firmantes **Declaramos Bajo Juramento** que las especialidades medicinales cotizadas en la Licitación Pública N°....., los cuales se consignan a continuación, son de origen genuino, cumplen con la Ley N° 16.463, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y sus correspondientes certificados de autorización de venta expedidos por el Ministerio de Salud de la Nación se encuentran en plena vigencia; cumpliendo con las disposiciones específicas dispuestas para cada caso por la ANMAT.

**Resistencia, Chaco..... de ..... de .....**

| EE | Monodroga | Nombre Comercial | Laboratorio | N° Certif. | Vigencia |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Razón Social del Oferente:

Apoderado

Apoderado
Firma y Sello
DU

Director Técnico
Firma y Sello
DU y MP

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.28 17:06:15 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-808-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-24730-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de un (1) neuroestimulador totalmente implantable y multiprogramable bilateral de corriente constante y batería recargable, con capacidad de ofrecer ondas alternativas de estimulación tónica y en ráfagas, totalmente compatible con RM, con electrodos octopolares implantables por punción o laminectomía, con electrodo penta de 20 contactos, cargador y programador cuya función es la estimulación de no solo la vía medial sino también lateral del cerebro, destinado a la paciente Romina Giselle Ulloa, DNI N° 34.744.133, quien es asistida en el Servicio de Neurocirugía perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochenta y cinco millones ($ 85.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de un (1) neuroestimulador totalmente implantable y multiprogramable bilateral de corriente constante y batería recargable, con capacidad de ofrecer ondas alternativas de estimulación tónica y en ráfagas, totalmente compatible con RM, con electrodos octopolares implantables por punción o laminectomía, con electrodo penta de 20 contactos, cargador y programador cuya función es la estimulación de no solo la vía medial sino también lateral del cerebro, destinado a la paciente Romina Giselle Ulloa, DNI N° 34.744.133, quien es asistida en el Servicio de Neurocirugía perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos ochenta y cinco millones ($ 85.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Servicio de Neurocirugía del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 1 Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**

**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de un (1) neuroestimulador totalmente implantable y multiprogramable bilateral de corriente constante y batería recargable, con capacidad de ofrecer ondas alternativas de estimulación tónica y en ráfagas, totalmente compatible con RM, con electrodos octopolares implantables por punción o laminectomía, con electrodo penta de 20 contactos, cargador y programador cuya función es la estimulación de no solo la vía medial sino también lateral del cerebro, destinado a la paciente Romina Giselle Ulloa, DNI N° 34.744.133, quien es asistida en el Servicio de Neurocirugía perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos ochenta y cinco millones ($ 85.000.000). El precio del pliego será de pesos tres mil ($ 3.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …….. de …….. de 2024, a las…….. horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: .....
Fecha de apertura: ..... Hora: .....

**El sobre contendrá lo siguiente:(Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).**
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida, contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**
Los productos se entregarán, previa coordinación en el Servicio de Neurocirugía, del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**
A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato anterior al de

producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:**
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:**
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la Preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**

**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|
| 1 | Neuroestimulador totalmente implantable y multiprogramable bilateral de corriente constante y batería recargable, con capacidad de ofrecer ondas alternativas de estimulación tónica y en ráfagas, totalmente compatible con RM, con electrodos octopolares implantables por punción o laminectomía, con electrodo penta de 20 contactos, cargador y programador cuya función es la estimulación de no solo la vía medial sino también lateral del cerebro, destinado a la paciente: Romina Giselle Ulloa, DNI N° 34.744.133. | Una (1) unidad |

**Entrega:** Los productos se entregarán previa coordinación, en el Servicio de Neurocirugía del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud, según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-809-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-8782-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma, se gestiona la adquisición de oxígeno medicinal a granel, destinado a proveer a los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia, 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli; todos dependientes del Ministerio de Salud; por un período de doce (12) meses; por un monto aproximado de pesos cinco mil seiscientos noventa y nueve millones ($ 5.699.000.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos N[ros.] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de oxígeno medicinal a granel, destinado a proveer a los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia, 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y Bicentenario "General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli; todos dependientes del Ministerio de Salud; por un período de doce (12) meses; por un monto aproximado de pesos cinco mil seiscientos noventa y nueve millones ($ 5.699.000.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Ing. Arnaldo Cesar Flores – Hospital "Dr. Julio C. Perrando" - Resistencia.
- Ing. Adrián Sobrero – Hospital Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" - Resistencia.

- Ing. Marcelo Leandro Suarez – **Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo"** - Presidencia Roque Sáenz Peña.

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N$^{ros.}$ 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 11 -Subprograma 1 -Actividad/Obra 3 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

## Anexo I

## Pliego de Condiciones Particulares

**Artículo 1°: Objeto:**
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de oxígeno medicinal a granel, destinado a proveer a los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y Bicentenario "General Güemes" de la localidad de Juan José Castelli; todos dependientes del Ministerio de Salud; por un período de doce (12) meses.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos cinco mil seiscientos noventa y nueve millones ($ 5.699.000.000). El precio del pliego será de pesos siete mil ($ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día …… de …….. de 2024, a las …… horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**
A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 1058-A, Decreto Reglamentario Nº 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

**El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación deberá estar debidamente firmada y sellada en todas sus hojas).**
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
f) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
g) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
h) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
i) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
j) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
k) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
l) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
m) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
n) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Duración del contrato:**
El término de la presente contratación se fija a partir del día de la firma del contrato, por el término de doce (12) meses, con opción a doce (12) meses de prórroga.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**
Se entregarán en las condiciones establecidas para cada Nosocomios de la Provincia: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán", de la ciudad de Resistencia, 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y Bicentenario "General Güemes", de la localidad Juan José Castelli; de acuerdo al Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas, detalle de distribución establecidos en el Anexo II.
La entrega será en las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud, a partir de la notificación de la Orden de Compra, de acuerdo a los requerimientos y las necesidades de cada servicio.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso del no cumplimiento en tiempo y forma de las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito.
En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Rescisión:**
El Ministerio de Salud se reserva el derecho de rescindir antes de su vencimiento la contratación celebrada con la firma que fuera adjudicada oportunamente, mediante notificación fehaciente efectuada con treinta (30) días de anticipación, sin derecho por parte de la misma reclamar indemnizaciones algunas.

**Artículo 11: Forma de pago:**
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

**Artículo 12:** Los precios indicados serán podrán ser redeterminados a solicitud del Proveedor, de manera trimestral, y por aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INDEC).
A tal efecto, los precios unitarios referidos se considerarán válidos a la fecha de suscripción de orden de compra y sobre ellos se efectuarán las correspondientes actualizaciones.
La solicitud de redeterminación de precios deberá ser presentada en la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud; y el trámite deberá contar con todas las intervenciones necesarias, hasta la obtener la aprobación de la autoridad máxima de la jurisdicción.
Una vez autorizada la solicitud, se procederá a la emisión de una orden de compra complementaria trimestral, por las diferencias generadas; y serán posteriormente facturadas por separado de la facturación mensual que se ha determinado por la orden de compra inicial en la licitación pública.
El área responsable de la emisión de dicha orden de compra complementaria, será la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales.

**Artículo 13: Mantenimiento de la Oferta:**
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 14: Garantías:**
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 15: Comisión de preadjudicación:**
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 16: Selección de ofertas y preadjudicación:**
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 17: Acreditación de Personería:**
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 18: Anuncios y preadjudicación:**
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 19: Impugnación:**
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 20: Cláusula anticorrupción:**
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 21: Adjudicación:**
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 22: Consultas:**
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 23: Sellado de Ley:**
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 24: Facultades del Organismo Licitante:**
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 25: Penalidades y sanciones:**
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 26: Interpretación:**
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**

**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|
| 1 | **Oxígeno medicinal a granel:** **Hospital Bicentenario "General Güemes" de** la localidad de Juan José Castelli. | 64.800 $m^3$ |
| 2 | **Oxígeno medicinal a granel:** **Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" de** la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña. | 260.000 $m^3$ |
| 3 | **Oxígeno medicinal a granel:** Hospital **"Dr. Julio C. Perrando" de** la ciudad de Resistencia. | 600.000 $m^3$ |
| 4 | **Oxígeno medicinal a granel:** Hospital **Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán" de** la ciudad de Resistencia. | 215.000 $m^3$ |

**- Duración del contrato:** Según el Artículo 8° del Pliego de Condiciones Particulares.

**- Entrega:** Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.28 17:08:01 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-810-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** APRUEBA PROG. DE ACCIÓN-CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

**VISTO:** La actuación electrónica N° E28-2024-12296-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 26.233, "...promueve y regula a los denominados Centros de Desarrollo Infantil (CDI) estableciendo los principios rectores que se deben garantizar con el fin de dar lugar a un ambiente propicio para el adecuado cuidado y desarrollo de los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años de edad, siendo un espacio de atención de carácter holístico, teniendo como ejes prioritarios, su estimulación, aprendizaje, salud integral, nutrición, psicomotricidad, y otros aspectos bio-psico-sociales...";

Que la Ley N° 2086-C, de Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que la política de promoción y protección será implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Provincia, los Municipios y las Organizaciones de la Sociedad Civil que se integran al Sistema, y que, para el logro de sus objetivos contará con diferentes medios, como ser: políticas, planes y programas de protección de derechos, entre otros;

Que por Ley N° 3969-A (tv), de Ministerios, se definieron las competencias específicas del Ministerio de Desarrollo Humano, incluyendo la de "Implementar y desarrollar políticas públicas en materia de infancia en el marco de la normativa internacional, nacional y local";

Que, en tal contexto, el Ministerio de Desarrollo Humano considera oportuno y necesario celebrar Convenios de Colaboración Interinstitucional para el Funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil (CDI) con los Municipios de la Provincia del Chaco, en el marco de la Ley Nacional N° 26.233 de Centros de Desarrollo Infantil, otorgando un subsidio no reintegrable sujeto a rendiciones de cuentas, por el plazo que acuerden las partes, y con cargo

a los créditos presupuestarios oportunamente abiertos para afrontar erogaciones durante el período 2024;

Que por la corresponsabilidad entre el Estado Provincial y los Gobiernos Locales, corresponde establecer los deberes y obligaciones inherentes a garantizar el desempeño de los mencionados dispositivos y estipular lo concerniente a gastos de funcionamiento, asistencia técnica y formación del talento humano;

Que las rendiciones de cuentas de los aportes económicos no reintegrables, sujetos a rendición de cuentas, que el Ministerio de Desarrollo Humano otorgue a los Municipios deberán ajustarse a las Resoluciones N° 30/14 y su modificatoria N° 34/22 y Circular N° 01/22 del Tribunal de Cuentas;

Que la medida se encuadra en el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994); Ley N° 3969-A (tv) de Ministerios, y Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que han tomado intervención, las Unidades de Asuntos Jurídicos, con Dictamen N° 189/2024, cuyas observaciones fueron consideradas, y de Planificación Sectorial con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, indicando la prosecución del trámite; la Asesoría General de Gobierno, a través de Dictamen N° 334/24, sin objeciones técnico-jurídicas que realizar; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 136/24, sin objeciones;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Desarrollo Humano;

Por ello;

**El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Apruébese el Programa de Acción para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y el Modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional para el Funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil (CDI), a suscribir entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, y los Municipios, el cual, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Autorícese al Ministerio de Desarrollo Humano, a celebrar Convenios de Colaboración Interinstitucional para el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), con los Municipios de la Provincia del Chaco, cuando el importe sea de hasta pesos veinte millones ($20.000.000).

**Artículo 3°:** Encuádrese la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en los términos del Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957- 1994); la Ley N° 3969- A-(tv), de Ministerios y la Ley N° 1092-A- (tv), de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Facúltese al Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar las medidas modificatorias, complementarias, aclaratorias e instrumentales, que resulten necesarias a efectos de una correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 5°:** Establézcase que la erogación que demande el presente, deberá imputarse a la respectiva partida de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza del gasto, conforme el Anexo del presente instrumento legal.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo**

**Modelo de Convenio de Colaboración Interinstitucional para el Funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco y la Municipalidad de la Localidad de……..**

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, representado en este acto por su Ministra, Dra. Carina Botteri Disoff, DNI N° 31.698.844, con domicilio legal en Avenida 25 de Mayo N° 855, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en adelante "El Ministerio"; y el Municipio de la Localidad de……., con domicilio constituido en ……., de la mencionada Localidad, representado en este acto por su Intendente/a ……., DNI N°…… en adelante "El Municipio", denominados conjuntamente "Las Partes", acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional el que estará sujeto a los siguientes antecedentes y condiciones:

**Antecedentes:**

I.- El Ministerio en virtud de las competencias asignadas por la Ley N° 3969-A (tv), de Ministerios, diseña, ejecuta, monitorea y evalúa programas tendientes a contribuir al desarrollo humano de todos los habitantes, con especial énfasis y prioridad a los sectores vulnerables y las minorías e implementa y desarrolla políticas públicas en materia de infancia en el marco de la normativa internacional, nacional y local, la Ley N° 2086-C y sus modificaciones vigentes.

II.- La Ley Nacional N° 26.233, promueve y regula a los denominados Centros de Desarrollo Infantil (CDI) estableciendo los principios rectores que se deben garantizar con el fin de dar lugar a un ambiente propicio para el adecuado cuidado y desarrollo de los niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años de edad, siendo un espacio de atención de carácter holístico, teniendo como ejes prioritarios, su estimulación, aprendizaje, salud integral, nutrición, psicomotricidad, y otros aspectos bio-psico-sociales.
Para ello se realiza un abordaje desde tres (3) esferas prioritarias las cuales se convierten en ejes de integración y articulación, siendo estos la interacción con los niños, la integración con las familias y la integración con la comunidad.

III.- En cumplimiento del bloque de constitucionalidad vigente en materia de derechos de las infancias y adolescencias es que el Gobierno Provincial garantiza el funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil en distintas localidades de la Provincia, de acuerdo a la demanda social imperante, y ubicados estratégicamente donde se encuentran familias en situación de vulnerabilidad social y económica, que promuevan mayores niveles de inclusión social en espacios de aprendizaje y socialización, reduciendo las brechas de desigualdad, la pobreza, inequidades territoriales, de género, facilitando la incorporación a espacios aptos para el desarrollo y crecimiento.

En este marco, y en virtud de la corresponsabilidad entre el Estado Provincial y los Gobiernos Locales, corresponde establecer las responsabilidades y obligaciones inherentes a garantizar el funcionamiento de los mencionados dispositivos y estipular lo concerniente a gastos de funcionamiento, asistencia técnica y formación del talento humano.
Por todo lo expuesto, Las Partes acuerdan formal y voluntariamente, aunar sus cometidos y objetivos en el marco de la política del Gobierno Provincial y Municipal en observancia a la autonomía local a fin de:

**Cláusula Primera:** Las Partes acuerdan que el presente convenio tiene por objeto promover y fortalecer los lineamientos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, incorporada al Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley Nº 2086-C, en la convicción de la debida e integral implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos, conforme se establece en el Artículo 7° de la Ley 2086-C, y a los fines del fortalecimiento del sistema integral de protección previsto en la Ley, propiciándose así la articulación descentralizada, y de corresponsabilidad a través de la intervención y comunicación, aunando esfuerzos en la implementación de un esquema de Protección Integral de Derechos, articulado entre las familias, la comunidad y el Estado, tendientes a garantizar el ejercicio efectivo de las prerrogativas previstas en dicho marco legal.

**Cláusula Segunda:** El presente acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a asegurar el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil, con el objeto de promover la inclusión de niños, en condiciones de vulnerabilidad social, garantizando la calidad de las prestaciones alimentarias, profesionales y técnicas necesarias para el cuidado de la primera infancia.

**Cláusula Tercera:** El Municipio asume el compromiso de efectuar las inversiones necesarias para mantener en óptimas condiciones edilicias el edificio, realizando los arreglos necesarios para la preservación del patrimonio público y el sostenimiento de los ambientes como un lugar propicio y adecuado para el desarrollo, crecimiento y aprendizaje de la población alcanzada. Asimismo, en aras de resguardar el patrimonio público de carácter municipal, deberá proceder a la contratación de los seguros obligatorios por Ley. En lo que respecta a la contratación de seguros, el Municipio deberá informar fehacientemente al Ministerio de Desarrollo Humano que se ha cumplimentado con tal requisito dentro de los tres (3) días posteriores a su contratación y todo ello con anterioridad a la puesta en funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil.

**Cláusula Cuarta:** A efectos de establecer el funcionamiento del CDI, Las Partes acuerdan:

a) Que cada Centro de Desarrollo Infantil, deberá tener una estructura orgánica funcional que contemple: Un (1) Coordinador, un (1) persona responsable de la administración, cuatro (4) guías de salas y un (1) auxiliar de sala, un (1) persona a cargo de la estimulación temprana y desarrollo de la psicomotricidad de los niños que por su

condición lo requieran, un (1) psicóloga y un (1) nutricionista. Cada turno deberá tener el equipo detallado precedentemente para la debida atención y acompañamiento de las infancias.

b) Que cada Centro de Desarrollo Infantil podrá tener un máximo de quince (15) niños por sala, atendiendo a una población máxima de sesenta (60), desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cuatro (4) años de edad, por turno.
c) Que cada Centro de Desarrollo Infantil tendrá a su cargo las inscripciones de los niños y niñas, coordinando con el Municipio para la efectiva difusión a la población.
d) Que el tiempo máximo de permanencia en la institución será de cinco (5) horas diarias por cada niño.
e) Que el servicio que tendrán los niños consistirá en: Asistencia nutricional (servicio de refrigerio-comedor) y seguimiento del mismo; espacio de aprendizaje y desarrollo de sus inteligencias múltiples con acompañamiento pedagógico/psicológico, desarrollo de su psicomotricidad y estimulación temprana.
f) Que el equipo humano será seleccionado por Las Partes de común acuerdo, considerando a profesionales cuya formación se vincule con los cuidados integrales de las infancias, educación inicial, psicología, educación especial, profesionales del trabajo social, psicología social, técnicos en niñez, adolescencia, familia y en recursos humanos, así como también personas formadas para la manipulación de alimentos y en los trabajos vinculados a la higiene, limpieza y seguridad del lugar. Ello atento a que, tales profesionales deben estar capacitados en la identificación de factores de riesgo y signos de alarma que requieran intervenciones acordes a las necesidades de cada niño y su familia.
g) Que todo edificio deberá contar con los seguros de responsabilidad civil de carácter obligatorio y todas aquellas coberturas que, por ley, resulten necesarias. Del mismo modo, se deberán contratar los servicios públicos necesarios para asegurar la provisión de energía eléctrica, agua potable y servicio de internet, garantizando la conectividad de los niños.

**Cláusula Quinta:** A efectos de colaborar en la consecución de los objetivos expresados en las cláusulas que anteceden, el Municipio se compromete a asignar al Centro de Desarrollo Infantil el personal que se ocupará de las tareas de limpieza, mantenimiento y cocina, en la modalidad que estime corresponder, afectando al personal de planta con el que contare y/o contratando y/u otra relación laboral, para que se conforme el equipo de trabajo.

**Cláusula Sexta:** El Ministerio acuerda articular las medidas protocolares y administrativas-financieras de ley que resulten necesarias para asistir al Municipio otorgándole un subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, cuyo destino será la adquisición de alimentos; gastos operativos de funcionamiento vinculados a servicios públicos de energía eléctrica, agua potable y conectividad hasta el porcentaje máximo permitido y contribución para el pago de los trabajadores de la economía del cuidado. **Por ello, se destinará la suma de pesos** ..... ($.....) para la adquisición de no menos de un ochenta por ciento (80%) del valor total mensual

que se transferirá para la compra de productos alimenticios que garanticen calidad nutricional, pudiendo solamente disponer de hasta un veinte por ciento (20%) del valor total mensual para el pago de gastos operativos de funcionamiento. Dicha suma, se pagará en …… (…) cuotas mensuales y consecutivas de pesos ……. ($.....). Asimismo, se realizará un aporte económico no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, por la suma de pesos …….. ($.....) para el pago de trabajadores y trabajadoras del cuidado, transfiriéndose en …. (..) cuotas mensuales y consecutivas de pesos …… ($.....), fondos que deberán utilizarse en un cien por ciento (100%) al pago del personal mencionado.
Las sumas transferidas constituyen un aporte económico del Estado Provincial, sin perjuicio de los recursos humanos y financieros de carácter municipal que se deberán destinar. El servicio contempla a un máximo de sesenta (60) niños que asistan al Centro de Desarrollo Infantil.
Los fondos serán transferidos a la Cuenta Corriente Nº…… CBU Nº……., del Nuevo Banco del Chaco SA, cuyo titular es el Municipio, CUIT Nº……

**Cláusula Séptima:** De los fondos transferidos, el Municipio debe rendir cuenta documentada de la inversión, debiendo presentarse la mencionada rendición con nota de elevación, ante "El Ministerio", quince (15) días posteriores al mes que pertenece, a efectos de su control adecuado y para no dificultar o entorpecer la prosecución de la cadena de pagos correspondiente. Los fondos no rendidos / no utilizados a la fecha de rescisión deberán ser devueltos al Ministerio y/o hacer efectiva rendición de cuentas en forma documentada, bajo apercibimiento de iniciar las acciones de Ley. El incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones, dará lugar a la inmediata suspensión de las transferencias de los fondos acordados, y sus reiteradas faltas faculta al Ministerio a rescindir el presente convenio de manera inmediata comunicando la decisión por medio fehaciente.

**Cláusula Octava:** En ejercicio de sus facultades y competencias propias, el Municipio se compromete a llevar adelante la ejecución de los recursos económicos otorgados, asumiendo como obligaciones a su cargo las emergentes del presente convenio, específicamente en cuanto a:
a. Plazo de ejecución: el Municipio deberá invertir la totalidad de los fondos en un plazo total de……. (…) meses, impactando sus efectos desde el día…. de…….. de 2024 hasta el día …. de …. de 2024, en estricto cumplimiento a las normas contables y régimen de contrataciones y rendición de cuentas debidamente documentada, de acuerdo a las Resoluciones Nº 30/14 y su modificatoria 34/22, y circular 01/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco en el plazo mencionado.
b. Asignación específica: el Municipio asignará los fondos con arreglo a los destinos citados en la cláusula sexta. Se deja expresamente establecido que los fondos no podrán ser utilizados para otra finalidad.
c. Gastos operativos: el Municipio solventará con recursos propios, gastos operativos, de mantenimiento, cocina, limpieza y otros gastos que fueran necesarios afrontar para garantizar la adecuada gestión de las acciones en cumplimiento de los objetivos y lineamientos que

conforman el proyecto institucional del Centro de Desarrollo Infantil, en un todo conforme al principio de corresponsabilidad imperante en la aplicación efectiva del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas y Niños.

d. Alimentación Saludable: Se debe garantizar una alimentación variada y segura de acuerdo a la población abarcada, asegurando la inocuidad de los alimentos que forman parte de las prestaciones alimentarias. Asimismo, deberá propiciar en forma periódica la capacitación y formación de trabajadores y trabajadoras que desempeñen como cocineros, ayudantes, auxiliares y personas que colaboren en la manipulación de alimentos, limpieza y conservación de los mismos. Las prestaciones alimentarias que se deben brindar a los niños incluidos en el dispositivo, incluyen refrigerio y comedor, debiendo llevarse un registro de Menú implementado que garantice el fortalecimiento de hábitos alimenticios adecuados a las características de la población objetivo y del contexto en que se encuentran vinculados.

En tal sentido, el Ministerio a través de la Unidad de Seguimiento Nutricional, presentará las recomendaciones y sugerencias nutricionales mínimas e indispensables para el desarrollo de este servicio.

e. Contratación del Personal: el Municipio deberá realizar la contratación del personal idóneo para la actividad, promoviendo la inclusión social y laboral de trabajadores de la economía del cuidado y en concordancia con el Ministerio en la selección de los perfiles, debiendo asegurar su inscripción al sistema de seguridad social y con una carga horaria que no podrá exceder las veinticinco (25) horas semanales. Todos los trabajadores deberán estar debidamente inscriptos.

A tal fin, se entenderá que la contratación deberá realizarse, como mínimo y de acuerdo a las funciones y tareas asignadas:

- Un (1) Coordinador, personal idóneo con capacidad y conocimientos suficientes para supervisar y articular las acciones y tareas propias del CDI, oportunamente deberá elaborar y presentar informes de avance conforme al plan de actividades y tareas cumplidas durante la ejecución del Programa, se realizará el monitoreo de las actividades y la evaluación de resultados.
- Hasta cuatro (4) Guías de Sala, que deben contar con el perfil para llevar adelante el desarrollo del eje pedagógico y didáctico acompañando a los niños y niñas en su proceso de desarrollo y crecimiento;
- Un (1) Auxiliar de Sala, para el apoyo de las Guías de Sala;
- Un (1) Profesional a cargo de la estimulación temprana y desarrollo de la psicomotricidad, a razón de como mínimo;
- Un (1) Profesional del campo de la psicología;
- Un (1) Profesional a cargo del seguimiento nutricional;
- Un (1) Administrativo/a, personal idóneo con capacidad y conocimientos para llevar adelante las acciones específicas de gestión administrativa que requiere el buen funcionamiento de la institución.

**Cláusula Novena:** A efectos del pago de cada desembolso, el Municipio deberá efectuar la rendición de cuentas documentada de la inversión de la totalidad los fondos que recibiere, en estricto cumplimiento de las normas contables y del Régimen de Contrataciones y Rendiciones de Cuentas, de acuerdo a las Resoluciones N° 30/14 y 34/22 del Tribunal de Cuentas, en un plazo no superior a treinta (30) días, y cuyo incumplimiento acarreará sin más la suspensión o el cese de pagos pendientes y/o la declaración de caducidad del subsidio en los términos de la Ley, facultando al Ministerio a exigir el reintegro de la totalidad de los fondos transferidos a través de los mecanismos administrativos contables de aplicación al presente, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que pudiesen corresponder.
Asimismo, el Municipio deberá conservar debidamente archivada, toda la documentación original por el término de cinco (5) años, la que estará a disposición de la Dirección de Administración del Ministerio para su análisis y verificación.
La documentación presentada, deberá cumplir con los requisitos establecidos por Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y la Administración Tributaria Provincial -ATP-, debiendo confeccionarse factura electrónica, estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y contar con la leyenda en los comprobantes originales que los invalide para ser reutilizados, sin que ello impida el correcto análisis y lectura de los datos fiscales de cada documento, debiendo constar el Nº de actuación electrónica, resolución por la que se le aprobó el otorgamiento del subsidio y orden de pago pertinente.

**Cláusula Décima:** El Ministerio podrá disponer de los medios de auditoría, monitoreo y evaluación que considere pertinentes, por sí, o por quien en el futuro se disponga, para lo cual el Municipio se compromete a exhibir y/o emitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados. Dado que los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y avalar el cumplimiento de las políticas públicas que garanticen las condiciones de libertad, igualdad, dignidad y equidad, de los destinatarios como Sujetos de Derecho.

**Cláusula Décima Primera:** El Municipio asume integralmente la responsabilidad respecto de las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas con relación al presente Convenio, como así también a sus dependientes, asociados o terceros. El Ministerio queda eximido de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que toma a su cargo el Municipio, queda el Ministerio facultado para realizar las acciones legales pertinentes mediante la intervención de la jurisdicción ordinaria de la ciudad de Resistencia, renunciando ambas partes a toda otra.

**Cláusula Décima Segunda:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las Partes constituyen domicilios legales en el presente instrumento legal, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Provincia del Chaco, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

Asimismo, en los términos establecidos en la Ley N° 179-A, de Procedimientos Administrativos, el Municipio determina como correo electrónico válido para recibir notificaciones, la dirección de: ……..@ com.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los…. días del mes de…… del año 2024.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-811-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** ADJUDICACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 48/24

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2023-60961-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de misma, se gestiona la adquisición de insumos: reactivos para la detección de los virus Dengue y Chikungunya, los cuales serán destinados a los distintos Servicios que conforman la Red Sanitaria de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 48/24, autorizada por Decreto N° 500/24; con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se recibieron la cantidad de dos (2) sobres cerrados en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 54/24 aconsejó preadjudicar a la oferta N° 1 del Sr. Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2, el renglón N° 4 por ser único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y siete millones doscientos setenta mil ($57.270.000); y a la oferta N° 2 del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones Nros. 1, 2 y 3 por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y tres millones setecientos diez mil

quinientos ($73.710.500). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos ciento treinta millones novecientos ochenta mil quinientos ($130.980.500);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; y la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 122/24, con observaciones que fueron subsanadas;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudícase la Licitación Pública N° 48/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos: reactivos para la detección de los virus Dengue y Chikungunya, destinados a los distintos Servicios que conforman la Red Sanitaria de Laboratorios de la Provincia del Chaco, dependiente del Ministerio de Salud; a la oferta N° 1 del Sr. Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2, el renglón N° 4 por ser único oferente y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cincuenta y siete millones doscientos setenta mil ($57.270.000); y a la oferta N° 2, del Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N° 20-12105720-5, los renglones N$^{ros.}$ 1, 2 y 3 por menor precio y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y tres millones setecientos diez mil quinientos ($73.710.500). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos ciento treinta millones novecientos ochenta mil quinientos ($130.980.500).

**Artículo 2º:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Sr. Mascimo José Luis, CUIT N° 20-04692647-2; y Sr. Gentile Fernando Manuel, CUIT N °20-12105720-5; de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8º y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente.

**Artículo 3°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 4°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 5°:** Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.28 17:03:29 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-812-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** CANCELACIÓN FACTURA COLONO-MINISTERIO SALUD

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E6-2023-68558-Ae y su acumulado N° E200-2023-71-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se tramita la cancelación de la Factura "B" N° 00015-00000117 de la firma Compañía Logística del Norte SA, por un importe de veintiún millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos once con dieciocho centavos ($21.844.211,18); correspondiente al canon por Servicio de Operación Logística de Recepción, Almacenamiento, Control de Stock, Control de Vencimientos, Preparación de Pedidos de Medicamentos, Insumos Médicos, Material Descartable y Servicio de Información de Movimientos de Stock, durante el mes de septiembre del año 2023;

Que debido a las obligaciones con la firma Compañía Logística del Norte S.A., se debe apropiar la factura del año 2023 al presente ejercicio vigente del año 2024;

Que mediante Decreto N° 2105/21, se ratificó el Contrato de Locación de Servicios Logísticos, suscripto entre el ex Ministerio de Salud Pública y la firma Compañía Logística del Norte SA;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 133 apartado a) de la Ley N° 1092-A-de Administración Financiera y sus Decretos reglamentarios;

Que han tomado la intervención que les compete, la Unidad de Planificación Sectorial, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria y la Unidad de Asuntos Jurídicos, indicando la prosecución del trámite, ambos organismos dependientes del Ministerio de Salud; la Contaduría General de la Provincia, sin consideración técnicas que

emitir y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, propiciando la prosecución del trámite;

Que en tal virtud, corresponde el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con la conformidad de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase al Ministerio de Salud a tramitar la cancelación de la factura "B" N° 00015-00000117 de la firma Compañía Logística del Norte S.A por un monto total de pesos veintiún millones ochocientos cuarenta y cuatro mil doscientos once con dieciocho centavos ($21.844.211,18), correspondiente al canon por Servicio de Operación Logística de Recepción, Almacenamiento, Control de Stock, Control de Vencimientos, Preparación de Pedidos de Medicamentos, Insumos Médicos, Material Descartable y Servicio de Información de Movimientos de Stock durante el mes de septiembre del año 2023; en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 2°:** Establécese que la erogación que demande el cumplimiento del presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Fuente 10-Rentas Generales-jurisdicción 06-Ministrio de Salud.

**Artículo 3°:** Aprópiase la factura del año 2023, al presente ejercicio financiero 2024.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.28 17:10:03 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-813-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E6-2024-18704/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma y en el marco de la atención a urgencias habituales que presentan pacientes con: fractura de tibia-fémur, fractura de antebrazo, platillo, muñeca, tobillo y pilón tibial, se gestiona la adquisición de insumos materiales destinados al Banco de Prótesis Permanente del Servicio de Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y siete millones cincuenta mil ($ 77.050.000);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto Nº 680/10, mediante el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el Punto 10.1 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto Nº 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente,

incorporado a través del Decreto Nº 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública, cuyo objeto es la adquisición de insumos materiales destinados al Banco de Prótesis Permanente del Servicio de Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos setenta y siete millones cincuenta mil ($ 77.050.000); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3º:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Programación y Gestión Estratégica.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4º:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Servicio de Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto Nº 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6º:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N[ros] 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 141/24 y el Artículo 131 de la Ley Nº 1092-A, de Administración

Financiera (tv).

**Artículo 7º**: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales-Programa 11–Subprograma 1-Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**

**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos materiales destinados al Banco de Prótesis Permanente del Servicio de Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos setenta y siete millones cincuenta mil ($ 77.050.000). El precio del pliego será de pesos cinco mil ($ 5.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6º Piso, Oficina Nº 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día…….. de 2024, a las…… horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5º: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:**
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N[ros] 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

**Objeto: Adquisición de……..**
**Licitación Pública Nº: ……..**
**Fecha de apertura: ……. Hora: ……..**

**El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas)**
**a)** El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
**b)** Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
**c)** Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
**d)** La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
**e)** Indicar marca y especificaciones en el renglón cotizado.
**f)** Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
**g)** Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
**h)** Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
**i)** Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
**j)** Constancia de inscripción actualizada AFIP.
**k)** Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
**l)** Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
**m)** Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
**n)** En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
**o)** En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
**p)** Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

**Artículo 7º: Modo de cotizar:**
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial-ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**
Los insumos materiales se entregarán, de manera parcial, previa coordinación y según requerimiento en el Servicio de Traumatología, perteneciente al Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud, tomando como línea de base la entrega de la Orden de Compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**
A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el termino de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta Cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**

**a)** Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.
**b)** Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**
**a)** Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
**b)** Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de preadjudicación:**
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación**:
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley Nº 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:**
Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las

mismas podrán realizarse en la Dirección de General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
**a)** Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
**b)** O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
**c)** Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**
Producida la aprobación de la Licitación a través del Instrumento Legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**
Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial - ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago

existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto Nº 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto Nº 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley Nº 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto Nº 3566/77 (texto ordenado) ratificado `por Decreto Nº 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**

**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|
| 1 | Placas para tercio distal de tibia, anteromedial y anterolateral. | 10 |
| 2 | Clavos endomedulares para tibia. | 15 |
| 3 | Clavos endomedulares para fémur. | 15 |
| 4 | Placas tercio de tubos. | 15 |
| 5 | Placas de sostén volar anatómica, premoldeada y bloqueada | 15 |
| 6 | Placas DCP de 3,5 mm. | 20 |
| 7 | Placas sostén volar de 3,5 mm para platillo medial. | 20 |

✓ **Cada caja del insumo material deberá venir con su set de colocación e instrumental necesario.**

**Entrega:** Los insumos materiales, se entregarán previa coordinación en el Servicio de Traumatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", dependiente del Ministerio de Salud. Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:**

DEC-2024-814-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:**

ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 43/24 MINISTERIO DE SALUD

**VISTO:** La actuación electrónica Nº E6-2024-7489/Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición trimestral de medicamentos en presentación ampolla, necesarios para abastecer a la Red Sanitaria Provincial, incluyendo a los Hospitales de Mayor Complejidad, dependientes del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 34/24, autorizado por Decreto N° 320/24; con encuadre en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que se han presentado nueve (9) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de Preadjudicación N° 52/24 aconsejó desestimar las ofertas Nros. 6 de la firma Diarme 1182 SRL, CUIT 30-71163686-9, por no cumplir con los Artículos 6° y 12 del Pliego de Condiciones Particulares, y el punto 10.2 inciso a) del Régimen de Contrataciones; y 7 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, en su totalidad, por cuestiones técnicas y antecedentes de incumplimiento en las entregas (según informe técnico);

Que dicha Comisión manifestó rechazar las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en el renglón N° 68; 3 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, en los renglones Nros. 7 y 36; y 8 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, en los renglones Nros. 25 y 44, todos por precio inconveniente;

Que la referida Comisión sugirió reducir los renglones Nros. 4 en 500 unidades (de 25.500 a 25.000), 9 en 57.000 unidades (de 95.000 a 38.000), 13 en 25.800 unidades (de

43.000 a 17.200), 21 en 900 unidades (de 10.800 a 4.500), 23 en 4.800 unidades (de 8.000 a 3.200), 43 en 12.800 unidades (de 22.800 a 10.000), 44 en 85 unidades (de 1.700 a 850), 48 en 10.700 unidades (de 17.900 a 7.200), 56 en 29.400 unidades (de 49.000 a 19.600) y 57 en 42.100 unidades (de 70.300 a 28.200); todos por cuestiones de oferta;

Que la mencionada Comisión resolvió declarar desiertos los renglones Nros. 1, 3, 6, 8, 17, 18, 20, 31, 34, 35, 37, 39, 47, 50, 53, 62 y 64, por no presentarse oferta alguna; los renglones Nros. 33 y 63, por no presentarse oferta admisible; y fracasados los renglones Nros. 7, 25, 36 y 68, por precio inconveniente;

Que asimismo, se sugirió autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos, fracasados y reducciones por cuestiones de oferta; por un monto estimado de pesos diez mil quinientos ochenta y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil setenta y cuatro ($10.584.252.074);

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, los renglones Nros. 24 y 26, por menor precio; los renglones Nros. 5, 12, 14, 28, 32, 38, 41, 49, 54, 58, 61 y 66, por ser único oferente; el renglón N°4 (en 25.000 unidades), por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos mil cuarenta y un millones treinta y seis mil novecientos cincuenta y ocho ($2.041.036.958); 2 de la firma Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, los renglones Nros. 38 y 61, por menor precio; los renglones Nros. 19 y 21 (en 5.400 unidades), por ser único oferente; los renglones Nros. 43 (en 10.000 unidades), 44 (en 850 unidades) y 65, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos sesenta y dos millones novecientos ocho mil trescientos sesenta ($462.908.360); 3 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, los renglones Nros. 2, 27 y 30, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento seis millones doscientos treinta y cuatro mil cien ($106.234.100); 4 del señor Daniel Guillermo Albarran, CUIT 20-16550616-3, los renglones Nros. 14, 21 (en 4.500 unidades), 28 y 38, por menor precio; los renglones Nros. 9 (en 38.000 unidades), 13 (en17.200 unidades), 15, 16, 23 (en 3.200 unidades), 48 (en 7.200 unidades), 56 (en 19.600 unidades) y 57 (en 28.200 unidades), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil ciento dieciocho millones doscientos noventa y cuatro mil ($1.118.294.000); 5 de la firma Japharma SAS, CUIT 30 71713483-0, los renglones Nros. 51 y 59, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área

solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y dos millones trescientos treinta mil ($72.330.000); y 9 de la firma Hylios SA, CUIT 30-70712727-5, los renglones Nros. 22, 29, 40, 42, 45, 46,52, 60 y 67, por menor precio; el renglón N° 10, por menor precio admisible; los renglones Nros. 11 y 55, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos noventa y seis millones setecientos veinte mil veinte ($496.720.020). El monto total Preadjudicado asciende a la suma de pesos cuatro mil doscientos noventa y siete millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y ocho ($4.297.523.438);

Que el Ministerio de Salud, requiere se faculte a la autoridad máxima a cargo del mismo, a modificar la estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular; y la Fiscalía de Estado, a través de Dictamen N° 127/24, con observaciones que fueron contempladas;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Adjudícase la Licitación Pública Nº 34/24, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que tiene por objeto la adquisición trimestral de medicamentos en presentación ampolla, necesarios para abastecer a la Red Sanitaria Provincial, incluyendo a los Hospitales de Mayor Complejidad, dependientes del Ministerio de Salud; a las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, los renglones Nros. 24 y 26, por menor precio; los renglones Nros. 5, 12, 14, 28, 32, 38, 41, 49, 54, 58, 61 y 66, por ser único oferente; el renglón N° 4 (en 25.000 unidades), por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos mil cuarenta y un millones treinta y seis mil novecientos cincuenta y ocho ($2.041.036.958); 2 de la firma Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, los renglones Nros. 38 y 61, por menor precio; los renglones Nros. 19 y 21 (en 5.400 unidades), por ser único oferente; los renglones Nros. 43 (en 10.000 unidades), 44 (en

850 unidades) y 65, por ser único oferente admisible; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos sesenta y dos millones novecientos ocho mil trescientos sesenta ($462.908.360); 3 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, los renglones Nros. 2, 27 y 30, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos ciento seis millones doscientos treinta y cuatro mil cien ($106.234.100); 4 del señor Daniel Guillermo Albarran, CUIT 20-16550616-3, los renglones Nros. 14, 21 (en 4.500 unidades), 28 y 38, por menor precio; los renglones Nros. 9 (en 38.000 unidades), 13 (en17.200 unidades), 15, 16, 23 (en 3.200 unidades), 48 (en 7.200 unidades), 56 (en 19.600 unidades) y 57 (en 28.200 unidades), por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos un mil ciento dieciocho millones doscientos noventa y cuatro mil ($1.118.294.000); 5 de la firma Japharma SAS, CUIT 30 71713483-0, los renglones Nros. 51 y 59, por menor precio, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos setenta y dos millones trescientos treinta mil ($72.330.000); y 9 de la firma Hylios SA, CUIT 30-70712727-5, los renglones Nros. 22, 29, 40, 42, 45, 46,52, 60 y 67, por menor precio; el renglón N° 10, por menor precio admisible; los renglones Nros. 11 y 55, por ser único oferente; y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos cuatrocientos noventa y seis millones setecientos veinte mil veinte ($496.720.020). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos cuatro mil doscientos noventa y siete millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y ocho ($4.297.523.438).

**Artículo 2°:** Desestímase las ofertas Nros. 6 de la firma Diarme 1182 SRL, CUIT 30-71163686-9, por no cumplir con los Artículos 6° y 12 del Pliego de Condiciones Particulares, y el punto 10.2 inciso a) del Régimen de Contrataciones; y 7 de la firma Royal Farma SA, CUIT 30-70858423-8, en su totalidad, por cuestiones técnicas y antecedentes de incumplimiento en las entregas (según informe técnico).

**Artículo 3°:** Recházanse las ofertas Nros. 1 de la firma Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, en el renglón N° 68; 3 de la firma Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, en los renglones Nros. 7 y 36; y 8 de la firma Droguería Nea Farma SRL, CUIT 30-71504628-4, en los renglones Nros. 25 y 44, todos por precio inconveniente.

**Artículo 4°:** Redúzcanse los renglones Nros. 4 en 500 unidades (de 25.500 a 25.000), 9 en 57.000 unidades (de 95.000 a 38.000), 13 en 25.800 unidades (de 43.000 a 17.200), 21 en 900 unidades (de 10.800 a 4.500), 23 en 4.800 unidades (de 8.000 a 3.200), 43 en 12.800

unidades (de 22.800 a 10.000), 44 en 85 unidades (de 1.700 a 850), 48 en 10.700 unidades (de 17.900 a 7.200), 56 en 29.400 unidades (de 49.000 a 19.600) y 57 en 42.100 unidades (de 70.300 a 28.200); todos por cuestiones de oferta.

**Artículo 5°:** Decláranse desiertos los renglones Nros. 1, 3, 6, 8, 17, 18, 20, 31, 34, 35, 37, 39, 47, 50, 53, 62 y 64, por no presentarse oferta alguna; los renglones Nros. 33 y 63, por no presentarse oferta admisible; y fracasados los renglones Nros. 7, 25, 36 y 68, por precio inconveniente

**Artículo 6°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a realizar un nuevo llamado a Licitación Pública, por los renglones declarados desiertos, fracasados y reducciones por cuestiones de oferta; por un monto estimado de pesos diez mil quinientos ochenta y cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil setenta y cuatro ($10.584.252.074).

**Artículo 7°:** Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y abonar a las firmas Piloña SA, CUIT 30-70978598-9, Feraval SA, CUIT 33-71119257-9, Macropharma SA, CUIT 30-70865088-5, Japharma SAS, CUIT 30 71713483-0, Hylios SA, CUIT 30-70712727-5 y del señor Daniel Guillermo Albarran, CUIT 20-16550616-3, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1º del presente

**Artículo 8°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24 y en el Artículo 131 de la Ley N°1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 9°:** Impútese la erogación emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales programa 3-actividad/obra 4 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 10:** Facúltase a la autoridad máxima a cargo del Ministerio de Salud a modificar la estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen

**Artículo 11:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.28 17:11:25 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-815-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

**VISTO:** La actuación electrónica N° E6-2024-22886-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos de nutrición parenteral extemporánea destinados a abastecer por el periodo de noventa (90) días a los cuatro (4) Grandes Hospitales: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"; ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y "Bicentenario General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli; todos dependientes de Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos mil ciento cuarenta y seis millones ciento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con cincuenta centavos ($ 1.146.119.441,50);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera;

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente, determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones, ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir cuando así lo considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud, con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular, y la Subsecretaría de Hacienda, indicando la prosecución del trámite;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Ministerio de Salud;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de insumos de nutrición parenteral extemporánea destinados a abastecer por el periodo de noventa (90) días a los cuatro (4) Grandes Hospitales: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"; ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y "Bicentenario General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli; todos dependientes de Ministerio de Salud, por un monto aproximado de pesos mil ciento cuarenta y seis millones ciento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con cincuenta centavos ($ 1.146.119.441,50); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

**Artículo 2°:** Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, que como Anexos, I y II, respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

**Artículo 3°:** La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:
- Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.
- Subsecretaría Red de Servicios de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud.

**Artículo 4°:** La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:
- Dirección de Nutrición del Ministerio de Salud.

**Artículo 5°:** Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo normado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Artículo 6°:** Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos Nros. 3566/77 (tv), 692/01, 65/24, 124/24, y en el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera.

**Artículo 7°:** Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente instrumento legal, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 -Rentas Generales -Programa 3 -Actividad/Obra 16 -jurisdicción 6 -Ministerio de Salud, según la naturaleza del gasto.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

**Anexo I**

**Pliego de Condiciones Particulares**

**Artículo 1°: Objeto:**
El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de insumos de nutrición parenteral extemporánea destinados a abastecer por el periodo de noventa (90) días a los cuatro (4) Grandes Hospitales: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"; ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; y "Bicentenario General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli; todos dependientes de Ministerio de Salud.

**Artículo 2°: Presupuesto oficial:**
El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado en pesos mil ciento cuarenta y seis millones ciento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y uno con cincuenta centavos ($ 1.146.119.441,50). El precio del pliego será de pesos diez mil ($ 10.000), en papel sellado o Autoliquidación de Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial -ATP-.

**Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:**
La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día ..... de ..... de 2024, a las..... horas.

**Artículo 4°: Recepción de los sobres:**
Los sobres se recibirán en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

**Artículo 5°: De la Ley N° 1058-A:**
A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A, Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos Nros. 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberá presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP (Formulario 931).

**Artículo 6°: Presentación de las propuestas:**
Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

**Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales**

Objeto: Adquisición de……
Licitación Pública N°: ……
Fecha de apertura: ……Hora: ……

**El sobre contendrá lo siguiente:(Toda la documentación deberá estar debidamente firmada y aclarada en todas sus páginas).**
a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, de Cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial -ATP- con su respectivo comprobante de pago.
c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
e) Indicar marcas y especificaciones en los renglones cotizados.
f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será el medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Resistencia.
n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o instrumento legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
p) Habilitación de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT), en caso de corresponder a la entidad

q) Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación – BPF, en el caso de corresponder a la entidad.
r) Presentación de nota con carácter de Declaración Jurada donde la firma en caso de ser adjudicada se compromete a mantener la calidad y la cantidad de los productos durante el periodo de entrega y que acepte todas las condiciones establecidas en los Pliegos.

**Artículo 7°: Modo de cotizar:**
Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras, expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

**Artículo 8°: Forma de pago:**
El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial -ATP-, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.
Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente, el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra, no reconociéndose en el futuro, costo adicional alguno al cotizado.

**Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega:**
Los insumos se entregarán, previa coordinación con la Dirección de Nutrición, en los Hospitales: "Dr. Julio C. Perrando"; Pediátrico "Dr. Avelino L. Castelán"; ambos de la ciudad de Resistencia; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; "Bicentenario General Güemes", de la localidad de Juan José Castelli; todos dependientes del Ministerio de Salud, según requerimiento del servicio, previa coordinación con la Dirección de Nutrición, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.
La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario. En caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas, dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.
Al entregar los bienes, deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva. Identificación de los envases: Los envases primarios y secundarios de los bienes tendrán la identificación del renglón, leyendas especificadas, vencimiento y demás indicaciones exigidas usualmente por el Ministerio de Salud.

**Artículo 10: Flete, carga y descarga:**
A cargo del oferente.

**Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:**
Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, si no se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

**Artículo 12: Garantías:**
a) Garantía de Oferta: por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla al momento de presentación de la oferta.
b) Garantía de Adjudicación: por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

**Forma de constituir las garantías:**
a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o instrumento legal para ello, librado a la orden del organismo licitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.
b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

**Artículo 13: Comisión de Preadjudicación:**
La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformadas por este instrumento legal.

**Artículo 14: Selección de ofertas y Preadjudicación:**
Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

**Artículo 15: Acreditación de Personería:**
En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A, que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma

autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

**Artículo 16: Anuncios y Preadjudicación:**
Los anuncios de Preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal efecto.

**Artículo 17: Impugnación:**
Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

**Artículo 18: Cláusula anticorrupción:**
Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:
a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

**Artículo 19: Adjudicación:**
Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el organismo licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del organismo licitante a fin de

la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

**Artículo 20: Consultas:**
Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

**Artículo 21: Sellado de Ley:**
Los oferentes deberán presentar el sellado de Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial -ATP-, de esta ciudad o sucursales; o a través de Declaraciones Juradas -Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

**Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:**
En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

**Artículo 23: Penalidades y sanciones:**
Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento con lo establecido en los Pliegos de Condiciones Particulares, Mínimas y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, como así también al Régimen de Contrataciones vigente, serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en los puntos 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

**Artículo 24: Interpretación:**
Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (tv) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A.

**Anexo II**

**Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas**

| Renglón | Descripción | Cantidad |
|---|---|---|
| 1 | Fórmula para nutrición parenteral de 0 a 250 ml. | 1.270 |
| 2 | Fórmula para nutrición parenteral de 251 a 500 ml. | 210 |
| 3 | Fórmula para nutrición parenteral de 501 a 1.000 ml. | 300 |
| 4 | Fórmula para nutrición parenteral de 1.001 a 2.000 ml. | 450 |

**Especificaciones técnicas requeridas para la prestación del Servicio de Nutrición Parenteral con destino a los cuatro (4) grandes nosocomios de la Provincia:**

- ✓ Estandarización de la Nutrición Parenteral (NP): a los fines de clasificar la NP requerida mensualmente por los diferentes servicios y hospitales, dependientes del Ministerio de Salud, se establece una estandarización modelo, detallada en cuadro de cotización. Dentro de la estandarización señalada, podrán solicitarse las especificaciones para cada paciente en particular (variabilidad y dosificación de aminoácidos, oligoelementos, electrolitos, vitaminas y medicamentos; aporte o no de lípidos específicos). Cada unidad deberá ser preensamblada en área estéril al momento de su elaboración y con cierre hermético que garantice su esterilidad. Asimismo, la bolsa deberá ser llenada en área bacteriológica mente controlada y ambiente presurizado de uso exclusivo para la preparación de dichas soluciones. La mezcla deberá ser preparada bajo campana de flujo laminar, sometida a filtración esterilizante final (excepto lípidos) con filtros correspondientes.

- ✓ Provisión de la NP: la NP solicitada incluirá en su oferta según el cuadro de cotización adjunto: guías fotocoprotectoras, filtros de 0,22/1,2 micras según corresponda. Además, deberá incluir la provisión de bombas de infusión en comodato para cada paciente.

- ✓ Sistema de solicitud de la NP: La prestataria ofrecerá un sistema tal que diariamente puedan realizarse las solicitudes necesarias, asegurando la provisión de las fórmulas requeridas en el tiempo requerido.

- ✓ Transporte de la NP: El servicio será puerta a puerta, es decir desde el lugar de elaboración hasta la Institución que solicite el pedido, tomando la prestataria todos los recaudos logísticos para que la muestra llegue en las condiciones adecuadas de inocuidad y conservación de la cadena de frío, a la institución y servicio que la requiera.

- ✓ Identificación de las bolsas de NP: Las bolsas deberán estar identificadas con etiquetas legibles en duplicado, de manera de anexar una de ellas a la historia clínica del paciente.

Los datos consignados en la etiqueta serán: fecha de elaboración, nombre y apellido del paciente, Institución y Servicio, nombre del médico que realiza la prescripción. Volumen de la mezcla, composición y vía de administración.

- ✓ Información de cantidad remanente: la empresa prestataria del servicio deberá enviar con frecuencia semanal la estadística de consumo de fórmulas a la Dirección de Nutrición a la dirección de correo electrónico que esta le informará una vez iniciada la prestación.

**Entrega:** Según el Artículo 9° del Pliego de Condiciones Particulares.

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.28 17:12:03 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-816-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** DEJA SIN EFECTO DECRETO 3639 DE 2023.-

**VISTO**: La actuación electrónica N° E2-2024-11557/Ae y su acumulada, E2-2024-11563/Ae; el Decreto N° 3639/2023; y

**CONSIDERANDO**:

Que el Poder Ejecutivo (2019-2023), por Decreto 3639/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, dispuso una promoción automática para todo el personal que presta servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial, entes Autárquicos y Descentralizados;

Que para ello, exceptuó la medida, de la aplicación del Artículo 7° de la Ley N° 292-A en cuanto al requisito del concurso interno de Oposición y Antecedentes;

Que además, se modifica parcialmente el Artículo 4° de la Ley 196-A y aprueba a partir del 1 de diciembre de 2023, las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Escalafón General Ley N° 196-A, de conformidad a las Planillas Anexas I y II;

Que establece a partir del 1 de diciembre de 2023, la promoción automática de (2) dos cargos en la categoría que corresponda en función del cargo al que efectivamente pertenezca el agente al 30 de noviembre de 2023;

Que del seguimiento del trámite electrónico tramitado por Actuación Electrónica N° E4-2023-10715-Ae, según consulta del sistema SGT respecto de las actuaciones que preceden al instrumento, referido a los antecedentes de hecho y derecho, surge que no se ha cumplido con la intervención de las Direcciones Generales, entre otras, de Recursos Humanos y Finanzas y Programación Presupuestaria; vale decir que el acto en análisis

carece de las intervenciones e informes técnicos de las áreas competentes respecto a la viabilidad y factibilidad presupuestaria;

Que el fundamento en que se sustentaría la decisión adoptada radica en el Acta Acuerdo Paritario N° 7, de la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria y "como una medida de reparación histórica…";

Que no se justifica la oportunidad, mérito y conveniencia para disponer una medida que no cuenta con análisis de factibilidad presupuestaria alguna y claramente la reparación histórica que se pretende resulta carente de toda razonabilidad en relación a la oportunidad de su instrumentación;

Que la medida adoptada implicaría un impacto presupuestario no previsto en el Ejercicio Presupuestario 2024, afectándose el erario público, advirtiéndose en dicho acto, vicios de ilegalidad manifiesta que atentan contra los principios constitucionales (Artículos 123 y 128 de CN, y Artículos 56, 57 y 58 de la Constitución Provincial del Chaco 1957-1994);

Que nuestra Constitución Provincial establece "…El Presupuesto podrá dictarse para más de un ejercicio anual, sin exceder el año del término de mandato del Gobernador (Art. 57), disponiendo un límite a toda previsión presupuestaria, la que no puede exceder el mandato del Poder Ejecutivo;

Que como consecuencia de lo expuesto, los actos administrativos no pueden prevalecer sobre lo dispuesto en normas de rango superior ya que el sentido, validez e incluso la eficacia de los actos particulares quedan subordinados a lo establecido en la Constitución, la Ley y Tratados Internacionales;

Que del informe de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-parte 2 de la actuación electrónica N° E 2-2024-11557-Ae, surge que las medidas establecidas por el Decreto de referencia, específicamente lo dispuesto por los Artículos 2° y 3°, no fueron previstas en el presupuesto del Ejercicio Financiero 2024 para la Administración Pública Provincial;

Que la Subsecretaría de Hacienda, en e-parte 9 de la misma actuación, expresa: "Visto y tomado conocimiento de la presente, en virtud de lo informado por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en e- parte 2, se remite A.E. de referencia sin factibilidad presupuestaria 2024";

Que el Poder Ejecutivo (2019-2023) procedió a la promoción en dos (2) categorías más a todo el personal, con impacto directo en el presupuesto anual 2024 y además, dicha erogación no fue prevista ni contemplada en la Ley de Presupuesto N° 3968-F "Presupuesto General de la Provincia del Chaco para el Ejercicio 2024";

Que el mencionado instrumento, ha excedido el marco de competencia de manera discrecional, y las pautas de elaboración del presupuesto previstas en el Decreto 1746/23, comprometiendo el presupuesto aprobado para el ejercicio financiero 2024, que no contempla la erogación que se pretende introducir;

Que además, la Constitución Provincial establece que todos los gastos e inversiones del Estado Provincial deben ajustarse a las previsiones aprobadas por la Ley de Presupuesto, que reflejará los planes y programas de gobierno, determinará la totalidad de los créditos autorizados para tales erogaciones, los recursos y financiamiento con los que serán atendidos, asimismo los cargos de personal y los servicios del Estado (Art. 56);

.

Que las medidas adoptadas implican un aumento de erogaciones del sector público en contraposición con lo establecido en la ley N 2768-F de adhesión a la ley Nacional 27.428- Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno-modificatoria de la Ley Nacional 25.917- Régimen de Responsabilidad Fiscal;

Que la misma ley dispone "... Adicionalmente a lo dispuesto en la presente ley, durante los (2) últimos trimestres del año de fin de mandato, no se podrá realizar incrementos del gasto corriente de carácter permanente... a los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por incremento de gastos corrientes de carácter permanente, a aquellos gastos que se prolonguen por más de (6) meses y no se encuentren fundados en situaciones de emergencia de tipo social o desastre natural (Art.12);

Que estos actos comprometen gravemente la asignación presupuestaria para el Ejercicio en curso, toda vez que la afectación excede el mandato constitucional del Poder Ejecutivo período (2019-2023), vulnerándose expresamente la norma constitucional al asumirse compromisos salariales e incrementos de gastos no previstos presupuestariamente;

Que nuestra Constitución Provincial establece "...El Presupuesto podrá dictarse para más de un ejercicio anual, sin exceder el año del término de mandato del Gobernador (Art. 57), disponiendo un límite a toda previsión presupuestaria, la que no puede exceder el mandato del Poder Ejecutivo;

Que en este sentido, se advierte la vulneración del principio de jerarquía consagrado en la Constitución Nacional, según el cual las normas individuales deben subordinarse a la Constitución, a la ley y a los Tratados Internacionales (Art. 31). Por aplicación de dicha regla, el acto administrativo debe ajustar su contenido a las normas superiores del ordenamiento y del bloque de convencionalidad;

Que según informe de la Dirección de Control Liquidación de Haberes, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, en e-parte 5 de la actuación citada en el Visto del presente, informa "...en lo que respecta al Decreto N° 3639/23 tramitado por Actuación Electrónica N° E4-2023-1075-Ae...no ha tomado intervención en los mismos en la respectiva auditoria informe lo expuesto ut-supra, dejando de manifiesto que el mismo NO FUE EJECUTADO, encontrándose el respetivo acto administrativo en el Ministerio de Hacienda y Finanzas –Departamento Asistencia y Liquidaciones desde el 11 de diciembre de 2023...";

Que la revocación del instrumento, no genera perjuicios o agravamiento de situaciones jurídicas, toda vez que el mismo no tuvo ejecución, por lo tanto no ha generado derechos subjetivos en cumplimiento;

Que además de lo expuesto precedentemente, el Artículo 6° del Decreto en análisis, establece que el dictado del acto es ad referéndum del Poder Legislativo, es decir sujeto a ratificación legislativa, por lo tanto se trata de un acto complejo y como tal no concluido;

Que en e-parte 11 de la misma actuación electrónica, el Departamento Leyes, de la Dirección de Legislación, informa que el Decreto N° 3639 de fecha 06 de diciembre del año 2023 (Promoción Automática de Cargos comprendido en el Escalafón General -Ley N° 196-A) no fue remitido oportunamente a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco como proyecto de ley para su ratificación legislativa;

Que se trata por lo tanto, de un acto celebrado "ad referendum" (que) puede admitir su asimilación jurídica con los actos sujetos a aprobación. Esta figura -la aprobación- cumple una función de control y consiste en un acto administrativo que acepta como legal y oportuno otro acto jurídico anterior emanado de un órgano competente o de una persona particular (cfr.: Linares, Juan Francisco, "Derecho Administrativo", p. 326, parág. 289, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1986. Marienhoff, Miguel S., ob. cit., t. I, p. 667, parág. 230), 5a ed.,Buenos Aires, 1995);.

Que el acto típico de aprobación supone, por lo tanto, la existencia de dos (2) actos autónomos: uno previo o antecedente y otro posterior o consecuente, que es el acto de aprobación. Ambos actos son, en tal contexto, perfectamente válidos, pero la aprobación es lo que le da eficacia al acto (Linares y Marienhoff: ob. y lug. cits. Escola, Héctor Jorge: "Tratado integral de los contratos administrativos", vol. I, p. 306, Ed.Dep alma, Buenos Aires, 1977. Ver también: García-Trevijano Fos, José Antonio: "Los actos administrativos", Ed. Civitas, p. 246, cons. XI.1, Madrid, 1986;

Que es por ello que el acto antecedente constituye "un acto jurídico administrativo, sin vigencia plena transitoria", cuyos efectos son "directos e inmediatos, si bien no frente a

sujetos ajenos a la Administración, pero sí frente a la Administración misma" (Linares: ob. cit., p. 327);

Que el acto aprobado, con todos sus elementos componentes, existe plenamente antes de la aprobación, pero en cambio sus efectos únicamente se producen a partir del momento en que la aprobación se presta, resultando por lo tanto un acto ineficaz hasta la aprobación;

Que han tomado intervención en el presente, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria; la Subsecretaría de Hacienda; la Contaduría General de la Provincia; la Asesoría General de Gobiemo mediante Dictamen N° 350/24 y la Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 131/24, sin objeciones técnicas o jurídicas;

Que en consecuencia, resulta imprescindible el dictado del presente instrumento legal; en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjase sin efecto el Decreto 3639/2023, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.28 17:12:56 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-817-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** SUBROGANCIA

**VISTO:** La actuación electrónica E28-2024-4078-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Nelly Olga Schulz, DNI N° 17.150.271, como responsable a cargo de la Secretaría General de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrolllo Humano;

Que la señora Schulz fue designada como Directora a cargo de la referida Oficina, por Resolución Nº 2/24-MDH-, a partir del 09 de enero de 2024 y hasta que se disponga lo contrario;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y la complejidad de las funciones que se desarrollan en la misma, resulta indispensable otorgar, a la agente Nelly Olga Schulz, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado, mientras dure esta condición;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente beneficiario, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Recursos

Humanos, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, la Dirección de Planificación Organizacional, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 09 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Nelly Olga Schulz, DNI N° 17.150.271, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- actividad central 1- Actividad Central - actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF Nº 100- Secretaría General- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2º:** Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a la agente Nelly Olga Schulz, DNI N° 17.150.271, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- actividad central 1- Actividad Central - actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF Nº 100- Secretaría General- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3°:** Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente beneficiaria, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

**Artículo 4°:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, a la agente Nelly Olga Schulz, DNI N° 17.150.271, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC Nº 1017-00- profesional 6- grupo 6, y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director, actividad central 1- Actividad Central - actividad específica 1- Conducción Superior- CUOF Nº 100- Secretaría General- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, por haberse cumplido el plazo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 1441/93 -t.v.-, asimismo la Bonificación por Dedicación otorgada en el Artículo 2° del presente instrumento legal y la Bonificación por Título Profesional (27%) que viene percibiendo la citada agente, la que será liquidada en base al cargo subrogado, conforme con lo previsto en el Artículo 5º- último párrafo- del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

**Artículo 5º:** La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93- t.v.-, será refrendada en acuerdo general de ministros.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 7°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.05.28 17:13:41 ART

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**
"2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"
Decreto Nº 175/23

**Número:** DEC-2024-818-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 28 de Mayo de 2024

**Referencia:** SUBROGANCIA

**VISTO:** La actuación electrónica E28-2024-2421-Ae; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la misma se propicia la designación en carácter provisorio y subrogante de la agente Silvia Leticia Vargas, DNI N° 24.187.753, como responsable a cargo de la Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores, de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano;

Que la señora Vargas fue designada como Directora a cargo de la referida Dirección, a partir del 27 de diciembre de 2023 y hasta que se disponga lo contrario, por Resolución Nº 12/23-MDH-, por lo que previo a su designación, corresponde disponer el reconocimiento de los servicios prestados en tal carácter durante el período finalizado 2023;

Que la subrogancia propuesta, se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93 -t.v.- y requerirá el refrende en acuerdo general de ministros;

Que atento al cúmulo de tareas existentes en la citada Dirección y complejidad de las funciones que se desarrollan en la misma, resulta indispensable otorgar a la agente Silvia Leticia Vargas, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N°196- A-, consistente en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado;

Que la Bonificación por Dedicación implica para la agente aludida, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que han tomado intervención correspondiente la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Organizacional, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, y la Subsecretaría de Hacienda;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**
**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Reconócense los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 27 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, a la agente Silvia Leticia Vargas, DNI N° 24.187.753, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- programa 18- Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- actividad específica 02- Protección Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias- CUOF Nº 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia (Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores)- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 2º:** Desígnase en carácter provisorio y subrogante, a partir del 01 de enero de 2024 y hasta tanto se disponga lo contrario, a la agente Silvia Leticia Vargas, DNI N° 24.187.753, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- programa 18- Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- actividad específica 02- Protección Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias- CUOF Nº 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia (Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores)- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 3º:** Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto y mientras dure la subrogancia dispuesta, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley Nº 196-A, a la agente Silvia Leticia Vargas, DNI N° 24.187.753, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- programa 18- Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- actividad específica 02- Protección Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias- CUOF Nº 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia (Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores)- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano.

**Artículo 4º:** Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implica para la agente beneficiaria el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en

días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

**Artículo 5º:** Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos a liquidar y la Dirección de Administración a abonar, ambas del Ministerio de Desarrollo Humano, a la agente Silvia Leticia Vargas, DNI N° 24.187.753, la diferencia remunerativa existente entre el cargo de revista de la agente de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC Nº 1042-00 profesional 8- grupo 8 y el cargo subrogado de la categoría 3- personal administrativo y técnico - apartado a)- CEIC Nº 1041-00- Director- programa 18- Promoción y Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes- actividad específica 02- Protección Desarrollo y Acompañamiento de las Infancias- CUOF Nº 8- Dirección Fortalecimiento Integral de la Familia (Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores)- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de conformidad con lo ordenado en los Artículos precedentes, asimismo la Bonificación por Dedicación otorgada en el Artículo 3º del presente instrumento legal y la Bonificación por Título Profesional (27%) que viene percibiendo la citada agente, serán liquidadas en base al cargo subrogado, conforme con lo previsto en el Artículo 5º- último párrafo- del Decreto Nº 1441/93-t.v.-.

**Artículo 6°:** La subrogancia dispuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en el Decreto N° 1441/93-t.v.-,y será refrendada en acuerdo general de ministros, según lo dispuesto en el Decreto N° 1440/93.

**Artículo 7°:** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

**Artículo 8°:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese

CARINA GABRIELA BOTTERI DISOFF
Ministra
Ministerio de Desarrollo Humano

HUGO DANIEL MATKOVICH
Ministro
Ministerio de Seguridad

HUGO DARDO DOMINGUEZ
Ministro
Min. de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos

JOSE ALEJANDRO ABRAAM
Ministro
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERGIO EDGARDO RODRIGUEZ
Ministro
Ministerio de Salud

LIVIO EDGARDO GUTIERREZ
Secretario
Secretaría de Coord. de Gabinete

SOFIA ELIZABETH PETCOFF NAIDENOFF
Ministra
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

MARCOS JAVIER RESICO
Secretario
Secretaría de Asuntos Estratégicos

JORGE FERNANDO GOMEZ
Ministro
Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DD.HH

HERNAN JAVIER HALAVACS
Ministro
Min. de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible

CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
Secretaria General
Secretaría Gral de la Gobernación

LEANDRO CESAR ZDERO
Gobernador
Provincia del Chaco